

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 28 de julio de 2025

Señores  
COMISIÓN NACIONAL DE VALORES  
BOLSAS Y MERCADOS ARGENTINOS S.A.  
MERCADO ABIERTO ELECTRÓNICO S.A.

**Presente**

**Ref.:** Generación Litoral S.A. – Solicitud de Consentimiento a los tenedores de las Obligaciones Negociables Clases I, III y IV.

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a Uds., en mi carácter de Responsable de Relaciones con el Mercado de Generación Litoral S.A. (la “Emisora”), con domicilio en Av. Leandro N. Alem 855, piso 14, Ciudad Autónoma de Buenos, en su carácter de emisora de (i) las obligaciones negociables clase I, con fecha de vencimiento el 28 de marzo de 2028, por un valor nominal emitido de US\$24.891.490 (las “Obligaciones Negociables Clase I”), (ii) las obligaciones negociables Clase III por un valor nominal emitido de US\$115.000.000 con fecha de vencimiento el 28 de marzo de 2033 (las “Obligaciones Negociables Clase III” y conjuntamente con las Obligaciones Negociables Clase I, las “ONs I y III”); y (iii) las obligaciones negociables Clase IV denominadas en Dólares Estadounidenses y pagaderas en Pesos, emitidas por un valor nominal de hasta US\$15.108.510 con fecha de vencimiento 28 de abril de 2029 (indistintamente, las “Obligaciones Negociables Clase IV”, y junto con las Obligaciones Negociables Clase I y con las Obligaciones Negociable III, las “Obligaciones Negociables”, y cada una de las clases, una “Clase”) emitidas en el marco del programa global de emisión de obligaciones negociables simples (no convertibles en acciones) por un valor nominal máximo de hasta U\$S200.000.000 (Dólares Estadounidenses doscientos millones) (o su equivalente en otras monedas o unidades de medida o valor) (el “Programa”), y cuyos términos y condiciones particulares de las ONs Clases I y de las ONs Clase III se encuentran descriptos en el suplemento de prospecto de fecha 28 de febrero de 2023, sus enmiendas de fecha 2 de marzo de 2023 y de fecha 10 de octubre de 2024 y en sus avisos complementarios (el “Suplemento Original I y III”), y en el suplemento de prospecto de fecha 31 de mayo de 2023, su enmienda de fecha 2 de junio de 2023 y en sus avisos complementarios (el “Suplemento Adicional I y III”, y junto con el Suplemento Original I y III, el “Suplemento I y III”). Por su parte, los términos y condiciones particulares de las ONs Clase IV se encuentran descriptos en el suplemento de prospecto de fecha 16 de octubre de 2024 (el “Suplemento IV”, y junto con el Suplemento Original I y III, y el Suplemento Adicional I y III, los “Suplementos”), a efectos de informar que la Emisora ha anunciado una solicitud de consentimiento dirigida a todos y cada uno de los tenedores de las Obligaciones Negociables, cuyos términos y condiciones se describen en el prospecto de solicitud de consentimiento que se adjunta a la presente (la “Solicitud de Consentimiento”). Los términos en mayúscula no definidos en el presente tendrán el significado que se les atribuye en el prospecto de solicitud de consentimiento adjunto.

A continuación, se informan las principales fechas y horarios de la Solicitud de Consentimiento:

<b>Fecha</b>	<b>Día y Hora</b>	<b>Acontecimiento</b>
Fecha de Registro	Al cierre del 30 de julio de 2025.	Fecha en la que los Tenedores deben tener Obligaciones Negociables registradas a su nombre para poder participar en la Solicitud de Consentimiento
Fecha de Expiración	Al cierre del 11 de agosto de 2025, salvo que fuera prorrogada a exclusivo criterio de la Emisora.	La fecha límite para que los Tenedores otorguen Consentimientos válidamente para participar en la Solicitud de Consentimiento, salvo que sea extendida por la Emisora.
Fecha de Entrada en Vigencia	De inmediato una vez publicada la Enmienda al Suplemento	La fecha de las Enmiendas a los Suplementos y de entrada en vigencia de las Modificaciones Propuestas.
Fecha de Pago de la Contraprestación Por Consentimiento	Al tercer Día Hábil siguiente a la Fecha de Expiración	La fecha en la que se pagará la Contraprestación por Consentimiento a los Tenedores que hayan prestado válidamente sus Consentimientos antes de la Fecha de Expiración

La Emisora se reserva, a su exclusivo criterio, el derecho de abandonar, dejar sin efecto, modificar o prorrogar la Solicitud de Consentimiento.

Sin otro particular, saludo a Uds. muy atentamente,

---

Juan G. Daly  
Responsable de Relaciones con el Mercado de  
**Generación Litoral S.A.**

## PROSPECTO DE SOLICITUD DE CONSENTIMIENTO

### Generación Litoral S.A.

#### Obligaciones Negociables Garantizadas

Obligaciones Negociables Clase I denominadas en Dólares Estadounidenses e integradas y pagaderas en Pesos (Código de Especie de Caja de Valores: 56904), Obligaciones Negociables Clase III denominadas en Dólares Estadounidenses e integradas y pagaderas en Pesos (Código de Especie de Caja de Valores: 56906) y Obligaciones Negociables Clase IV denominadas, integradas y pagaderas en Dólares Estadounidenses (Código de Especie de Caja de Valores: 58159).

**La Solicitud de Consentimiento (conforme se define más adelante) vencerá al cierre del 11 de agosto de 2025, a menos que sea prorrogada o dejada sin efecto con antelación por la Emisora a su exclusivo criterio (la “Fecha de Expiración”). La Emisora se reserva, a su exclusivo criterio, el derecho a modificar, prorrogar o dejar sin efecto la Solicitud de Consentimiento en cualquier momento.**

Sujeto a los términos y condiciones estipulados en este prospecto de solicitud de consentimiento (conforme fuera enmendado, complementado o modificado, el “Prospecto de Solicitud de Consentimiento”), Generación Litoral S.A. (“GLSA”, la “Sociedad”, la “Emisora” o la “Compañía”), por el presente solicita (la “Solicitud de Consentimiento”) el consentimiento (el “Consentimiento”) de todos y cada uno de los tenedores registrados a la Fecha de Registro (conforme dicho término se define más adelante) (cada uno un “Tenedor” y, conjuntamente, los “Tenedores”) de (i) las obligaciones negociables clase I denominadas en Dólares Estadounidenses y pagaderas en Pesos, emitidas por un valor nominal original de US\$24.891.490 (las “Obligaciones Negociables Clase I” o las “ONs Clase I”), (ii) las obligaciones negociables Clase III denominadas en Dólares Estadounidenses y pagaderas en Pesos, emitidas por un valor nominal original de US\$115.000.000 (las “Obligaciones Negociables Clase III” o las “ONs Clase III”) y, (iii) las obligaciones negociables Clase IV denominadas en Dólares Estadounidenses y pagaderas en Pesos, emitidas por un valor nominal original de US\$15.108.510 (las “Obligaciones Negociables Clase IV” o las “ONs Clase IV”, y junto con las ONs I y con las ONs Clase III, las “Obligaciones Negociables” o las “ONs”, y cada una de las clases, una “Clase”).

Los términos y condiciones particulares de las ONs Clases I y de las ONs Clase III se encuentran descritos en el suplemento de prospecto de fecha 28 de febrero de 2023, sus enmiendas de fecha 2 de marzo de 2023 y de fecha 10 de octubre de 2024 y en sus avisos complementarios (el “Suplemento Original I y III”), y en el suplemento de prospecto de fecha 31 de mayo de 2023, su enmienda de fecha 2 de junio de 2023 y en sus avisos complementarios (el “Suplemento Adicional I y III”, y junto con el Suplemento Original I y III, el “Suplemento I y III”). Por su parte, los términos y condiciones particulares de las ONs Clase IV se encuentran descritos en el suplemento de prospecto de fecha 16 de octubre de 2024 (el “Suplemento IV”, y junto con el Suplemento Original I y III, y el Suplemento Adicional I y III, los “Suplementos”). Las Obligaciones Negociables fueron emitidas en el marco del programa global de emisión de obligaciones negociables simples (no convertibles en acciones) por un valor nominal máximo de hasta US\$200.000.000 (Dólares Estadounidenses doscientos millones) (o su equivalente en otras monedas o unidades de medida o valor) (el “Programa”) de la Emisora.

Los términos en mayúscula no definidos en este Prospecto de Solicitud de Consentimiento tendrán el significado que se les asigna en el Suplemento.

La presente Solicitud de Consentimiento se dirige a los Tenedores de Obligaciones Negociables identificados en los sistemas de Caja de Valores S.A. (“CVSA” o “Caja de Valores”) al cierre del 30 de julio de 2025 (tal fecha y hora, conforme pudiera ser modificada, la “Fecha de Registro”).

Caja de Valores autorizará a los custodios participantes del sistema de depósito colectivo administrado por dicha entidad que mantenían Obligaciones Negociables a la Fecha de Registro, para que puedan ejecutar y entregar Consentimientos siguiendo las instrucciones de sus comitentes.

Las Modificaciones Propuestas (conforme se define más adelante) constituyen una única propuesta y se requiere el consentimiento de los Tenedores a las Modificaciones Propuestas en su conjunto. De conformidad con los términos y condiciones de las Obligaciones Negociables, y con la Ley de Obligaciones Negociables No. 23.576 (conforme fuera modificada, incluyendo por la Ley de Financiamiento Productivo No. 27.440 y sus posteriores modificaciones, la “Ley de Obligaciones Negociables”), la adopción de las Modificaciones Propuestas requiere el voto afirmativo de los Tenedores que representen el 75% de capital de cada Clase de Obligaciones Negociables (de manera individual y de cada una de las Clases) en circulación en ese momento (los “Consentimientos Requeridos”). La entrada en vigencia de las Modificaciones Propuestas está condicionada a conseguir los Consentimientos Requeridos de las tres Clases, esto significa que no se considerarán efectivas las Modificaciones Propuestas respecto de una Clase aún si se obtuviesen los Consentimientos Requeridos respecto de esa Clase, si no se hubiesen obtenido los Consentimientos Requeridos respecto de las restantes dos Clases. De conformidad con el Artículo 14 de la Ley de Obligaciones Negociables (modificado por el Artículo 151 de la Ley de Financiamiento Productivo) y lo previsto en “*Términos y Condiciones de las Obligaciones Negociables—Asamblea—Prescindencia de Asambleas*” del Suplemento, los Consentimientos podrán obtenerse a través de una asamblea de Tenedores o de otra manera fehaciente que garantice a los Tenedores acceder con antelación a la información necesaria y les permita votar. **A los efectos de la presente Solicitud de Consentimiento, no se celebrará asamblea de Tenedores. Los Consentimientos deberán enviarse a través de los sistemas de Caja de Valores de conformidad con los procedimientos estipulados en este Prospecto de Solicitud de Consentimiento.** Todo Consentimiento debidamente otorgado será vinculante para los Tenedores y cualquier otro tenedor o adquirente registrado subsiguiente de las Obligaciones Negociables a las cuales se refiere.

Si se obtienen los Consentimientos Requeridos, la Emisora publicará una enmienda a los Suplementos (la “Enmienda a los Suplementos”) a fin de dar efecto a las Modificaciones Propuestas. La Enmienda a los Suplementos y las Modificaciones Propuestas entrarán en vigencia en la fecha de publicación de cada Enmienda a los Suplementos (la “Fecha de Entrada en Vigencia”). **Las Obligaciones Negociables de los Tenedores que no otorguen Consentimientos en forma válida quedarán igualmente alcanzados por las Modificaciones Propuestas en caso que las mismas entren en vigencia.**

**SE ADVIERTE A LOS TENEDORES QUE VENCIDA LA FECHA DE EXPIRACIÓN, EL SILENCIO IMPORTARÁ UNA NEGATIVA A LA SOLICITUD DE CONSENTIMIENTO.**

La Solicitud de Consentimiento vencerá en la Fecha de Expiración, al cierre del 11 de agosto de 2025, a menos que sea prorrogada o rescindida con antelación por la Emisora a su exclusivo criterio. La Emisora se reserva, a su exclusivo criterio, el derecho a modificar, prorrogar o dejar sin efecto la Solicitud de Consentimiento en cualquier momento.

Al tercer Día Hábil siguiente a la Fecha de Expiración, y sujeto a que se hayan recibido los Consentimientos Requeridos, los Tenedores que hayan otorgado válidamente su Consentimiento recibirán la

Contraprestación por Consentimiento (tal como dicho término se define más adelante). Los Tenedores que no hayan otorgado válidamente su Consentimiento no tendrán derecho a recibir la Contraprestación por Consentimiento.

Los Tenedores no podrán revocar sus Consentimientos. Véase *“La Solicitud de Consentimiento— Revocación de Consentimientos.”*

El otorgamiento de Consentimientos no afectará el derecho de los Tenedores a vender o transferir las Obligaciones Negociables.

Se recomienda evaluar atentamente los términos de este Prospecto de Solicitud de Consentimiento antes de decidir participar o no en la Solicitud de Consentimiento.

Luego de la Fecha de Expiración, Caja de Valores informará a la Emisora el valor nominal de cada Clase de Obligaciones Negociables que participó otorgando su Consentimiento a las Modificaciones Propuestas en la Solicitud de Consentimiento, y la Emisora dará a conocer este resultado a través de la publicación de un hecho relevante en la Autopista de Información Financiera (la *“AIF”*) de la Comisión Nacional de Valores (la *“CNV”*).

La información incluida en este Prospecto de Solicitud de Consentimiento es responsabilidad exclusiva de la Emisora. Este Prospecto de Solicitud de Consentimiento no ha sido presentado ante, aprobado o revisado por la CNV y la CNV no se ha expresado acerca de la precisión o suficiencia de este Prospecto de Solicitud de Consentimiento. De conformidad con las leyes y normas aplicables de la República Argentina, la Emisora publicará este Prospecto de Solicitud de Consentimiento en la AIF de la CNV a fines informativos únicamente.

**Ni la Emisora ni ninguna otra persona que controle o sea director, funcionario, empleado o agente de la Emisora, ni Caja de Valores, ni ninguna persona vinculada de dichas personas realiza ninguna declaración respecto de si los Tenedores deberán o no otorgar su Consentimiento en el marco de la Solicitud de Consentimiento. Cada Tenedor debe adoptar su propia decisión respecto de si otorgar o no su Consentimiento. Al adoptar una decisión respecto del otorgamiento de Consentimientos, todos los Tenedores deberán basarse en su propia revisión y examen de la Emisora y de los términos de esta Solicitud de Consentimiento, incluyendo de los méritos y riesgos involucrados.**

**Los Suplementos y los restantes documentos relativos a las Obligaciones Negociables se encuentran a disposición de los interesados en las oficinas de la Emisora, en la AIF, y en los sistemas de los mercados donde se encuentran listadas las Obligaciones Negociables.**

**Oferta Pública autorizada por Resolución N° 22073 de fecha 14 de diciembre de 2022 del Directorio de la CNV. Esta autorización sólo significa que se ha cumplido con los requisitos establecidos en materia de información. La CNV no ha emitido juicio sobre los datos contenidos en el Prospecto, en los Suplementos ni en este Prospecto de Solicitud de Consentimiento. La veracidad de la información contable, económica y financiera, así como de toda otra información suministrada en el Prospecto, en los Suplementos y/o en este Prospecto de Solicitud de Consentimiento, es exclusiva responsabilidad del directorio y, en lo que les atañe, del órgano de fiscalización de la Emisora y de los auditores en cuanto a sus respectivos informes sobre los estados contables y demás responsables contemplados en los artículos 119 y 120 de la Ley de Mercado de Capitales. El directorio de la Emisora manifiesta, con carácter de declaración jurada, que el Prospecto, los Suplementos y este Prospecto de Solicitud de Consentimiento contienen, a la fecha de su publicación, información veraz y suficiente sobre todo hecho**

**relevante que pueda afectar la situación patrimonial, económica y financiera de la Emisora y de toda aquella que deba ser de conocimiento del público inversor con relación a la presente Solicitud de Consentimiento, conforme las normas vigentes.**

La fecha del presente Prospecto de Solicitud de Consentimiento es el 28 de julio de 2025

## ÍNDICE

<b>INFORMACIÓN IMPORTANTE</b> .....	2
<b>ACCESO A INFORMACIÓN ADICIONAL</b> .....	3
<b>AVISO RESPECTO DE DECLARACIONES SOBRE HECHOS FUTUROS</b> .....	3
<b>CRONOGRAMA</b> .....	4
<b>RESUMEN</b> .....	5
<b>LA SOLICITUD DE CONSENTIMIENTO</b> .....	8
<b>FACTORES DE RIESGO</b> .....	23
<b>CAJA DE VALORES</b> .....	25

## INFORMACIÓN IMPORTANTE

ANTES DE TOMAR DECISIONES RESPECTO DE LA SOLICITUD DE CONSENTIMIENTO, EL PÚBLICO INVERSOR DEBERÁ CONSIDERAR LA TOTALIDAD DE LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN EL PROSPECTO, EN LOS SUPLEMENTOS Y EN ESTE PROSPECTO DE SOLICITUD DE CONSENTIMIENTO (COMPLEMENTADOS, EN SU CASO, POR LOS AVISOS, ENMIENDAS, ACTUALIZACIONES Y/O SUPLEMENTOS CORRESPONDIENTES).

LA OFERTA PÚBLICA DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES HA SIDO AUTORIZADA EXCLUSIVAMENTE EN LA REPÚBLICA ARGENTINA Y, POR ENDE, NO PODRÁN SER OFRECIDAS NI VENDIDAS, DIRECTA NI INDIRECTAMENTE, NI NINGÚN OTRO DOCUMENTO DE LA OFERTA PODRÁ SER DISTRIBUIDO O PUBLICADO EN NINGUNA OTRA JURISDICCIÓN, SALVO EN CIRCUNSTANCIAS QUE RESULTEN EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS LEYES O REGLAMENTACIONES APLICABLES.

Este Prospecto de Solicitud de Consentimiento contiene información importante que los destinatarios del presente deberán leer con atención antes de adoptar cualquier decisión con respecto a la Solicitud de Consentimiento. Los Consentimientos deben otorgarse en formato electrónico de conformidad con los procedimientos de los sistemas de Caja de Valores. Bajo ninguna circunstancia deberán los Tenedores transferir sus Obligaciones Negociables para manifestar su Consentimiento.

Si un Tenedor de Obligaciones Negociables tuviera dudas acerca de las acciones a adoptar, se recomienda obtener asesoramiento legal, financiero, contable o tributario de sus agentes de mercado, asesores legales, contadores, asesores financieros u otros asesores que correspondan.

Los titulares beneficiarios de las Obligaciones Negociables deberán tener en cuenta que los depositantes a través de quienes mantengan sus Obligaciones Negociables en sus cuentas comitentes podrían fijar condiciones o plazos más breves para participar en la Solicitud de Consentimiento. Por ende, aquellos titulares reales que deseen participar en la Solicitud de Consentimiento deberán comunicarse con los agentes depositantes a través de quienes mantengan sus Obligaciones Negociables a la mayor brevedad posible para determinar la forma y el plazo en el que deben adoptar las acciones pertinentes para participar.

Este Prospecto de Solicitud de Consentimiento contiene una descripción de las Modificaciones Propuestas y los procedimientos para otorgar Consentimientos. Toda consulta o solicitud de asistencia relativa a los términos y condiciones de la Solicitud de Consentimiento, los procedimientos y toda solicitud de copias adicionales de este Prospecto de Solicitud de Consentimiento podrá dirigirse a la Emisora en su domicilio y números telefónicos aquí informados.

Solamente los Tenedores que entreguen válidamente su Consentimiento antes de la Fecha de Expiración tendrán derecho a percibir la Contraprestación por Consentimiento. Los Tenedores que no entreguen válidamente su Consentimiento no tendrán derecho a percibir la Contraprestación por Consentimiento, pero las Obligaciones Negociables de tales Tenedores quedarán alcanzadas por las Modificaciones Propuestas en caso de que éstas últimas se tornen efectivas.

## **ACCESO A INFORMACIÓN ADICIONAL**

Las Emisora presenta estados financieros anuales, trimestrales, así como otra información a la CNV. Estas presentaciones se encuentran disponibles sin cargo en la página web de la CNV, [www.argentina.gob.ar/cnv](http://www.argentina.gob.ar/cnv), y en nuestra página web [www.albanesi.com.ar/relacion-inversor.php](http://www.albanesi.com.ar/relacion-inversor.php).

## **AVISO RESPECTO DE DECLARACIONES SOBRE HECHOS FUTUROS**

Ciertas declaraciones establecidas o referidas en este Prospecto de Solicitud de Consentimiento podrían constituir declaraciones sobre hechos futuros. Las declaraciones sobre expectativas o proyecciones, así como también otras declaraciones que no constituyen hechos históricos, constituyen declaraciones sobre hechos futuros. Palabras o frases como “es probable que resulte”, “se espera”, “continuarán”, “se anticipa”, “anticipa”, “estima”, “proyecta”, “podrá”, “podría”, “entiende”, “prevé”, “planea”, “potencial” o expresiones similares pretenden identificar declaraciones sobre hechos futuros. Estas declaraciones reflejan opiniones de la Emisora basadas en información reciente y disponible, la cual incluye una serie de riesgos e incertidumbres. Los resultados reales podrán diferir sustancialmente de los sugeridos por estas declaraciones sobre hechos futuros.

Estas declaraciones sobre hechos futuros no son garantía de un futuro resultado. En cambio, se basan en la visión y supuestos actuales e involucran riesgos, incertidumbre y otros factores conocidos y desconocidos, muchos de los cuales se encuentran fuera del control de la Emisora y son difíciles de predecir, que podrían originar que los resultados o acontecimientos reales difieran sustancialmente de los futuros resultados o acontecimientos expresados o que se derivan de las declaraciones a futuro. La Emisora no asume ninguna obligación de actualizar las declaraciones sobre hechos futuros, ya fuera como resultado de nueva información, futuros acontecimientos o en otro caso.

## CRONOGRAMA

A continuación, se incluyen las principales fechas y horarios a tener en cuenta en relación con la Solicitud de Consentimiento:

<b>Fecha</b>	<b>Día y Hora</b>	<b>Acontecimiento</b>
Fecha de Registro	Al cierre del 30 de julio de 2025	Fecha en la que los Tenedores deben tener Obligaciones Negociables registradas a su nombre para poder participar en la Solicitud de Consentimiento
Fecha de Expiración	Al cierre del 11 de agosto de 2025, salvo que fuera prorrogada a exclusivo criterio de la Emisora	La fecha límite para que los Tenedores otorguen Consentimientos válidamente para participar en la Solicitud de Consentimiento, salvo que sea extendida por la Emisora
Fecha de Entrada en Vigencia	De inmediato una vez publicadas la Enmienda a los Suplementos	La fecha de la Enmienda a los Suplementos y de entrada en vigencia de las Modificaciones Propuestas
Fecha de Pago de la Contraprestación Por Consentimiento	Al tercer Día Hábil siguiente a la Fecha de Expiración	La fecha en la que se pagará la Contraprestación por Consentimiento a los Tenedores que hayan prestado válidamente sus Consentimientos antes de la Fecha de Expiración

## RESUMEN

El siguiente resumen se incluye únicamente para información de los Tenedores de las Obligaciones Negociables. El siguiente resumen no es completo, se encuentra condicionado por referencia a la información que figura en otras secciones de este Prospecto de Solicitud de Consentimiento, sus enmiendas y suplementos y debe leerse en conjunto con el presente. Se recomienda encarecidamente a los Tenedores de las Obligaciones Negociables leer este Prospecto de Solicitud de Consentimiento en su totalidad. A su vez, ver “Acceso a Información Adicional.”

<b>Emisora:</b>	Generación Litoral S.A.
<b>Obligaciones Negociables:</b>	Obligaciones Negociables Clase I, código de especie en Caja de Valores: 56904.  Obligaciones Negociables Clase III, código de especie en Caja de Valores: 56906.  Obligaciones Negociables Clase IV, código de especie en Caja de Valores: 58159.
<b>Finalidad de la Solicitud de Consentimiento. Modificaciones Propuestas:</b>	La Emisora solicita el Consentimiento de los Tenedores de las Obligaciones Negociables a las Modificaciones Propuestas para (1) obtener una extensión de 18 meses en las Fechas de Amortización de las Obligaciones Negociables Clase I y en las Fechas de Amortización de las Obligaciones Negociables Clase IV, y de 36 meses en las Fechas de Amortización de las Obligaciones Negociables Clase III, de conformidad con el cronograma de pagos incluido en las secciones “ <i>La Solicitud de Consentimiento – Modificaciones Propuestas – Cronograma de Pagos</i> ”; (2) establecer una nueva fecha máxima para alcanzar la Fecha de Finalización del Proyecto, fijándola el 30 de septiembre de 2025, y dispensar el Evento de Incumplimiento configurado por no haberse alcanzado la Fecha de Finalización del Proyecto en o antes del 31 de mayo de 2025; (3) eliminar de forma prospectiva el Evento de Incumplimiento que se podría gatillar por un eventual Cambio de Control; (4) incluir un nuevo evento de prepago obligatorio adicional de las Obligaciones Negociables; y (5) incluir como garantía de las Obligaciones Negociables una prenda de acciones representativas del 75% del capital social y de los votos de la Sociedad a ser otorgada por su accionista GEMSA, una vez que se libere la Prenda de Acciones de la Emisora existente.
<b>Consentimientos Requeridos:</b>	De conformidad con los términos y condiciones de las Obligaciones Negociables previstos en los Suplementos y la Ley de Obligaciones Negociables, la adopción de las Modificaciones Propuestas requiere el voto afirmativo de los Tenedores que representen el 75% de capital de cada Clase de Obligaciones Negociables (de manera individual y de cada una de las Clases) en circulación en ese momento.
<b>Contraprestación por Consentimiento</b>	Sujeto a que la Emisora haya obtenido los Consentimientos Requeridos, los Tenedores que hubiesen prestado válidamente su Consentimiento antes de la Fecha de Expiración, recibirán al tercer Día Hábil siguiente a

la Fecha de Expiración una Contraprestación por Consentimiento equivalente a un monto fijo de \$33.000.000 (Pesos treinta y tres millones), que será repartida entre los Tenedores que hubieran emitido válidamente su Consentimiento, a *pro rata* en función del valor nominal original que representa la tenencia de Obligaciones Negociables respecto de las cuales su Tenedor hubiere emitido válidamente el Consentimiento, en relación con el total de las Obligaciones Negociables respecto de las cuales se emitió el Consentimiento. Véase “*La Solicitud de Consentimiento—Contraprestación por Consentimiento.*”

Solamente los Tenedores que entreguen su Consentimiento válidamente antes de la Fecha de Expiración tendrán derecho a recibir la Contraprestación por Consentimiento.

Los Tenedores que no presten su Consentimiento no tendrán derecho a recibir la Contraprestación por Consentimiento, sin perjuicio de que las Modificaciones Propuestas entrarán en vigencia y serán vinculantes para ellos si se obtienen los Consentimientos Requeridos.

Las Modificaciones Propuestas entrarán en vigencia inmediatamente una vez publicada la Enmienda al Suplemento, sin que sea una condición precedente a su entrada en vigencia el pago de la Contraprestación por Consentimiento.

**Condicionamiento**

La entrada en vigencia de las Modificaciones Propuestas está condicionada a conseguir los Consentimientos Requeridos de las tres Clases (es decir, de las ONs Clase I, de las ONs Clase III, y de las ONs Clase IV), esto significa que no se considerarán efectivas las Modificaciones Propuestas respecto de una Clase aún si se obtuviesen los Consentimientos Requeridos respecto de esa Clase, si no se hubiesen obtenido los Consentimientos Requeridos respecto de las restantes dos Clases.

**Fecha de Registro:**

La Solicitud de Consentimiento está dirigida a toda persona en cuyo nombre se registren Obligaciones Negociables al cierre del 30 de julio de 2025. Únicamente los Tenedores registrados a la Fecha de Registro podrán otorgar su Consentimiento a las Modificaciones Propuestas.

**Procedimiento para Otorgar el Consentimiento:**

En virtud de un acuerdo de servicios entre la Emisora y Caja de Valores, esta última creará un evento para que los Tenedores de cada Clase de Obligaciones Negociables puedan otorgar su Consentimiento a las Modificaciones Propuestas. Los Consentimientos deberán ser manifestados por los custodios a través de los cuales los inversores mantengan Obligaciones Negociables en sus cuentas comitentes, mediante el mecanismo que Caja de Valores informe en un comunicado que distribuirá a los custodios. Por ende, los custodios deberán otorgar los Consentimientos de sus comitentes en formato electrónico de conformidad con los procedimientos de los sistemas de Caja de Valores en o antes de la Fecha de Expiración. Véase “*La Solicitud de Consentimiento— Procedimiento para Otorgar el Consentimiento.*”

<b>Fecha de Expiración:</b>	La Solicitud de Consentimiento vencerá al cierre del 11 de agosto de 2025, a menos que sea prorrogada o dejada sin efecto con antelación por la Emisora a su exclusivo criterio. La Emisora se reserva, a su exclusivo criterio, el derecho a abandonar, dejar sin efecto, modificar o prorrogar la Solicitud de Consentimiento en cualquier momento. Véase <i>“La Solicitud de Consentimiento—Fecha de Expiración; Prórrogas; Extinción.”</i>
<b>Consentimientos No Revocables:</b>	Los Tenedores no podrán revocar o retirar sus Consentimientos. Véase <i>“La Solicitud de Consentimiento—Revocación de Consentimientos.”</i>
<b>Entrada en Vigencia de las Modificaciones Propuestas:</b>	En la Fecha de Expiración, la Emisora publicará un aviso informando los resultados de la Solicitud de Consentimiento. Si se obtuvieran los Consentimientos Requeridos, respecto de cada Clase de Obligaciones Negociables, la Emisora publicará una Enmienda al respectivo Suplementos a fin de implementar las Modificaciones Propuestas. Las Modificaciones Propuestas entrarán en vigencia inmediatamente luego de publicadas la Enmienda a los Suplementos. Las Obligaciones Negociables de aquellos Tenedores que no hubieran otorgado válidamente su Consentimiento también quedarán alcanzadas por las Modificaciones Propuestas.
<b>Información Adicional:</b>	Toda consulta o solicitud de asistencia relativa a los términos y condiciones, los procedimientos y toda solicitud de copias adicionales de este Prospecto de Solicitud de Consentimiento podrá dirigirse a la Emisora a su domicilio, correo electrónico y número de teléfono informados en la última página de este Prospecto de Solicitud de Consentimiento.
<b>Procesos de Solicitud de Consentimiento Concurrente</b>	<p>En forma concurrente con esta Solicitud de Consentimiento: Generación Mediterránea S.A. lanzó sendos procesos de solicitud de consentimiento dirigidos a:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>(i) los tenedores de sus obligaciones negociables con recurso limitado y garantizadas clase XV y XVI (correspondientes al Proyecto Ezeiza).</li> <li>(ii) los tenedores de sus obligaciones negociables con recurso limitado y garantizadas clase XVII y XIX (correspondientes al Proyecto Modesto Maranzana).</li> </ul> <p>En caso de obtenerse los consentimientos requeridos bajo dichas solicitudes de consentimiento, entre otras cosas, el cronograma de pagos de las mencionadas obligaciones negociables será modificado en los términos previstos en esas solicitudes de consentimiento, obteniéndose una extensión de las próximas fechas de pago de capital.</p>

## LA SOLICITUD DE CONSENTIMIENTO

### Finalidad

La Emisora solicita el Consentimiento de los Tenedores de las Obligaciones Negociables a las Modificaciones Propuestas, con sujeción a los términos y condiciones de este Prospecto de Solicitud de Consentimiento.

Las Modificaciones Propuestas enmendarán los términos y condiciones de las Obligaciones Negociables para (1) obtener una extensión de 18 meses en las Fechas de Amortización de las Obligaciones Negociables Clase I y en las Fechas de Amortización de las Obligaciones Negociables Clase IV, y de 36 meses en las Fechas de Amortización de las Obligaciones Negociables Clase III, de conformidad con el cronograma de pagos incluido en las secciones “*La Solicitud de Consentimiento – Modificaciones Propuestas – Cronograma de Pagos*”; (2) establecer una nueva fecha máxima para alcanzar la Fecha de Finalización del Proyecto, fijándola el 30 de septiembre de 2025, y dispensar el Evento de Incumplimiento configurado por no haberse alcanzado la Fecha de Finalización del Proyecto en o antes del 31 de mayo de 2025; (3) eliminar de forma prospectiva el Evento de Incumplimiento que se podría gatillar por un Eventual Cambio de Control; (4) incluir un nuevo evento de prepago obligatorio adicional de las Obligaciones Negociables; y (5) incluir como garantía de las Obligaciones Negociables una prenda de acciones representativas del 75% del capital social y de los votos de la Sociedad a ser otorgada por su accionista GEMSA, una vez que se libere la Prenda de Acciones de la Emisora existente.

Las Modificaciones Propuestas indicadas en los puntos (1) y (2) permitirán mejorar el perfil de vencimientos del endeudamiento financiero de la Emisora y el flujo de caja esperado de la Emisora a ser destinado al financiamiento de su capital de trabajo y de sus gastos operativos, mejorando la posición operativa de la Emisora y del Proyecto. Por su parte, la Modificación Propuesta indicada en el punto (4) ampliaría, en el marco del proceso de restructuración de los pasivos informado públicamente por el grupo económico al que pertenece la Emisora, las alternativas de inyección de capital, permitiendo la entrada de nuevos inversores controlantes en la estructura de capital del grupo.

Finalmente, las Modificaciones Propuestas en los puntos (4) y (5) constituyen modificaciones a los términos y condiciones de las Obligaciones Negociables que redundarán en beneficio de los Tenedores.

### Antecedentes

El 8 de marzo de 2023, la Compañía emitió las Obligaciones Negociables Clase I y Obligaciones Negociables Clase III, y con fecha 7 de junio de 2023, las Obligaciones Negociables Adicionales Clase I y las Obligaciones Negociables Adicionales Clase III, con el objeto de financiar el proyecto de construcción y desarrollo de una nueva central de cogeneración de 133 MW en Arroyo Seco, Provincia de Santa Fe (la “Central Térmica Arroyo Seco”), el cual consiste en la instalación de dos turbinas de gas Siemens SGT-800 de 54 MW, dos calderas de recuperación de vapor VOGT HRSG de 100 Tn/h, una turbina de vapor Siemens SST-300 de 25 MW, tres transformadores y una torre de enfriamiento (el “Proyecto”). Posteriormente, con fecha 24 de octubre de 2024, la Compañía emitió las Obligaciones Negociables Clase IV a efectos de complementar el financiamiento del Proyecto.

En los Suplementos se previó como fecha máxima para que tenga lugar la Fecha de Finalización del Proyecto el 31 de mayo de 2025 y se fijaron los hitos que deberían cumplirse a los efectos de que ésta se viera configurada, a saber:

- i. la recepción satisfactoria de los Equipos del Proyecto a ser adquiridos bajo el Contrato de Transferencia de los Equipos del Proyecto;
- ii. evidencia que las obligaciones sustanciales de pago de la Emisora bajo los Contratos Principales del Proyecto y el Contrato de Transferencia de los Equipos del Proyecto hayan sido cumplidas;
- iii. la obtención y vigencia de todos los Permisos del Proyecto;
- iv. evidencia de la autorización vigente emitida por CAMMESA en relación con el inicio de las operaciones comerciales del Proyecto (el “Inicio de Operación Comercial”);
- v. evidencia de que el cierre de ciclo de cogeneración de la Central Térmica de Cogeneración Arroyo Seco ese encuentre operativo;
- vi. evidencia de que la Central Térmica de Cogeneración Arroyo Seco haya mantenido disponibilidad de al menos un promedio del ochenta por ciento (80%) de la capacidad de generación resultante del Proyecto por un plazo de treinta (30) días consecutivos;
- vii. certificación del Ingeniero Independiente acerca del cumplimiento de (i), (ii), (iii), (iv), (v) y (vi) anteriores; y
- viii. que no haya ocurrido y subsista un Evento de Incumplimiento.

Pese a sus esfuerzos por cumplir con su compromiso, la Compañía se vio afectada por el contexto inflacionario, que modificó significativamente los precios de los bienes y servicios adquiridos localmente, los cambios implementados en el régimen de importaciones de bienes y servicios desde la fecha de emisión de las Obligaciones Negociables que, entre otras causas, generaron retrasos en la logística de determinados ítems críticos requeridos para la finalización del Proyecto y las restricciones para acceder al mercado de cambios, lo que obligó a la Emisora a contratar parte del equipamiento a tipos de cambios más costosos. Esto provocó demoras, que impidieron a la Sociedad cumplir con sus obligación de alcanzar la Fecha de Finalización del Proyecto antes 31 de mayo de 2025.

No obstante, el Proyecto ha alcanzado un grado de avance sustancial. En la Central Térmica de Cogeneración Arroyo Seco, la obra civil se encuentra finalizada desde septiembre de 2024. El ciclo abierto, incluyendo montaje de equipos, *piping*, electricidad, distribución de energía en media tensión, instrumentación y sistemas de control, se encuentra 100% completo desde el último cuatrimestre de 2024, incluyendo además las obras de gasoducto, líneas de 132 kV y la nueva estación transformadora de Arroyo Seco.

En cuanto al ciclo de cogeneración, el 3 de Julio de 2025 se recibió la habilitación comercial por parte de CAMMESA con lo que la planta está en pleno funcionamiento a partir de esa fecha. Respecto de la Planta LDC, las cañerías de vapor y de envío de agua desmineralizada y clarificada se encuentran habilitadas para operación desde marzo y enero de 2025, respectivamente. A partir del 27 de mayo de 2025, la planta cuenta con la capacidad de alimentar el 100% de los requerimientos de vapor de LDC, y a partir del 3 de julio de 2025 alimenta también el 100% de los requerimientos de energía eléctrica.

En ese marco, se informa que los hitos (i), (iii), (iv) y (v) referidos en la definición de “Fecha de Finalización del Proyecto”, se encuentran alcanzados, quedando pendiente el requisito indicado bajo el ítem (ii), y el requisito indicado bajo el ítem (vi). Respecto del ítem (ii), la Sociedad espera continuar cumpliendo con las obligaciones sustanciales de pago remanentes bajo los Contratos Principales del Proyecto. En cuanto al ítem (vi), se informa que el plazo de 30 días comenzó a correr y se espera que su cumplimiento se configure aproximadamente el 3 de agosto de 2025.

Las demoras señaladas en los párrafos anteriores impactaron negativamente en la situación financiera de la Emisora, que entre otras cuestiones vio restringido su acceso a parte del flujo de fondos esperado de la operación del Proyecto. Esta circunstancia se conjuga con la situación del Grupo Albanesi del que la Sociedad forma parte, que se vio impactado por (i) las condiciones macroeconómicas y su efecto en el plan de inversiones del grupo, (ii) los efectos que las restricciones cambiarias y a la importación de equipos tuvieron sobre los cronogramas de los distintos proyectos, y (iii) el agravamiento de las condiciones financieras derivadas del retraso de pagos por parte de CAMMESA en el pasado.

En línea con lo anterior, la Emisora considera que resulta conveniente lanzar la presente Solicitud de Consentimiento, y de esta forma solicitar a los Tenedores de las Obligaciones Negociables a que otorguen su Consentimiento a las Modificaciones Propuestas.

El otorgamiento del consentimiento a las Modificaciones Propuestas implicará, establecer una nueva fecha máxima para alcanzar la Fecha de Finalización del Proyecto, fijándola el 30 de septiembre de 2025, dispensar el Evento de Incumplimiento configurado por no haberse alcanzado la Fecha de Finalización del Proyecto en o antes del 31 de mayo de 2025 y aceptar que el monto renegociado con Siemens Energy no sea considerado a los efectos de la determinación del ítem (ii) de la Fecha de Finalización del Proyecto.

### **Modificaciones Propuestas**

La Emisora solicita el Consentimiento de los Tenedores, con sujeción a los términos y condiciones estipulados en este Prospecto de Solicitud de Consentimiento, a fin de modificar ciertos términos y condiciones del Suplemento conforme se describe a continuación (las "Modificaciones Propuestas"). A estos efectos, se acompaña como Anexos I y II borradores de las secciones "*Resumen de la Oferta de las Obligaciones Negociables*", "*Cronograma de Pagos*" y "*Términos y Condiciones de las Obligaciones Negociables*" correspondientes a los Suplementos, modificados y reordenados conforme esta Enmienda, dejándose constancia de que se podrán realizar cambios menores adicionales al Suplemento que sean necesarios para dar efecto a las enmiendas descritas a continuación e insertadas en dichos Anexos I y II, y dar consistencia al documento.

En la Fecha de Entrada en Vigencia, las Modificaciones Propuestas incorporarán las siguientes enmiendas a los términos y condiciones previstos en el Suplemento Original I y III (salvo expresión específica en contrario en el punto correspondiente), y serán replicadas, mutatis mutandis, en el Suplemento Adicional I y III y en el Suplemento IV. A continuación, el texto en negrita y resaltado muestra las disposiciones incorporadas y el texto tachado indica las eliminaciones. Salvo por las modificaciones abajo descritas, todos los demás términos de las Obligaciones Negociables previstos en el Suplemento se mantendrán inalterados.

- (1) En el apartado "Fecha de Finalización del Proyecto" de la sección "(a) Términos y Condiciones Particulares de las Obligaciones Negociables Clase I", quedará enmendada de la siguiente manera:

El Proyecto finalizará en la fecha en que sean satisfechas las siguientes condiciones (la "Fecha de Finalización del Proyecto"): (i) la recepción satisfactoria de los Equipos del Proyecto a ser adquiridos bajo el Contrato de Transferencia de los Equipos del Proyecto; (ii) evidencia que las obligaciones sustanciales de pago de la Emisora bajo los Contratos Principales del Proyecto y el Contrato de Transferencia de los Equipos del Proyecto hayan sido cumplidas; (iii) la obtención y vigencia de todos los Permisos del Proyecto; (iv) evidencia de la autorización vigente emitida por CAMMESA en relación con el inicio de las operaciones comerciales del Proyecto (el "Inicio de Operación Comercial"); (v) evidencia de que el cierre de ciclo de cogeneración de la Central

Térmica de Cogeneración Arroyo Seco ese encuentre operativo; (vi) evidencia de que la Central Térmica de Cogeneración Arroyo Seco haya mantenido disponibilidad de al menos un promedio del ochenta por ciento (80%) de la capacidad de generación resultante del Proyecto por un plazo de treinta (30) días consecutivos; (vii) certificación del Ingeniero Independiente acerca del cumplimiento de (i), (ii), (iii), (iv), (v) y (vi) anteriores; y (viii) que no haya ocurrido y subsista un Evento de Incumplimiento.

La fecha máxima prevista para que tenga lugar la Fecha de Finalización del Proyecto según los términos y condiciones de las Obligaciones Negociables será el ~~31 de mayo de 2025~~ **30 de septiembre de 2025**; Para mayor información sobre el Proyecto véase la sección “Descripción del Proyecto” del Suplemento Original.

- (2) En el apartado “Fecha de Vencimiento” de la sección “(b) Términos y Condiciones Particulares de las Obligaciones Negociables Clase I”, quedará enmendada de la siguiente manera:

~~El 28 de septiembre de 2029. La fecha en la que se cumplan 60 meses contados desde la Fecha de Emisión y Liquidación, y que será informada mediante el Aviso de Resultados.~~

- (3) En el apartado “Amortización” de la sección “(b) Términos y Condiciones Particulares de las Obligaciones Negociables Clase I”, quedará enmendada de la siguiente manera:

Las Obligaciones Negociables Clase I serán amortizadas en 30 (treinta) cuotas ~~consecutivas, pagaderas mensualmente a partir del mes 31 contado desde la Fecha de Emisión y Liquidación, en la Fecha de Pago de Intereses de la Clase I del correspondiente mes calendario~~ (las “Fechas de Amortización Clase I”). ~~Para un conforme al detalle de las cuotas de amortización ver la sección “Cronograma de Pagos”.~~

- (4) En el apartado “Fecha de Vencimiento” de la sección “(d) Términos y Condiciones Particulares de las Obligaciones Negociables Clase III”, quedará enmendada de la siguiente manera:

~~El 28 de marzo de 2036. La fecha en la que se cumplan 120 meses contados desde la Fecha de Emisión y Liquidación, y que será informada mediante el Aviso de Resultados.~~

- (5) En el apartado “Amortización” de la sección “(d) Términos y Condiciones Particulares de las Obligaciones Negociables Clase III”, quedará enmendada de la siguiente manera:

Las Obligaciones Negociables Clase III serán amortizadas en 60 (sesenta) cuotas ~~consecutivas, pagaderas mensualmente a partir del mes 61 contado desde la Fecha de Emisión y Liquidación, en la Fecha de Pago de Intereses de la Clase III del correspondiente mes calendario~~ (las “Fechas de Amortización Clase III”). ~~Para un conforme al detalle de las cuotas de amortización ver la sección “Cronograma de Pagos”.~~

- (6) En el apartado “Fecha de Vencimiento” de la sección “Resumen de los Términos y Condiciones de las Obligaciones Negociables” del Suplemento IV, quedará enmendada de la siguiente manera:

~~El 28 de octubre de 2030. Será el 28 de abril de 2029 (la “Fecha de Vencimiento”).~~

- (7) En el apartado “Amortización” de la sección “Resumen de los Términos y Condiciones de las Obligaciones Negociables” del Suplemento IV, quedará enmendada de la siguiente manera:

Las Obligaciones Negociables Clase IV serán amortizadas en 42 (cuarenta y dos) cuotas ~~consecutivas, pagaderas mensualmente a partir del 28 de noviembre de 2025, en la Fecha de Pago de Intereses de la Clase IV del correspondiente mes calendario~~ (las “Fechas de Amortización Clase IV”). ~~Para un conforme al detalle de las cuotas de amortización ver la sección “Cronograma de Pagos”.~~

- (8) La sección “Cronograma de Pagos” de los Suplementos, quedará enmendada de la siguiente forma:

Mes	Periodo	ON Clase I	ON Clase III	ON Clase IV
-----	---------	------------	--------------	-------------

28/4/2023	1	0,00%	0,00%	0,00%
28/5/2023	2	0,00%	0,00%	0,00%
28/6/2023	3	0,00%	0,00%	0,00%
28/7/2023	4	0,00%	0,00%	0,00%
28/8/2023	5	0,00%	0,00%	0,00%
28/9/2023	6	0,00%	0,00%	0,00%
28/10/2023	7	0,00%	0,00%	0,00%
28/11/2023	8	0,00%	0,00%	0,00%
28/12/2023	9	0,00%	0,00%	0,00%
28/1/2024	10	0,00%	0,00%	0,00%
28/2/2024	11	0,00%	0,00%	0,00%
28/3/2024	12	0,00%	0,00%	0,00%
28/4/2024	13	0,00%	0,00%	0,00%
28/5/2024	14	0,00%	0,00%	0,00%
28/6/2024	15	0,00%	0,00%	0,00%
28/7/2024	16	0,00%	0,00%	0,00%
28/8/2024	17	0,00%	0,00%	0,00%
28/9/2024	18	0,00%	0,00%	0,00%
28/10/2024	19	0,00%	0,00%	0,00%
28/11/2024	20	0,00%	0,00%	0,00%
28/12/2024	21	0,00%	0,00%	0,00%
28/1/2025	22	0,00%	0,00%	0,00%
28/2/2025	23	0,00%	0,00%	0,00%
28/3/2025	24	0,00%	0,00%	0,00%
28/4/2025	25	0,00%	0,00%	0,00%
28/5/2025	26	0,00%	0,00%	0,00%
28/6/2025	27	0,00%	0,00%	0,00%
28/7/2025	28	0,00%	0,00%	0,00%
28/8/2025	29	0,00%	0,00%	0,00%
28/9/2025	30	0,00%	0,00%	0,00%
28/10/2025	31	0,00%	0,00%	0,00%
28/11/2025	32	0,00%	0,00%	0,00%
28/12/2025	33	0,00%	0,00%	0,00%
28/1/2026	34	0,00%	0,00%	0,00%
28/2/2026	35	0,00%	0,00%	0,00%
28/3/2026	36	0,00%	0,00%	0,00%
28/4/2026	37	0,00%	0,00%	0,00%
28/5/2026	38	0,00%	0,00%	0,00%
28/6/2026	39	0,00%	0,00%	0,00%
28/7/2026	40	0,00%	0,00%	0,00%
28/8/2026	41	0,00%	0,00%	0,00%
28/9/2026	42	0,00%	0,00%	0,00%
28/10/2026	43	0,00%	0,00%	0,00%

28/11/2026	44	0,00%	0,00%	0,00%
28/12/2026	45	0,00%	0,00%	0,00%
28/1/2027	46	0,00%	0,00%	0,00%
28/2/2027	47	0,00%	0,00%	0,00%
28/3/2027	48	0,00%	0,00%	0,00%
28/4/2027	49	3,25%	0,00%	0,00%
28/5/2027	50	3,25%	0,00%	2,00%
28/6/2027	51	3,25%	0,00%	2,00%
28/7/2027	52	3,25%	0,00%	2,00%
28/8/2027	53	3,25%	0,00%	2,00%
28/9/2027	54	3,25%	0,00%	2,00%
28/10/2027	55	3,25%	0,00%	2,00%
28/11/2027	56	3,25%	0,00%	2,00%
28/12/2027	57	3,25%	0,00%	2,00%
28/1/2028	58	3,25%	0,00%	2,00%
28/2/2028	59	3,30%	0,00%	2,00%
28/3/2028	60	3,30%	0,00%	2,00%
28/4/2028	61	3,30%	0,00%	2,00%
28/5/2028	62	3,30%	0,00%	2,25%
28/6/2028	63	3,30%	0,00%	2,25%
28/7/2028	64	3,30%	0,00%	2,25%
28/8/2028	65	3,35%	0,00%	2,25%
28/9/2028	66	3,35%	0,00%	2,25%
28/10/2028	67	3,35%	0,00%	2,25%
28/11/2028	68	3,35%	0,00%	2,25%
28/12/2028	69	3,35%	0,00%	2,25%
28/1/2029	70	3,35%	0,00%	2,25%
28/2/2029	71	3,45%	0,00%	2,25%
28/3/2029	72	3,45%	0,00%	2,25%
28/4/2029	73	3,45%	0,00%	2,25%
28/5/2029	74	3,45%	0,00%	2,50%
28/6/2029	75	3,45%	0,00%	2,50%
28/7/2029	76	3,45%	0,00%	2,50%
28/8/2029	77	3,45%	0,00%	2,50%
28/9/2029	78	3,45%	0,00%	2,50%
28/10/2029	79	-	0,00%	2,50%
28/11/2029	80	-	0,00%	2,50%
28/12/2029	81	-	0,00%	2,50%
28/1/2030	82	-	0,00%	2,50%
28/2/2030	83	-	0,00%	2,50%
28/3/2030	84	-	0,00%	2,50%
28/4/2030	85	-	0,00%	2,50%
28/5/2030	86	-	0,00%	2,50%

28/6/2030	87	-	0,00%	2,50%
28/7/2030	88	-	0,00%	2,50%
28/8/2030	89	-	0,00%	2,50%
28/9/2030	90	-	0,00%	2,50%
28/10/2030	91	-	0,00%	6,50%
28/11/2030	92	-	0,00%	-
28/12/2030	93	-	0,00%	-
28/1/2031	94	-	0,00%	-
28/2/2031	95	-	0,00%	-
28/3/2031	96	-	0,00%	-
28/4/2031	97	-	1,05%	-
28/5/2031	98	-	1,05%	-
28/6/2031	99	-	1,05%	-
28/7/2031	100	-	1,05%	-
28/8/2031	101	-	1,05%	-
28/9/2031	102	-	1,10%	-
28/10/2031	103	-	1,10%	-
28/11/2031	104	-	1,10%	-
28/12/2031	105	-	1,10%	-
28/1/2032	106	-	1,10%	-
28/2/2032	107	-	1,10%	-
28/3/2032	108	-	1,10%	-
28/4/2032	109	-	1,10%	-
28/5/2032	110	-	1,10%	-
28/6/2032	111	-	1,10%	-
28/7/2032	112	-	1,15%	-
28/8/2032	113	-	1,15%	-
28/9/2032	114	-	1,15%	-
28/10/2032	115	-	1,15%	-
28/11/2032	116	-	1,15%	-
28/12/2032	117	-	1,15%	-
28/1/2033	118	-	1,15%	-
28/2/2033	119	-	1,15%	-
28/3/2033	120	-	1,15%	-
28/4/2033	121	-	1,15%	-
28/5/2033	122	-	1,20%	-
28/6/2033	123	-	1,20%	-
28/7/2033	124	-	1,20%	-
28/8/2033	125	-	1,20%	-
28/9/2033	126	-	1,20%	-
28/10/2033	127	-	1,20%	-
28/11/2033	128	-	1,20%	-
28/12/2033	129	-	1,25%	-

28/1/2034	130	-	1,25%	-
28/2/2034	131	-	1,25%	-
28/3/2034	132	-	1,25%	-
28/4/2034	133	-	2,39%	-
28/5/2034	134	-	2,39%	-
28/6/2034	135	-	2,39%	-
28/7/2034	136	-	2,39%	-
28/8/2034	137	-	2,39%	-
28/9/2034	138	-	2,44%	-
28/10/2034	139	-	2,44%	-
28/11/2034	140	-	2,44%	-
28/12/2034	141	-	2,44%	-
28/1/2035	142	-	2,44%	-
28/2/2035	143	-	2,44%	-
28/3/2035	144	-	2,44%	-
28/4/2035	145	-	2,44%	-
28/5/2035	146	-	2,49%	-
28/6/2035	147	-	2,49%	-
28/7/2035	148	-	2,49%	-
28/8/2035	149	-	2,49%	-
28/9/2035	150	-	2,49%	-
28/10/2035	151	-	2,49%	-
28/11/2035	152	-	2,49%	-
28/12/2035	153	-	2,49%	-
28/1/2036	154	-	2,49%	-
28/2/2036	155	-	2,54%	-
28/3/2036	156	-	2,54%	-

(9) El apartado “Garantías” de la sección “Términos y Condiciones de las Obligaciones Negociables”, quedará enmendada de la siguiente manera:

El pago en tiempo y forma del capital, intereses y montos adicionales, si hubieran, bajo las Obligaciones Negociables en el plazo y en las condiciones estipuladas, ya sea en una fecha de pago de intereses, a su vencimiento, o como resultado de una aceleración y caducidad de los plazos, recompra, rescate u otro, así como la cancelación de intereses devengados como resultado de la mora en el pago del capital y los intereses resultantes de las Obligaciones Negociables y cualquier monto adicional, si hubieran, estarán garantizados, pari passu con los montos de capital, intereses y demás conceptos adeudados bajo las Obligaciones Negociables Clase I y las Obligaciones Negociables Clase III, y bajo cualquier nuevo endeudamiento que califique como Financiamiento Elegible de Terceros, por las Garantías que se describen a continuación:

Hasta la total cancelación de las Obligaciones Negociables:

- El Fideicomiso de Garantía y Pago.
- Las Prendas Fijas con Registro.

Hasta la Fecha de Finalización del Proyecto:

- La Prenda de Acciones de la Emisora, y
- El Seguro de Caucción.

Adicionalmente, una vez perfeccionada, y hasta la Fecha de Reanudación de Pagos de Capital de la Clase III, las Obligaciones Negociables también estarán garantizadas por la Nueva Prenda de Acciones de la Emisora.

- (10) Dentro de la sección “Términos y Condiciones de las Obligaciones Negociables” se insertará el siguiente apartado “Nueva Prenda de Acciones de la Emisora”, entre los apartados “Prenda de Acciones de la Emisora” y “Seguro de Caucción”:

#### Nueva Prenda de Acciones de la Emisora

Generación Mediterránea S.A. (“GEMSA”) ha resuelto en su directorio de fecha 28 de julio de 2025 que, de obtenerse los Consentimientos Requeridos bajo la Solicitud de Consentimiento, suscribirá dentro de los 10 (diez) Días Hábiles siguientes a la Fecha de Entrada en Vigencia un contrato de prenda de acciones entre GEMSA, en su calidad de accionista otorgante, Banco de Servicios y Transacciones S.A. (en calidad de Agente de la Garantía) y la Emisora (el “Nuevo Contrato de Prenda de Acciones”), y la Emisora se comprometió a suscribir el Nuevo Contrato de Prenda de Acciones a fin de que GEMSA (1) otorgue una prenda en primer grado de privilegio sobre 12.754.776.262 acciones nominativas no endosables, con derecho a un (1) voto cada una, con valor nominal de \$1 por acción representativas del 75% del capital social y de los votos de la Emisora, que pertenecen a GEMSA (las “Nuevas Acciones Prendadas”) y (2) transfiera la propiedad fiduciaria, con fines de garantía y en los términos del artículo 1680 y restantes del Código Civil y Comercial de la Nación, a BST en calidad de Agente de la Garantía bajo el Nuevo Contrato de Prenda de Acciones y fiduciario del Contrato de Fideicomiso de Garantía y Pago, de todos y cada uno de los derechos que le pudiere corresponder a GEMSA con relación a todos los aportes irrevocables de capital que sea efectuados por GEMSA o que GEMSA efectúe en el futuro, tanto (1) como (2) a los fines de garantizar en igual prioridad de pago y grado de privilegio, el cumplimiento en tiempo y forma de todas y cada una de las obligaciones de pago asumidas y/o a ser asumidas por GEMSA o por la Emisora, según corresponda, frente a los tenedores de las Obligaciones Negociables de Proyecto Garantizadas (la “Nueva Prenda de Acciones de la Emisora”).

La Nueva Prenda de Acciones de la Emisora se constituirá sobre (1) las Nuevas Acciones Prendadas, y todas las demás acciones y títulos que los accionistas tengan derecho a recibir en relación con las Nuevas Acciones Prendadas y/o Nuevas Acciones Adicionales (conforme dicho término se define seguidamente) emitidas por GLSA durante la vigencia de dicho contrato de prenda, incluyendo sin limitación, aquellas acciones y títulos que tengan derecho a recibir ya sea por canje, reajuste, suscripción de capital, ejercicio de los derechos de preferencia y/o de acrecer, reservas, revalúos, estados de resultados acumulados u otras distribuciones de acciones liberadas (incluyendo las acciones liberadas correspondientes al saldo de las cuentas del patrimonio neto de “ajuste de capital” y/o “saldo de revalúo contable” y/o similares que permitan la emisión de acciones liberadas en los términos de los artículos 188 y 189 de la LGS), distribución de dividendos en acciones, por fusión o escisión de GLSA, por cualquier reducción del capital social, por rescate, amortización y/o reembolso de las Acciones y/o de las acciones adicionales, por una nueva emisión de acciones en reemplazo de las acciones de GLSA sujetas a la Nueva Prenda de Acciones de la Emisora por haberse considerado viciada la emisión original por cualquier motivo, por cualquier otro mecanismo que involucre cualquier forma de reestructuración societaria o una transformación de GLSA, y/o por cualquier otra causa o circunstancia, siendo la enumeración expuesta meramente ejemplificativa (las “Nuevas Acciones Adicionales”); (2) los montos o importes pagaderos y/o entregados a GEMSA en virtud de cualquier reducción, rescate, amortización y/o reembolso total o parcial de las Nuevas Acciones Prendadas y/o de las Nuevas Acciones Adicionales, o liquidación de la Sociedad, que tuviere lugar durante la vigencia de la Nueva Prenda de Acciones de la Emisora; y (3) los montos o importes pagaderos y/o entregados a GEMSA en virtud de cualquier pago de dividendos en efectivo que realice GLSA con respecto a las Nuevas Acciones Prendadas y/o a las Nuevas Acciones Adicionales durante la vigencia de la Prenda de Acciones de GLSA (los montos e importes mencionados en el presente apartado (2) junto con los montos e importes mencionados en este apartado (3), los “Nuevos Importes Prendados”).

De acuerdo con el Nuevo Contrato de Prenda de Acciones de la Emisora, la Nueva Prenda de Acciones de la Emisora (i) entrará en vigencia una vez que la Prenda de Acciones de la Emisora (es decir, la prenda de acciones existente sobre las acciones representativas del 100% del capital social y de los votos de GLSA de acuerdo con el contrato de acciones de fecha 24 de febrero de 2023, celebrado entre GEMSA, Armando Roberto Losón, Holen S.A. y Carlos Bauzas en calidad de accionistas, Banco de Servicios y Transacciones S.A. en calidad de agente de la garantía y GLSA) sea levantada de acuerdo a lo previsto en los términos y condiciones del Contrato de Prenda de Acciones de la Emisora; y (ii) en caso de que no haya ocurrido y se mantenga vigente un Evento de Incumplimiento, se terminará a los 5 (cinco) Días Hábiles de la Fecha

de Reanudación de Pagos de Capital. Las decisiones respecto de la ejecución de la Nueva Prenda de Acciones dependerán de instrucciones a ser impartidas al Agente de la Garantía por la mayoría del capital pendiente de pago de las Obligaciones Negociables de Proyecto Garantizadas.

La designación de Banco de Servicios y Transacciones S.A. como agente de garantía bajo la Nueva Prenda de Acciones de la Emisora y como fiduciario en relación a la Contrato de Fideicomiso de Garantía y Pago se considerará aceptado por los tenedores de las Obligaciones Negociables con la entrada en vigencia de las Modificaciones Propuestas.

La Nueva Prenda de Acciones de la Emisora estará vigente hasta la Fecha de Reanudación de Pagos de Capital de la Clase III.

- (11) Se agrega un apartado “Prepago Obligatorio por Evento de Liquidez” en la sección “Términos y Condiciones de las Obligaciones Negociables”, de acuerdo al siguiente texto:

**Prepago Obligatorio por Evento de Liquidez**

En caso que, a partir de la Fecha de Reinicio de Pagos de Capital, ocurra un Evento de Liquidez, entonces la Emisora deberá aplicar los Ingresos Netos del Evento de Liquidez a prepagar anticipadamente las Obligaciones Negociables, en forma proporcional entre las distintas Clases en circulación a dicho momento, en las próximas Fechas de Pago de Intereses siguientes, de acuerdo al procedimiento que se describe a continuación.

Una vez ocurrido un Evento de Liquidez, la Emisora aplicará en cada Fecha de Pago de Intereses siguiente hasta tanto deje de subsistir el Evento de Liquidez, los Ingresos Netos del Evento de Liquidez al prepago anticipado del capital de las Obligaciones Negociables. En caso ello resulte en un prepago parcial, los Ingresos Netos del Evento de Liquidez deberán ser aplicados a las cuotas de amortización que correspondan en forma inversa al vencimiento, debiendo notificarlo a la Emisora y al Agente de la Garantía.

- (12) Dentro del apartado “Compromisos” de la sección “Términos y Condiciones de las Obligaciones Negociables”, se insertará el subapartado “Instrumentación de la Nueva Prenda de Acciones de la Emisora” entre los subapartados “Preservación de Derechos bajo las Garantías” e “Inscripción”:

**Instrumentación de la Nueva Prenda de Acciones de la Emisora**

Dentro de los 10 (diez) Días Hábiles desde la Fecha de Entrada en Vigencia de las Modificaciones Propuestas, la Emisora celebrará el Nuevo Contrato de Prenda de Acciones de GLSA, el que preverá la obligación realizar la inscripción correspondiente en el registro de accionistas de la Emisora a efectos de instrumentar la Nueva Prenda de Acciones de la Emisora a una vez que esta entre en vigencia por haberse levantado la Prenda de Acciones de la Emisora existente.

- (13) El primer párrafo del título “Ejecución del Proyecto”, del subapartado “Compromisos de hacer”, del apartado “Compromisos” de la sección “Términos y Condiciones de las Obligaciones Negociables” del Suplemento Original I y III, quedará enmendada de la siguiente manera:

La Emisora se compromete a que la Fecha de Finalización del Proyecto ocurra en o antes del ~~31 de mayo de 2025~~ **30 de septiembre de 2025**. El incumplimiento de este compromiso, generará el derecho del Fiduciario de exigir el pago bajo dicha caución, cuando se hubiesen cumplido las condiciones establecidas en el Seguro de Caución.

- (14) Los párrafos (t) y (u) del apartado “Eventos de Incumplimiento” de la sección “Términos y Condiciones de las Obligaciones Negociables”, quedarán enmendados de la siguiente manera:

(t) la ocurrencia de cualquier “incumplimiento” o “evento de incumplimiento” o evento similar en virtud de los Documentos del Proyecto (luego de vencido el plazo para sanarlo si lo hubiere o, de no existir dicho plazo o en caso que sea inferior a 45 días,

luego de un plazo de 45 días para sanearlo) que pudiera razonablemente implicar que la Fecha de Finalización del Proyecto no ocurrirá en o con anterioridad al ~~31 de mayo de 2025~~ **30 de septiembre de 2025**;

(u) la Fecha de Finalización del Proyecto no ocurra en o con anterioridad al ~~31 de mayo de 2025~~ **30 de septiembre de 2025**;

- (15) Dentro del apartado “Definiciones” de la sección “*Términos y Condiciones de las Obligaciones Negociables*”, se insertarán las definiciones “Evento de Liquidez”, “Margen Operativo del Proyecto”, “Modificaciones Propuestas”, “Fecha de Entrada en Vigencia”, “Fecha de Reanudación de Pagos de Capital de la Clase III”, “Ingresos Netos del Evento de Liquidez”, , y “Obligaciones Negociables de Proyecto Garantizadas”, a su vez se modificarán las definiciones “Documentos de la Garantía”, e “Ingresos Netos en Efectivo”, conforme se detalla a continuación:

**“Evento de Liquidez”** significa que, como resultado de una modificación en la remuneración bajo el Contrato de Abastecimiento del Proyecto, se cumplan las siguientes condiciones (i) durante un año calendario el promedio del precio liquidado y pagado por CMMESA bajo el Contrato de Abastecimiento del Proyecto supere la suma mensual de US\$3.293.620 (el “Precio Base”); y (ii) el Margen Operativo de la Central de dicho año calendario sea al menos dos veces mayor al Margen Operativo del Proyecto correspondiente al año calendario anterior. Una vez que ocurra el evento antes descripto, se considerará que subsiste el Evento de Liquidez hasta tanto durante un trimestre calendario (i) el promedio del precio a ser liquidado y pagado por CMMESA bajo el Contrato de Abastecimiento sea inferior a la suma mensual del Precio Base; o bien (ii) el Margen Operativo del Proyecto durante un trimestre calendario, sea inferior al 50% (cincuenta por ciento) del promedio trimestral del Margen Operativo del Proyecto del año calendario anterior.

**“Margen Operativo del Proyecto”** significa, durante un determinado período, la diferencia positiva que resulte de restar, a los ingresos generados por el Contrato de Abastecimiento del Proyecto, los costos operativos de generación, operación y mantenimiento del Proyecto, medidos y reconocidos conforme a los PCGA Argentinos. A tales efectos: (i) se considerarán como ingresos generados por el Contrato de Abastecimiento del Proyecto a todos aquellos montos efectivamente percibidos por Emisora (o por el Fideicomiso de Garantía, en caso de corresponder) en virtud de la venta de energía eléctrica conforme a los términos y condiciones establecidos en el respectivo Contrato de Abastecimiento del Proyecto; y (ii) se considerarán como costos operativos de generación, operación y mantenimiento todos aquellos gastos incurridos por la Emisora que sean necesarios para la producción de energía, así como los asociados a la operación y el mantenimiento del Proyecto, tales como costos de gas, mano de obra, insumos, servicios de mantenimiento y demás gastos (sean estos recurrentes o no) directamente vinculados a la operación del Proyecto, siempre que dichos costos sean medidos y reconocidos de conformidad con los PCGA Argentinos.

**“Modificaciones Propuestas”** significa las modificaciones propuestas a las Obligaciones Negociables por el prospecto de solicitud de consentimiento de fecha 28 de julio de 2025.

**“Fecha de Entrada en Vigencia”** significa la fecha de entrada en vigencia de las Modificaciones Propuestas, que tendrá lugar en la fecha de publicación de este Suplemento.

**“Fecha de Reanudación de Pagos de Capital de la Clase III”** significa el 28 de abril de 2031.

**“Ingresos Netos del Evento de Liquidez”** significa el 50% (cincuenta por ciento) del monto de los Derechos de Cobro efectivamente recibidos por la Emisora (o por el Fideicomiso de Garantía y Pago, en caso de corresponder) durante un mes calendario, en exceso del pago del siguiente servicio de capital e intereses y una vez cubierta la Cuenta de Reserva].

**“Obligaciones Negociables de Proyecto Garantizadas”** significa, en igualdad de condiciones entre todas ellas, (i) las Obligaciones Negociables, (ii) las obligaciones negociables clase XV y XVI emitidas por GEMSA y (iii) las obligaciones negociables clase XVII, XVIII, y XIX emitidas por GEMSA, en cada caso, asumiendo que las modificaciones propuestas bajo la solicitud de consentimiento de fecha 28 de julio de 2025 dirigida a las respectivas clases de obligaciones negociables se tornaran efectivas respecto de las mencionadas obligaciones negociables por haberse alcanzado las mayorías requeridas a tales efectos.

**“Documentos de la Garantía”** significan, en forma conjunta, el Contrato de Prenda de Acciones de la Emisora, el Contrato de Fideicomiso de Garantía y Pago, el Contrato de Prenda de Equipos del Proyecto y el Seguro de Caución **y, una vez celebrado, el Nuevo Contrato de Prenda de Acciones de la Emisora.**

“Ingresos Netos en Efectivo” significa (a) con respecto a un Caso de Siniestro, el excedente, si lo hubiera, de (i) los ingresos por indemnizaciones de seguros recibidos por la Emisora con relación a dicho Caso de Siniestro sobre (ii) los costos y gastos razonables y ordinarios efectivamente incurridos por la Emisora relacionados con el siniestro (incluyendo, sin limitación, cualquier gasto o adelanto incurrida por la Emisora en relación con dicho siniestro, previo a recibir la indemnización por parte de la aseguradora, mientras se cuente con un informe del Ingeniero Independiente respecto de su razonabilidad) y los impuestos pagados o que razonablemente se estime deban pagarse por la Emisora como resultado de lo anterior; (b) con respecto a una Expropiación, el excedente, si lo hubiera de (i) la Indemnización por Expropiación recibida por la Emisora con relación a dicha Expropiación, sobre (ii) los costos y gastos razonables y ordinarios efectivamente incurridos por la Emisora relacionados con este hecho (incluidos los costos o gastos relacionados con el cobro, ejecución, negociación, administración, ajuste o acuerdo de cualquier reclamo de la Emisora con relación a la Expropiación) y los impuestos pagados o que razonablemente se estime deban pagarse por la Emisora como resultado de lo anterior; (c) con respecto a una Venta de Activos, el excedente, si lo hubiera de: (i) el monto total de ingresos en efectivo recibidos por la Emisora con relación a dicha Venta de Activos (incluidos los ingresos en efectivo recibidos como pagos diferidos documentados o por la venta o disposición de una contraprestación no líquida, o de alguna otra forma, únicamente en la medida y en el momento en que se reciban), sobre (ii) los costos y gastos razonables y ordinarios efectivamente incurridos por la Emisora relacionados con este hecho y los impuestos pagados o que razonablemente se estime deban pagarse por la Emisora como resultado de lo anterior; y (d) con respecto a cualquier Caso de Pago o Terminación de los Documentos del Proyecto, el exceso, si lo hubiera de: (i) los Pagos de los Documentos del Proyecto recibidos por dicha Persona con relación a dicho Caso de Pago o Terminación de los Documentos del Proyecto, sobre (ii) los costos y gastos razonables y ordinarios efectivamente incurridos por dicha Persona relacionados con este hecho (incluidos los costos o gastos relacionados con el cobro, ejecución, negociación, administración, ajuste o acuerdo de cualquier reclamo de dicha Persona con relación a la terminación) y los impuestos pagados o que razonablemente se estime deban pagarse por dicha Persona como resultado de lo anterior; y (e) con respecto a un Evento de Liquidez, el monto 50% (cincuenta por ciento) del monto de los Derechos de Cobro efectivamente recibidos en la Cuenta de Ingresos en Pesos durante un mes calendario, en exceso del pago del siguiente servicio de capital e intereses y una vez cubierta la Cuenta de Reserva.

- (16) Se eliminará el Evento de Incumplimiento detallado en el punto (l) del listado de Eventos de Incumplimiento, en el apartado “Eventos de Incumplimiento” de la sección “*Términos y Condiciones de las Obligaciones Negociables*” de los Suplementos.
- (17) Se podrán realizar cambios menores adicionales a los Suplementos que sean necesarios para dar efecto a las enmiendas descriptas precedentemente y dar consistencia al documento.
- (18) En forma adicional al cronograma de amortización, las enmiendas efectuadas al Suplemento Original I y III serán replicadas, *mutatis mutandis*, en el Suplemento Adicional I y III y en el Suplemento IV.
- (19) El otorgamiento del Consentimiento también implica una instrucción al Fiduciario del Fideicomiso de Garantía y Pago para que realice cualquier acto y celebre cualquier documento, notificación o acuerdo que pudiera resultar necesario o conveniente en relación con las Modificaciones Propuestas, incluyendo pero no limitado a, la celebración del Nuevo Contrato de Prenda de Acciones de la Emisora, y cualquier enmienda a cualquier Documento de la Garantía.

Las Modificaciones Propuestas constituyen una única propuesta, y los Tenedores deberán prestar su consentimiento a las Modificaciones Propuestas en su totalidad. **Al otorgar sus Consentimientos, los Tenedores estarán votando a favor de las Modificaciones Propuestas.** Véase “Procedimiento para Otorgar el Consentimiento.

Las Modificaciones Propuestas constituyen una única propuesta, y los Tenedores deberán prestar su consentimiento a las Modificaciones Propuestas en su totalidad. **Al otorgar sus Consentimientos, los Tenedores estarán votando a favor de las Modificaciones Propuestas.** Véase “Procedimiento para Otorgar el Consentimiento.”

## **Contraprestación por Consentimiento**

Sujeto a que la Emisora haya obtenido los Consentimientos Requeridos, los Tenedores que hubiesen prestado válidamente su Consentimiento antes de la Fecha de Expiración, recibirán al tercer Día Hábil siguiente a la Fecha de Expiración una Contraprestación por Consentimiento equivalente a un monto fijo de \$33.000.000 (Pesos treinta y tres millones), que será repartida entre los Tenedores que hubieran emitido válidamente su Consentimiento, a pro rata en función del valor nominal original que representa la tenencia de por cada US\$1 de valor nominal de Obligaciones Negociables respecto de las cuales su Tenedor hubiere emitido válidamente su el Consentimiento, en relación con el total de las Obligaciones Negociables respecto de las cuales se emitió el Consentimiento.

La Contraprestación por Consentimiento será pagadera en Pesos. Solamente los Tenedores que entreguen su Consentimiento válidamente antes de la Fecha de Expiración tendrán derecho a recibir la Contraprestación por Consentimiento.

Los Tenedores que no presten su Consentimiento no tendrán derecho a recibir la Contraprestación por Consentimiento, sin perjuicio de que las Modificaciones Propuestas entrarán en vigencia y serán vinculantes para ellos si se obtienen los Consentimientos Requeridos.

Las Modificaciones Propuestas entrarán en vigencia inmediatamente una vez publicada la Enmienda al Suplemento, sin que sea una condición precedente a su entrada en vigencia el pago de la Contraprestación por Consentimiento.

## **Procedimiento para Otorgar el Consentimiento**

La presente Solicitud de Consentimiento se dirige a los Tenedores de Obligaciones Negociables que figuran en los registros de Caja de Valores a la Fecha de Registro. A la Fecha de Registro, se encontraban en circulación: (i) ONs Clase I por un valor original emitido de US\$24.891.490; (ii) ONs Clase III por un valor original emitido de US\$115.000.000 y (iii) ONs Clase IV por un valor nominal de hasta US \$15.108.510

Caja de Valores autorizará a los custodios a través de los cuáles los comitentes registran tenencias en las Obligaciones Negociables a la Fecha de Registro, para que estos custodios puedan ejecutar y entregar los Consentimientos, siguiendo las instrucciones de sus respectivos comitentes. Para participar en la Solicitud de Consentimiento, los Tenedores deberán otorgar su Consentimiento de conformidad con los procedimientos que Caja de Valores indique en un comunicado a ser informado a los comitentes, a través de los sistemas de Caja de Valores. Para otorgar su Consentimiento válidamente, los Tenedores deben manifestar dicho consentimiento de conformidad con el mencionado procedimiento.

Cada inversor titular de Obligaciones Negociables que se proponga aprobar las Modificaciones Propuestas con respecto a sus Obligaciones Negociables deberá instruir al depositante a través del cual mantengan sus Obligaciones Negociables (es decir, al correspondiente agente) a la Fecha de Registro para que el custodio cumpla en manifestar su Consentimiento a Caja de Valores.

Se aceptarán instrucciones de otorgamiento de Consentimiento que indiquen la especie correspondiente (es decir, la Clase de Obligaciones Negociables respecto de las cuales se emite el Consentimiento) y el valor nominal de dichas Obligaciones Negociables respecto de las cuales se emite el Consentimiento. Únicamente podrán presentarse Consentimientos en denominaciones autorizadas.

**La Emisora, a través de Caja de Valores, deberá recibir los Consentimientos en o antes de la Fecha de Expiración. Los agentes que son custodios participantes en Caja de Valores podrán fijar un plazo menor para participar en la Solicitud de Consentimiento. La Emisora solicita a los Tenedores contactar a su agente custodio lo antes que fuera posible a fin de determinar la fecha límite para que los Tenedores realicen los actos necesarios a fin de participar en la Solicitud de Consentimiento.**

**Vencida la Fecha de Expiración, el silencio de los Tenedores importará una negativa a la Solicitud de Consentimiento.**

Los Tenedores que otorguen sus Consentimientos en la Fecha de Expiración o con anterioridad deberán tener en cuenta que deben brindar el tiempo suficiente para que se completen los procedimientos de los sistemas de Caja de Valores durante el horario habitual hábil de Caja de Valores en la fecha que corresponda.

Todas las preguntas respecto de la validez, forma y elegibilidad (incluso la fecha de recepción) de los procedimientos de consentimiento serán determinadas por la Emisora a su absoluto criterio, determinación que será definitiva y obligatoria. La Emisora se reserva el derecho de rechazar todos o cualquiera de los Consentimientos que no tuvieran la forma correspondiente o cuya aceptación podría, en opinión de la Emisora o de sus asesores legales, ser ilícita. La Emisora también se reserva el derecho de dispensar vicios o irregularidades en relación con el otorgamiento de Consentimientos y revocaciones en particular. Salvo que fueran dispensados, los vicios o irregularidades relacionados con el otorgamiento de Consentimientos (y, de ser aplicable, con revocaciones) deberán ser subsanados dentro del plazo que determine la Emisora. Ni la Emisora ni Caja de Valores ni ninguna persona que controle o fuera un director, funcionario, empleado o agente de cualquiera de ellos, ni ninguna persona vinculada de dichas personas, ni ninguna otra persona tendrá ninguna obligación de notificar tales vicios o irregularidades o dispensas, ni ninguno de ellos incurrirá en responsabilidad por no otorgar tal notificación. El otorgamiento de Consentimientos no será considerado realizado hasta que se hubieran subsanado o dispensado sus irregularidades o vicios.

En ningún caso los Tenedores deberán transferir sus Obligaciones Negociables a efectos de otorgar sus Consentimientos. El otorgamiento de un Consentimiento no afectará el derecho de un Tenedor de vender o transferir las Obligaciones Negociables. Todos los Consentimientos válidamente otorgados recibidos por Caja de Valores en la Fecha de Expiración o con anterioridad tendrán validez sin perjuicio de la realización de una transferencia de dichas Obligaciones Negociables posterior a la Fecha de Registro.

### **Revocación de Consentimientos**

Salvo que sea requerido por la ley aplicable, una vez enviados, los Tenedores no podrán revocar ni retirar sus consentimientos.

### **Entrada en Vigencia de las Modificaciones Propuestas**

En la Fecha de Expiración, la Emisora publicará en la AIF un aviso informando los resultados de la Solicitud de Consentimiento. Si se obtuvieran los Consentimientos Requeridos, la Emisora publicará la Enmienda al Suplemento a fin de implementar las Modificaciones Propuestas. La Enmienda al Suplemento entrará en vigencia en la Fecha de Entrada en Vigencia. Las Modificaciones Propuestas, si entraran en vigencia, serán vinculantes también para aquellos Tenedores que no hubieran otorgado válidamente su Consentimiento.

### **Fecha de Expiración; Prórrogas; Extinción**

La Solicitud de Consentimiento vencerá en la Fecha de Expiración, al cierre del 11 de agosto de 2025, a menos que sea prorrogada o rescindida con antelación por la Emisora a su exclusivo criterio. La Emisora se reserva, a su exclusivo criterio, el derecho a abandonar, dejar sin efecto, modificar o prorrogar la Solicitud de Consentimiento en cualquier momento. Con sujeción a la legislación aplicable, la Emisora podrá prorrogar la Fecha de Expiración a su exclusivo criterio.

Si la Emisora modificara, prorrogara o dejara sin efecto la Solicitud de Consentimiento, notificará de ello a Caja de Valores y publicará un aviso relativo a la modificación, prórroga o extinción. El mencionado anuncio o notificación podrá indicar que la Emisora prorroga la Solicitud de Consentimiento por un plazo específico o en forma diaria.

### **Falta de Consentimientos Requeridos**

Si no se obtuvieran los Consentimientos Requeridos respecto de todas las Clases de Obligaciones Negociables, no se suscribirá la Enmienda a los Suplementos y las Modificaciones Propuestas no entrarán en vigencia.

### **Aprobaciones Societarias**

La presente Solicitud de Consentimiento y la suscripción de la Enmienda al Suplemento (si y una vez que se hubieran obtenido los Consentimientos Requeridos y se hubieran cumplido todas las demás condiciones estipuladas en este Prospecto de Solicitud de Consentimiento) y la delegación de poderes y autorizaciones a ciertos miembros del directorio fueron aprobados por el directorio de la Compañía en su reunión de fecha 28 de julio de 2025.

### **Información Adicional**

La Solicitud de Consentimiento se dirige a todos los Tenedores a la Fecha de Registro. Los Tenedores podrán solicitar a la Emisora cualquier información adicional que consideren pertinente en relación con esta Solicitud de Consentimiento por correo electrónico, comunicación telefónica o personalmente en los domicilios, correo electrónico y a los números de teléfono que se informan en la última página de este documento.

## FACTORES DE RIESGO

*Antes de tomar una decisión respecto a las Modificaciones Propuestas, los Tenedores deben considerar cuidadosamente los riesgos que se describen a continuación. Los negocios de la Emisora, su situación patrimonial y los resultados de sus operaciones podrían verse seriamente afectados de manera negativa por cualquiera de estos riesgos. Los riesgos que se describen a continuación son los conocidos por la Emisora y aquellos que actualmente cree que podrían afectarla de manera considerable. Los negocios de la Emisora también podrían verse afectados por riesgos adicionales que la Emisora no conocen o no consideran significativos*

### **Factores de riesgo relacionados con las Modificaciones Propuestas y con las Obligaciones Negociables**

#### ***Riesgos Relacionados con la Prenda de Acciones de GLSA.***

La Nueva Prenda de Acciones de la Emisora entrará en vigencia recién luego de que se configure la Fecha de Finalización del Proyecto. Previo a que tenga lugar dicho evento, la totalidad de las acciones de GLSA se encuentran gravadas por la Prenda de Acciones, que garantiza las Obligaciones Negociables hasta la Fecha de Finalización del Proyecto.

Asimismo, la Nueva Prenda de Acciones de la Emisora es, por naturaleza, ilíquida, y por ende, los fondos provenientes de su ejecución podrían no ser suficientes para satisfacer la totalidad de las Obligaciones Negociables de Proyecto Garantizadas. El valor de la Nueva Prenda de Acciones de la Emisora dependerá de las condiciones de mercado y económicas vigentes oportunamente, incluyendo el estado y situación de su propio endeudamiento, la disponibilidad de compradores y otros factores ajenos al control de la Emisora.

El valor de libros de las acciones que componen la Nueva Prenda de Acciones de la Emisora no debe ser considerado como una medida del valor realizable de dichos activos en ocasión de la ejecución de la Nueva Prenda de Acciones de la Emisora. No se ha realizado una tasación del valor de mercado razonable de la Nueva Prenda de Acciones de la Emisora en relación con esta emisión, y el valor de la participación de los tenedores de las Obligaciones Negociables en la Nueva Prenda de Acciones de la Emisora podría no ser igual o mayor que monto de capital de las Obligaciones Negociables.

Por otro lado la Nueva Prenda de Acciones de la Emisora garantizará los montos que la Emisora adeuda bajo las Obligaciones Negociables, *pari passu* con los montos de capital, intereses y demás conceptos adeudados por GEMSA bajo las restantes Obligaciones Negociables de Proyecto Garantizadas. Las decisiones respecto de la ejecución de la Nueva Prenda de Acciones dependerán de instrucciones a ser impartidas al Agente de la Garantía por la mayoría del capital pendiente de pago de las Obligaciones Negociables de Proyecto Garantizadas. En caso de ejecutarse la Nueva Prenda de Acciones de la Emisora, los Tenedores percibirán el producido *pari passu* con los tenedores de las restantes Obligaciones Negociables de Proyecto Garantizadas.

Adicionalmente, GEMSA ha informado mediante hechos relevantes publicados en la AIF que actualmente se encuentra en incumplimiento de ciertas obligaciones financieras. Como consecuencia de ello, los tenedores de Obligaciones Negociables de Proyecto Garantizadas distintas a las Obligaciones Negociables podrían, en determinados supuestos, requerir o forzar la ejecución de la Nueva Prenda de Acciones de la Emisora, en circunstancias que podrían no ser convenientes ni optimizar el valor de realización de la Nueva Prenda de Acciones para los Tenedores de las Obligaciones Negociables y, en consecuencia, limitar los fondos disponibles para satisfacer las Obligaciones Negociables.

### ***Riesgos Relacionados con la participación en la Solicitud de Consentimiento***

La decisión de otorgar el Consentimiento a las Modificaciones Propuestas a los términos y condiciones de las Obligaciones Negociables conlleva riesgos legales, financieros y operativos que podrían afectar de manera adversa a los tenedores de tales instrumentos. En primer lugar, al aceptar las Modificaciones Propuestas, los inversores pueden renunciar a derechos o remedios contractuales que, de otra forma, resultarían disponibles ante determinados incumplimientos, razón por la cual podrían verse limitadas sus acciones frente a la Emisora.

Desde una perspectiva financiera, las Modificaciones Propuestas podrían no traducirse en una mejora efectiva de la capacidad de repago de la Emisora y de su grupo económico, en especial si los factores macroeconómicos, operativos y de acceso a capital continúan dificultando la situación financiera de la Emisora y su grupo económico. El éxito del efecto de las Modificaciones Propuestas y la futura condición financiera de la Emisora y su grupo económico dependen del resultado del proceso de reestructuración de deuda de la Emisora y de su grupo económico, y de que este consiga finalmente estabilizar su condición financiera; no obstante, los tenedores podrían enfrentar una eventual pérdida de valor de las Obligaciones Negociables si los resultados previstos no se concretan.

Finalmente, no existe garantía de que la implementación de las Modificaciones Propuestas asegure la culminación exitosa de la reestructuración financiera de la Emisora, ni de su grupo económico. Si la situación financiera continuara deteriorándose por razones internas o externas, los tenedores podrían enfrentar retrasos adicionales en los pagos, un proceso de ejecución de garantías prolongado y/o recibir un valor recuperado inferior a sus expectativas originales.

Por su parte, la decisión de no otorgar el Consentimiento solicitado también podría generar consecuencias adversas significativas para los tenedores de las Obligaciones Negociables. En primer lugar, si un número suficiente de tenedores tampoco otorgase su consentimiento y, en consecuencia, no se alcanzaran las mayorías requeridas para la adopción de las Modificaciones Propuestas, la Emisora permanecería sujeta a los términos y condiciones originales de las Obligaciones Negociables en un contexto financiero que ha variado sustancialmente desde la fecha de emisión. Ello implicaría: (i) la falta de adecuación del cronograma de amortización a la capacidad real de generación de caja de la Emisora, lo que incrementa el riesgo de operativo de la Emisora y eventualmente una menor probabilidad de éxito del proceso de reestructuración del endeudamiento financiero de la Emisora y de las otras sociedades de su grupo económico; y (ii) la imposibilidad de incorporar garantías adicionales— tales como la prenda de acciones de la Emisora— que fortalecerían la posición crediticia de los tenedores.

En segundo término, aun cuando un tenedor decida no otorgar su Consentimiento, existe el riesgo de que se alcancen las mayorías calificadas exigidas por la Ley de Obligaciones Negociables y por los términos de emisión, en cuyo caso las Modificaciones Propuestas se implementarían de todas maneras y resultarían vinculantes para la totalidad de los tenedores, incluidos aquellos que no hubiesen otorgado su Consentimiento. Bajo esta hipótesis, el tenedor disidente: (i) no percibiría la contraprestación por consentimiento; y (ii) quedaría igualmente sujeto al nuevo cronograma de pagos, a las dispensas temporales de eventos de incumplimiento y a los demás cambios propuestos.

Conforme a todo lo anterior, cada inversionista debe evaluar cuidadosamente los posibles efectos adversos derivados de aceptar o no aceptar el nuevo esquema propuesto, ya que dicha decisión podría resultar en pérdidas económicas directas, disminución de la protección contractual y exposición a mayores niveles de incertidumbre legal y financiera.

## CAJA DE VALORES

Conforme un acuerdo de servicios entre la Emisora y Caja de Valores, ésta última implementará en sus sistemas un evento para que los agentes custodios puedan manifestar los Consentimientos siguiendo las instrucciones de sus comitentes. La Emisora abonará a Caja de Valores una tarifa habitual por los servicios prestados en relación con la Solicitud de Consentimiento.

**Ni Caja de Valores ni ninguna persona que controle o que fuera un director, funcionario, empleado o agente de Caja de Valores, ni ninguna persona vinculada de dichas personas asume ninguna responsabilidad por la exactitud o suficiencia de la información sobre la Emisora, sus personas vinculadas o las Obligaciones Negociables contenida o a la que se hace referencia en este Prospecto de Solicitud de Consentimiento, o por cualquier omisión de la Emisora de divulgar hechos que pudieron haber ocurrido y que pudieran afectar la relevancia o exactitud de dicha información.**

**Ni la Emisora, ni Caja de Valores, ni ninguna persona que controle o que fuera un director, funcionario, empleado o agente de cualquiera de ellos, ni ninguna persona vinculada de dichas personas realiza ninguna recomendación sobre si los tenedores deberán otorgar o no Consentimientos en el marco de esta Solicitud de Consentimiento. Cada Tenedor debe adoptar su propia decisión de otorgar o no su Consentimiento y, de hacerlo, el valor nominal de las Obligaciones Negociables involucradas. Al adoptar una decisión respecto del otorgamiento de Consentimientos, todos los Tenedores deben basarse en su propia revisión y examen de la Emisora y los términos de la Solicitud de Consentimiento, incluso los méritos y riesgos involucrados.**

**Emisora**

**GENERACIÓN LITORAL S.A.**

Av. Leandro N. Alem 855, piso 14  
(C1001AAD) Ciudad Autónoma de Buenos Aires  
Argentina  
+54 11 4313-6790  
[inversores@albanesi.com.ar](mailto:inversores@albanesi.com.ar)

**Agente de Depósito Colectivo**

**Caja de Valores S.A.**

25 de Mayo 362  
Ciudad Autónoma de Buenos Aires  
Argentina

**Asesores Financieros de la Emisora**

**Finanzas & Gestión S.A.**

Av. del Libertador 602, piso 21 - B  
(C1001ABT) Ciudad Autónoma de Buenos Aires  
Argentina

**Asesores Legales de la Emisora**

**SALAVERRI, BURGIO & WETZLER MALBRÁN**

Av. del Libertador 602, piso 3  
(C1001ABT) Ciudad Autónoma de Buenos Aires  
Argentina

## **ANEXO I**

Secciones *“Resumen de la Oferta de las Obligaciones Negociables, “Cronograma de Pagos” y “Términos y Condiciones de las Obligaciones Negociables” correspondientes a las Clases I y III* modificados y reordenados, con marcas contra las redacciones anteriores (en rojo y tachado se señalan las eliminaciones, en azul los agregados, y en verde los cambios de lugar).

## RESUMEN DE LA OFERTA DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES

### (a) Términos y Condiciones Comunes de las Obligaciones Negociables

A continuación, se detallan los términos y condiciones comunes de las Obligaciones Negociables. Esta sección deberá ser leída junto con los términos y condiciones adicionales descriptos más adelante en los capítulos “(b)- Términos y Condiciones Particulares de las Obligaciones Negociables Clase I”, “(c)- Términos y Condiciones Particulares de las Obligaciones Negociables Clase ~~IIII~~”, y “(d)-~~Términos y Condiciones Particulares de las Obligaciones Negociables Clase III~~”, y “(e) Términos y Condiciones Particulares de las Obligaciones Negociables Clase IV”, todo lo cual complementa los términos y condiciones generales que se detallan en “Términos y Condiciones de las Obligaciones Negociables” ~~del Prospecto~~ de esta Enmienda.

**Emisora:** Generación Litoral S.A. (“GLSA”, “GELI”, la “Sociedad”, la “Emisora” o la “Compañía”, indistintamente).

**Descripción:** Obligaciones negociables simples no convertibles en acciones y garantizadas.

Sujeto a lo que se describe a continuación en el ítem “—Garantías” y en la sección “Términos y Condiciones de las Obligaciones Negociables—Garantías” del presente Suplemento, las Obligaciones Negociables estarán garantizadas, en los términos del artículo 3 de la Ley N° 23.576 y sus modificatorias (la “Ley de Obligaciones Negociables”), por (i) un Fideicomiso de Garantía y Pago, (ii) prendas fijas con registro sobre los Activos en Garantía, y (iii) una Prenda de Acciones de la Emisora. Asimismo, las Obligaciones Negociables: (i) contarán con el beneficio del Seguro de Caución y (ii) una vez perfeccionada, estarán garantizadas por la Nueva Prenda de Acciones de la Emisora.

**Monto de Emisión:** Las Obligaciones Negociables podrán ser emitidas por un valor nominal conjunto entre (a) un mínimo de hasta el equivalente de U\$590.000.000 (Dólares Estadounidenses noventa millones) (el “Monto Mínimo de Emisión”) y (b) un máximo de hasta el equivalente de U\$135.000.000 (Dólares Estadounidenses ciento treinta y cinco millones) (“Monto Máximo de Emisión”). La emisión de las las Obligaciones Negociables estará condicionada a que se emita al menos el Monto Mínimo de Emisión y no podrá superar en forma conjunta el Monto Máximo de Emisión. Asimismo, dentro del Monto Mínimo de Emisión y el Monto Máximo de Emisión, el valor nominal de las Obligaciones Negociables Clase I y las Obligaciones Negociables Clase II no podrá exceder, en conjunto, el equivalente de U\$45.000.000 (Dólares Estadounidenses cuarenta y cinco millones) y el valor nominal de las Obligaciones Negociables Clase III no podrá exceder el equivalente de U\$115.000.000 (Dólares estadounidenses ciento quince millones). Dado que las Obligaciones Negociables Clase II serán denominadas en UVA se tomará el Valor UVA Inicial y se convertirá al Tipo de Cambio de Integración para poder acreditar que se ha superado el Monto Mínimo de Emisión y no se ha superado el Monto Máximo de Emisión previsto en Dólares Estadounidenses (el “Valor de Cálculo”). El valor nominal final de Obligaciones Negociables que efectivamente se emitan será informado mediante un aviso complementario al presente Suplemento (el “Aviso de Resultados”), el cual será publicado el mismo día del cierre del Período de Subasta Pública en el Boletín Diario de la BCBA, en la página web del MAE, en la AIF y en la página web de la Emisora ([www.albanesi.com.ar](http://www.albanesi.com.ar)).

**LA COMPAÑÍA PODRÁ DECLARAR DESIERTO EL PROCESO DE ADJUDICACIÓN DE CUALQUIERA DE LAS CLASES DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES, LO CUAL IMPLICARÁ QUE SE PODRÁ EMITIR UNA ÚNICA CLASE, DOS CLASES O QUE NO SE EMITIRÁ OBLIGACIÓN NEGOCIABLE ALGUNA. ESTA CIRCUNSTANCIA NO OTORGARÁ DERECHO ALGUNO DE COMPENSACIÓN O**

## **INDEMNIZACIÓN.**

**EN CASO DE DECLARARSE DESIERTA LA COLOCACIÓN DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES DE ALGUNA CLASE, LA(S) CLASE(S) CUYO(S) MONTO(S) NO FUESE(N) DECLARADO(S) DESIERTO(S) QUE SE EMITIESE(N) PODRÁ(N) SER EMITIDA(S) POR HASTA EL MONTO MÁXIMO DE EMISIÓN.**

**LA COMPAÑÍA PODRÁ DEJAR SIN EFECTO LA COLOCACIÓN Y ADJUDICACIÓN DE CUALQUIERA DE LAS CLASES DE OBLIGACIONES NEGOCIABLES, EN CUALQUIER MOMENTO ANTERIOR A LA FINALIZACIÓN DEL PERÍODO DE SUBASTA PÚBLICA, EN CASO DE QUE NO SE HAYA ALCANZADO EL MONTO MÍNIMO DE EMISIÓN O QUE HAYAN SUCEDIDO CAMBIOS EN LA NORMATIVA Y/O DE CUALQUIER ÍNDOLE QUE TORNEN MÁS GRAVOSA LA EMISIÓN DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES EN CUESTIÓN PARA LA COMPAÑÍA, BASÁNDOSE EN ESTÁNDARES DE MERCADO HABITUALES Y RAZONABLES PARA OPERACIONES DE SIMILARES CARACTERÍSTICAS EN EL MARCO DE LAS DISPOSICIONES PERTINENTES ESTABLECIDAS POR LA LEY DE MERCADO DE CAPITALES Y LA NORMATIVA APLICABLE DE LA CNV, EL BCRA Y DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, QUEDANDO SIN EFECTO ALGUNO LA TOTALIDAD DE LAS OFERTAS RECIBIDAS. ESTA CIRCUNSTANCIA NO OTORGARÁ DERECHO ALGUNO DE COMPENSACIÓN O INDEMNIZACIÓN. SIN EMBARGO, FINALIZADO EL PERÍODO DE SUBASTA PÚBLICA, LA COMPAÑÍA NO PODRÁ DEJAR SIN EFECTO LA COLOCACIÓN Y ADJUDICACIÓN DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES SI LA TASA DE CORTE YA FUE DETERMINADA PARA CUALQUIERA DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES Y EL SISTEMA SIOPEL DEL MAE ADJUDICÓ LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES.**

**Precio de Emisión:** 100% del valor nominal.

**Fecha de Emisión y Liquidación:** Dentro de los (5) cinco Días Hábiles (según se define más adelante) de finalizado el Período de Subasta Pública, la cual será informada mediante el Aviso de Suscripción (la "Fecha de Emisión y Liquidación").

**Destino de los Fondos:** ~~La Sociedad destinará el producido proveniente de la emisión de las Obligaciones Negociables, neto de los gastos y comisiones que pudieran corresponder, en cumplimiento de los requisitos del Artículo 36 de la Ley de Obligaciones Negociables, y otras reglamentaciones aplicables a financiar inversiones en proyectos de infraestructura. Específica y exclusivamente, la Sociedad aplicará el producido neto de la colocación para la construcción, instalación, puesta en marcha, operación y mantenimiento del Proyecto y el financiamiento del precio del Contrato de Transferencia de los Equipos del Proyecto y de los Contratos Principales del Proyecto. Para mayor información, ver "Descripción del Proyecto" y "Destino de los Fondos" del presente Suplemento.~~  
Ver la sección "Destino de los Fondos" de los Suplementos Originales.

**Garantías:** Los tenedores de las Obligaciones Negociables serán beneficiarios de las Garantías que se describe en detalle en la sección "Términos y Condiciones de las Obligaciones Negociables—Garantías" ~~del presente Suplemento~~ y que a continuación se sintetiza. Los términos no definidos en el presente apartado tienen el significado a ellos asignado en el título "Términos y Condiciones de las Obligaciones Negociables" ~~del presente Suplemento~~.

Hasta la cancelación de las Obligaciones Negociables:

- ~~el~~El Fideicomiso de Garantía y Pago, ~~y~~.
- ~~las~~Las Prendas Fijas con Registro.

Exclusivamente hasta la Fecha de Finalización del Proyecto:

- ~~la~~ La Prenda de Acciones de la Emisora, ~~y~~ z
- ~~el~~ EI Seguro de Caución.

~~Con posterioridad a la Fecha de Emisión y Liquidación, la Emisora podría incurrir en el Financiamiento Elegible de Terceros (sin requerir el consentimiento previo de los Tenedores), cuyos montos de capital, intereses y demás conceptos adeudados estarán garantizados por los fondos y derechos cedidos al Fideicomiso de Garantía y Pago, las Prendas Fijas con Registro, la Prenda de Acciones de la Emisora y el Seguro de Caución, en idéntico grado de prioridad de pago y privilegio que los Tenedores de las Obligaciones Negociables.~~

Adicionalmente, una vez perfeccionada, y hasta la Fecha de Reanudación de Pagos de Capital de la Clase III, las Obligaciones Negociables también estarán garantizadas por la Nueva Prenda de Acciones de la Emisora.

Para mayor información véase la sección “*Términos y Condiciones de las Obligaciones Negociables—Garantías*” ~~y “Factores de Riesgo” del presente Suplemento.~~

**Fecha de Finalización del Proyecto:**

El Proyecto finalizará en la fecha en que sean satisfechas las siguientes condiciones (la “Fecha de Finalización del Proyecto”):

- (i) ~~i~~—la recepción satisfactoria de los Equipos del Proyecto a ser adquiridos bajo el Contrato de Transferencia de los Equipos del Proyecto;
- (ii) ~~ii~~—evidencia que las obligaciones sustanciales de pago de la Emisora bajo los Contratos Principales del Proyecto y el Contrato de Transferencia de los Equipos del Proyecto hayan sido cumplidas;
- (iii) ~~iii~~—la obtención y vigencia de todos los Permisos del Proyecto;
- (iv) ~~iv~~—evidencia de la autorización vigente emitida por CAMMESA en relación con el inicio de las operaciones comerciales del Proyecto (el “Inicio de Operación Comercial”);
- (v) ~~v~~—evidencia de que el cierre de ciclo de cogeneración de la Central Térmica de Cogeneración Arroyo Seco ese encuentre operativo;
- (vi) ~~vi~~—evidencia de que la Central Térmica de Cogeneración Arroyo Seco haya mantenido disponibilidad de al menos un promedio del ochenta por ciento (80%) de la capacidad de generación resultante del Proyecto por un plazo de treinta (30) días consecutivos;
- (vii) ~~vii~~—certificación del Ingeniero Independiente acerca del cumplimiento de (i), (ii), (iii), (iv), (v) y (vi) anteriores; y
- (viii) ~~viii~~—que no haya ocurrido y subsista un Evento de Incumplimiento.

La fecha máxima prevista para que tenga lugar la Fecha de Finalización del Proyecto según los términos y condiciones de las Obligaciones Negociables será el ~~31~~ 30 de ~~mayo~~ septiembre de 2025. Para mayor información sobre el Proyecto véase la sección “*Descripción del Proyecto*” del presente Suplemento.

**Cuenta de Reserva:**

El Fideicomiso de Garantía y Pago contará con una Cuenta de Reserva en Pesos, que deberá estar fondeada en todo momento con ~~el producido de la colocación de las Obligaciones Negociables Clase I, las Obligaciones Negociables Clase III y/o con el producido de las inversiones transitorias permitidas en la sección “Destino de Fondos” [del Suplemento~~

~~Original I y III], con~~ un monto en Pesos equivalente al servicio de capital e intereses de las Obligaciones Negociables que vence en la próxima Fecha de Pago de Intereses ~~de la Clase III~~ (el "Monto de Reserva Requerido"), entendiéndose que respecto de los pagos de capital, se computará exclusivamente el monto de capital que sea pagadero en dicha Fecha de Pago de Intereses de acuerdo al Cronograma de Pagos de este Suplemento. Para el cálculo de la porción del Monto de Reserva Requerido ~~bajo~~ correspondiente a los Dólares requeridos para cubrir el servicio de capital e intereses de las Obligaciones Negociables Clase IV, en caso de resultar aplicable por existir un vencimiento en la próxima Fecha de Pago de Intereses, (i) se ~~tomará~~ considerará el tipo de cambio establecido en la Comunicación "A" 3500 del BCRA y (ii) se deducirá un monto equivalente a los Dólares existentes en la Cuenta de Reserva en Dólares ~~multiplicados por el, convertidos a Pesos al~~ tipo de cambio establecido en la Comunicación "A" 3500 del BCRA. En caso que en cualquier momento los fondos depositados en la Cuenta de Reserva no fueran suficientes para cubrir el Monto de Reserva Requerido, el Fiduciario podrá utilizar el poder irrevocable previsto en la Cesión Fiduciaria con Fines de Garantía y Pago para transferir los fondos necesarios que se encuentren disponibles en la Cuenta de Garantía a la Cuenta de Reserva a fin de recomponer el Monto de Reserva Requerido, sin necesidad de instrucción alguna por parte de los Tenedores, a la vez de recurrir a cualesquiera otros Fondos Disponibles a los fines de recomponer dicho monto. Los fondos afectados a la Cuenta de Reserva garantizarán única y exclusivamente pagos bajo las Obligaciones Negociables (incluyendo, en caso de haber sido emitidas, las Obligaciones Negociables Adicionales).

~~La Cuenta de Reserva no garantizará pagos bajo el Financiamiento Elegible de Terceros, excepto por lo previsto respecto a las Obligaciones Negociables Clase IV.~~

Para mayor información sobre la Cuenta de Reserva por favor, ver "*—Términos y Condiciones de las Obligaciones Negociables—Fideicomiso de Garantía y Pago—Descripción de las Cuentas Fiduciarias— Cuenta de Reserva*" del presente Suplemento.

**Cuenta de Reserva en Dólares:**

El Fideicomiso de Garantía y Pago mantendrá una Cuenta de Reserva en Dólares, en la cual ~~se acreditará~~ fue acreditado el producido de la colocación de las Obligaciones Negociables Clase IV previo a su liquidación, de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso de Garantía y Pago. Asimismo, la Cuenta de Reserva en Dólares contará con el producido de las inversiones transitorias permitidas en la sección "*Destino de Fondos*" de los Suplementos Originales, con los Dólares adquiridos en el mercado libre de cambios por el Fiduciario de conformidad con la normativa cambiaria aplicable para el pago de los servicios de capital e intereses bajo las Obligaciones Negociables Clase IV, y, en caso de existir fondos provenientes del Seguro de Caucción, de los Derechos Cedidos o de cualquier otro fondo ~~recibidos~~ recibido en Dólares, cualquiera fuera su causa, también con dichos fondos. Los fondos afectados a la Cuenta de Reserva en Dólares garantizarán única y exclusivamente pagos bajo las Obligaciones Negociables ~~Clase I, las Obligaciones Negociables Clase III y las Obligaciones Negociables Clase IV.~~

Para mayor información sobre la Cuenta de Reserva en Dólares, por favor, ver "*—Términos y Condiciones de las Obligaciones Negociables—Fideicomiso de Garantía y Pago—Descripción de las Cuentas Fiduciarias— Cuenta de Reserva en Dólares*" ~~del presente Suplemento~~."

**Cuenta de Garantía:**

La Emisora mantendrá una cuenta abierta en Banco de Servicios y Transacciones S.A. en la cual se acreditarán los pagos bajo los Derechos de Cobro CAMMESA en exceso del Monto de Transferencia y la totalidad de los Derechos de Cobro LDC, respecto de la cual (i) GELI cederá fiduciariamente en garantía la titularidad de los fondos allí depositados a favor del Fiduciario, y (ii) otorgará poder irrevocable bancario amplio al Fiduciario para que ante la inacción de la Sociedad luego de haberle sido requerido de conformidad con los términos

del Contrato de Fideicomiso de Garantía y Pago o ante un evento expreso que así lo autorice, de conformidad con el Contrato Fideicomiso de Garantía y Pago, (a) suscriba y otorgue todos los instrumentos necesarios a fin de perfeccionar una prenda sobre la Cuenta en Garantía, (b) ejecute cualquier acto para asegurar y proteger la validez de la prenda de la Cuenta en Garantía y (c) opere dicha cuenta ante el acaecimiento de un Evento de Incumplimiento, incluyendo sin limitación para disponer de los fondos allí acreditados o a acreditarse.

**Rescate por Razones Impositivas:**

La Emisora podrá rescatar las Obligaciones Negociables en su totalidad, pero no parcialmente, en caso que la Emisora se encuentre, o vaya a encontrarse, obligada a abonar cualquier monto adicional bajo la sección “De la Oferta, el Listado y la Negociación—Términos y Condiciones de las Obligaciones Negociables—Montos Adicionales” del Prospecto, en los términos y condiciones descritos en la sección “De la Oferta, el Listado y la Negociación—Términos y Condiciones de las Obligaciones Negociables—Rescate por Razones Impositivas” del Prospecto.

**Rescate a Opción de la Emisora:**

En cualquier momento a partir de los 36 meses desde la Fecha de Emisión y Liquidación y hasta la Fecha de Finalización del Proyecto la Emisora podrá rescatar las Obligaciones Negociables en su totalidad, pero no parcialmente. En cualquier momento a partir de la Fecha de Finalización del Proyecto y hasta la Fecha de Vencimiento de las Obligaciones Negociables Clase III, la Emisora podrá rescatar anticipadamente las Obligaciones Negociables, en cualquier Fecha de Pago de Intereses: (i) en forma total, o (ii) en forma parcial, en forma proporcional entre las distintas Clases de Obligaciones Negociables en circulación a dicho momento, estableciéndose que los fondos deberán ser aplicados a las cuotas de amortización que correspondan en forma inversa al vencimiento, al precio de rescate del capital que surge del siguiente detalle (con más los intereses devengados y no pagados calculados hasta la fecha de rescate, los montos adicionales y cualquier otra suma adeudada bajo las Obligaciones Negociables):

Plazo	Precio
Desde el trigésimo sexto (36°) mes (inclusive) de la Fecha de Emisión y Liquidación hasta el cuadragésimo séptimo (47°) mes (inclusive) desde la Fecha de Emisión y Liquidación	102%
Desde el cuadragésimo octavo (48°) mes (inclusive) de la Fecha de Emisión y Liquidación hasta la Fecha de Vencimiento de las Obligaciones Negociables Clase III	101%

**Recompras :**

La Emisora podrá recomprar Obligaciones Negociables en el mercado. En caso que la Emisora lleve a cabo una recompra de las Obligaciones Negociables, deberá informar la misma inmediatamente a través de la publicación de un hecho relevante que se publicará en el Boletín Diario de la BCBA (publicado por cuenta y orden de BYMA), en el sitio web del MAE y en el sitio web de la CNV a través de la AIF. Asimismo, si luego de la recompra hubiere una Fecha de Pago de Intereses y las Obligaciones Negociables recompradas aún se encontraren en poder de la Emisora por no haberse cancelado las mismas, la Emisora deberá informar a Caja de Valores S.A. (“Caja de Valores” o “CVSA”), mediante un aviso de exclusión de pago, esta situación a los fines de que CVSA proceda a excluir del pago de intereses a dichas Obligaciones Negociables recompradas en poder de la Emisora, con copia al Fiduciario y al Agente de la Garantía. El procedimiento de determinación del precio y los términos y condiciones de la recompra de las Obligaciones Negociables serán acordados individualmente con el tenedor de dichas Obligaciones Negociables que corresponda. Para determinar mayorías respecto de si los tenedores representativos del capital requerido de Obligaciones Negociables correspondiente en circulación han formulado o no una solicitud, demanda, autorización, instrucción, notificación, consentimiento o dispensa en los términos del Prospecto y de este Suplemento, las Obligaciones Negociables correspondientes que mantengan la Emisora y las sociedades controladas no se computarán y se considerarán fuera de circulación.

**Fecha de Amortización:** Significa una fecha de amortización de capital de cualquier clase de Obligaciones Negociables, [de acuerdo con el Cronograma de Pagos correspondiente](#).

**Tasa de Interés Moratoria:** La Emisora deberá abonar, en forma adicional a los intereses compensatorios, intereses moratorios equivalentes al 50% de la Tasa de Interés sobre la totalidad de las sumas impagas y en mora, cualquiera fuere su naturaleza y/o concepto desde la fecha en que tales sumas impagas debieron haber sido abonadas conforme los plazos, términos y condiciones ~~del correspondiente de este~~ Suplemento y hasta la fecha en que se abonaren, íntegra y efectivamente, tales sumas impagas, *estableciéndose, sin embargo*, que no se devengarán intereses moratorios respecto de las sumas impagas de cualquier cuota de amortización posterior a la Fecha de Finalización del Proyecto hasta que hayan transcurrido veinte (20) Días Hábiles de la Fecha de Amortización correspondiente.

Asimismo, no se devengarán intereses moratorios cuando la demora no sea imputable a la Emisora, en la medida que la Emisora o el Fiduciario hayan puesto a disposición de CVSA, en su carácter de depositaria del certificado global correspondiente a las Obligaciones Negociables, los fondos en cuestión con la anticipación necesaria indicada por Caja de Valores con el objeto de que los fondos sean puestos a disposición de los tenedores de Obligaciones Negociables en la correspondiente fecha de pago.

**Agente de la Garantía :** Banco de Servicios y Transacciones S.A.

**Fiduciario del Fideicomiso de Garantía y Pago :** Banco de Servicios y Transacciones S.A.

**Ingeniero Independiente :** Rubén Eloy Villafañe.

**Pagos:** Todos los pagos de intereses y amortizaciones de las Obligaciones Negociables serán efectuados por la Emisora o el Fiduciario mediante transferencia de los importes correspondientes a CVSA para su acreditación en las respectivas cuentas de los tenedores de las Obligaciones Negociables (los “Tenedores”) con derecho a cobro en la Fecha de Pago. El Fiduciario cumplirá con la obligación de pago mediante la transferencia de los fondos que resulten necesarios a CVSA en la Argentina. En caso que el día de la Fecha de Pago no sea un Día Hábil, o de no existir dicho día, la Fecha de Pago correspondiente será el primer Día Hábil siguiente.

**La Compañía tendrá a su cargo informar a los Tenedores, a través de la publicación de un aviso de pago de servicios, los importes a ser abonados bajo las Obligaciones Negociables en cada fecha en que corresponda realizar un pago bajo las mismas, discriminando los conceptos.**

**Forma /Registro:** Cada Clase de Obligaciones Negociables se encontrará representada bajo la forma de un certificado global permanente, que será depositado por la Emisora en el sistema de depósito colectivo llevado por CVSA de acuerdo a lo establecido por la Ley N° 24.587 de Nominatividad de los Títulos Valores Privados. Los Tenedores renuncian al derecho a exigir la entrega de láminas individuales. Las transferencias se realizarán dentro del sistema de depósito colectivo, conforme a la Ley N° 20.643 y sus posteriores modificaciones, encontrándose habilitada la CVSA para cobrar los aranceles de los depositantes, que éstos podrán trasladar a los tenedores.

**Ley aplicable:** Las Obligaciones Negociables se registrarán por, y serán interpretadas de conformidad con, las leyes de la Argentina y en particular la [LGS Ley General de Sociedades N°19.550 \(la "Ley General de Sociedades"\)](#), la Ley de Obligaciones Negociables, la Ley de Mercado de Capitales, la Ley de Financiamiento Productivo y las Normas de la CNV.

**Jurisdicción:** Toda controversia que se suscite entre la Emisora y/o los Tenedores en relación con las Obligaciones Negociables se resolverá definitivamente por el Tribunal de Arbitraje General de la BCBA (en virtud del ejercicio de las facultades delegadas por BYMA a la BCBA, de conformidad con lo dispuesto por la Resolución 18.629 de la CNV), de acuerdo con la reglamentación vigente para el arbitraje de derecho. No obstante lo anterior, los Tenedores tendrán el derecho de optar por acudir a los tribunales judiciales competentes. Asimismo, en los casos en que las normas vigentes establezcan la acumulación de acciones entabladas con idéntica finalidad ante un solo tribunal, la acumulación será ante el tribunal judicial aplicable.

**Aprobaciones Societarias:** ~~La emisión de las Obligaciones Negociables fue aprobada por el directorio de la Emisora el 20 de febrero de 2023.~~

**Acción ejecutiva:** En el supuesto de incumplimiento en el pago de cualquier monto adeudado bajo las Obligaciones Negociables, conforme con el artículo 29 de dicha ley, los Tenedores podrán iniciar acciones ejecutivas ante tribunales competentes de la Argentina para reclamar el pago de los montos adeudados bajo las Obligaciones Negociables.

En virtud del régimen de depósito colectivo establecido de conformidad con los términos de la Ley N° 24.587, CVSA podrá expedir certificados de tenencia a favor de los titulares en cuestión a solicitud de éstos y éstos podrán iniciar con tales certificados las acciones ejecutivas mencionadas.

**Prescripción:** Conforme lo dispuesto por el Código Civil y Comercial de la Nación en los artículos 2560 y 2562, los reclamos por el pago de capital y/o intereses bajo las Obligaciones Negociables prescribirán a los cinco y dos años, respectivamente, contados desde la fecha de vencimiento del pago correspondiente.

**Calificación de Riesgo:** ~~El Programa no cuenta con calificación de riesgo. FIX SCR S.A. Agente de Calificación de Riesgo (afiliada de Fitch Ratings) le ha asignado la calificación "A(arg)" a las Obligaciones Negociables en su informe de fecha 27 de febrero de 2023 y ha asignado Perspectiva Estable.~~

~~La calificación "A(arg)" implica una sólida calidad crediticia respecto de otros emisores o emisiones del país. Sin embargo, cambios en las circunstancias o condiciones económicas pueden afectar la capacidad de repago en tiempo y forma en un grado mayor que para aquellas obligaciones financieras calificadas con categorías superiores.~~

~~La calificación de un título no constituye una recomendación para comprar, vender o detentar títulos y puede estar sujeta a revisión o revocación en cualquier momento por las agencias de calificación. Las calificaciones utilizadas por los agentes de calificación de riesgo en Argentina pueden diferir en aspectos significativos de las utilizadas por las agencias de calificación de los Estados Unidos de América u otros países. Se puede obtener una explicación del significado de las calificaciones de cada agencia de calificación de riesgo en~~

Argentina consultando a dicha agencia de calificación.

Conforme lo dispuesto en el artículo 25 de la Sección VIII del Capítulo I del Título IX de las Normas de la CNV, los emisores que en forma voluntaria soliciten el servicio de calificación de riesgo de los valores negociables al momento de su emisión deberán mantenerlo hasta su cancelación total salvo consentimiento unánime de los tenedores de los valores negociables emitidos.

Asimismo, y de acuerdo con lo establecido por el artículo 47, Sección X, Capítulo I del Título IX de las Normas de la CNV y sus modificatorias, el agente de calificación de riesgo de las obligaciones negociables, tendrá el deber de revisar de manera continua y permanente la calificación de riesgo emitida respecto a las Obligaciones Negociables, durante el período de vigencia. El agente de calificación de riesgo deberá realizar al menos cuatro informes respecto a las Obligaciones Negociables por año. De producirse cualquier evento que pudiera producir cambios sustanciales que puedan afectar la calificación, la calificadora deberá efectuar un nuevo dictamen acerca de la calificación de las obligaciones negociables.

#### Banco de Servicios y Transacciones S.A.

<b>Acreditación de la condición de Inversor Calificado:</b>	Los Agentes Colocadores habilitados a participar en la rueda de licitación verificarán la condición de Inversor Calificado. Aquellos Inversores Calificados interesados en suscribir las Obligaciones Negociables, deberán acreditar su condición de Inversor Calificado conforme lo dispuesto por el Artículo 12 y concordantes, Sección I, Capítulo VI, Título II de las Normas de la CNV.
<b>Organizadores:</b>	Banco de Servicios y Transacciones S.A. y SBS Capital S.A. (los “ <u>Organizadores</u> ”).
<b>Agentes Colocadores:</b>	Bancos de Servicios y Transacciones S.A., SBS Trading S.A., Balanz Capital Valores S.A.U., Facimex Valores S.A., Nación Bursátil S.A., Banco Supervielle S.A., Supervielle Agente de Negociación S.A.U., Banco Hipotecario S.A., Macro Securities S.A.U., Global Valores S.A., Banco de la Provincia de Buenos Aires, Adcap Securities Argentina S.A. y BACS Banco de Crédito y Securitización S.A. (los “ <u>Agentes Colocadores</u> ”).
<b>Agente de Cálculo:</b>	Banco de Servicios y Transacciones S.A.
<b>Agente de Liquidación:</b>	Banco de Servicios y Transacciones S.A.
<b>Forma de Integración:</b>	Las sumas correspondientes a
<b><u>Aprobaciones societarias:</u></b>	<u>La emisión de</u> las Obligaciones Negociables adjudicadas deberán ser integradas en la Fecha de Emisión y Liquidación por los Inversores Calificados adjudicados con la cantidad suficiente de Pesos al Tipo de Cambio de Integración y/o al Valor UVA Inicial, según corresponda:

- i.— MAE Clear; asegurando una cantidad suficiente de Pesos al Tipo de Cambio de Integración o al Valor UVA Inicial disponible para cubrir el Monto a Integrar por las

Obligaciones Negociables en las cuentas custodia participantes indicadas por el Inversor Calificado o Agente del MAE adjudicados; y

- ii.— Agentes Colocadores: mediante (a) transferencia electrónica a una cuenta abierta a nombre de dicho Colocador habilitado a participar en la rueda de Licitación, la cual será informada en la Orden de Compra, o (b) autorización otorgada a dicho Agente Colocador habilitado a participar en la rueda de Licitación para que debite de una o más cuentas de titularidad del inversor adjudicado el Monto a Integrar por las Obligaciones Negociables; todo ello de acuerdo a las instrucciones consignadas en la Orden de Compra respectiva. Si los Inversores Calificados adjudicados hubieran cursado sus Órdenes de Compra a través de un Agente del MAE y/o adherente al mismo, deberán pagar el Monto a Integrar respectivo mediante transferencia electrónica a la cuenta de titularidad del Agente de Liquidación abierta en el BCRA.

[Clase I y de las Obligaciones Negociables Clase III originales fue aprobada por el directorio de la Emisora el 20 de febrero de 2023. La emisión de las Obligaciones Negociables Clase I y de las Obligaciones Negociables Clase III adicionales fue aprobada por el directorio de la Emisora el 22 de mayo de 2023. La emisión de las Obligaciones Negociables Clase IV fue aprobada por el directorio de la Emisora el 2 de octubre de 2024.](#)

**Compensación y liquidación**

La liquidación de las Obligaciones Negociables podrá ser efectuada a través de la central de compensación y liquidación de operaciones de MAE denominada “MAE Clear” (siendo el número de mercado de MAE asignado por CNV el N°14). Si los Inversores Calificados no contasen con una cuenta custodia disponible en MAE Clear, la liquidación de las Obligaciones Negociables podrá ser realizada por el Agente Colocador correspondiente, pudiendo cada Agente Colocador utilizar el sistema de depósito colectivo administrado por Caja de Valores.

## (b) Términos y Condiciones Particulares de las Obligaciones Negociables Clase I

A continuación, se detallan los términos y condiciones particulares correspondientes a las Obligaciones Negociables Clase I ~~ofrecidas a través de este Suplemento~~. Esta sección deberá ser leída junto con los términos y condiciones comunes de las Obligaciones Negociables "(a) Resumen de los Términos y Condiciones Comunes de las Obligaciones Negociables", además del Prospecto.

**Denominación y Clase:** Obligaciones Negociables Clase I.

**Monto de Emisión:** ~~Hasta el equivalente a US\$45.000.000 (Dólares estadounidenses cuarenta y cinco millones) en conjunto con las Obligaciones Negociables Clase II.~~

**Fecha de ~~Vencimiento~~ Emisión:** ~~La~~ 8 de marzo de 2023. Esta fecha ~~en la que se cumplan 60 meses contados desde la~~ será también denominada la "Fecha de Emisión y Liquidación, Original I y que será informada mediante el Aviso de Resultados III".

**Valor Nominal Original Emitido:** Se emitieron Obligaciones Negociables Clase I por un valor nominal original total de US\$24.891.490, incluyendo: (i) un valor nominal de US\$6.310.286 en la emisión original, el 8 de marzo de 2023; y (ii) un valor nominal de US\$18.581.204, emitidas el 7 de junio de 2023 en la reapertura.

**Suscripción e Integración:** Las Obligaciones Negociables Clase I ~~deberán ser~~ fueron integradas en efectivo, en Pesos al Tipo de Cambio de Integración.

**Moneda de Denominación:** Las Obligaciones Negociables Clase I ~~estarán~~ están denominadas en Dólares Estadounidenses.

**Moneda de Pago:** Las Obligaciones Negociables Clase I ~~serán~~ son pagaderas en Pesos al Tipo de Cambio Aplicable (según se define más adelante). Los pagos de las sumas de capital, servicios de intereses y demás sumas que correspondan bajo las mismas serán realizados en Pesos al Tipo de Cambio Aplicable.

**Moneda de Integración:** Las Obligaciones Negociables Clase I ~~deberán ser~~ fueron integradas en Pesos al Tipo de Cambio de Integración (según este término se define más adelante).

**Tipo de Cambio Aplicable:** A los fines del presente, se considerará "Tipo de Cambio Aplicable" al tipo de cambio establecido en la Comunicación "A" 3500 del BCRA para el Dólar Estadounidense (u otra norma que pudiera reemplazarla o modificarla) publicado en su sitio web (que a la fecha es <http://www.bcra.gob.ar> – Publicaciones y Estadísticas – Estadísticas – Cambiarias - Tipos de Cambios) el sexto Día Hábil anterior a cada fecha en la que se deba realizar un pago bajo las Obligaciones Negociables Clase I, calculado por el Agente de Cálculo.

En el caso en que el tipo de cambio establecido por el BCRA a través de la Comunicación "A" 3500 (o cualquier modificación futura) no esté disponible, o en caso de desdoblamiento cambiario, el Tipo de Cambio Aplicable será el promedio aritmético del tipo de cambio vendedor Peso/Dólar informado por los tres bancos privados argentinos con el mayor volumen de operaciones de comercio exterior conforme a información publicada por el BCRA en su sitio web (que al día de la fecha se encuentra en [http://www.bcra.gob.ar/Pdfs\(Estadisticas/Rankings.xls\)](http://www.bcra.gob.ar/Pdfs(Estadisticas/Rankings.xls))

**Tipo de Cambio de Integración:** ~~A los fines del presente, se considerará “Tipo de Cambio de Integración” al~~ Es el tipo de cambio establecido en la Comunicación “A” 3500 del BCRA para el Dólar Estadounidense (u otra norma que pudiera reemplazarla o modificarla) publicado en su sitio web (que a la fecha es <http://www.bkra.gob.ar> – Publicaciones y Estadísticas – Estadísticas – Cambiarias - Tipos de Cambios), correspondiente al quinto Día Hábil anterior a la Fecha de Emisión y Liquidación ~~y estará,~~ expresado como un número truncado a cuatro decimales.

El Tipo de Cambio de Integración ~~será~~ fué informado por la Emisora antes del inicio del Período de Subasta Pública, mediante un aviso complementario ~~al presente~~ Suplemento.

**Renuncia:** La Emisora reconoce y declara que los términos y condiciones de las Obligaciones Negociables Clase I denominadas en Dólares Estadounidenses reflejan su intención y voluntad de endeudarse en Dólares Estadounidenses y asumir el riesgo de su endeudamiento en dicha moneda, previéndose la integración y el pago de los servicios en Pesos como una modalidad de mecánica en el funcionamiento de las disposiciones contractuales de las Obligaciones Negociables Clase I y de sus obligaciones de pago en Dólares Estadounidenses que no deben ser tomadas como un mecanismo de ajuste, indexación o repotenciación de deudas prohibido bajo el Artículo 7 de la Ley N° 23.928 y normas modificatorias.

**Consecuentemente, y a todo evento, la Emisora ha renunciado expresamente a excusar el cumplimiento de sus obligaciones de pago en los términos previstos en las Obligaciones Negociables Clase I con causa en una violación a dicho precepto legal conforme se especifica en la sección “Renuncia” ~~más adelante en el presente~~ del Suplemento Original Clases I y III.**

**Denominación mínima:** Las Obligaciones Negociables Clase I ~~tendrán~~ tienen una denominación mínima de U\$S1.

**Monto Mínimo de Suscripción:** El monto mínimo de suscripción de las Obligaciones Negociables Clase I ~~será~~ fué de U\$S100 (Dólares Estadounidenses cien) y múltiplos de U\$S1 (Dólares Estadounidenses uno) por encima de dicho monto.

**Valor Nominal Unitario y Unidad Mínima de Negociación:** El valor nominal unitario de las Obligaciones Negociables Clase I ~~será~~ es de U\$S1. La unidad mínima de negociación de las Obligaciones Negociables Clase I ~~será~~ es de U\$S100 (Dólares Estadounidenses cien) y múltiplos de U\$S1 (Dólares Estadounidenses uno) por encima de dicho monto.

**Amortización:** Las Obligaciones Negociables Clase I serán amortizadas en 30 (treinta) cuotas ~~consecutivas, pagaderas mensualmente a partir del mes 31 contado desde la Fecha de Emisión y Liquidación, en la Fecha de Pago de Intereses de la Clase I del correspondiente mes calendario (las “Fechas de Amortización Clase-I”)-Para un conforme al detalle de las cuotas de amortización ver~~ la sección “Cronograma de Pagos”<sup>1</sup>.

**Fecha de Vencimiento:** El 28 de septiembre de 2029.

**Fecha de Reanudación de Pagos de Capital:** El 28 de abril de 2027.

**Tasa de Interés:** ~~Las Obligaciones Negociables Clase I devengarán intereses a la Tasa de Corte de las Obligaciones Negociables Clase I que será la tasa fija nominal anual, truncada a dos decimales, que surja del proceso de determinación de la misma detallado en el Capítulo “Plan de Distribución” del presente, y será informada mediante el Aviso de Resultados. La~~

<sup>1</sup> NTD: [A confirmar con Cronograma de Pagos actualizado.](#)

~~Tasa de Interés podrá ser igual o mayor a 0,00%. En caso que la tasa sea 0,00%, las Obligaciones Negociables Clase I no devengarán intereses. 4% nominal anual.~~

**Opción de Capitalizar:** Desde la Fecha de Emisión y Liquidación [Original I y III](#) y hasta el mes 30 (inclusive) contado a partir de ~~la Fecha de Emisión y Liquidación dicha fecha~~, siempre que no hubiera ocurrido y subsista un Evento de Incumplimiento, la Emisora podrá optar por capitalizar total o parcialmente los intereses devengados correspondientes al Período de Devengamiento de Intereses correspondiente, lo que deberá ser informado por la Emisora a través de la publicación de un aviso de pago de servicios con la anticipación al pago de servicios correspondiente que requiera la normativa aplicable.

**Base para el cómputo de los días:** Los intereses se computarán en base a cantidad real de días transcurridos sobre un año de 365 días (cantidad real de días transcurridos/365).

**Período de Devengamiento de Intereses:** Es el período comprendido entre una Fecha de Pago de Intereses y la Fecha de Pago de Intereses inmediatamente posterior, incluyendo el primer día y excluyendo el último día. Respecto de la primera Fecha de Pago de Intereses, se considerará Período de Devengamiento de Intereses el comprendido entre la [correspondiente](#) Fecha de Emisión y Liquidación y la primera Fecha de Pago de Intereses, incluyendo el primer día y excluyendo el último día. Respecto de la última Fecha de Pago de Intereses, se considerará Período de Devengamiento de Intereses el comprendido entre la Fecha de Pago de Intereses inmediata anterior a la Fecha de Vencimiento (inclusive) y la Fecha de Vencimiento (exclusive).

**Fechas de Pago de Intereses:** Los intereses serán pagados (i) con periodicidad semestral hasta la fecha que se cumplan 30 meses desde la Fecha de Emisión y Liquidación [Original I y III, y](#) (ii) con periodicidad mensual, comenzando en el mes 31 desde ~~la Fecha de Emisión y Liquidación dicha fecha~~, en cada caso, el día 28 de cada mes calendario que corresponda o, de no ser un Día Hábil, el primer Día Hábil posterior (cada una, una "[Fecha de Pago de Intereses de la Clase I](#)").

Las Fechas de Pago de Intereses ~~serán informadas mediante la publicación del Aviso de Resultados, que se publicará en el Boletín Diario de la BCBA, en el sitio web del MAE y en la AIF.~~ [las Obligaciones Negociables Clase I son las siguientes:](#)

(i) [semestralmente en las siguientes fechas: 28 de septiembre de 2023, 28 de marzo de 2024, 28 de septiembre de 2024, 28 de marzo de 2025, 28 de septiembre de 2025; y](#)

(ii) [mensualmente el 28 de cada mes calendario a partir del 28 de octubre de 2025, y hasta la Fecha de Vencimiento, es decir el 28 de septiembre de 2029.](#)

**Rescate a Opción de la Emisora:** [En cualquier momento a partir de los 36 meses desde la Fecha de Emisión y Liquidación Original I y III \(es decir, a partir de 8 de marzo de 2026\) y hasta la Fecha de Finalización del Proyecto la Emisora podrá rescatar las ONs I y III en su totalidad, pero no parcialmente. En cualquier momento a partir de la Fecha de Finalización del Proyecto y hasta la Fecha de Vencimiento de las Obligaciones Negociables Clase III, la Emisora podrá rescatar anticipadamente las ONs I y III, en cualquier Fecha de Pago de Intereses: \(i\) en forma total, o \(ii\) en forma parcial, en forma proporcional entre las distintas Clases de Obligaciones Negociables \(considerado también a las Obligaciones Negociables Clase IV\) en circulación a dicho momento, estableciéndose que los fondos deberán ser aplicados a las cuotas de amortización que correspondan en forma inversa al vencimiento, al precio de rescate del capital que surge del siguiente detalle \(con más los intereses devengados y no pagados calculados hasta la fecha de rescate, los montos adicionales y cualquier otra suma adeudada bajo las Obligaciones Negociables\):](#)

<a href="#">30</a>	<a href="#">Precio</a>
<a href="#">Desde el trigésimo sexto (36°) mes (inclusive) de la Fecha de Emisión y Liquidación Original I y III hasta el cuadragésimo quinto (45°) mes (inclusive) desde la Fecha de Emisión y</a>	<a href="#">102%</a>

Liquidación Original I y III

Desde el cuadragésimo octavo (48°) mes (inclusive) de la Fecha de Emisión y Liquidación Original I y III hasta la Fecha de Vencimiento de las Obligaciones Negociables Clase III 101%

(e)

**(c) Términos y Condiciones Particulares de las Obligaciones Negociables Clase III**

A continuación, se detallan los términos y condiciones particulares correspondientes a las Obligaciones Negociables Clase III. Esta sección deberá ser leída junto con los términos y condiciones comunes de las Obligaciones Negociables "(a) Resumen de los Términos y Condiciones Comunes de las Obligaciones Negociables", además del Prospecto.

**Denominación y Clase:** Obligaciones Negociables Clase III.

**Monto de Emisión** ~~Hasta el equivalente a US\$115.000.000 (Dólares estadounidenses ciento quince millones).~~

**Fecha de Vencimiento** ~~La 8 de marzo de 2023. Esta fecha en la que se cumplan 120 meses contados desde la será~~  
**Emisión:** ~~también denominada la "Fecha de Emisión y Liquidación, Original I y que será informada mediante el Aviso de Resultados III".~~

**Valor Nominal Original Emitido:** Se emitieron Obligaciones Negociables Clase III por un valor nominal original total de US\$115.000.000, incluyendo: (i) un valor nominal de US\$84.000.000 en la emisión original, el 8 de marzo de 2023; y (ii) un valor nominal de US\$31.000.000, emitidas el 7 de junio de 2023 en la reapertura.

**Suscripción e Integración:** Las Obligaciones Negociables Clase III ~~deberán ser~~fueron integradas en efectivo, en Pesos al Tipo de Cambio de Integración.

**Moneda de Denominación:** Las Obligaciones Negociables Clase III ~~estarán~~están denominadas en Dólares Estadounidenses.

**Moneda de Pago:** Las Obligaciones Negociables Clase III ~~serán~~son pagaderas en Pesos al Tipo de Cambio Aplicable (según se define más adelante). Los pagos de las sumas de capital, servicios de intereses y demás sumas que correspondan bajo las mismas serán realizados en Pesos al Tipo de Cambio Aplicable.

**Moneda de Integración:** Las Obligaciones Negociables Clase III ~~deberán ser~~fueron integradas en Pesos al Tipo de Cambio de Integración (según este término se define más adelante).

**Tipo de Cambio Aplicable:** A los fines del presente, se considerará "Tipo de Cambio Aplicable" al tipo de cambio establecido en la Comunicación "A" 3500 del BCRA para el Dólar Estadounidense (u otra norma que pudiera reemplazarla o modificarla) publicado en su sitio web (que a la fecha es <http://www.bcra.gob.ar> – Publicaciones y Estadísticas – Estadísticas – Cambiarias – Tipos de Cambios), el sexto Día Hábil anterior a cada fecha en la que se deba realizar un pago bajo las Obligaciones Negociables Clase III, calculado por el Agente de Cálculo.

En el caso en que el tipo de cambio establecido por el BCRA a través de la Comunicación "A" 3500 (o cualquier modificación futura) no esté disponible, o en caso de desdoblamiento cambiario, el Tipo de Cambio Aplicable será el promedio aritmético del tipo de cambio vendedor Peso/Dólar informado por los tres bancos privados argentinos con el mayor volumen de operaciones de comercio exterior conforme a información publicada por el BCRA en su sitio web (que al día de la fecha se encuentra en [http://www.bcra.gob.ar/Pdfs\(Estadisticas/Rankings.xls\)](http://www.bcra.gob.ar/Pdfs(Estadisticas/Rankings.xls))

**Tipo de Cambio de Integración:** ~~A los fines del presente, se considerará “Tipo de Cambio de Integración” a~~ Es el tipo de cambio establecido en la Comunicación “A” 3500 del BCRA para el Dólar Estadounidense (u otra norma que pudiera reemplazarla o modificarla) publicado en su sitio web (que a la fecha es <http://www.bcr.gov.ar> – Publicaciones y Estadísticas – Estadísticas – Cambiarias – Tipos de Cambios), correspondiente al quinto Día Hábil anterior a la Fecha de Emisión y Liquidación, expresado como un número truncado a cuatro decimales.

El Tipo de Cambio de Integración ~~será~~ fue informado por la Emisora antes del inicio del Período de Subasta Pública, mediante un aviso complementario al presente Suplemento.

**Renuncia:** La Emisora reconoce y declara que los términos y condiciones de las Obligaciones Negociables Clase III denominadas en Dólares Estadounidenses reflejan su intención y voluntad de endeudarse en Dólares Estadounidenses y asumir el riesgo de su endeudamiento en dicha moneda, previéndose la integración y el pago de los servicios en Pesos como una modalidad de mecánica en el funcionamiento de las disposiciones contractuales de las Obligaciones Negociables Clase III y de sus obligaciones de pago en Dólares Estadounidenses que no deben ser tomadas como un mecanismo de ajuste, indexación o repotenciación de deudas prohibido bajo el Artículo 7 de la Ley N° 23.928 y normas modificatorias.

**Consecuentemente, y a todo evento, la Emisora ha renunciado expresamente a excusar el cumplimiento de sus obligaciones de pago en los términos previstos en las Obligaciones Negociables Clase III con causa en una violación a dicho precepto legal conforme se especifica en la sección “Renuncia” ~~más adelante en el presente del~~ Suplemento Original Clases I y III.**

**Denominación mínima:** Las Obligaciones Negociables Clase III ~~tendrán~~ tienen una denominación mínima de U\$S1.

**Monto Mínimo de Suscripción:** El monto mínimo de suscripción de las Obligaciones Negociables Clase III ~~será~~ fue de U\$S100 (Dólares Estadounidenses cien) y múltiplos de U\$S1 (Dólares Estadounidenses uno) por encima de dicho monto.

**Valor Nominal Unitario y Unidad Mínima de Negociación:** El valor nominal unitario de las Obligaciones Negociables Clase III ~~será~~ es de US\$1. La unidad mínima de negociación de las Obligaciones Negociables Clase III ~~será~~ es de U\$S100 (Dólares Estadounidenses cien) y múltiplos de U\$S1 (Dólares Estadounidenses uno) por encima de dicho monto.

**Amortización:** Las Obligaciones Negociables Clase III serán amortizadas en 60 (sesenta) cuotas ~~consecutivas, pagaderas mensualmente a partir del mes 61 contado desde la Fecha de Emisión y Liquidación, en la Fecha de Pago de Intereses de la Clase III del correspondiente mes calendario~~ (las “Fechas de Amortización Clase III”). ~~Para un~~ conforme al detalle de ~~las cuotas de amortización ver~~ la sección “Cronograma de Pagos”<sup>2</sup>.

**Fecha de Vencimiento:** El 28 de marzo de 2036.

**Fecha de Reanudación de Pagos de Capital:** El 28 de abril de 2031.

**Tasa de Interés:** ~~Las Obligaciones Negociables Clase III devengarán intereses a la Tasa de Corte de las Obligaciones Negociables Clase III que será la tasa fija nominal anual, truncada a dos decimales, que surja del proceso de determinación de la misma detallado en el Capítulo “Plan de Distribución” del presente, y será informada mediante el Aviso de Resultados. La~~

<sup>2</sup> NTD: A confirmar con Cronograma de Pagos actualizado.

~~Tasa de Interés podrá ser igual o mayor a 0,00%. En caso que la tasa sea 0,00%, las Obligaciones Negociables Clase III no devengarán intereses. 6,50% nominal anual.~~

**Opción de Capitalizar:** Desde la Fecha de Emisión y Liquidación [Original I y III](#) y hasta el mes 30 (inclusive) contado a partir de ~~la Fecha de Emisión y Liquidación~~ [dicha fecha](#), la Emisora podrá optar por capitalizar total o parcialmente los intereses devengados correspondientes al Período de Devengamiento de Intereses correspondiente, lo que deberá ser informado por la Emisora en a través de la publicación de un aviso de pago de servicios con la anticipación al pago de servicios correspondiente que requiera la normativa aplicable.

**Base para el cómputo de los días:** Los intereses se computarán en base a cantidad real de días transcurridos sobre un año de 365 días (cantidad real de días transcurridos/365).

**Período de Devengamiento de Intereses:** Es el período comprendido entre una Fecha de Pago de Intereses y la Fecha de Pago de Intereses inmediatamente posterior, incluyendo el primer día y excluyendo el último día. Respecto de la primera Fecha de Pago de Intereses, se considerará Período de Devengamiento de Intereses el comprendido entre la [correspondiente](#) Fecha de Emisión y Liquidación y la primera Fecha de Pago de Intereses, incluyendo el primer día y excluyendo el último día. Respecto de la última Fecha de Pago de Intereses, se considerará Período de Devengamiento de Intereses el comprendido entre la Fecha de Pago de Intereses inmediata anterior a la Fecha de Vencimiento (inclusive) y la Fecha de Vencimiento (exclusive).

**Fechas de Pago de Intereses:** Los intereses serán pagados (i) con periodicidad semestral hasta la fecha que se cumplan 30 meses desde la Fecha de Emisión y Liquidación [Original I y III](#), (ii) con periodicidad mensual, comenzando en el mes 31 desde ~~la Fecha de Emisión y Liquidación~~ [dicha fecha](#), en cada caso, el día 28 de cada mes calendario que corresponda o, de no ser un Día Hábil, el primer Día Hábil posterior (cada una, una “Fecha de Pago de Intereses de la Clase III”).

Las Fechas de Pago de Intereses ~~serán informadas mediante la publicación del Aviso de Resultados, que se publicará en el Boletín Diario de la BCBA, en el sitio web del MAE y en la AIF de las Obligaciones Negociables Clase III son las siguientes:~~

(i) [semestralmente en las siguientes fechas: 28 de septiembre de 2023, 28 de marzo de 2024, 28 de septiembre de 2024, 28 de marzo de 2025, 28 de septiembre de 2025; y](#)

(ii) [mensualmente el 28 de cada mes calendario a partir del 28 de octubre de 2025, y hasta la Fecha de Vencimiento, es decir el 28 de marzo de 2036.](#)

**Rescate a Opción de la Emisora:** [En cualquier momento a partir de los 36 meses desde la Fecha de Emisión y Liquidación Original I y III \(es decir, a partir del 8 de marzo de 2026\) y hasta la Fecha de Finalización del Proyecto la Emisora podrá rescatar las ONs I y III en su totalidad, pero no parcialmente. En cualquier momento a partir de la Fecha de Finalización del Proyecto y hasta la Fecha de Vencimiento de las Obligaciones Negociables Clase III, la Emisora podrá rescatar anticipadamente las ONs I y III, en cualquier Fecha de Pago de Intereses: \(i\) en forma total, o \(ii\) en forma parcial, en forma proporcional entre las distintas Clases de Obligaciones Negociables \(considerado también a las Obligaciones Negociables Clase IV\) en circulación a dicho momento, estableciéndose que los fondos deberán ser aplicados a las cuotas de amortización que correspondan en forma inversa al vencimiento, al precio de rescate del capital que surge del siguiente detalle \(con más los intereses devengados y no pagados calculados hasta la fecha de rescate, los montos adicionales y cualquier otra suma adeudada bajo las Obligaciones Negociables\):](#)

<a href="#">Plazo</a>	<a href="#">Precio</a>
<a href="#">Desde el trigésimo sexto (36°) mes (inclusive) de la Fecha de Emisión y Liquidación Original I y III hasta el cuadragésimo séptimo (47°) mes (inclusive) desde la Fecha de Emisión y Liquidación Original I y III</a>	<a href="#">102%</a>

Desde el cuadragésimo octavo (48°) mes (inclusive) de la Fecha de Emisión y Liquidación Original I y III hasta la Fecha de Vencimiento de las Obligaciones Negociables Clase III 101%

### CRONOGRAMA DE PAGOS

El cronograma de amortización que se detalla a continuación asume que la Emisora ejercerá la Opción de Capitalizar por la totalidad de los intereses a ser devengados hasta la Fecha de Pago de Intereses correspondiente al mes 30 contado desde la Fecha de Emisión y Liquidación para las tres Clases de Obligaciones Negociables.

Mes	<del>Período</del> <u>Periodo</u>	ON Clase I	ON Clase <del>II</del> <u>III</u>	ON Clase <del>III</del> <u>IV</u>
<del>4/2023</del>				
<u>28/4/2023</u>	1	<del>0,000%</del> <u>0,00%</u>	<del>0,000%</del> <u>0,00%</u>	<del>0,000%</del> <u>0,00%</u>
<del>5/2023</del>				
<u>28/5/2023</u>	2	<del>0,000%</del> <u>0,00%</u>	<del>0,000%</del> <u>0,00%</u>	<del>0,000%</del> <u>0,00%</u>
<del>6/2023</del>				
<u>28/6/2023</u>	3	<del>0,000%</del> <u>0,00%</u>	<del>0,000%</del> <u>0,00%</u>	<del>0,000%</del> <u>0,00%</u>
<del>7/2023</del>				
<u>28/7/2023</u>	4	<del>0,000%</del> <u>0,00%</u>	<del>0,000%</del> <u>0,00%</u>	<del>0,000%</del> <u>0,00%</u>
<del>8/2023</del>				
<u>28/8/2023</u>	5	<del>0,000%</del> <u>0,00%</u>	<del>0,000%</del> <u>0,00%</u>	<del>0,000%</del> <u>0,00%</u>
<del>9/2023</del>				
<u>28/9/2023</u>	6	<del>0,000%</del> <u>0,00%</u>	<del>0,000%</del> <u>0,00%</u>	<del>0,000%</del> <u>0,00%</u>
<del>10/2023</del>				
<u>28/10/2023</u>	7	<del>0,000%</del> <u>0,00%</u>	<del>0,000%</del> <u>0,00%</u>	<del>0,000%</del> <u>0,00%</u>
<del>11/2023</del>				
<u>28/11/2023</u>	8	<del>0,000%</del> <u>0,00%</u>	<del>0,000%</del> <u>0,00%</u>	<del>0,000%</del> <u>0,00%</u>
<del>12/2023</del>				
<u>28/12/2023</u>	9	<del>0,000%</del> <u>0,00%</u>	<del>0,000%</del> <u>0,00%</u>	<del>0,000%</del> <u>0,00%</u>
<del>1/2024</del>				
<u>28/1/2024</u>	10	<del>0,000%</del> <u>0,00%</u>	<del>0,000%</del> <u>0,00%</u>	<del>0,000%</del> <u>0,00%</u>
<del>2/2024</del>				
<u>28/2/2024</u>	11	<del>0,000%</del> <u>0,00%</u>	<del>0,000%</del> <u>0,00%</u>	<del>0,000%</del> <u>0,00%</u>
<del>3/2024</del>				
<u>28/3/2024</u>	12	<del>0,000%</del> <u>0,00%</u>	<del>0,000%</del> <u>0,00%</u>	<del>0,000%</del> <u>0,00%</u>
<del>4/2024</del>				
<u>28/4/2024</u>	13	<del>0,000%</del> <u>0,00%</u>	<del>0,000%</del> <u>0,00%</u>	<del>0,000%</del> <u>0,00%</u>
<del>5/2024</del>				
<u>28/5/2024</u>	14	<del>0,000%</del> <u>0,00%</u>	<del>0,000%</del> <u>0,00%</u>	<del>0,000%</del> <u>0,00%</u>
<del>6/2024</del>				
<u>28/6/2024</u>	15	<del>0,000%</del> <u>0,00%</u>	<del>0,000%</del> <u>0,00%</u>	<del>0,000%</del> <u>0,00%</u>
<del>7/2024</del>				
<u>28/7/2024</u>	16	<del>0,000%</del> <u>0,00%</u>	<del>0,000%</del> <u>0,00%</u>	<del>0,000%</del> <u>0,00%</u>
<del>8/2024</del>				
<u>28/8/2024</u>	17	<del>0,000%</del> <u>0,00%</u>	<del>0,000%</del> <u>0,00%</u>	<del>0,000%</del> <u>0,00%</u>
<del>9/2024</del>				
<u>28/9/2024</u>	18	<del>0,000%</del> <u>0,00%</u>	<del>0,000%</del> <u>0,00%</u>	<del>0,000%</del> <u>0,00%</u>
<del>10/2024</del>				
<u>28/10/2024</u>	19	<del>0,000%</del> <u>0,00%</u>	<del>0,000%</del> <u>0,00%</u>	<del>0,000%</del> <u>0,00%</u>
<del>11/2024</del>				
<u>28/11/2024</u>	20	<del>0,000%</del> <u>0,00%</u>	<del>0,000%</del> <u>0,00%</u>	<del>0,000%</del> <u>0,00%</u>
<del>12/2024</del>				
<u>28/12/2024</u>	21	<del>0,000%</del> <u>0,00%</u>	<del>0,000%</del> <u>0,00%</u>	<del>0,000%</del> <u>0,00%</u>
<del>1/2025</del>				
<u>28/1/2025</u>	22	<del>0,000%</del> <u>0,00%</u>	<del>0,000%</del> <u>0,00%</u>	<del>0,000%</del> <u>0,00%</u>
<del>2/2025</del>				
<u>28/2/2025</u>	23	<del>0,000%</del> <u>0,00%</u>	<del>0,000%</del> <u>0,00%</u>	<del>0,000%</del> <u>0,00%</u>
<del>3/2025</del>				
<u>28/3/2025</u>	24	<del>0,000%</del> <u>0,00%</u>	<del>0,000%</del> <u>0,00%</u>	<del>0,000%</del> <u>0,00%</u>
<del>4/2025</del>				
<u>28/4/2025</u>	25	<del>0,000%</del> <u>0,00%</u>	<del>0,000%</del> <u>0,00%</u>	<del>0,000%</del> <u>0,00%</u>

<del>5/2025</del> <a href="#">28/5/2025</a>	26	0,000% <del>-0,00%</del>	0,000% <del>-0,00%</del>	0,000% <del>-0,00%</del>
<del>6/2025</del> <a href="#">28/6/2025</a>	27	0,000% <del>-0,00%</del>	0,000% <del>-0,00%</del>	0,000% <del>-0,00%</del>
<del>7/2025</del> <a href="#">28/7/2025</a>	28	0,000% <del>-0,00%</del>	0,000% <del>-0,00%</del>	0,000% <del>-0,00%</del>
<del>8/2025</del> <a href="#">28/8/2025</a>	29	0,000% <del>-0,00%</del>	0,000% <del>-0,00%</del>	0,000% <del>-0,00%</del>
<del>9/2025</del> <a href="#">28/9/2025</a>	30	0,000% <del>-0,00%</del>	0,000% <del>-0,00%</del>	0,000% <del>-0,00%</del>
<del>10/2025</del> <a href="#">28/10/2025</a>	31	3,250% <del>-0,00%</del>	3,250% <del>-0,00%</del>	0,000% <del>-0,00%</del>
<del>11/2025</del> <a href="#">28/11/2025</a>	32	3,250% <del>-0,00%</del>	3,250% <del>-0,00%</del>	0,000% <del>-0,00%</del>
<del>12/2025</del> <a href="#">28/12/2025</a>	33	3,250% <del>-0,00%</del>	3,250% <del>-0,00%</del>	0,000% <del>-0,00%</del>
<del>1/2026</del> <a href="#">28/1/2026</a>	34	3,250% <del>-0,00%</del>	3,250% <del>-0,00%</del>	0,000% <del>-0,00%</del>
<del>2/2026</del> <a href="#">28/2/2026</a>	35	3,250% <del>-0,00%</del>	3,250% <del>-0,00%</del>	0,000% <del>-0,00%</del>
<del>3/2026</del> <a href="#">28/3/2026</a>	36	3,250% <del>-0,00%</del>	3,250% <del>-0,00%</del>	0,000% <del>-0,00%</del>
<del>4/2026</del> <a href="#">28/4/2026</a>	37	3,250% <del>-0,00%</del>	3,250% <del>-0,00%</del>	0,000% <del>-0,00%</del>
<del>5/2026</del> <a href="#">28/5/2026</a>	38	3,250% <del>-0,00%</del>	3,250% <del>-0,00%</del>	0,000% <del>-0,00%</del>
<del>6/2026</del> <a href="#">28/6/2026</a>	39	3,250% <del>-0,00%</del>	3,250% <del>-0,00%</del>	0,000% <del>-0,00%</del>
<del>7/2026</del> <a href="#">28/7/2026</a>	40	3,250% <del>-0,00%</del>	3,250% <del>-0,00%</del>	0,000% <del>-0,00%</del>
<del>8/2026</del> <a href="#">28/8/2026</a>	41	3,300% <del>-0,00%</del>	3,300% <del>-0,00%</del>	0,000% <del>-0,00%</del>
<del>9/2026</del> <a href="#">28/9/2026</a>	42	3,300% <del>-0,00%</del>	3,300% <del>-0,00%</del>	0,000% <del>-0,00%</del>
<del>10/2026</del> <a href="#">28/10/2026</a>	43	3,300% <del>-0,00%</del>	3,300% <del>-0,00%</del>	0,000% <del>-0,00%</del>
<del>11/2026</del> <a href="#">28/11/2026</a>	44	3,300% <del>-0,00%</del>	3,300% <del>-0,00%</del>	0,000% <del>-0,00%</del>
<del>12/2026</del> <a href="#">28/12/2026</a>	45	3,300% <del>-0,00%</del>	3,300% <del>-0,00%</del>	0,000% <del>-0,00%</del>
<del>1/2027</del> <a href="#">28/1/2027</a>	46	3,300% <del>-0,00%</del>	3,300% <del>-0,00%</del>	0,000% <del>-0,00%</del>
<del>2/2027</del> <a href="#">28/2/2027</a>	47	3,350% <del>-0,00%</del>	3,350% <del>-0,00%</del>	0,000% <del>-0,00%</del>
<del>3/2027</del> <a href="#">28/3/2027</a>	48	3,350% <del>-0,00%</del>	3,350% <del>-0,00%</del>	0,000% <del>-0,00%</del>
<del>4/2027</del> <a href="#">28/4/2027</a>	49	3,350% <del>-3,25%</del>	3,350% <del>-0,00%</del>	0,000% <del>-0,00%</del>
<del>5/2027</del> <a href="#">28/5/2027</a>	50	3,350% <del>-3,25%</del>	3,350% <del>-0,00%</del>	0,000% <del>-2,00%</del>
<del>6/2027</del> <a href="#">28/6/2027</a>	51	3,350% <del>-3,25%</del>	3,350% <del>-0,00%</del>	0,000% <del>-2,00%</del>
<del>7/2027</del> <a href="#">28/7/2027</a>	52	3,350% <del>-3,25%</del>	3,350% <del>-0,00%</del>	0,000% <del>-2,00%</del>
<del>8/2027</del> <a href="#">28/8/2027</a>	53	3,450% <del>-3,25%</del>	3,450% <del>-0,00%</del>	0,000% <del>-2,00%</del>
<del>9/2027</del> <a href="#">28/9/2027</a>	54	3,450% <del>-3,25%</del>	3,450% <del>-0,00%</del>	0,000% <del>-2,00%</del>
<del>10/2027</del> <a href="#">28/10/2027</a>	55	3,450% <del>-3,25%</del>	3,450% <del>-0,00%</del>	0,000% <del>-2,00%</del>
<del>11/2027</del> <a href="#">28/11/2027</a>	56	3,450% <del>-3,25%</del>	3,450% <del>-0,00%</del>	0,000% <del>-2,00%</del>
<del>12/2027</del>	57	3,450% <del>-3,25%</del>	3,450% <del>-0,00%</del>	0,000% <del>-2,00%</del>

<u>28/12/2027</u>				
<del>1/2028</del>				
<u>28/1/2028</u>	58	<del>3,450%</del> <u>-3,25%</u>	<del>3,450%</del> <u>-0,00%</u>	<del>0,000%</del> <u>-2,00%</u>
<del>2/2028</del>				
<u>28/2/2028</u>	59	<del>3,450%</del> <u>-3,30%</u>	<del>3,450%</del> <u>-0,00%</u>	<del>0,000%</del> <u>-2,00%</u>
<del>3/2028</del>				
<u>28/3/2028</u>	60	<del>3,450%</del> <u>-3,30%</u>	<del>3,450%</del> <u>-0,00%</u>	<del>0,000%</del> <u>-2,00%</u>
<del>4/2028</del>				
<u>28/4/2028</u>	61	<del>-3,30%</del>	<del>-0,00%</del>	<del>1,050%</del> <u>-2,00%</u>
<del>5/2028</del>				
<u>28/5/2028</u>	62	<del>-3,30%</del>	<del>-0,00%</del>	<del>1,050%</del> <u>-2,25%</u>
<del>6/2028</del>				
<u>28/6/2028</u>	63	<del>-3,30%</del>	<del>-0,00%</del>	<del>1,050%</del> <u>-2,25%</u>
<del>7/2028</del>				
<u>28/7/2028</u>	64	<del>-3,30%</del>	<del>-0,00%</del>	<del>1,050%</del> <u>-2,25%</u>
<del>8/2028</del>				
<u>28/8/2028</u>	65	<del>-3,35%</del>	<del>-0,00%</del>	<del>1,050%</del> <u>-2,25%</u>
<del>9/2028</del>				
<u>28/9/2028</u>	66	<del>-3,35%</del>	<del>-0,00%</del>	<del>1,100%</del> <u>-2,25%</u>
<del>10/2028</del>				
<u>28/10/2028</u>	67	<del>-3,35%</del>	<del>-0,00%</del>	<del>1,100%</del> <u>-2,25%</u>
<del>11/2028</del>				
<u>28/11/2028</u>	68	<del>-3,35%</del>	<del>-0,00%</del>	<del>1,100%</del> <u>-2,25%</u>
<del>12/2028</del>				
<u>28/12/2028</u>	69	<del>-3,35%</del>	<del>-0,00%</del>	<del>1,100%</del> <u>-2,25%</u>
<del>1/2029</del>				
<u>28/1/2029</u>	70	<del>-3,35%</del>	<del>-0,00%</del>	<del>1,100%</del> <u>-2,25%</u>
<del>2/2029</del>				
<u>28/2/2029</u>	71	<del>-3,45%</del>	<del>-0,00%</del>	<del>1,100%</del> <u>-2,25%</u>
<del>3/2029</del>				
<u>28/3/2029</u>	72	<del>-3,45%</del>	<del>-0,00%</del>	<del>1,100%</del> <u>-2,25%</u>
<del>4/2029</del>				
<u>28/4/2029</u>	73	<del>-3,45%</del>	<del>-0,00%</del>	<del>1,100%</del> <u>-2,25%</u>
<del>5/2029</del>				
<u>28/5/2029</u>	74	<del>-3,45%</del>	<del>-0,00%</del>	<del>1,100%</del> <u>-2,50%</u>
<del>6/2029</del>				
<u>28/6/2029</u>	75	<del>-3,45%</del>	<del>-0,00%</del>	<del>1,100%</del> <u>-2,50%</u>
<del>7/2029</del>				
<u>28/7/2029</u>	76	<del>-3,45%</del>	<del>-0,00%</del>	<del>1,150%</del> <u>-2,50%</u>
<del>8/2029</del>				
<u>28/8/2029</u>	77	<del>-3,45%</del>	<del>-0,00%</del>	<del>1,150%</del> <u>-2,50%</u>
<del>9/2029</del>				
<u>28/9/2029</u>	78	<del>-3,45%</del>	<del>-0,00%</del>	<del>1,150%</del> <u>-2,50%</u>
<del>10/2029</del>				
<u>28/10/2029</u>	79	-	<del>-0,00%</del>	<del>1,150%</del> <u>-2,50%</u>
<del>11/2029</del>				
<u>28/11/2029</u>	80	-	<del>-0,00%</del>	<del>1,150%</del> <u>-2,50%</u>
<del>12/2029</del>				
<u>28/12/2029</u>	81	-	<del>-0,00%</del>	<del>1,150%</del> <u>-2,50%</u>
<del>1/2030</del>				
<u>28/1/2030</u>	82	-	<del>-0,00%</del>	<del>1,150%</del> <u>-2,50%</u>
<del>2/2030</del>				
<u>28/2/2030</u>	83	-	<del>-0,00%</del>	<del>1,150%</del> <u>-2,50%</u>
<del>3/2030</del>				
<u>28/3/2030</u>	84	-	<del>-0,00%</del>	<del>1,150%</del> <u>-2,50%</u>
<del>4/2030</del>				
<u>28/4/2030</u>	85	-	<del>-0,00%</del>	<del>1,150%</del> <u>-2,50%</u>
<del>5/2030</del>				
<u>28/5/2030</u>	86	-	<del>-0,00%</del>	<del>1,200%</del> <u>-2,50%</u>
<del>6/2030</del>				
<u>28/6/2030</u>	87	-	<del>-0,00%</del>	<del>1,200%</del> <u>-2,50%</u>
<del>7/2030</del>				
<u>28/7/2030</u>	88	-	<del>-0,00%</del>	<del>1,200%</del> <u>-2,50%</u>

<del>8/2030</del>				
<a href="#">28/8/2030</a>	89	-	<u>-0,00%</u>	1,200% <del>2,50%</del>
<del>9/2030</del>				
<a href="#">28/9/2030</a>	90	-	<u>-0,00%</u>	1,200% <del>2,50%</del>
<del>10/2030</del>				
<a href="#">28/10/2030</a>	91	-	<u>-0,00%</u>	1,200% <del>6,50%</del>
<del>11/2030</del>				
<a href="#">28/11/2030</a>	92	-	<u>-0,00%</u>	1,200% <del>=</del>
<del>12/2030</del>				
<a href="#">28/12/2030</a>	93	-	<u>-0,00%</u>	1,250% <del>=</del>
<del>1/2031</del>				
<a href="#">28/1/2031</a>	94	-	<u>-0,00%</u>	1,250% <del>=</del>
<del>2/2031</del>				
<a href="#">28/2/2031</a>	95	-	<u>-0,00%</u>	1,250% <del>=</del>
<del>3/2031</del>				
<a href="#">28/3/2031</a>	96	-	<u>-0,00%</u>	1,250% <del>=</del>
<del>4/2031</del>				
<a href="#">28/4/2031</a>	97	-	<u>-1,05%</u>	2,385% <del>=</del>
<del>5/2031</del>				
<a href="#">28/5/2031</a>	98	-	<u>-1,05%</u>	2,385% <del>=</del>
<del>6/2031</del>				
<a href="#">28/6/2031</a>	99	-	<u>-1,05%</u>	2,385% <del>=</del>
<del>7/2031</del>				
<a href="#">28/7/2031</a>	100	-	<u>-1,05%</u>	2,385% <del>=</del>
<del>8/2031</del>				
<a href="#">28/8/2031</a>	101	-	<u>-1,05%</u>	2,385% <del>=</del>
<del>9/2031</del>				
<a href="#">28/9/2031</a>	102	-	<u>-1,10%</u>	2,435% <del>=</del>
<del>10/2031</del>				
<a href="#">28/10/2031</a>	103	-	<u>-1,10%</u>	2,435% <del>=</del>
<del>11/2031</del>				
<a href="#">28/11/2031</a>	104	-	<u>-1,10%</u>	2,435% <del>=</del>
<del>12/2031</del>				
<a href="#">28/12/2031</a>	105	-	<u>-1,10%</u>	2,435% <del>=</del>
<del>1/2032</del>				
<a href="#">28/1/2032</a>	106	-	<u>-1,10%</u>	2,435% <del>=</del>
<del>2/2032</del>				
<a href="#">28/2/2032</a>	107	-	<u>-1,10%</u>	2,435% <del>=</del>
<del>3/2032</del>				
<a href="#">28/3/2032</a>	108	-	<u>-1,10%</u>	2,435% <del>=</del>
<del>4/2032</del>				
<a href="#">28/4/2032</a>	109	-	<u>-1,10%</u>	2,435% <del>=</del>
<del>5/2032</del>				
<a href="#">28/5/2032</a>	110	-	<u>-1,10%</u>	2,485% <del>=</del>
<del>6/2032</del>				
<a href="#">28/6/2032</a>	111	-	<u>-1,10%</u>	2,485% <del>=</del>
<del>7/2032</del>				
<a href="#">28/7/2032</a>	112	-	<u>-1,15%</u>	2,485% <del>=</del>
<del>8/2032</del>				
<a href="#">28/8/2032</a>	113	-	<u>-1,15%</u>	2,485% <del>=</del>
<del>9/2032</del>				
<a href="#">28/9/2032</a>	114	-	<u>-1,15%</u>	2,485% <del>=</del>
<del>10/2032</del>				
<a href="#">28/10/2032</a>	115	-	<u>-1,15%</u>	2,485% <del>=</del>
<del>11/2032</del>				
<a href="#">28/11/2032</a>	116	-	<u>-1,15%</u>	2,485% <del>=</del>
<del>12/2032</del>				
<a href="#">28/12/2032</a>	117	-	<u>-1,15%</u>	2,485% <del>=</del>
<del>1/2033</del>				
<a href="#">28/1/2033</a>	118	-	<u>-1,15%</u>	2,485% <del>=</del>
<del>2/2033</del>				
<a href="#">28/2/2033</a>	119	-	<u>-1,15%</u>	2,540% <del>=</del>
<del>3/2033</del>				
	120	-	<u>-1,15%</u>	2,540% <del>=</del>

28/3/2033

<u>28/4/2033</u>	<u>121</u>	=	<u>1,15%</u>	=
<u>28/5/2033</u>	<u>122</u>	=	<u>1,20%</u>	=
<u>28/6/2033</u>	<u>123</u>	=	<u>1,20%</u>	=
<u>28/7/2033</u>	<u>124</u>	=	<u>1,20%</u>	=
<u>28/8/2033</u>	<u>125</u>	=	<u>1,20%</u>	=
<u>28/9/2033</u>	<u>126</u>	=	<u>1,20%</u>	=
<u>28/10/2033</u>	<u>127</u>	=	<u>1,20%</u>	=
<u>28/11/2033</u>	<u>128</u>	=	<u>1,20%</u>	=
<u>28/12/2033</u>	<u>129</u>	=	<u>1,25%</u>	=
<u>28/1/2034</u>	<u>130</u>	=	<u>1,25%</u>	=
<u>28/2/2034</u>	<u>131</u>	=	<u>1,25%</u>	=
<u>28/3/2034</u>	<u>132</u>	=	<u>1,25%</u>	=
<u>28/4/2034</u>	<u>133</u>	=	<u>2,39%</u>	=
<u>28/5/2034</u>	<u>134</u>	=	<u>2,39%</u>	=
<u>28/6/2034</u>	<u>135</u>	=	<u>2,39%</u>	=
<u>28/7/2034</u>	<u>136</u>	=	<u>2,39%</u>	=
<u>28/8/2034</u>	<u>137</u>	=	<u>2,39%</u>	=
<u>28/9/2034</u>	<u>138</u>	=	<u>2,44%</u>	=
<u>28/10/2034</u>	<u>139</u>	=	<u>2,44%</u>	=
<u>28/11/2034</u>	<u>140</u>	=	<u>2,44%</u>	=
<u>28/12/2034</u>	<u>141</u>	=	<u>2,44%</u>	=
<u>28/1/2035</u>	<u>142</u>	=	<u>2,44%</u>	=
<u>28/2/2035</u>	<u>143</u>	=	<u>2,44%</u>	=
<u>28/3/2035</u>	<u>144</u>	=	<u>2,44%</u>	=
<u>28/4/2035</u>	<u>145</u>	=	<u>2,44%</u>	=
<u>28/5/2035</u>	<u>146</u>	=	<u>2,49%</u>	=
<u>28/6/2035</u>	<u>147</u>	=	<u>2,49%</u>	=
<u>28/7/2035</u>	<u>148</u>	=	<u>2,49%</u>	=
<u>28/8/2035</u>	<u>149</u>	=	<u>2,49%</u>	=
<u>28/9/2035</u>	<u>150</u>	=	<u>2,49%</u>	=
<u>28/10/2035</u>	<u>151</u>	=	<u>2,49%</u>	=
<u>28/11/2035</u>	<u>152</u>	=	<u>2,49%</u>	=
<u>28/12/2035</u>	<u>153</u>	=	<u>2,49%</u>	=
<u>28/1/2036</u>	<u>154</u>	=	<u>2,49%</u>	=
<u>28/2/2036</u>	<u>155</u>	=	<u>2,54%</u>	=
<u>28/3/2036</u>	<u>156</u>	=	<u>2,54%</u>	=



## TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES

A continuación, se describen los términos y condiciones adicionales de las Obligaciones Negociables, las cuales deberán ser leídas junto con los términos y condiciones descritos en el capítulo "Resumen de la Oferta de las Obligaciones Negociables" del presente, todo lo cual complementa los términos y condiciones generales que se detallan en la sección "Resumen de los Términos y Condiciones de las Obligaciones Negociables" del Prospecto.

Los términos utilizados en la presente sección que no han sido definidos con anterioridad se encuentran definidos al final de la sección, bajo el título "Definiciones".

### Breve Descripción de las Obligaciones Negociables

Las Obligaciones Negociables ~~serán~~son obligaciones negociables simples, no convertibles en acciones, garantizadas de acuerdo a los términos que se describen más adelante en los términos del artículo 3 de la Ley de Obligaciones Negociables.

Para una revisión de los términos y condiciones financieros de las Obligaciones Negociables véase "Resumen de la Oferta de las Obligaciones Negociables".

### Garantías

El pago en tiempo y forma del capital, intereses y montos adicionales, si hubieran, bajo las Obligaciones Negociables en el plazo y en las condiciones estipuladas, ya sea en una fecha de pago de intereses, a su vencimiento, o como resultado de una aceleración y caducidad de los plazos, recompra, rescate u otro, así como la cancelación de intereses devengados como resultado de la mora en el pago del capital y los intereses resultantes de las Obligaciones Negociables y cualquier monto adicional, si hubieran, estarán garantizados por las Garantías que se describen a continuación:

Hasta la cancelación de las Obligaciones Negociables:

- ~~el~~El Fideicomiso de Garantía y Pago, ~~y~~z
- ~~las~~Las Prendas Fijas con Registro.

Exclusivamente hasta la Fecha de Finalización del Proyecto:

- ~~la~~La Prenda de Acciones de la Emisora, ~~y~~z
- ~~el~~El Seguro de Caución.

Adicionalmente, una vez perfeccionada, y hasta la Fecha de Reanudación de Pagos de Capital de la Clase III, las Obligaciones Negociables también estarán garantizadas por la Nueva Prenda de Acciones de la Emisora.

### Fideicomiso de Garantía y Pago

#### Derechos Cedidos

La Sociedad, como fiduciante (el "Fiduciante") y Banco de Servicios y Transacciones S.A., como fiduciario (el "Fiduciario"), han celebrado con fecha 22 de diciembre de 2022 (conforme fuera enmendado, incluyendo sin limitación con fecha 24 de febrero de 2023 y con fecha 24 de octubre de 2024) un contrato de cesión fiduciaria y fideicomiso con fines de garantía (el "Contrato de Fideicomiso de Garantía y Pago"), a los efectos de constituir un fideicomiso de garantía y pago bajo el marco normativo previsto en los Capítulos 30 y 31 del Título IV del Libro Tercero del Código Civil y Comercial de la Nación (el "Fideicomiso de Garantía y Pago"), a fin de ceder al Fiduciario, en beneficio de los tenedores de las Obligaciones Negociables, ~~y en caso de incurrirse, en beneficio de los acreedores bajo el Financiamiento Elegible de Terceros (el "Tercero Acreedor"),~~ en garantía de (i) el cumplimiento en tiempo y forma de todas y cada una de las obligaciones de pago relacionadas con y/o de cualquier manera vinculadas a las Obligaciones Negociables ~~y, en caso de incurrirse, al Financiamiento Elegible de Terceros~~ (incluyendo

sin limitación el pago de capital, intereses compensatorios, intereses punitivos, costos, gastos y demás cargos y compromisos de pago de cualquier otra índole), incluyendo las sumas que resulten exigibles por haberse producido una aceleración y/o caducidad de plazos y (ii) la aplicación del producido de la colocación ~~al Proyecto Arroyo Seco.~~

~~El Fideicomiso de Garantía y Pago prevé que en caso de incurrirse el Financiamiento Elegible de Terceros, el Tercero Acreedor deberá suscribir una nota de adhesión a los términos y condiciones del Contrato de Fideicomiso de Garantía y Pago a los fines de incorporarse como beneficiario bajo el Contrato de Fideicomiso de Garantía y Pago y designar al Fiduciario como Agente de la Garantía bajo los Documentos de la Garantía. En el caso de las Obligaciones Negociables Clase IV, este requisito se considerará cumplimentado con la orden de suscripción y/o compra de esos títulos por parte del inversor, en tanto la misma implicará su instrucción para que el Fiduciario celebre y perfeccione su adhesión. al Proyecto Arroyo Seco.~~

La Sociedad cedió ~~(o cederá, según corresponda)~~ fiduciariamente a favor del Fiduciario, con fines de garantía, la propiedad fiduciaria de todos los derechos de titularidad de GELI a cobrar, recibir o percibir, según corresponda (todos ellos en conjunto, los "Derechos Cedidos"): **(A)** todas las sumas de dinero debidas a GELI bajo el Contrato de Abastecimiento del Proyecto, así como también aquéllos derivados de cualquier renovación y/o modificación y/o agregado y/o sustitución (total o parcial) de dicho Contrato de Abastecimiento del Proyecto y/o nuevo Contrato de Abastecimiento del Proyecto que se celebre con CAMMESA (los "Derechos de Cobro CAMMESA"), estableciéndose, sin embargo, que hasta que ocurra un Evento de Incumplimiento, GELI y el Fiduciario instruirán a CAMMESA a que transfiera (i) respecto de cada liquidación de venta (mensual) bajo el Contrato de Abastecimiento del Proyecto, a una Cuenta Fiduciaria, un monto mensual ~~a ser determinado dentro de los 10 Días Hábiles anteriores a la publicación del aviso de pago donde se informen los pagos efectivos de capital e intereses~~ equivalente a la totalidad de los pagos a ser realizados bajo el Contrato de Abastecimiento del Proyecto, de manera tal que alcance para cubrir los pagos de capital e intereses proyectados de las Obligaciones Negociables, por un monto equivalente (i) ~~desde la Fecha de Emisión y Liquidación y~~ hasta la cancelación de las Obligaciones Negociables Clase I y de las Obligaciones Negociables Clase ~~III,~~ IV, a la cuota más alta de las Obligaciones Negociables, ~~y en caso de haber sido incurrido, del Financiamiento Elegible de Terceros,~~ a ser pagadera en dicho período, y (ii) desde la fecha de la cancelación Obligaciones Negociables Clase I y de las Obligaciones Negociables Clase ~~III y~~ IV y hasta la la fecha de cancelación de las Obligaciones Negociables Clase III, ~~a la cuota más alta de las Obligaciones Negociables Clase III, y en caso de haber sido incurrido, del Financiamiento Elegible de Terceros, a ser pagadera en dicho período~~ (el "Monto de Transferencia"); y (ii) el remanente del pago correspondiente de cada liquidación de venta mensual, a la Cuenta de Garantía; **(B)** todas las sumas de dinero debidas a GELI bajo los Contratos con LDC, así como también aquéllos derivados de cualquier renovación y/o modificación y/o agregado y/o sustitución (total o parcial) de dichos contratos (los "Derechos de Cobro LDC"); **(C)** todas las sumas de dinero debidas a GELI en virtud de, en relación con, o vinculados a el Contrato de Transferencia de los Equipos del Proyecto, y de los Contratos Principales del Proyecto y las Pólizas de Caucción Elegibles (una vez emitidas), así como cualesquiera otros derechos de GELI como beneficiario de cualquier pago y cualquiera de las representaciones y garantías o indemnizaciones bajo los mismos; incluyendo pero no limitado a todas las sumas de dinero debidas a GELI en virtud de, en relación con, o vinculados a, el Contrato de Transferencia de los Equipos del Proyecto, así como los derechos de GELI como beneficiario de cualquier pago y cualquiera de las representaciones y garantías o indemnizaciones establecidas; **(D)** todas las sumas de dinero debidas a GELI en virtud de, en relación con, o vinculados a, los Contratos de Servicio a Largo Plazo, así como los derechos de GELI como beneficiario de cualquier pago y cualquiera de las representaciones y garantías o indemnizaciones establecidas, **(E)** los derechos de cobro correspondientes a la Emisora bajo las Pólizas de Seguros y de los fondos pagaderos bajo las mismas en relación con el Proyecto Arroyo Seco o cualquier pago en Caso de Siniestro; estableciéndose que los derechos de cobro que surgen de las pólizas de seguro relacionadas con los Equipos del Proyecto y los Equipos Adicionales Existentes se regirán por lo dispuesto en las Prendas Fijas con Registro; **(F)** todos los fondos recibidos de la colocación de las Obligaciones Negociables, los cuales serán depositados en la Cuenta de Construcción (con paso previo por la cuenta de Reserva en Dólares para el caso de las Obligaciones Negociables Clase IV), y que únicamente serán desembolsados siguiendo el Procedimiento de Desembolso, **(G)** todos los fondos depositados en las Cuentas Fiduciarias y en la Cuenta de Garantía en cualquier momento, **(H)** cualquier pago por Expropiación correspondiente a los Activos en Garantía o a cualquiera de los acuerdos respecto de los cuales existen Derechos Cedidos, **(I)** el Usufructo; y **(J)** cualquier pago en Caso de Pago o Terminación de los Documentos del Proyecto.

~~Sin perjuicio de la cesión de los Derechos de Cobro LDC descrita en el punto **(B)** anterior, en tanto no haya ocurrido o se encuentre vigente un Evento de Incumplimiento, el Financiamiento LDC (en caso de incurrirse) podrá prever la posibilidad de que LDC compense las sumas bajo el Financiamiento LDC contra los derechos de cobro de la Emisora bajo el Contrato de Abastecimiento de Vapor y Energía Eléctrica. Ver "Factores de Riesgo — Posible derecho de compensación por parte de Terceros Acreedores".~~

~~El día 24 de febrero de 2023 GELI notificó a GEMSA la cesión del Contrato de Transferencia de los Equipos del Proyecto. GELI contará con un plazo de cinco (5) días hábiles a partir de la firma de cada Contrato Principal del Proyecto para obtener el consentimiento y/o notificar la cesión a los deudores cedidos bajo cualquier Documento del Proyecto (incluyendo sin limitación los Contratos Principales del Proyecto), de conformidad con lo previsto en el Contrato de Fideicomiso de Garantía y Pago.~~

Con respecto al apartado (E), la Emisora podrá reinvertir los mencionados fondos siempre que los Ingresos Netos en Efectivo correspondientes a ser recibidos bajo las Pólizas de Seguro o bajo cualquier otro pago en un Caso de Siniestro sean menores a U\$S- 1.000.000 en forma individual y a U\$S- 5.000.000 (convertidos, de ser aplicable, al Tipo de Cambio Aplicable) en su conjunto. En caso que los Ingresos Netos en Efectivo sean superiores a U\$S- 1.000.000 en forma individual y a U\$S- 5.000.000, la Emisora podrá reinvertir dichos fondos en la medida en que obtenga un informe del Ingeniero Independiente que establezca que en caso de aplicarse dichos Ingresos Netos en Efectivo al Proyecto Arroyo Seco (i) podría razonablemente esperarse que el Proyecto Arroyo Seco sea completado en o con anterioridad al ~~3130~~ de ~~mayoseptiembre~~ de 2025, o bien (ii) luego de la Fecha de Finalización del Proyecto, podría razonablemente esperarse que se mantenga la continuidad del Proyecto Arroyo Seco. La falta de obtención del informe antes mencionado será considerada un Evento de Incumplimiento bajo el presente Suplemento.

~~Con respecto al apartado (I) la Emisora se comprometió a causar que ocurran los actos necesarios para la debida constitución del Usufructo y la cesión en garantía de la posición contractual del Usufructo al Fideicomiso de Garantía y Pago y la realización de las presentaciones correspondientes ante el Registro de la Propiedad Inmueble en o antes del 31 de marzo de 2023.~~

Adicionalmente, GELI ha contratado el Seguro de Caución y designó al Fiduciario, en su carácter de Fiduciario del Fideicomiso de Garantía y Pago, como beneficiario de dicho seguro. Los fondos eventualmente percibidos por el Fiduciario bajo el Seguro de Caución serán considerados parte de los bienes del Fideicomiso de Garantía y Pago.

El Fideicomiso de Garantía y Pago prevé que en caso en que tuvieran lugar ciertos cambios impositivos que generen en la Emisora la obligación de pagar montos adicionales materiales a los existentes a la Fecha de Emisión y Liquidación [Original I y III](#) por la estructura de pago del Fideicomiso de Garantía y Pago (dejándose aclarado que el aumento de una alícuota en el impuesto a los débitos y créditos no será considerado un monto adicional) y en la medida que no exista y se encuentre vigente un Evento de Incumplimiento (la "Condición FG"), se instruirá a CAMMESA a los fines de que acredite la totalidad de los pagos bajo los Derechos de Cobro CAMMESA en la Cuenta de Garantía. Dicha situación será debidamente informada inmediatamente mediante un hecho relevante. Si una vez ocurrida la Condición FG, la Emisora se fusionara con otra Persona en los términos permitidos por este Suplemento, se instruirá a CAMMESA nuevamente a que acredite los pagos bajo los Derechos de Cobro CAMMESA por hasta el Monto de Transferencia en la Cuenta de Ingresos en Pesos desde la fecha efectiva de dicha fusión.

~~La Sociedad instruirá irrevocablemente a los colocadores de las Obligaciones Negociables para que el producido de la colocación sea puesto a disposición del Fiduciario, neto de gastos de colocación, quien depositará o invertirá dichos fondos de acuerdo a lo previsto en el Contrato de Fideicomiso de Garantía y Pago siguiendo el Procedimiento de Desembolso. Para mayor información véase la sección "Esquema de Procedimiento de Desembolso y Pago" y "Destino de los Fondos" de este Suplemento.~~

~~Los fondos únicamente serán desembolsados siguiendo el Procedimiento de Desembolso.~~

El Fideicomiso de Garantía y Pago (y su condición de beneficiarios bajo el mismo) se considerará aceptado por los tenedores de las Obligaciones Negociables con el pago del monto a integrar por las Obligaciones Negociables de las que hubiesen resultado adjudicatarios en los términos del artículo 1681 del Código Civil y Comercial de la Nación, [o por la posterior adquisición de las Obligaciones Negociables.](#)

*Cuentas Fiduciarias*

Serán la Cuenta de Construcción, la Cuenta de Gastos, la Cuenta de Ingresos en Pesos, la Cuenta de Reserva, la Cuenta de Reserva en Dólares y cualquier otra cuenta que revista el carácter de Cuenta Fiduciaria de conformidad con el Contrato de Fideicomiso de Garantía y Pago. .

El Fiduciario utilizará los fondos acreditados en dichas Cuentas Fiduciarias, y cualquier otro fondo que sea recibido por el Fideicomiso de Garantía y Pago, para el pago de las Obligaciones Negociables, de acuerdo con los términos previstos en este Suplemento y en los restantes Documentos del Financiamiento (con excepción de lo dispuesto en el presente Suplemento y en el Contrato de Fideicomiso de Garantía y Pago respecto del Procedimiento de Desembolso), dejándose constancia que, conforme lo previsto en el Fideicomiso de Garantía y Pago, en caso que ocurra la Condición FG, el pago de las Obligaciones Negociables será efectuado por GELI con los fondos acreditados en la Cuenta de Garantía.

- *Cuenta de Construcción.*

La Cuenta de Construcción ~~será~~ fue fondeada con el producido de la colocación de las Obligaciones Negociables de acuerdo a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso de Garantía y Pago y/o con el producido de las inversiones transitorias permitidas en la sección "*Destino de Fondos*". ~~Asimismo, en caso de incurrirse el Financiamiento Elegible de Terceros, la Cuenta de Construcción será fondeada con los fondos provenientes del Financiamiento Elegible de Terceros, con excepción de aquellos montos por los que, en virtud del Financiamiento LDC, LDC resulte acreedor y sean compensados con montos adeudados por LDC a GELI en virtud del Contrato de Abastecimiento de Vapor y Energía Eléctrica. Véase "*Factores de Riesgo — Posible derecho de compensación por parte de Terceros Acreedores*".~~

~~Los fondos de la Cuenta de Construcción serán entregados periódicamente (1) a GEMSA, en su carácter de vendedor bajo el Contrato de Transferencia de los Equipos del Proyecto, o a una cuenta fiduciaria o similar abierta en un banco de primera línea, a los efectos de constituir una garantía para que el banco de primera línea o una afiliada otorgue una carta de crédito o cualquier otra garantía que sea aceptable para los proveedores del exterior, a los efectos de garantizarles el pago del saldo de precio por parte de GEMSA, en la medida en la que se cumplan las siguientes condiciones (i) que no existan gravámenes sobre las cuentas de GEMSA a donde GELI debe transferir los fondos pedidos, (ii) que no exista y se encuentre vigente un Evento de Incumplimiento y (iii) GEMSA haya presentado evidencia a GELI y al Fiduciario acreditando que GEMSA cuenta con acceso al mercado de cambios para efectuar los pagos a los proveedores del exterior y (2) a los contratistas de los Contratos Principales del Proyecto por cuenta y orden de GELI, siguiendo el Procedimiento de Desembolso. GEMSA se encuentra obligado bajo el Contrato de Transferencia de los Equipos del Proyecto a afectar los fondos provenientes de la Cuenta de Construcción exclusivamente el pago de los Costos de Construcción allí referidos. Asimismo, el Contrato de Transferencia de los Equipos del Proyecto y el Contrato de Fideicomiso y Pago prevé que el Fiduciario podrá utilizar los fondos depositados en la Cuenta de Construcción para constituir la Garantía Siemens (para lo cual resultará aplicable los requisitos mencionados en (1) más arriba) [los Suplementos Originales](#).~~

- *Cuenta de Ingresos en Pesos.*

~~Luego~~A partir de la fecha en la que CAMMESA otorgue la autorización en relación al Inicio de Operación Comercial, en cada fecha de pago mensual bajo el Contrato de Abastecimiento del Proyecto, CAMMESA acreditará los pagos bajo los Derechos de Cobro CAMMESA por hasta el Monto de Transferencia. Asimismo, la Cuenta de Ingresos en Pesos será fondeada con el producido de cualquiera de los Derechos Cedidos cuyos fondos no debieran ser depositados en otras cuentas de conformidad con lo establecido en el presente Suplemento y en el Contrato de Fideicomiso de Garantía y Pago. ~~El Fiduciario utilizará dichos fondos, y cualquier otro fondo que sea recibido por el Fideicomiso de Garantía y Pago en la Cuenta de Ingresos en Pesos, para el pago de las Obligaciones Negociables.~~

- *Cuenta de Gastos*

~~El Fiduciario deberá abrir, en su carácter de fiduciario bajo el Contrato de Fideicomiso de Garantía y Pago y no a título personal, en cualquier entidad financiera de la República Argentina con una calificación crediticia de Moody's Latin America Calificadora de Riesgo S.A., Fix SCR S.A. Agente de Calificación de Riesgo o Standard & Poor's International Ratings, LLC. Sucursal Argentina en relación con la deuda de corto plazo de dicha entidad financiera argentina, de A3 o superior en el caso de Standard & Poor's International Ratings, LLC. Sucursal Argentina o Fix SCR~~

S.A. Agente de Calificación de Riesgo, o de A3(arg) o superior o en el caso de Moody's Latin America Calificadora de Riesgo S.A. una

Es la cuenta bancaria en Pesos ~~abierta por el Fiduciario en BST, abierta~~ a fin de conformar el fondo de gastos del Fideicomiso de Garantía y Pago.

- *Cuenta de Reserva*

~~La Cuenta de Reserva será fondeada en la Fecha de Emisión y Liquidación (o tan pronto como sea posible) con el producido de la colocación de las Obligaciones Negociables y/o con el producido de las inversiones transitorias permitidas en la sección "Destino de Fondos", por un monto equivalente al siguiente servicio de capital e intereses de las Obligaciones Negociables.~~

La Cuenta de Reserva deberá estar fondeada en todo momento con un monto equivalente al Monto de Reserva Requerido, entendiéndose que respecto de los pagos de capital, se computará exclusivamente el monto de capital que sea pagadero en dicha Fecha de Pago de Intereses de acuerdo al Cronograma de Pagos de este Suplemento. Para el cálculo de la porción del Monto de Reserva Requerido correspondiente a los Dólares requeridos para cubrir el servicio de capital e intereses de las Obligaciones Negociables Clase IV, en caso de resultar aplicable por existir un vencimiento en la próxima Fecha de Pago de Interés, (i) se considerará el tipo de cambio establecido en la Comunicación "A" 3500 del BCRA y (ii) se deducirá un monto equivalente a los Dólares existentes en la Cuenta de Reserva en Dólares, convertidos a Pesos al tipo de cambio establecido en la Comunicación "A" 3500 del BCRA. En caso que en cualquier momento los fondos depositados en la Cuenta de Reserva no fueran suficientes para cubrir el Monto de Reserva Requerido, el Fiduciario podrá utilizar el poder irrevocable previsto en la Cesión Fiduciaria con Fines de Garantía y Pago para transferir los fondos necesarios que se encuentren disponibles en la Cuenta de Garantía a la Cuenta de Reserva a fin de recomponer el Monto de Reserva Requerido, sin necesidad de instrucción alguna por parte de los Tenedores, a la vez de recurrir a cualesquiera otros Fondos Disponibles a los fines de recomponer dicho monto.

Los fondos afectados a la Cuenta de Reserva ~~solamente contemplarán y~~ garantizarán ~~el siguiente servicio de capital e intereses de única y exclusivamente pagos bajo~~ las Obligaciones Negociables ~~en circulación en ese momento~~ (incluyendo, en caso de haber sido emitidas, las Obligaciones Negociables Adicionales).

- *Cuenta de Reserva en Dólares*

Es la cuenta de reserva en Dólares, aclarándose que ~~la Cuenta de Reserva no garantizará el próximo~~ será abierta en nombre del Fiduciario, en la cual fue acreditado el producido de la colocación de las Obligaciones Negociables Clase IV previo a su liquidación, de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso de Garantía y Pago. Asimismo, la Cuenta de Reserva en Dólares contará con el producido de las inversiones transitorias permitidas en la sección "Destino de Fondos" de los Suplementos Originales, los Dólares adquiridos en el mercado libre de cambios por el Fiduciario de conformidad con la normativa cambiaria aplicable para el pago de los servicios de capital e intereses de cualquier Financiamiento Elegible de Terceros bajo las Obligaciones Negociables Clase IV, y, en caso de existir fondos provenientes del Seguro de Caución, de los Derechos Cedidos o cualquier otro fondo recibidos en Dólares, cualquiera fuera su causa. Los fondos afectados a la Cuenta de Reserva en Dólares garantizarán única y exclusivamente pagos bajo las Obligaciones Negociables.

#### *Cuenta de Garantía*

La Emisora mantendrá una cuenta abierta en Banco de Servicios y Transacciones S.A. en la cual se acreditarán los pagos bajo los Derechos de Cobro CAMMESA en exceso del Monto de Transferencia (monto que deberá ser transferido por CAMMESA a la Cuenta de Ingresos en Pesos, de conformidad con el Fideicomiso de Garantía y Pago) y los Derechos de Cobro LDC (la "Cuenta de Garantía"), respecto de la cual (i) GELI ~~cederá~~ cedió fiduciariamente a favor del Fiduciario y en garantía del pago de las Obligaciones Negociables, la titularidad de los fondos allí depositados, y (ii) ~~otorgará~~ otorgó en simultáneo con la suscripción del Contrato de Fideicomiso de Garantía y Pago un poder irrevocable bancario amplio al Fiduciario para, que, ante la inacción de la Sociedad luego de haberle sido

requerido de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso de Garantía y Pago o ante un evento expreso que así lo autorice, de conformidad con el Contrato Fideicomiso de Garantía y Pago: (a) suscriba y otorgue todos los instrumentos necesarios a fin de perfeccionar una prenda sobre la Cuenta de Garantía, (b) ejecute cualquier acto para asegurar y proteger la validez de la prenda de la Cuenta de Garantía y (c) opere en forma automática la Cuenta de Garantía ante el acaecimiento de un Evento de Incumplimiento, incluyendo sin limitación para disponer de los fondos allí acreditados o a acreditarse.

GELI estará facultado para operar la Cuenta de Garantía en forma directa siempre y cuando no haya ocurrido o se encuentre vigente un Evento de Incumplimiento, caso en el cual la Cuenta en Garantía pasará a ser administrada en forma exclusiva y automática por el Fiduciario en virtud del poder irrevocable bancario arriba mencionado.

En caso que un embargo o cualquier Gravamen (i) por un monto superior a US\$ 500.000, o bien (ii) por un monto menor a US\$ 500.000 y el mismo no fuera levantado dentro de los 20 Días Hábiles de que hubiese sido decretado o constituido, sobre la Cuenta de Garantía fuera decretado o constituido, el Fiduciario se encontrará facultado para notificar a CAMMESA y a LDC a fin de instruirles para que dichas entidades paguen en la Cuenta de Ingresos en Pesos la totalidad de los Derechos de Cobro CAMMESA bajo el Contrato de Abastecimiento del Proyecto y los Derechos de Cobro LDC, hasta tanto dicho embargo o Gravamen haya sido levantado.

#### **Prendas Fijas con Registro**

~~A la fecha de este Suplemento, la Emisora no ha adquirido, importado y nacionalizado la totalidad de los Equipos del Proyecto. Ver “Factores de Riesgo— Los Equipos del Proyecto no han sido adquiridos en su totalidad”. Los Equipos del Proyecto actualmente adquiridos, importados y nacionalizados se encuentran actualmente ubicados en la localidad de San Nicolás, y serán eventualmente trasladados a la localidad de Arroyo Seco junto con los restantes Equipos del Proyecto que sean adquiridos por la Emisora (los que por cuestiones operativas también podrán ser depositados inicialmente en la localidad de San Nicolás), a los efectos del desarrollo del Proyecto. No obstante, existen ciertos componentes de Equipos del Proyecto depositados en Arroyo Seco por un valor aproximado de US\$90.000, que serán prendados junto con la celebración del Contrato de Prenda de los Equipos AS.~~

~~La Emisora ha suscripto con~~

~~Con fecha 9 de agosto de 2023 la Emisora y el Agente de la Garantía suscribieron, actuando este último en beneficio único y exclusivo de los tenedores de las Obligaciones Negociables, en los términos del artículo 142 de la Ley de Financiamiento Productivo un contrato de prenda fija con registro en primer grado de privilegio en los términos de la Ley de Prenda con Registro, a fin de constituir un derecho real de prenda en primer grado de privilegio sobre los componentes de los Equipos del Proyecto actualmente depositados en la localidad San Nicolás (el “Contrato de Prenda de los Equipos SN”).~~

~~Oportunamente la Emisora celebrará con el Agente de la Garantía, actuando este último en beneficio único y exclusivo de los tenedores de las Obligaciones Negociables, en los términos del artículo 142 de la Ley de Financiamiento Productivo un contrato de prenda con registro en primer grado de privilegio en los términos de la Ley de Prenda con Registro, a fin de constituir en virtud del cual la Emisora constituyó un derecho real de prenda en primer grado de privilegio sobre la totalidad de los Equipos del Proyecto (incluyendo, pero no limitado a, los Equipos (la “Contrato de Prenda de los Equipos AS” y, en conjunto con el Contrato de Prenda de los Equipos SN, los “Contratos de Prenda Fija con Registro”).~~

~~Sujeto a lo previsto en el próximo párrafo, la Emisora se compromete a trasladar la totalidad de los Equipos del Proyecto a la Central (en la localidad de Arroyo Seco) y a preñar la totalidad de los Equipos del Proyecto bajo los Contratos de Prenda Fija con Registro a más tardar el 31 de diciembre de 2024.~~

~~A fin de que los Equipos del Proyecto ubicados en San Nicolás sean trasladados a la Central, la Sociedad podrá: (i) cancelar la prenda bajo el Contrato de Prenda de los Equipos SN e inscribir en forma simultánea uno o más refuerzos a la prenda constituida bajo el Contrato de Prenda de los Equipos AS, incorporando los equipos trasladados; o (ii) comunicar al registro prendario correspondiente la autorización para trasladar los mencionados equipos a la jurisdicción de la Central (localidad de Arroyo Seco) sin que esto implique la cancelación del Contrato de Prenda de los Equipos SN. En ambas alternativas, la Emisora se compromete a obtener las aprobaciones registrales~~

correspondientes en la medida en que el traslado de los Equipos del Proyecto a la Central sea requerido de conformidad con el cronograma de la obra.

Las Prendas Fijas con Registro prevén la posibilidad de que nuevos bienes y/o componentes sean incorporados a las mismas a través de refuerzos, a fin de incluir el resto de los Equipos del Proyecto a medida que estos sean adquiridos y nacionalizados. La Emisora se compromete a, dentro de los 25 (veinticinco) Días Hábiles de finalizado cada trimestre calendario, prestar aquellos Equipos del Proyecto que hayan sido nacionalizados en el transcurso del mencionado trimestre, realizando el correspondiente refuerzo de prenda. En aquellos trimestres en los que no se hayan nacionalizado nuevos Equipos del Proyecto, la Emisora no tendrá obligación de realizar refuerzo alguno

~~En caso de incurrirse el Financiamiento Elegible de Terceros, los Contratos de Prenda Fija con Registro garantizarán fines de garantizar~~ en igual prioridad de pago y grado de privilegio, el cumplimiento en tiempo y forma de todas y cada una de las obligaciones de pago asumidas y/o a ser asumidas por la Sociedad frente (i) a los tenedores de las Obligaciones Negociables emergentes de, relacionadas con y/o de cualquier manera vinculadas a las Obligaciones Negociables; ~~y (la “Prenda Fija con Registro”). La Prenda Fija con Registro fue originalmente inscrita con fecha 11 de agosto de 2023 bajo el número D64252 en el Registro de Créditos Prendarios Seccional Rosario N° 2 (#71016) al Tercero Acreedor de la Ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe, República Argentina (el “RCP de Rosario”).~~

~~Las Prendas Fijas~~

Con fecha 31 de octubre de 2023 la Emisora y el Agente de la Garantía suscribieron el primer convenio complementario a la Prenda Fija con Registro, inscripto ante el RCP de Rosario con fecha 6 de noviembre de 2023, y con fecha 8 de febrero de 2024 el segundo convenio complementario a la Prenda, inscripto ante el RCP de Rosario con fecha 15 de febrero de 2024, mediante los cuales reforzaron y ampliaron el monto garantizado de la Prenda Fija con Registro mediante la incorporación la totalidad de los Equipos del Proyecto.

Con fecha 5 de noviembre de 2024, la Emisora y el Agente de la Garantía suscribieron el tercer convenio complementario a la Prenda Fija con Registro, inscripto ante el RCP de Rosario con fecha 12 de noviembre de 2024, mediante el cual se modificaron las obligaciones garantizadas bajo la Prenda Fija con Registro a efectos de incluir las Obligaciones Negociables Clase IV.

La Prenda Fija con Registro y la designación del Agente de la Garantía se considerarán ratificadas y aceptadas por los tenedores de las Obligaciones Negociables mediante la suscripción e integración de las Obligaciones Negociables de las que hubiesen resultado adjudicatarios, o mediante su posterior adquisición.

~~Asimismo, (i) en virtud del Art. 3 de la Ley de Obligaciones Negociables, con anterioridad al comienzo del período de colocación, la Emisora ha presentado el Contrato de Prenda de Equipos SN a fin de que los mismos sean inscriptos ante el Registro Seccional con competencia sobre los Equipos del Proyecto (conf. Art. 12 Ley de Prenda con Registro), según corresponda; y (ii) dentro de los diez (10) Días Hábiles desde la Fecha de Emisión y Liquidación, la Emisora se compromete a enmendar o complementar el Contrato de Prenda de los Equipos SN a fines de reflejar el valor nominal de Obligaciones Negociables de cada clase efectivamente emitidas y a obtener su inscripción, salvo que la presentación o inscripción fueran demoradas por el Registro Seccional por causas ajenas a GELI.~~

~~A la fecha de este Suplemento, los Equipos Adicionales Existentes se encuentran prendados a favor de BLC Asset Solutions B.V. (“BLC”) en garantía de las obligaciones asumidas por GEMSA bajo el acuerdo de cesión contractual celebrado entre GEMSA y BLC con fecha 12 de diciembre de 2018 (conforme fuera enmendado, el “Acuerdo de Retrocesión”) (la “Prenda BLC”). El valor de los Equipos Adicionales Existentes que se encuentra prendado bajo la Prenda BLC es de aproximadamente US\$5,5 millones y el capital pendiente de pago bajo el Acuerdo de Retrocesión es de aproximadamente US\$28,5 millones, y vence en distintas cuotas de amortización finalizando en junio de 2023.~~

~~Conforme lo previsto en el Contrato de Transferencia de los Equipos del Proyecto, dentro de los 60 días corridos contados desde el 12 de junio de 2023, GEMSA deberá (i) cancelar la Prenda BLC y (ii) transferir a la Emisora los Equipos Adicionales Existentes, mediante la realización de un aporte de capital en especie, y por su parte, la Emisora deberá incorporar los Equipos Adicionales Existentes a la Prenda AS.~~

~~Véase “Factores de Riesgo — Riesgos Relacionados con las Obligaciones Negociables. Ciertos activos que integrarán las garantías se encuentran actualmente afectados en garantía a favor de BLC” del presente Suplemento.~~

**Prenda de Acciones de la Emisora**

Con fecha 24 de febrero de 2023, GEMSA, Armando Roberto Losón, Holen S.A. y Carlos Bauzas en calidad de accionistas, Banco de Servicios y Transacciones S.A. en calidad de Agente de la Garantía y la Emisora, suscribieron un contrato de prenda de acciones (el "Contrato de Prenda de Acciones de la Emisora") a fin de (1) otorgar una prenda en primer grado de privilegio sobre las Acciones, las Acciones Adicionales y los Importes Prendados (conforme dichos términos se definen a continuación) y (2) transferir la propiedad fiduciaria, con fines de garantía y en los términos del artículo 1680 y restantes del Código Civil y Comercial de la Nación, a BST en calidad de Agente de la Garantía con relación a la Prenda de Acciones y fiduciario de la cesión fiduciaria con fines de garantía de todos y cada uno de los derechos que le pudiese corresponder a los accionistas con relación a la totalidad de aportes irrevocables de capital efectuados por los accionistas o que los accionistas efectúen en el futuro (la "Cesión Fiduciaria con Fines de Garantía y Pago"), tanto (1) como (2) a los fines de garantizar en igual prioridad de pago y grado de privilegio, el cumplimiento en tiempo y forma de todas y cada una de las obligaciones de pago asumidas y/o a ser asumidas por la Sociedad frente a (i) los tenedores de las Obligaciones Negociables emergentes de, relacionadas con y/o de cualquier manera vinculadas a las Obligaciones Negociables hasta la Fecha de Finalización del Proyecto; ~~y (ii) en caso de incurrirse el Financiamiento Elegible de Terceros, frente al Tercero Acreedor.~~

La prenda (la "Prenda de Acciones de la Emisora") se constituyó sobre (1) la totalidad de las acciones nominativas no endosables, con derecho a un (1) voto cada una, con valor nominal de \$1 por acción representativas del 100% del capital social y de los votos de la Emisora, las cuales ~~pertenecen~~pertenecían, al momento del otorgamiento, a: (a) GEMSA, 923.633.398 acciones representativas del 95% del capital social y de los votos de la Emisora, (b) Armando Roberto Losón, 24.305.867 acciones representativas del 2,5% del capital social y de los votos de la Emisora, (c) Holen S.A., 14.583.404 acciones representativas del 1,5% del capital social y de los votos de la Emisora, y (d) Carlos Alfredo Bauzas, 9.722.463 acciones representativas del 1% del capital social y de los votos de la Emisora, (las "Acciones"), y todas las demás acciones y títulos que los accionistas tengan derecho a recibir en relación con las Acciones y/o Acciones Adicionales (conforme dicho término se define seguidamente) emitidas por la Emisora durante la vigencia de dicho contrato de prenda, incluyendo sin limitación, aquellas acciones y títulos que tengan derecho a recibir ya sea por canje, reajuste, suscripción de capital, ejercicio de los derechos de preferencia y/o de acrecer, reservas, revalúos, estados de resultados acumulados u otras distribuciones de acciones liberadas (incluyendo las acciones liberadas correspondientes al saldo de las cuentas del patrimonio neto de "ajuste de capital" y/o "saldo de revalúo contable" y/o similares que permitan la emisión de acciones liberadas en los términos de los artículos 188 y 189 de la Ley General de Sociedades), distribución de dividendos en acciones, por fusión o escisión de la Sociedad, por cualquier reducción del capital social, por rescate, amortización y/o reembolso de las Acciones y/o de las acciones adicionales, por una nueva emisión de acciones en reemplazo de las acciones de la Emisora sujetas a la Prenda de Acciones por haberse considerado viciada la emisión original por cualquier motivo, por cualquier otro mecanismo que involucre cualquier forma de reestructuración societaria o una transformación de la Sociedad, y/o por cualquier otra causa o circunstancia, siendo la enumeración expuesta meramente ejemplificativa (las "Acciones Adicionales"), (2) los montos o importes pagaderos y/o entregados a los accionistas en virtud de cualquier reducción, rescate, amortización y/o reembolso total o parcial de las Acciones y/o de las Acciones Adicionales, o liquidación de la Sociedad, que tuviere lugar durante la vigencia de la Prenda y (3) los montos o importes pagadero y/o entregado a los accionistas en virtud de cualquier pago de dividendos en efectivo que realice GELI con respecto a las Acciones y/o a las Acciones Adicionales durante la vigencia de la Prenda (los montos e importes mencionados en el presente apartado 2 junto con los montos e importes mencionados en este apartado 3, los "Importes Prendados").-

Posteriormente, se celebró una enmienda al Contrato de Prenda de Acciones de la Emisora, en la cual (i) se incorporaron como otorgantes María Eleonora Bauzas, María Verona Bauzas, María Andrea Bauzas, María Fernanda Bauzas y Carlos Marcelo Bauzas, en virtud de la donación efectuada por Carlos Bauzas de sus acciones representativas del 1% del capital social y de los votos de la Emisora y (ii) se incorporaron como obligaciones garantizadas a las Obligaciones Negociables Clase IV.

La designación de BST como agente de garantía bajo la Prenda de Acciones y como fiduciario en relación a la Cesión Fiduciaria con Fines de Garantía y Pago se ~~considerará aceptado~~consideran aceptadas por los tenedores de las Obligaciones Negociables con el pago del monto a integrar por las Obligaciones Negociables de las que hubiesen resultado adjudicatarios en los términos del artículo 1681 del Código Civil y Comercial de la Nación, o por su posterior adquisición.

La Prenda de Acciones de la Emisora estará vigente hasta la Fecha de Finalización del Proyecto.

## Nueva Prenda de Acciones de la Emisora

GEMSA ha resuelto en su directorio de fecha 28 de julio de 2025 que, de obtenerse los Consentimientos Requeridos bajo la Solicitud de Consentimiento, suscribirá dentro de los 10 (diez) Días Hábiles siguientes a la Fecha de Entrada en Vigencia un contrato de prenda de acciones entre GEMSA, en su calidad de accionista otorgante, Banco de Servicios y Transacciones S.A. (en calidad de Agente de la Garantía) y la Emisora (el "Nuevo Contrato de Prenda de Acciones"), y **la Emisora se comprometió a** suscribir el Nuevo Contrato de Prenda de Acciones a fin de que GEMSA (1) otorgue una prenda en primer grado de privilegio sobre 12.754.776.262 acciones nominativas no endosables, con derecho a un (1) voto cada una, con valor nominal de \$1 por acción representativas del 75% del capital social y de los votos de la Emisora, que pertenecen a GEMSA (las "Nuevas Acciones Prendadas") y (2) transfiera la propiedad fiduciaria, con fines de garantía y en los términos del artículo 1680 y restantes del Código Civil y Comercial de la Nación, a BST en calidad de Agente de la Garantía bajo el Nuevo Contrato de Prenda de Acciones y fiduciario del Contrato de Fideicomiso de Garantía y Pago, de todos y cada uno de los derechos que le pudiese corresponder a GEMSA con relación cualquier aporte irrevocable de capital que sea efectuados por GEMSA o que GEMSA efectúe en el futuro, tanto (1) como (2) a los fines de garantizar en igual prioridad de pago y grado de privilegio, el cumplimiento en tiempo y forma de todas y cada una de las obligaciones de pago asumidas y/o a ser asumidas por GEMSA o por la Emisora, según corresponda, frente a los tenedores de las Obligaciones Negociables de Proyecto Garantizadas (la "Nueva Prenda de Acciones de la Emisora").

La Nueva Prenda de Acciones de la Emisora se constituirá sobre (1) las Nuevas Acciones Prendadas, y todas las demás acciones y títulos que los accionistas tengan derecho a recibir en relación con las Nuevas Acciones Prendadas y/o Nuevas Acciones Adicionales (conforme dicho término se define seguidamente) emitidas por GLSA durante la vigencia de dicho contrato de prenda, incluyendo sin limitación, aquellas acciones y títulos que tengan derecho a recibir ya sea por canje, reajuste, suscripción de capital, ejercicio de los derechos de preferencia y/o de acrecer, reservas, revalúos, estados de resultados acumulados u otras distribuciones de acciones liberadas (incluyendo las acciones liberadas correspondientes al saldo de las cuentas del patrimonio neto de "ajuste de capital" y/o "saldo de revalúo contable" y/o similares que permitan la emisión de acciones liberadas en los términos de los artículos 188 y 189 de la LGS), distribución de dividendos en acciones, por fusión o escisión de GLSA, por cualquier reducción del capital social, por rescate, amortización y/o reembolso de las Acciones y/o de las acciones adicionales, por una nueva emisión de acciones en reemplazo de las acciones de GLSA sujetas a la Nueva Prenda de Acciones de la Emisora por haberse considerado viciada la emisión original por cualquier motivo, por cualquier otro mecanismo que involucre cualquier forma de reestructuración societaria o una transformación de GLSA, y/o por cualquier otra causa o circunstancia, siendo la enumeración expuesta meramente ejemplificativa (las "Nuevas Acciones Adicionales"); (2) los montos o importes pagaderos y/o entregados a GEMSA en virtud de cualquier reducción, rescate, amortización y/o reembolso total o parcial de las Nuevas Acciones Prendadas y/o de las Nuevas Acciones Adicionales, o liquidación de la Sociedad, que tuviere lugar durante la vigencia de la Nueva Prenda de Acciones de la Emisora; y (3) los montos o importes pagaderos y/o entregados a GEMSA en virtud de cualquier pago de dividendos en efectivo que realice GLSA con respecto a las Nuevas Acciones Prendadas y/o a las Nuevas Acciones Adicionales durante la vigencia de la Prenda de Acciones de GLSA (los montos e importes mencionados en el presente apartado (2) junto con los montos e importes mencionados en este apartado (3), los "Nuevos Importes Prendados").

De acuerdo con el Nuevo Contrato de Prenda de Acciones de la Emisora, la Nueva Prenda de Acciones de la Emisora (i) entrará en vigencia una vez que la Prenda de Acciones de la Emisora (es decir, la prenda de acciones existente sobre las acciones representativas del 100% del capital social y de los votos de GLSA de acuerdo con el contrato de acciones de fecha 24 de febrero de 2023, celebrado entre GEMSA, Armando Roberto Losón, Holen S.A. y Carlos Bauzas en calidad de accionistas, Banco de Servicios y Transacciones S.A. en calidad de agente de la garantía y GLSA) sea levantada de acuerdo a lo previsto en los términos y condiciones del Contrato de Prenda de Acciones de la Emisora; y (ii) en caso de que no haya ocurrido y se mantenga vigente un Evento de Incumplimiento, se terminará a los 5 (cinco) Días Hábiles de la Fecha de Reanudación de Pagos de Capital de la Clase III. Las decisiones respecto de la ejecución de la Nueva Prenda de Acciones dependerán de instrucciones a ser impartidas al Agente de la Garantía por la mayoría del capital pendiente de pago de las Obligaciones Negociables de Proyecto Garantizadas.

La designación de Banco de Servicios y Transacciones S.A. como agente de garantía bajo la Nueva Prenda de Acciones de la Emisora y como fiduciario en relación a la Contrato de Fideicomiso de Garantía y Pago se considerará aceptado por los tenedores de las Obligaciones Negociables con la entrada en vigencia de las Modificaciones Propuestas.

[La Nueva Prenda de Acciones de la Emisora estará vigente hasta la Fecha de Reanudación de Pagos de Capital de la Clase III.](#)

### **Seguro de Caucción**

La Emisora, como tomadora, ha contratado con fecha 23 de febrero de 2023 la póliza N° 26.806 (el “Seguro de Caucción”) con Premiar Compañía Argentina de Seguros S.A. como aseguradora (la “Aseguradora”), ~~conforme la misma fuera avalada por GEMSA,~~ en garantía del cumplimiento, en tiempo y forma de la obligación de la Emisora de causar que la Fecha de Finalización del Proyecto ocurra en o antes del ~~3130~~ de ~~mayo~~septiembre de 2025.

El Seguro de Caucción garantizará, en igual prioridad de pago y grado de privilegio, las obligaciones de la Emisora frente a (i) los tenedores de las Obligaciones Negociables; y (ii) en caso de incurrirse el Financiamiento Elegible de Terceros, frente al Tercero Acreedor.

Asimismo, el Seguro de Caucción cubrirá única y exclusivamente el cumplimiento de las obligaciones a cargo de GELI, quedando expresamente excluidas de la cobertura de la Póliza los riesgos provenientes de operaciones de crédito financiero, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley 20.091, y las obligaciones a cargo de GELI emergentes de las leyes laborales, previsionales y de la seguridad social.

La liberación del Seguro de Caucción no cubrirá el período de garantía o conservación del Proyecto Arroyo Seco ni cuestiones no imputables a GELI.

GELI ~~designará~~designó al Fiduciario como asegurado beneficiario de dicho Seguro de Caucción, en su carácter de fiduciario bajo el Contrato de Fideicomiso de Garantía y Pago y no a título personal. Los fondos eventualmente percibidos por el Fiduciario bajo el Seguro de Caucción serán considerados parte de los bienes que conforman el Fideicomiso y Garantía y Pago.

### **Ejercicio de Recursos y Afectación de Fondos**

Ante la sola ocurrencia de un Evento de Incumplimiento, el Fiduciario quedará automáticamente habilitado a realizar la notificación de un evento de incumplimiento a CAMMESA y a LDC a fin de que dichas entidades paguen en la Cuenta de Ingresos en Pesos la totalidad de los Derechos de Cobro CAMMESA y los Derechos de Cobro LDC, con excepción de aquellos montos por los que, en virtud del Financiamiento LDC, LDC resulte acreedor y sean compensados con montos adeudados por LDC a GELI en virtud del Contrato de Abastecimiento de Vapor y Energía Eléctrica, conforme lo previsto en el presente.

~~En caso que no se incurra en el Financiamiento Elegible de Terceros, de~~De acuerdo con las Garantías, una vez que se produzcan y se mantengan vigentes determinados hechos de ejecución descriptos en mayor detalle en los documentos de las Garantías, una mayoría simple de tenedores de la totalidad de Obligaciones Negociables pendientes de pago en ese momento podrán instruir al Fiduciario o al Agente de la Garantía a comenzar una o más acciones de ejecución.

Al producirse una declaración de caducidad de plazos, automáticamente: (i) el capital de las Obligaciones Negociables se considerará vencido; (ii) el interés compensatorio devengado sobre ellas y cualquier otro monto pagadero sobre las Obligaciones Negociables vencerá y será exigible y (iii) los Tenedores tendrán derecho a que el Agente de Garantía (actuando bajo las instrucciones de los Tenedores) proceda, a realizar las acciones de ejecución correspondientes, incluyendo sin limitación el ejercicio de recursos y la ejecución de los Activos en Garantía y la Prenda de Acciones. En tal caso, los tenedores sólo tendrán recurso sobre los fondos disponibles, y restantes Derechos Cedidos al Fideicomiso de Garantía y Pago y/o el producido de la ejecución de los Activos en Garantía y/o el producido de la ejecución de la Prenda de Acciones; estableciéndose, que para el caso de los Derechos Cedidos al Fideicomiso de Garantía y Pago, la ejecución de los Derechos Cedidos se realizará conforme lo previsto por el Contrato de Fideicomiso y Pago, para lo cual no será requerida la instrucción por parte de los Tenedores, teniendo el Fiduciario la facultad de realizar las notificaciones pertinentes en forma unilateral .

~~En caso de no haberse incurrido el Financiamiento Elegible de Terceros, toda~~ Toda suma que deba ser aplicada por el Agente de la Garantía o el Fiduciario, así como cualquier otra suma que pueda ser retenida, o que se encuentre bajo el control del Agente de la Garantía o el Fiduciario en relación con la ejecución, el cobro o la liquidación de cualquier Activo en Garantía por el Agente de la Garantía serán afectadas según el siguiente orden de prelación:

- 1) *primero*, a la cancelación de cualquier honorario, costo, gasto, indemnización u obligaciones (y los intereses devengados por dichas sumas de conformidad con este Suplemento y los restantes Documentos del Financiamiento) del Fiduciario y de cualquier otro agente o apoderado;
- 2) *segundo*, al pago a los beneficiarios de una suma equivalente a todos los intereses y montos adicionales devengados y pagaderos de conformidad con los términos y condiciones de las Obligaciones Negociables, en igualdad de condiciones y a prorrata entre ellos;
- 3) *tercero*, al pago a los beneficiarios de una suma equivalente a la totalidad del capital de conformidad con los términos y condiciones de las Obligaciones Negociables, en igualdad de condiciones y a prorrata entre ellos;
- 4) *cuarto*, una vez que las Obligaciones Negociables hubieren sido totalmente canceladas, el excedente, si lo hubiera, será transferido a la Emisora o en virtud de sus instrucciones, a la cuenta que ésta indique.

En caso de que el Fiduciario reciba fondos del Seguro de Caucción, la mayoría de los tenedores de todas las Clases de Obligaciones Negociables vigentes en ese momento podrán decidir que dichos fondos sean utilizados para el desarrollo del Proyecto Arroyo Seco o que sean aplicados para el pago de los montos debidos bajo las Obligaciones Negociables según el orden de prelación indicado arriba, estableciéndose, sin embargo, que el Contrato de Fideicomiso de Garantía y Pago prevé ciertos escenarios en los que el Fiduciario deberá utilizar los mencionados fondos para el desarrollo del Proyecto, mediando un informe del Ingeniero Independiente que acredite el cumplimiento de las condiciones establecidas en el Contrato de Fideicomiso de Garantía y Pago.

#### **Financiamiento Elegible de Terceros**

Con posterioridad a la Fecha de Emisión y Liquidación original de las ONs I y III y hasta la Fecha de Finalización del Proyecto, ~~y en la medida en que no haya ocurrido y subsista un Evento de Incumplimiento~~, la Emisora podría incurrir en el Financiamiento Elegible de Terceros (sin requerir el consentimiento previo de los Tenedores), ~~cuyos montos de capital, intereses y demás conceptos adeudados estarán garantizados por los fondos y derechos cedidos al Fideicomiso de Garantía y Pago, las Prendas Fijas con Registro, la Prenda de Acciones de la Emisora y el Seguro de Caucción, en idéntico grado de prioridad de pago y privilegio que los Tenedores de las Obligaciones Negociables. El capital del Financiamiento Elegible de Terceros, en forma conjunta con el capital en circulación de las Obligaciones Negociables Clase I y de las Obligaciones Negociables Clase II, no podrá superar la suma de dólares estadounidenses cuarenta y cinco millones (US\$45.000.000).~~

~~Sin perjuicio de la cesión de los Derechos de Cobro LDC descrita bajo el apartado "Fideicomiso de Garantía y Pago", el Financiamiento LDC (en caso de incurrirse) podrá prever la posibilidad de que, en tanto no haya ocurrido y se encuentre vigente un Evento de Incumplimiento, LDC compense las sumas bajo el Financiamiento LDC contra los derechos de cobro de la Emisora bajo el Contrato de Abastecimiento de Vapor y Energía Eléctrica.~~

~~El Financiamiento Elegible de Terceros podrá ser incurrido, alternativamente, en la forma de (i) Financiamiento LDC o (ii) deuda bancaria. Para mayor información, por favor ver "Términos y Condiciones de las Obligaciones Negociables—Limitación al Endeudamiento". Con fecha 24 de octubre de 2024, se emitieron las Obligaciones Negociables Clase IV por un valor nominal original de US\$14.949.364 (ofrecidas por un valor nominal de hasta US\$15.108.510), como parte del Financiamiento Elegible de Terceros, y según lo previsto en la solicitud de consentimiento dirigida a los tenedores de las ONs Clase I y III, de acuerdo con lo previsto en el prospecto de solicitud de consentimiento de fecha 4 de octubre de 2024.~~

#### **~~Afectación de Fondos en caso de obtención de Financiamiento Elegible de Terceros~~**

~~Durante el período comprendido entre la Fecha de Emisión y Liquidación y la Fecha de Finalización del Proyecto, la Emisora podrá afectar los gravámenes constituidos y a ser constituidos sobre los activos otorgados en garantía en virtud de los Documentos de la Garantía, en el mismo grado de privilegio, también en garantía del Financiamiento~~

Elegible de Terceros en forma proporcional y con igual grado de prelación (*pari passu*). Véase “Factores de Riesgo—La ejecución de las Garantías podría dificultarse en caso de obtención del Financiamiento Elegible de Terceros” y “Factores de Riesgo—Posible derecho de compensación por parte de Terceros Acreedores”.

Tanto el Fideicomiso de Garantía y Pago como los restantes Documentos de la Garantía establecen que, en este escenario, en caso de la ejecución de cualquiera de las Garantías constituidas a través de los Documentos de la Garantía, el producido será distribuido de la siguiente forma:

1) primero, a la cancelación de los costos o gastos (y los intereses devengados por dichas sumas de conformidad con este Suplemento y los restantes Documentos del Financiamiento), incluyendo los honorarios del Agente de la Garantía;

2) segundo, *pari passu*, entre los tenedores de Obligaciones Negociables, por un lado, y, el Tercero Acreedor, por el otro, conforme la Participación Proporcional de cada uno de ellos; y

3) tercero, una vez que las obligaciones de la Emisora bajo las Obligaciones Negociables y el Financiamiento Elegible de Terceros hubieren sido totalmente canceladas, el excedente, si lo hubiera, será transferido a la Emisora o en virtud de sus instrucciones.

#### **Cómputo de mayorías en caso de obtención del Financiamiento Elegible de Terceros**

En caso que la Emisora haya incurrido en la Financiación Elegible de Terceros y el Agente de la Garantía deba convocar una asamblea de tenedores o realizar el procedimiento de obtención de consentimientos previsto en el artículo 14 de la Ley de Obligaciones Negociables (conforme fuera modificada por el Artículo 151 de la Ley de Financiamiento Productivo), para aprobar modificaciones o enmiendas relacionadas con los Documentos del Proyecto y/o los Documentos de la Garantía, lo hará en consideración a los parámetros y conforme los procedimientos previstos en las secciones “*Términos y Condiciones de las Obligaciones Negociables—Asambleas*”, “*Términos y Condiciones de las Obligaciones Negociables—Presidencia de Asambleas*” del presente Suplemento con la salvedad de que el quórum y las mayorías aplicables en las asambleas de tenedores y/o en los procedimientos alternativos previstos por el artículo 14 de la Ley de Obligaciones Negociables (conforme fuera modificada por el Artículo 151 de la Ley de Financiamiento Productivo) serán determinados considerando, en forma conjunta, el valor nominal de Obligaciones Negociables en circulación y el capital pendiente de pago bajo el Financiamiento Elegible de Terceros. Sin perjuicio de lo establecido precedentemente, se deja constancia que para la liberación de Garantías resultará de aplicación lo establecido en “*Términos y Condiciones de las Obligaciones Negociables—Asambleas*” respecto al quórum y a las mayorías, requiriéndose adicionalmente el consentimiento del Tercero Acreedor”.

## Obligaciones Negociables Adicionales

Con sujeción a las limitaciones establecidas en el presente Suplemento, sin necesidad de notificar a los tenedores de las Obligaciones Negociables o de obtener su consentimiento, la Emisora podrá emitir Obligaciones Negociables adicionales (las "Obligaciones Negociables Adicionales") por hasta un monto máximo de reapertura que junto con las Obligaciones Negociables efectivamente emitidas ~~(+)~~ no podrá superar en forma agregada los US\$ 155.000.000, dejándose expresa constancia que, a los fines del cálculo del monto de Obligaciones Negociables y Obligaciones Negociables Adicionales en circulación se tendrá en cuenta exclusivamente el monto originalmente emitido, no computándose las eventuales capitalizaciones de intereses que la Emisora esté facultada a hacer en virtud del presente ~~y (ii).~~ Adicionalmente, el monto de Obligaciones Negociables y de Obligaciones Negociables Adicionales de cada Clase, en forma individual, no podrá superar el Monto Máximo de Emisión deprevisto para cada Clase ~~en particular~~, dejándose expresa constancia que, a los fines del cálculo del monto de Obligaciones Negociables y Obligaciones Negociables Adicionales en circulación se tendrá en cuenta exclusivamente el monto originalmente emitido, no computándose las eventuales capitalizaciones de intereses que la Emisora esté facultada a hacer en virtud del presente; en una o más transacciones, ~~que.~~

El Monto Máximo de Emisión individual de cada Clase es el siguiente:

(i) Obligaciones Negociables Clase I, hasta US\$45.000.000;

(ii) Obligaciones Negociables Clase III, hasta US\$115.000.000; y

(iii) Obligaciones Negociables Clase IV, hasta US\$15.18.510.

Las Obligaciones Negociables Adicionales tendrán en lo esencial los mismos términos y condiciones que las Obligaciones Negociables (de acuerdo a la Clase bajo la que sean emitidas) (excepto el precio de emisión, la fecha de emisión y la fecha de primer pago de interés) emitidas ~~en la Fecha de Emisión y Liquidación,~~ con anterioridad. Las Obligaciones Negociables Adicionales podrán ser emitidas siempre y cuando dicha reapertura fuera permitida por lo establecido en el título "Compromisos" del presente Suplemento. Las Obligaciones Negociables Adicionales emitidas bajo los términos y condiciones de una determinada Clase y las Obligaciones Negociables de esa misma Clase, serán tratadas como una única Clase, y los tenedores de las Obligaciones Negociables Adicionales tendrán el derecho a votar junto con los tenedores de las Obligaciones Negociables de la Clase correspondiente emitidas ~~en la Fecha de Emisión y Liquidación~~ con anterioridad a todos los fines, incluyendo sin limitación en materia de renunciaciones y modificaciones.

## Rescate por Razones Impositivas

La Emisora podrá rescatar las Obligaciones Negociables en su totalidad, pero no parcialmente, respetando siempre el trato igualitario de los inversores, en caso que la Emisora se encuentre, o vaya a encontrarse, obligada a abonar cualquier monto adicional bajo la sección "De la Oferta, el Listado y la Negociación—Términos y Condiciones de las Obligaciones Negociables—Montos Adicionales" del Prospecto. Para más información ver "De la Oferta, el Listado y la Negociación—Términos y Condiciones de las Obligaciones Negociables—Rescate por Razones Impositivas" del Prospecto. La Emisora notificará tal decisión al Fiduciario y al Agente de la Garantía.

## Rescate a Opción de la Emisora

~~En cualquier momento Ver el apartado "Rescate a partir Opción de los 36 meses desde la Fecha de Emisión y Liquidación y hasta la Fecha de Finalización del Proyecto, la Emisora podrá rescatar anticipadamente la Emisora" en las secciones "b. Términos y Condiciones Particulares de las Obligaciones Negociables en su totalidad pero no parcialmente. En cualquier momento a partir de la Fecha de Finalización del Proyecto y hasta la Fecha de Vencimiento Clase I", "c. Términos y Condiciones Particulares de las Obligaciones Negociables Clase III", la Emisora podrá rescatar anticipadamente las Obligaciones Negociables, en cualquier Fecha de Pago de Intereses: (i) en forma total, o (ii) en forma parcial, en forma proporcional entre las distintas Clases de y "d. Términos y Condiciones Particulares de las Obligaciones Negociables en circulación a dicho momento, estableciéndose que los fondos deberán ser aplicados a las cuotas de amortización que correspondan en forma inversa al vencimiento, al precio de rescate del capital que surge del siguiente detalle (con más los intereses devengados y no pagados calculados hasta Clase IV" del capítulo "—Resumen de la fecha Oferta de rescate, los montos adicionales y cualquier otra suma adeudada bajo las Obligaciones Negociables);".~~

Plazo	Precio
Desde el trigésimo sexto (36°) mes (inclusive) de la Fecha de Emisión y Liquidación hasta el cuadragésimo séptimo (47°) mes (inclusive) desde la Fecha de Emisión y Liquidación	102%
Desde el cuadragésimo octavo (48°) mes (inclusive) de la Fecha de Emisión y Liquidación hasta la Fecha de Vencimiento de las Obligaciones Negociables Clase III	101%

La

En todos los casos, la decisión será de realizar un rescate a opción de la Emisora deberá ser publicada en Boletín Diario de la BCBA, en el sitio web del MAE y en la AIF, con una anticipación de al menos cinco (5) Días Hábiles a la Fecha de Pago de Intereses en la que se realizará el rescate correspondiente. Tal publicación constituirá notificación suficiente para los Tenedores. Las Obligaciones Negociables deberán ser pagadas en un plazo no mayor.

#### Prepago Obligatorio por Evento de Liquidez

En caso que, a partir de la Fecha de Reinicio de Pagos de Capital, ocurra un Evento de Liquidez, entonces la Emisora deberá aplicar los Ingresos Netos del Evento de Liquidez a prepagar anticipadamente las Obligaciones Negociables, en forma proporcional entre las distintas Clases en circulación a dicho momento, en las próximas Fechas de Pago de Intereses siguientes, de acuerdo al procedimiento que se describe a continuación.

Una vez ocurrido un Evento de Liquidez, la Emisora aplicará en cada Fecha de Pago de Intereses siguiente hasta tanto deje de subsistir el Evento de Liquidez, los Ingresos Netos del Evento de Liquidez al prepago anticipado del capital de las Obligaciones Negociables. En caso ello resulte en un prepago parcial, los Ingresos Netos del Evento de Liquidez deberán ser aplicados a las cuotas de amortización que correspondan en forma inversa al vencimiento, debiendo notificarlo a la Emisora y al Agente de la Garantía

#### **Compromisos**

La Emisora, entre otros compromisos asumidos en el presente Suplemento, se obliga a cumplir los siguientes compromisos en tanto existan Obligaciones Negociables en circulación:

##### ***Compromisos de no hacer***

##### Compromiso de no Gravar

Hasta que se hayan cancelado en su totalidad las Obligaciones Negociables Clase I ~~y las Obligaciones Negociables Clase II~~, y mientras la Emisora no se hubiese fusionado con otra Persona de acuerdo a lo dispuesto en el presente Suplemento, la Emisora se abstendrá de crear, incurrir, asumir o permitir que se constituya Gravamen alguno sobre o respecto de sus bienes o activos (incluyendo, sin limitación, cualquier Equipo del Proyecto), ingresos o rentas (incluidas facturas) o derechos sobre ellos, ya sea que pertenezcan actualmente a la Emisora o que sean adquiridos en el futuro; excepto por los Gravámenes Permitidos.

En el caso en que tenga lugar una fusión de la Emisora con otra Persona, de acuerdo a lo establecido en el presente Suplemento, la Emisora se abstendrá de crear, incurrir, asumir o permitir que se constituya Gravamen alguno sobre o respecto de sus bienes o activos, ingresos o rentas (incluidas facturas) o derechos sobre ellos, ya sea que pertenezcan actualmente a la Emisora o que sean adquiridos en el futuro, exclusivamente relacionados con el Proyecto; excepto por los Gravámenes Permitidos.

Cambios Fundamentales. Fusión, consolidación o disposición de activos.

La Emisora se abstendrá de fusionarse con otra Persona, o de permitir que otra Persona se fusione con ella hasta la Fecha de Finalización del Proyecto, o de vender, transferir, alquilar o de cualquier otro modo disponer de todo o de parte sustancial, de los activos de la Emisora o resolver su liquidación o disolución. Con posterioridad a la Fecha de Finalización del Proyecto, la Emisora podrá fusionarse con otra Persona o permitir que otra Persona se fusione con ella, en la medida en que dicha fusión no afecte adversamente la calificación que las Obligaciones Negociables tengan a la fecha efectiva de la fusión, asumiendo en ese caso la absorbente todos los compromisos y obligaciones de la Emisora de acuerdo a lo previsto en el presente Suplemento y en los distintos Documentos de la Oferta.

Limitación al Endeudamiento

Hasta que se hayan cancelado en su totalidad las Obligaciones Negociables Clase I ~~y las Obligaciones Negociables Clase II~~, la Emisora no podrá incurrir en Endeudamiento distinto al Endeudamiento Permitido.

Limitación a las Inversiones

La Emisora se abstendrá de realizar Inversiones en cualquier Persona hasta la Fecha de Finalización del Proyecto, con excepción de:

- Inversiones permitidas previstas en los puntos de la presente Sección denominados *Compromiso de no Gravar, Cambios Fundamentales y Limitación a la Venta de Activos*;
- Inversiones Permitidas.

Limitación a la Venta de Activos

Hasta que se hayan cancelado en su totalidad las Obligaciones Negociables Clase I y las Obligaciones Negociables Clase II, la Emisora no realizará ninguna Venta de Activos; excepto que no afecte el repago de las Obligaciones Negociables y se trate de:

- la venta o disposición por la Emisora de activos dañados u obsoletos, cuyo producido deberá aplicarse de acuerdo al giro ordinario de la Emisora;
- la venta de electricidad (energía y/o potencia);
- la disposición de Inversiones Permitidas previo a su vencimiento; o
- la venta de activos expresamente autorizados por los Documentos del Proyecto.

Limitación a Pagos Restringidos

La Emisora no podrá, por sí o por intermedio de cualquiera de sus otras subsidiarias, llevar a cabo ninguno de los actos que se enumeran a continuación (cada uno de los cuales tendrá el carácter de “Pago Restringido”):

- a) ~~a-~~ hasta que se hayan cancelado las Obligaciones Negociables Clase I ~~y las Obligaciones Negociables Clase H~~, declarar o abonar dividendos ni efectuar distribución alguna de capital respecto de los Accionistas o de cualquiera de sus subsidiarias en beneficio de los titulares de aquellas;
- b) ~~b-~~ comprar, rescatar o de otro modo adquirir o redimir (o separar dinero para un fondo de amortización u otro fondo análogo para la compra, rescate, adquisición o redención) a título oneroso de, Acciones (o cualquier opción, warrant u otro derecho para adquirir Acciones) de los Accionistas;
- c) ~~c-~~ hasta que se hayan cancelado las Obligaciones Negociables Clase I ~~y las Obligaciones Negociables Clase H~~, realizar cualquier pago en concepto de restitución de aportes irrevocables efectuados por los accionistas de la Sociedad, o cualquier otra subsidiaria a la Sociedad a cuenta de futuros aumentos de Acciones de los accionistas de la Sociedad, o dicha otra Subsidiaria;
- d) ~~d-~~ realizar cualquier pago de capital, intereses u otros montos sobre o en relación con cualquier Endeudamiento de los Accionistas o de cualquier afiliada, o cualquier otra subsidiaria hacia una afiliada, salvo en la medida que esté permitido bajo el presente o de otra forma bajo cualquiera de los Documentos del Proyecto;
- e) ~~e-~~ realizar cualquier Inversión Restringida;
- f) ~~f-~~ realizar cualquier pago de capital, intereses u otros montos en o con relación a cualquier Endeudamiento de la Emisora a favor de los accionistas de la Sociedad o cualquier afiliada;
- g) ~~g-~~ realizar cualquier otro pago hecho por la Emisora a cualquier subsidiaria o afiliada o directores, incluidos los pagos relacionados con compensaciones, honorarios de administración, asesoramiento o de otro tipo, comisiones o contratos, entendiéndose que el pago del Contrato de Servicios Administrativos, Financieros y de Gerenciamiento de Obra celebrado con RG Albanesi S.A. desde la Fecha de Finalización del Proyecto no constituirá un Pago Restringido.

#### Limitaciones a la Modificación de los Documentos del Proyecto

La Emisora no podrá, ni permitirá que cualquiera de sus Subsidiarias pueda rescindir, celebrar o consentir cualquier modificación o enmienda, ampliación o renuncia a: (i) cualquier Documento del Proyecto, sin el consentimiento por escrito de tenedores que representen la mayoría de capital de todas las Clases de Obligaciones Negociables en circulación consideradas en forma global, excepto (a) por aquellas modificaciones o enmiendas que no afecten adversamente los intereses de los tenedores de las Obligaciones Negociables (incluyendo, sin limitación, en este último caso, la celebración de (y) una extensión del Contrato de Abastecimiento del Proyecto y (z) enmiendas a los Contratos Originales de Compra de Equipos a efectos de acordar un cronograma de pagos y de entrega de los Equipos del Proyecto, incluyendo para permitir a la Emisora y/o a Generación Mediterránea S.A. cumplir con la normativa cambiaria y aduanera), (b) cambios, modificaciones y/o redeterminaciones habituales que sean realizados de forma voluntaria u obligatoria por las autoridades correspondientes al Contrato de Abastecimiento del Proyecto y los Contratos con LDC y que no afecten adversamente los derechos de GELI bajo el mismo, en particular, los Derechos de Cobro CAMMESA y los Derechos de Cobro LDC; o (ii) sus respectivos estatutos sociales, actas constitutivas, acuerdos de accionistas o documentos constitutivos similares, sin el previo consentimiento escrito de los tenedores, excepto por aquellas modificaciones o ampliaciones que pudiera razonablemente considerarse que no perjudican los intereses de los tenedores en ningún aspecto.

#### **Compromisos de hacer**

#### Ejecución del Proyecto

La Emisora se compromete a que la Fecha de Finalización del Proyecto ocurra en o antes del ~~3130~~ de ~~mayo~~septiembre de 2025. El incumplimiento de este compromiso, generará el derecho del Fiduciario de exigir el pago bajo dicha caución, cuando se hubiesen cumplido las condiciones establecidas en el Seguro de Caución.

A tales fines, la Emisora se compromete a (i) supervisar diligentemente el cumplimiento de las contrapartes de los Documentos del Proyecto de las obligaciones allí asumidas por dichas contrapartes, (ii) solicitar a los Entes Gubernamentales que corresponda y a realizar sus mejores esfuerzos para obtener en tiempo y forma todos los Permisos necesarios (incluyendo los ambientales) para completar el Proyecto y alcanzar el Inicio de Operación Comercial.

#### Informes a los Tenedores

La Emisora informará en la página web de CNV (en todos los casos, excepto que la información correspondiente sea publicada en sitios web de acceso público y en el sitio web de la Emisora): (a) tan pronto como sea posible pero siempre dentro de los plazos establecidos por la CNV la información financiera anual o trimestral requerida por ese organismo; (b) dentro de los 30 días posteriores a la publicación de cada estado financiero anual o trimestral de la Emisora anterior a la Fecha de Finalización del Proyecto, información sobre el avance de obra y, en caso de demora, información sobre la materialidad de la misma, (c) dentro de los 30 días posteriores a la publicación de cada estado financiero anual o trimestral de la Emisora posterior a la Fecha de Finalización del Proyecto, información sobre los pagos efectuados por CAMMESA en dicho trimestre en caso de resultar aplicable y, en su caso, cualquier demora en los pagos, (d) en caso de ocurrencia de alguno de los supuestos que gatillen una precancelación obligatoria, (i) en forma inmediata ante la ocurrencia de un Caso de Siniestro, un certificado firmado por un funcionario de la Emisora que describa en detalle la naturaleza de dicho Caso de Siniestro, el bien afectado, los seguros que cubran dicho Caso de Siniestro, los Ingresos en Efectivo Netos que se estima recibir con relación a dicho siniestro y las acciones propuestas por la Emisora; (ii) en forma inmediata ante la ocurrencia de una Expropiación, un certificado firmado por un funcionario de la Emisora que describa en detalle la naturaleza de la Expropiación, el Bien afectado, los Ingresos en Efectivo Netos que se estima recibir con relación a dicha expropiación y las acciones propuestas por la Emisora; (iii) en forma inmediata ante la ocurrencia de una Venta de Activos un certificado firmado por un funcionario de la Emisora que describa en detalle la naturaleza de dicha Venta de Activos, el bien afectado, los Ingresos en Efectivo Netos que se estima recibir con relación a dicha venta y las acciones propuestas por la Emisora (con la respectiva validación del Ingeniero Independiente, de corresponder) y (iv) en forma inmediata ante la ocurrencia de un Caso de Pago o Terminación de un Documento del Proyecto un certificado firmado por un funcionario de la Emisora que describa en detalle la naturaleza de dicho pago, los Ingresos en Efectivo Netos que se estima recibir con relación a dicha venta y las acciones propuestas por la Emisora (con la respectiva validación del Ingeniero Independiente, de corresponder), (d) en cada trimestre posterior a la Fecha de Finalización del Proyecto, un certificado firmado por un Funcionario Financiero de la Emisora que certifique la capacidad promedio del Proyecto durante el período de seis meses que termina en dicho día, con base en la capacidad mensual del Proyecto publicada por CAMMESA en su página web <http://portalweb.cammesa.com/default.aspx>; y (e) (i) dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles posteriores a que cualquier funcionario de la Emisora tome conocimiento sobre la ocurrencia de un incumplimiento o Evento de Incumplimiento; (ii) en forma inmediata, sobre la presentación o inicio de cualquier acción, demanda o proceso sustancial contra, o ante cualquier árbitro o Autoridad Gubernamental contra, o que afecte a la Emisora, y que si fuera resuelta en contra de la Emisora, en forma individual o en su conjunto, podría razonablemente esperarse que genere un Efecto Material Adverso; (iii) en forma inmediata, sobre cualquier otra notificación sustancial entregada o recibida por la Emisora en virtud de los Documentos del Proyecto; (iv) en forma inmediata, ante la recepción por parte de la Emisora, sobre cualquier notificación sustancial relacionada con el Proyecto, incluyendo, sin limitación, cualquier notificación de un incumplimiento o violación de una disposición de cualquiera de los Documentos del Proyecto por cualquiera de las partes involucradas; y (v) en forma inmediata, sobre cualquier desarrollo (incluido, sin limitar, cualquier novedad relacionada con procesos o investigaciones que involucren a la Emisora, cualquiera de sus directores o funcionarios o el Proceso Penal) que pudiera resultar en, o pudiera razonablemente esperarse que resulte en, un Efecto Material Adverso.

#### Informes al Fiduciario

La Emisora notificará al Fiduciario dentro de los 15 (quince) días corridos desde la fecha de celebración de cualquier modificación o cualquier otra enmienda a cualquier Contrato Principal del Proyecto o del Contrato de Abastecimiento del Proyecto o los Contratos con LDC por parte de la Emisora o de haber recibido una notificación

del respectivo contratista bajo el Contrato Principal del Proyecto, de LDC o de CAMMESA, adjuntando copia fiel, correcta y completa de la documentación definitiva que evidencie dicha modificación o enmienda o notificación.

#### Existencia y Desarrollo del Negocio

La Emisora realizará todos los actos necesarios para preservar, renovar o mantener en plena vigencia su existencia legal y los derechos, licencias, concesiones, permisos, privilegios y contratos esenciales para el desarrollo de sus negocios, y en particular, en relación con el Proyecto.

#### Mantenimiento de los Bienes

La Emisora deberá, y causará que cada una de sus subsidiarias, (i) mantenga todos los bienes esenciales para el desarrollo del negocio en buen orden de funcionamiento y condiciones, excepto por el desgaste normal y habitual conforme a las buenas prácticas de la industria, y (ii) realice las reparaciones, renovaciones y reemplazos a la Central Térmica de Cogeneración Arroyo Seco conforme a las buenas prácticas de la industria.

#### Seguros

La Emisora mantendrá seguros con compañías de seguro solventes y de reconocido prestigio en el mercado asegurador, por los montos y frente a los riesgos que habitualmente mantengan otras compañías que desarrollen el mismo negocio o negocios similares y que operen en la misma localidad, o en una localidad similar. En forma simultánea con la emisión de cada póliza de seguros de la Emisora relacionados con la cesión otorgada bajo el Fideicomiso de Garantía y Pago, la Emisora realizará los actos necesarios para designar al Fiduciario como asegurado adicional y beneficiario y transferirá y cederá al Fiduciario todos los derechos, títulos y beneficios de la Emisora en, o en virtud de las pólizas de seguro y notificará dicha cesión al emisor de dichas pólizas de seguro a través de una notificación notarial. La Emisora entregará en forma inmediata al Fiduciario el original del certificado u otro instrumento adecuado que evidencie el cumplimiento del párrafo anterior.

#### Cumplimiento de Leyes y Contratos

La Emisora cumplirá con todas las normas aplicables que sean esenciales para la Emisora sus respectivos activos o bienes o el desarrollo de sus respectivos negocios, incluido, sin limitación, el cumplimiento de la Emisora con las normas aplicables en materia ambiental. La Emisora deberá (i) cumplir en todos los aspectos esenciales con los términos y condiciones de los Documentos del Proyecto, (ii) mantener los Documentos del Proyecto en plena vigencia, y (iii) ejecutar cada Documento del Proyecto conforme a sus términos.

#### Autorizaciones Gubernamentales

La Emisora deberá, en forma inmediata, obtener, mantener y renovar o extender (según corresponda) oportunamente, a su costo, los Permisos que resulten necesarios para (i) que la Emisora cumpla con sus obligaciones en virtud de los Documentos del Financiamiento y de los Documentos del Proyecto de los cuales sea parte y (ii) que la Emisora pueda ser titular de sus propiedades y llevar a cabo su negocio y operaciones de la misma forma en la que lo hace en la actualidad y tal como se lo propone.

### Ventas de Energía y Vapor

La Emisora venderá la electricidad (energía o potencia) y vapor generada por el Proyecto exclusivamente de acuerdo a lo estipulado en el Contrato de Abastecimiento del Proyecto y en los Contratos con LDC.

### Mantenimiento de los Permisos

La Emisora deberá obtener y mantener en plena vigencia (o en caso de que corresponda, renueven en forma inmediata o causen que se renueven) todos los Permisos que se requiera que la Emisora obtenga y mantengan con relación al desarrollo de sus negocios y la implementación, conducción y operación del Proyecto Arroyo Seco; y a cumplir y observar, y causar que se cumplan y observen, todas las obligaciones y condiciones contenidas en, o impuestas a la Emisora o al Proyecto Arroyo Seco, por dichos Permisos.

### Documentos adicionales

La Emisora ejecutará y entregará o hará que se ejecute y entregue todos y cada uno de los documentos e instrumentos adicionales que razonablemente puedan ser solicitados por los tenedores que sean necesarios para el cumplimiento por parte de la Emisora con sus obligaciones bajo el Contrato de Fideicomiso de Garantía y Pago o cualquier otro Documentos del Financiamiento de los cuales es parte.

### Preservación de Derechos bajo las Garantías

La Emisora deberá (i) presentar para su registro los contratos que instrumenten ~~las Prendas Fijas~~ la Prenda Fija con Registro (o cualquier enmienda, suplemento o modificación) ante los registros de créditos prendarios pertinentes de las jurisdicciones relevantes en Argentina a más tardar el quinto Día Hábil inmediatamente siguiente a la fecha de celebración de cada contrato (o la fecha de celebración de dicha enmienda, suplemento o modificación), y (ii) a más tardar cinco Días Hábles después de la presentación referida en el apartado (i) anterior, entregar, o disponer la entrega, al Agente de Garantía (x) pruebas de que esa enmienda ha sido debidamente registrada ante los registros de créditos prendarios pertinentes de las jurisdicciones relevantes en Argentina, e (y) un dictamen legal de los asesores legales argentinos de la Emisora, dirigido al Fiduciario y al Agente de Garantía, donde establezca que dicha enmienda ha sido debidamente registrada ante los registros públicos de las jurisdicciones relevantes en Argentina y que aborden todas las demás cuestiones que el Fiduciario o el Agente de Garantía soliciten razonablemente.

~~La Emisora deberá incorporar los Equipos Adicionales Existentes y los preñar la totalidad de los Equipos del Proyecto en los términos previstos en el presente.~~

La Emisora llevará a cabo las acciones que sean necesarias o aconsejables a los fines de preservar los derechos del Fiduciario y el Agente de Garantía, según corresponda, y de los Tenedores. Sin que ello limite el carácter general de lo enunciado precedentemente, la Emisora deberá suscribir cualquier documento, declaración a fines informativos, acuerdos e instrumentos, y llevará a cabo las acciones que fueran requeridas por la Ley Aplicable, o que los Tenedores de las Obligaciones Negociables, el Fiduciario o el Agente de Garantía, según corresponda, puedan razonablemente requerir, a los fines de llevar a cabo las operaciones contempladas en los documentos que instrumentan las respectivas garantías y a los fines de otorgar, preservar, proteger y perfeccionar la validez y el primer rango de privilegio ~~(o segundo rango de privilegio según corresponda en virtud de lo dispuesto en el presente Suplemento)~~ de los gravámenes constituidos o que se pretenda constituir de conformidad con lo

comprometido en el presente Suplemento. La Emisora otorgará al Fiduciario y al Agente de Garantía, según corresponda, todos los instrumentos y documentos (incluyendo las opiniones legales, pólizas de seguro de título, búsquedas de gravámenes y constancias de registro del registro público pertinente) que el Fiduciario y/o el Agente de Garantía, según corresponda, soliciten razonablemente para acreditar el cumplimiento de las disposiciones de los documentos que instrumentan o modifican las garantías que se describen en el presente Suplemento.

#### Instrumentación de la Nueva Prenda de Acciones de la Emisora

Dentro de los 10 (diez) Días Hábiles desde la Fecha de Entrada en Vigencia de las Modificaciones Propuestas, la Emisora celebrará el Nuevo Contrato de Prenda de Acciones, el que preverá la obligación de realizar la inscripción correspondiente en el registro de accionistas de la Emisora a efectos de instrumentar la Nueva Prenda de Acciones de la Emisora una vez que esta entre en vigencia por haberse levantado la Prenda de Acciones de la Emisora existente.

#### Inscripción

La Emisora deberá realizar las publicaciones e inscripciones indicadas por el Artículo 10 de la Ley de Obligaciones Negociables de Argentina.

#### Contratos Principales del Proyecto

La Emisora estima:

- i. —celebrar el Contrato de Obra Civil y entregar un Certificado de Firma de Contrato Principal del Proyecto al Fiduciario en o antes del 30 de abril de 2023;
- ii. —celebrar el Contrato de Montaje Electromecánico, según corresponda, y entregar un Certificado de Firma de Contrato Principal del Proyecto al Fiduciario en o antes del 31 de mayo de 2023;
- iii. —celebrar el Contrato de Gasoducto y entregar un Certificado de Firma de Contrato Principal del Proyecto al Fiduciario en o antes del 30 de junio de 2023; y
- iv. —celebrar el Contrato de Montaje de Equipamiento y entregar un Certificado de Firma de Contrato Principal del Proyecto al Fiduciario en o antes del 31 de julio de 2023.

Sin perjuicio de lo anterior, la Emisora se compromete a celebrar la totalidad de los Contratos Principales del Proyecto en o antes del 31 de julio de 2023. En caso que la Emisora no haya celebrado los Contratos Principales del Proyecto en el plazo indicado, la Emisora deberá asumir las tareas que correspondan a los Contratos Principales del Proyecto por cuenta propia hasta tanto logre celebrar dicho(s) Contratos Principales del Proyecto.

#### Cobertura Mínima de Cumplimiento

La Emisora deberá mantener en todo momento el Seguro de Caución por una suma asegurada de U\$S 15.000.000.

#### Caso de Siniestro, Expropiación o Caso de Pago o Terminación de los Documentos del Proyecto

En caso que ocurra (i) un Caso de Siniestro o (ii) un Caso de Pago o Terminación de los Documentos del Proyecto, (1) y los Ingresos Netos en Efectivo correspondientes sean menores a U\$S1.000.000 en forma individual y a U\$S5.000.000 en su conjunto para un mismo evento (convertidos, de resultar aplicable, al Tipo de Cambio Aplicable), la Emisora deberá reinvertir dichos fondos en el Proyecto, (2) y los Ingresos Netos en Efectivo sean superiores a U\$S1.000.000 en forma individual y/o a U\$S5.000.000 en su conjunto para un mismo evento, para cada uno de los mencionados casos la Emisora y la Emisora obtenga un informe del Ingeniero Independiente que establezca que en caso de aplicarse dichos Ingresos Netos en Efectivo al Proyecto (i) podría razonablemente esperarse que el Proyecto sea completado en o con anterioridad a la Fecha de Finalización del Proyecto, o bien (ii) luego de la Fecha de Finalización del Proyecto, podría razonablemente esperarse que se mantenga la continuidad del Proyecto y el repago de las Obligaciones Negociables, la Emisora deberá reinvertir los fondos. La falta de obtención del informe antes mencionado será considerada un Evento de Incumplimiento bajo el presente Suplemento.

Los Ingresos Netos en Efectivo se encuentran cedidos al Fideicomiso de Garantía y Pago.

#### ~~Constitución de Derecho Real de Usufructo y Cesión en Garantía~~

~~La Emisora deberá causar que el Usufructo sea cedido al Fideicomiso de Garantía y Pago, y se compromete a causar que la celebración de cualquier escritura requerida para la debida constitución del Usufructo y la cesión en garantía de la posición contractual del Usufructo al Fideicomiso de Garantía y Pago y su presentación ante el Registro de la Propiedad Inmueble tenga lugar en o antes del 31 de marzo de 2023.~~

#### Supuesto de inexigibilidad de compromisos

Si como consecuencia de un rescate a opción de la Emisora y/o una Recompra conforme lo previsto en los títulos “Rescate a Opción de la Emisora” y “Recompra”, el monto de Obligaciones Negociables existentes en circulación luego de dar efecto y perfeccionado tal rescate o recompra es igual o inferior al diez por ciento (10%) del monto de capital de las Obligaciones Negociables que se encontraran en circulación inmediatamente antes del rescate o la recompra; entonces, en forma automática y sin necesidad de modificación alguna de los términos y condiciones de las Obligaciones Negociables, los compromisos mencionados en el apartado “Compromisos de no hacer” del título “Compromisos” dejarán de ser exigibles a la Emisora, por lo que su eventual incumplimiento no constituirá desde entonces un Evento de Incumplimiento.

En caso que, de acuerdo a lo establecido en el apartado “*Compromisos—Cambios Fundamentales. Fusión, consolidación o disposición de activos*”, como consecuencia de una fusión, la Sociedad (individualmente o junto con otras sociedades del Grupo Albanesi) fuese absorbida exclusivamente por Generación Mediterránea S.A., entonces de forma automática y sin necesidad de modificación alguna de los términos y condiciones de las Obligaciones Negociables, los compromisos mencionados en los apartados “*Limitación a las Inversiones*”, “*Limitación al Endeudamiento*” y “*Limitación a Pagos Restringidos*” dejarán de ser exigibles a la Emisora, por lo que su eventual incumplimiento no constituirá desde la fecha efectiva de fusión un Evento de Incumplimiento. A efectos aclaratorios, en caso que una fusión entre la Emisora y cualquier otra persona distinta de Generación Mediterránea S.A. esté permitida bajo el presente Suplemento, los compromisos anteriormente mencionados permanecerán vigentes.

## Eventos de Incumplimiento

En caso de ocurrir y mantenerse vigente uno o varios de los siguientes supuestos (los "Eventos de Incumplimiento") respecto de las Obligaciones Negociables:

(a) que la Emisora no pagara el capital o intereses sobre cualquiera de las Obligaciones Negociables cuando venciera y fuera exigible de acuerdo con sus términos (al vencimiento, al momento del rescate opcional o rescate obligatorio, ante una recompra requerida, declaración de caducidad de plazos u otra circunstancia) siempre que dicho incumplimiento persistiera durante un período de veinte (20) Días Hábiles para el caso de intereses y/o durante un período de veinte (20) Días Hábiles para el caso de capital;

(b) que la Emisora no cumpliera u observara cualquier otro compromiso, acuerdo u obligación respecto de las Obligaciones Negociables (incluyendo, sin limitación, las obligaciones de preñar los Equipos del Proyecto y de ceder y perfeccionar la totalidad de los Derechos Cedidos en las fechas estipuladas o realizar las enmiendas correspondientes o contratar el Seguro de Caución), teniendo en cuenta que en el caso de los compromisos relativos a personería jurídica y bienes, mantenimiento de oficinas, notificación de incumplimiento, listado y negociación y seguros, dicho incumplimiento subsistiera durante un período de treinta (30) días corridos; después de que la Emisora hubiera recibido una notificación al respecto enviada por tenedores de las Obligaciones Negociables de no menos del 25% del monto de capital de las Obligaciones Negociables en circulación en ese momento;

(c) que la Emisora no pagara a su vencimiento, el capital, prima, los gastos de precancelación (si correspondiera) o los intereses de cualquier Endeudamiento de la Emisora que estuviera pendiente por un monto total de capital igual o mayor a U\$S25.000.000 (Dólares Estadounidenses veinticinco millones) (o su equivalente en otra moneda, a ser determinado en oportunidad del incumplimiento pertinente al tipo de cambio aplicable vigente a tal momento) y tal incumplimiento continuara después del período de gracia, si hubiera, aplicable al Endeudamiento antes de dicho incumplimiento; o se produjera cualquier otro evento de incumplimiento o existiera alguna otra condición en virtud de algún contrato o instrumento relacionado con ese Endeudamiento por un monto total de capital igual o mayor a U\$S25.000.000 (Dólares Estadounidenses veinticinco millones) (o su equivalente en otra moneda) que pudiera originar la caducidad de sus plazos (distintos de una precancelación o rescate opcional), y los acreedores de dicho Endeudamiento hubieran decretado dicha caducidad de plazos;

(d) se acordara o se declarara una moratoria general respecto del pago o cumplimiento de las obligaciones de la Emisora (que no excluya expresamente las Obligaciones Negociables);

(e) que la Emisora (i) solicitara o prestara su consentimiento a la designación de un depositario, síndico, liquidador o funcionario similar para la totalidad o parte sustancial de los bienes de la Emisora, (ii) no pudiera, o admitiera por escrito la imposibilidad de pagar sus deudas a su vencimiento, (iii) efectuara una cesión general en beneficio de los acreedores de la Emisora; (iv) fuera declarada en quiebra o insolvente, (v) presentara un pedido de quiebra, un acuerdo preventivo extrajudicial, o se presentara en concurso preventivo de acreedores procurando beneficiarse por una ley de insolvencia aplicable, (vi) contestara una demanda admitiendo los alegatos importantes presentados en su contra en un pedido de quiebra, concurso preventivo o juicio por insolvencia; o (vii) tomara cualquier medida societaria con el objeto de realizar alguno de los actos precedentes o su equivalente, de conformidad con las leyes de la República Argentina o cualquier otra legislación aplicable;

(f) cuando no mediando su solicitud, aprobación o consentimiento, se iniciaran acciones judiciales ante un tribunal competente procurando, respecto de la Emisora, la quiebra, concurso preventivo, acuerdo preventivo extrajudicial, disolución, liquidación, convocatoria de acreedores, reestructuración, quita de su deuda, o la designación de un depositario, síndico, liquidador o funcionario similar para la Emisora, o se solicitara cualquier otro recurso de conformidad con la ley de quiebras aplicable; y (i) la demanda de ese proceso legal no hubiese sido contestada fehacientemente y de buena fe por la Emisora, o (ii) ese proceso legal continuara sin extinguirse durante 90 días consecutivos, o (iii) cualquier tribunal competente dictara una sentencia firme e inapelable ordenando la ejecución de cualquiera de las medidas precedentes;

(g) cualquier supuesto que, de conformidad con la legislación de cualquier jurisdicción pertinente, tuviera un efecto análogo a los párrafos (e) y (f) precedentes;

(h) que no se hubieran obtenido o hubieran vencido las autorizaciones gubernamentales necesarias para dar cumplimiento a las obligaciones de la Emisora conforme a las Obligaciones Negociables o los Documentos del Proyecto o que para la Emisora fuera ilegal dar cumplimiento a una o varias de sus obligaciones de conformidad con las Obligaciones Negociables;

(i) cualquier Entidad Gubernamental nacionalizara, secuestrara o expropiara la totalidad o una parte sustancial de los activos de la Emisora tomadas en conjunto o de las acciones ordinarias de la Emisora, o cualquier Entidad Gubernamental asumiera el control de las actividades y operaciones de la Emisora;

(j) que el Directorio o los accionistas de la Emisora adoptaran una resolución o cualquier tribunal competente hubiera dictado una sentencia firme inapelable, referente a la disolución de la Emisora, por otros motivos que no fueran la consolidación, fusión u otra operación expresamente permitida por las Obligaciones Negociables;

(k) que sea ilícito el cumplimiento por parte de la Emisora de cualquier obligación asumida bajo las Obligaciones Negociables, y/o cualquiera de dichas obligaciones dejara de ser válida, obligatoria y ejecutable;

~~(l) que ocurra un Cambio de Control;~~

~~(m)~~

(l) cualquier Permiso o Permiso del Proyecto oportunamente necesario para habilitar a la Emisora a tener, operar y conducir el Proyecto o para cumplir con cualquiera de sus obligaciones en virtud de los Documentos del Financiamiento; sea revocado, retirado o retenido, o sea modificado de manera perjudicial, en la opinión de los tenedores;

~~(n)~~ cualquier Autoridad Gubernamental realice una acción para expropiar, embargar, nacionalizar o apropiarse de cualquier parte sustancial de los bienes de la Emisora y/o en relación con el Proyecto (independientemente de que haya un pago en compensación), o se impida a la Emisora ejercer el control normal sobre todos o parte sustancial de sus bienes o el Proyecto (y esta situación se mantiene por más de 10 (diez) Días Hábiles);

~~(ñ)~~ la Emisora impugne la validez o ejecutabilidad de cualquier Documento del Financiamiento de tal forma que cualquier disposición sustancial de cualquier Documento del Financiamiento se convierta en inválida o inejecutable; o se pretenda o retrase el desempeño o cumplimiento por la Emisora de cualquiera de sus obligaciones en virtud de los Documentos del Financiamiento; o cualquiera de los Documentos del Financiamiento dejara, por cualquier motivo, de tener plena vigencia;

~~(o)~~ la Emisora niegue por escrito cualquier responsabilidad adicional o renuncia por escrito a cualquiera de sus obligaciones en virtud de los Documentos del Financiamiento o de los Documentos del Proyecto de los cuales sea parte;

~~(p)-(i)~~ el Agente de la Garantía o el Fiduciario deje, en algún momento, de tener un Gravamen perfeccionado en primer grado de privilegio sobre toda la garantía ~~que se pretende preñar~~ o los Derechos Cedidos ~~que se pretenden ceder~~, según corresponda, en virtud de los Documentos del Financiamiento ~~o (ii) que la cesión de los Documentos del Proyecto cuya cesión y su correspondiente perfeccionamiento se encontrare pendiente, dentro de los 60 días corridos desde la fecha en la que se prevé su cesión de conformidad con los Documentos del Financiamiento;~~

~~(q)~~ cualquier Documento del Proyecto o el Seguro de Caucción o cualquier Documento del Financiamiento o cualquier disposición sustancial bajo los mismos deje, por cualquier motivo, de tener plena vigencia (incluso, sin limitación, como resultado de cualquier desconocimiento, ilegalidad o evento de rescisión declarado por una contraparte del Documento del Proyecto), en la medida en que la Emisora no hubiera subsanado dicho evento dentro de los 10 Días Hábiles de su ocurrencia;

~~(r)~~ cualquier modificación acordada o unilateral del Contrato de Abastecimiento del Proyecto por parte de CAMMESA o cualquier otra autoridad gubernamental o cualquier modificación a los Contratos con LDC, excepto por aquellas modificaciones que no afecten adversamente los intereses de los tenedores de las Obligaciones Negociables o aquellas permitidas por el compromiso asumida bajo *“Limitaciones a la modificación de los Documentos del Proyecto”*;

~~(s)~~ cualquier incumplimiento a los compromisos descriptos bajo los apartados *“Preservación de Derechos bajo las Garantías”* y ~~*“Contratos Principales del Proyecto”*~~ de la sección *“Términos y Condiciones de las Obligaciones Negociables—Compromisos”*;

~~(t)~~ la ocurrencia de cualquier “incumplimiento” o “evento de incumplimiento” o evento similar en virtud de los Documentos del Proyecto (luego de vencido el plazo para sanearlo si lo hubiere o, de no existir dicho plazo o en caso que sea inferior a 45 días, luego de un plazo de 45 días para sanearlo) que pudiera razonablemente implicar que la Fecha de Finalización del Proyecto no ocurrirá en o con anterioridad al ~~31~~30 de ~~mayo~~septiembre de 2025;

~~(u)~~ la Fecha de Finalización del Proyecto no ocurra en o con anterioridad al ~~31~~30 de ~~mayo~~septiembre de 2025;

~~(v) no se produjera la habilitación comercial dentro de los 180 días corridos posteriores a la Nueva Fecha de Habilidadación Comercial Comprometida;~~

~~(w)~~

~~(v)~~ fuera decretado un embargo o cualquier otro Gravamen sobre un activo de la Emisora por un monto acumulado superior a U\$5.000.000 (Dólares estadounidenses cinco millones) (o su equivalente en otras monedas, convertidos al Tipo de Cambio Aplicable en el caso de Dólares, de ser aplicable) y dicha medida no ~~fuera levantada~~fuera levantada en la primera oportunidad procesal disponible;

~~(xw)~~ la ocurrencia (i) un Caso de Siniestro o (ii) un Caso de Pago o Terminación de los Documentos del Proyecto, que implicara Ingresos Netos en Efectivo superiores a U\$1.000.000 en forma individual y/o a U\$5.000.000 en su conjunto para un mismo evento, para cada uno de los mencionados casos la Emisora en caso que la Emisora no obtuviera dentro de los 60 días corridos de la obtención de dichos Ingresos Netos en Efectivo un informe del Ingeniero Independiente que establezca que en caso de aplicarse dichos Ingresos Netos en Efectivo al Proyecto (i) podría razonablemente esperarse que el Proyecto sea completado en o con anterioridad a la Fecha de Finalización del Proyecto, o bien (ii) luego de la Fecha de Finalización del Proyecto, podría razonablemente esperarse que se mantenga la continuidad del Proyecto y el repago de las Obligaciones Negociables;

~~(z) no se produjera la incorporación de los Equipos Adicionales Existentes a los Contratos de Prenda Fija con Registro dentro de los 60 días corridos contados desde el 12 de junio de 2023; o~~

~~(ax)~~ en caso de incurrir en ~~el~~un nuevo endeudamiento que califique como Financiamiento Elegible de Terceros, modificar los términos de dicho endeudamiento de manera que deje de cumplir con los parámetros establecidos en el acápite (iii) de la definición "Endeudamiento Permitido";

entonces, los tenedores de no menos del 25% del monto de capital de cada Clase las Obligaciones Negociables (de manera individual) en circulación en ese momento, según sea el caso, mediante notificación escrita a la Emisora podrán declarar inmediatamente vencidas y pagaderas todas las Obligaciones Negociables en circulación; teniendo en cuenta que, en caso que ocurriera cualquiera de los Eventos de Incumplimiento descritos en los párrafos (a), (e), (f), (g), (i), ~~(m)~~(o), (p), ~~(q)~~, ~~(s)~~y ~~(v)~~y ~~(w)~~ anterior con respecto a la Emisora, todas las Obligaciones Negociables, según el caso, se considerarán vencidas y exigibles de inmediato (lo que implicará la caducidad de plazos a todos los efectos que pueda corresponder), sin que ninguno de los tenedores de dichas Obligaciones Negociables deba efectuar notificación a la Emisora o tomar otra medida al respecto. En cualquier caso, ante la sola ocurrencia de un Evento de Incumplimiento, el Fiduciario quedará automáticamente habilitado, de conformidad con lo estipulado en el Contrato de Fideicomiso de Garantía y Pago a realizar la notificación de un evento de incumplimiento a CAMMESA y a LDC a fin de que dichas entidades paguen en la Cuenta de Ingresos en Pesos la totalidad de los Derechos de Cobro CAMMESA y los Derechos de Cobro LDC y, en caso que ocurriera cualquiera de los Eventos de Incumplimiento descritos en los párrafos (a), (e), (f), (g), (i), ~~(m)~~(o), (p), ~~(q)~~, ~~(s)~~y ~~(v)~~y ~~(w)~~ anteriores antes de la Fecha de Finalización del Proyecto, a distribuir automáticamente los fondos existentes en cualquiera de las Cuentas Fiduciarias (incluyendo sin limitación, la Cuenta de Construcción) a los tenedores de las Obligaciones Negociables.

Al producirse una declaración de caducidad de plazos, automáticamente (i) el capital de las Obligaciones Negociables se considerará vencido; (ii) el interés compensatorio devengado sobre ellas y cualquier otro monto pagadero sobre las Obligaciones Negociables vencerá y será exigible y (iii) los Tenedores tendrán derecho a que el Agente de Garantía (actuando bajo las instrucciones de los Tenedores) proceda, a realizar las acciones de ejecución correspondientes, incluyendo sin limitación el ejercicio de recursos y la ejecución de los Activos en Garantía y la Prenda de Acciones. En tal caso, los tenedores sólo tendrán recurso sobre los fondos disponibles, y restantes Derechos Cedidos al Fideicomiso de Garantía y Pago y/o el producido de la ejecución de los Activos en Garantía y/o el producido de la ejecución de la Prenda de Acciones.

Las Obligaciones Negociables devengarán intereses punitivos sobre la totalidad de las sumas vencidas e impagas y en mora, cualquiera fuere su naturaleza y/o concepto desde la fecha en que tales sumas impagas debieron haber sido abonadas conforme los plazos, términos y condiciones de este Suplemento y hasta la fecha en que se abonaren, íntegra y efectivamente, tales sumas impagas. No se devengarán intereses punitivos cuando la demora

no sea imputable a la Emisora, en la medida que la Emisora hayan puesto a disposición de CVSA, en su carácter de depositaria del certificado global correspondiente a las Obligaciones Negociables, los fondos en cuestión con la anticipación necesaria indicada por CVSA con el objeto de que los fondos sean puestos a disposición de los Tenedores de Obligaciones Negociables en la correspondiente fecha de pago. La Emisora cumplirá con su obligación de pago mediante la transferencia de los fondos que resulten necesarios a CVSA. En caso que el día de la fecha de pago no sea un Día Hábil, o de no existir dicho día, será el primer Día Hábil siguiente.

Las disposiciones precedentes existirán sin perjuicio de los derechos individuales de cada Tenedor de iniciar una acción judicial contra la Emisora en reclamo del pago de capital y/o intereses vencidos las Obligaciones Negociables, de conformidad con el Artículo 29 de la Ley de Obligaciones Negociables.

### **Asamblea**

De acuerdo a lo establecido por el artículo 14 de las Ley de Obligaciones Negociables (según fuera modificado por el artículo 151 de la Ley de Financiamiento Productivo) y en el Prospecto, las modificaciones a los términos y condiciones de las Obligaciones Negociables serán aprobadas mediante una asamblea extraordinaria de obligacionistas de acuerdo al tema a tratar en la correspondiente asamblea, tal como se detalla a continuación:

#### **(a) “Términos y Condiciones Económicos”**

En relación a asambleas extraordinarias de obligacionistas tendientes a tratar términos y condiciones “Económicos” el quórum de dicha asamblea en primera convocatoria se constituirá con los tenedores que representen al menos el 90% del monto total de capital de las Obligaciones Negociables (de cada Clase, de manera individual y de cada una de las Clases) y en segunda convocatoria será con los Tenedores que representen al menos el 75% del monto total de capital de las Obligaciones Negociables (de cada Clase, de manera individual y de cada una de las Clases). En una asamblea en la cual esté presente un quórum según lo precedentemente descrito, cualquier resolución para modificar o reformar o para renunciar al cumplimiento con, cualquier disposición relacionada a los “Términos y Condiciones Económicos” de las Obligaciones Negociables será efectivamente adoptada y decidida si cuenta con la aprobación de tenedores que representen el 75% del capital de las Obligaciones Negociables (de cada Clase, de manera individual y de cada una de las Clases) presentes en la Asamblea, con excepción de aquellas decisiones que impliquen la cancelación de cualquier garantía, para lo cual se requerirá conformidad unánime de las obligacionistas del capital de las Obligaciones Negociables, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 3 de la Ley de Obligaciones Negociables.

Se entiende por “Términos y Condiciones Económicos” taxativamente a;

(i) cambio de las fechas de pago de capital, intereses, montos adicionales y/o cualquier otro monto bajo las Obligaciones Negociables;

(ii) reducción del monto de capital, de la tasa de interés y/o cualquier otro monto pagadero bajo las Obligaciones Negociables;

(iii) cambio del lugar y/o moneda de pago de capital, intereses, montos adicionales y/o cualquier otro monto bajo las Obligaciones Negociables; y

(iv) modificaciones a las Garantías o los activos cedidos y a las disposiciones relacionadas con la afectación de los recursos bajo dichas Garantías.

Cualesquiera modificaciones, reformas o renunciaciones bajo las Obligaciones Negociables realizada por la asamblea de obligacionistas serán concluyente y obligatoria para los tenedores de las Obligaciones Negociables, hayan aprobado o no y hayan estado presentes, y también lo será para todos los futuros Tenedores de Obligaciones Negociables afectados por ella, se anote o no la modificación, reforma o renuncia en cuestión en dichas Obligaciones Negociables.

#### **(b) “Otros Términos”**

En relación a asambleas extraordinarias de obligacionistas tendientes a tratar términos y condiciones no incluidos en el acápite anterior de “(a) “Términos y Condiciones Económicos” el quórum de dicha asamblea en primera convocatoria se constituirá con los tenedores que representen al menos el 60% del monto total de capital de las Obligaciones Negociables y en segunda convocatoria serán los Tenedores que representen al menos el 30% del monto total de capital de las Obligaciones Negociables. En una asamblea en la cual esté presente un quórum según lo precedentemente descrito, cualquier resolución para modificar o reformar o para renunciar al cumplimiento con, cualquier disposición relacionada a las Obligaciones Negociables distinta de los términos y condiciones

incluidos en el acápite anterior de "A) Términos y Condiciones Económicos" será efectivamente adoptada y decidida si cuenta con la aprobación de los tenedores que representen la mayoría simple del capital de las Obligaciones Negociables presentes en esta asamblea.

Se entiende por "Otros Términos" a meros fines ejemplificativos a:

(i) reducción del porcentaje del valor nominal de las Obligaciones Negociables necesario para modificar o enmendar los términos y condiciones de las Obligaciones Negociables y/o para prestar su consentimiento a una dispensa bajo las Obligaciones Negociables y/o reducir los requisitos para votar o constituir quórum descriptos anteriormente, siempre y cuando dicho asunto no esté incluido en acápite anterior de "(a) "Términos y Condiciones Económicos" (en cuyo caso, aplicará lo detallado en el mencionado acápite); y/o

(ii) eliminar y/o modificar los Eventos de Incumplimiento de las Obligaciones Negociables, siempre y cuando dicho asunto no esté incluido en acápite anterior de "(a) "Términos y Condiciones Económicos" (en cuyo caso, aplicará lo detallado en el mencionado acápite); y/o

(iii) modificar los requisitos anteriores y/o reducir del porcentaje del monto de capital de las Obligaciones Negociables necesario, para dispensar un Evento de Incumplimiento, siempre y cuando dicho asunto no esté incluido en acápite anterior de "(a) "Términos y Condiciones Económicos" (en cuyo caso, aplicará lo detallado en el mencionado acápite); y/o

(iv) cualquier otro asunto que no se encuentre específicamente detallado en "(a) "Términos y Condiciones Económicos".

Cualesquiera modificaciones, reformas o renunciaciones bajo las Obligaciones Negociables realizada por la asamblea de obligacionistas será concluyente y obligatoria para los tenedores de las Obligaciones Negociables, hayan aprobado o no y hayan estado presentes, y también lo será para todos los futuros tenedores de Obligaciones Negociables afectados por ella, se anote o no la modificación, reforma o renuncia en cuestión en dichas Obligaciones Negociables.

#### ***Prescindencia de Asambleas***

De conformidad con la Ley de Obligaciones Negociables, la aprobación de cualquier modificación, ampliación y/o dispensa por parte de los Tenedores requiere del consentimiento de los mismos obtenido en el marco de una asamblea de Tenedores celebrada con arreglo a las disposiciones descriptas anteriormente, podrá celebrarse a través de cualquier otro medio fiable que garantice a los Tenedores de Obligaciones Negociables acceso previo a información y les permita votar, de conformidad con el Artículo 14 de la Ley de Obligaciones Negociables (conforme fuera modificada por el Artículo 151 de la Ley de Financiamiento Productivo) y demás reglamentaciones aplicables. No es necesario que los Tenedores de Obligaciones Negociables aprueben la forma de una modificación, ampliación o dispensa que se hubiere propuesto, sino que basta con que consientan su contenido siguiendo el siguiente procedimiento:

La Emisora publicará un hecho relevante (la "Solicitud de Consentimiento") que deberá incluir (i) una descripción pormenorizada de las circunstancias del caso, (ii) en su caso, su evaluación y el modo en que dichas circunstancias afectarían a la Emisora o a las Obligaciones Negociables, según sea el caso, (iii) los recaudos indicados en el párrafo siguiente a efectos de manifestar su voluntad, y (iv) la advertencia que el silencio, transcurridos cinco (5) Días Hábiles de la recepción de la Solicitud de Consentimiento (o el plazo mayor que indique la Emisora), importará una negativa a la Solicitud de Consentimiento.

Los tenedores de Obligaciones Negociables deberán contestar por nota o según el método que señale la Emisora, dentro del plazo que la Emisora indique. La Emisora deberán verificar que exista consentimiento de la mayoría requerida, según la decisión a adoptar conforme se indique en los acápites anteriores de (a) "Términos y Condiciones Económicos" y/o (b) "Otros Términos" del presente Suplemento, de los tenedores registrados de Obligaciones Negociables a la fecha de vencimiento del plazo correspondiente, conforme a los registros de CVSA. A efectos aclaratorios se establece que las mayorías aquí requeridas consisten en la aprobación por parte de los tenedores que representen el: (i) 75% del capital de cada Clase de Obligaciones Negociables (de manera individual y de cada una de las Clases) en circulación para cuestiones incluidas en (a) "Términos y Condiciones Económicos" y/o (ii) la mayoría simple del capital de las Obligaciones Negociables en circulación para las cuestiones incluidas en (b) "Otros Términos".

En cuanto no hubieren sido expresamente modificados por el presente Suplemento o en tanto no resulten aplicables en virtud de lo previsto por los términos y condiciones del presente Suplemento, se aplican a las

Obligaciones Negociables los términos y condiciones previstos en la sección “De la Oferta, el Listado y la Negociación—Asamblea” del Prospecto.

## Definiciones

“Acciones Preferidas Especiales” significa todo Capital Social que, por sus condiciones (o por las condiciones de cualquier título en el cual sea convertible o pudiera canjearse), o ante el acaecimiento de cualquier circunstancia, otorgue el derecho a cualquier pago de dividendos o distribución obligatoria (salvo un derecho que esté expresamente sujeto al cumplimiento de la Emisora de sus obligaciones contraídas bajo las Obligaciones Negociables), opere su vencimiento o deba ser obligatoriamente rescatado, total o parcialmente, en virtud de una obligación de fondo de amortización o por otro motivo, o sea rescatable a opción de su tenedor o con anterioridad a la fecha de vencimiento de las Obligaciones Negociables o fuera canjeable por Endeudamiento de la Emisora con anterioridad a dicha fecha; quedando establecido que sólo el monto de dicho Capital Social sujeto a rescate antes del vencimiento de las Obligaciones Negociables será considerado Acciones Preferidas Especiales.

“Accionistas” significa (i) uno o más miembros de las siguientes familias: (a) Losón y/o (b) Bauzas; (ii) los descendientes directos, herederos o cualquier estructura fiduciaria o similar creada en beneficio de cualquiera de las personas mencionadas en el inciso (i); y/o (iii) cualquier sociedad de la cual la mayoría de las acciones con derecho a voto sea propiedad, directa o indirectamente, de cualquier de las personas referidas en los incisos (i) y (ii).

“Activos en Garantía” significa ~~(i) hasta la total cancelación de las Obligaciones Negociables,~~ los Equipos del Proyecto ~~y (ii) una vez transferidos a GELI de conformidad con el Contrato de Transferencia de los Equipos del Proyecto, los Equipos Adicionales Existentes~~GELI.

“Aseguradoras Permitidas” significa cualquier aseguradora con una calificación de riesgo igual o superior a “A+.ar” o su equivalente emitida por Moody’s Local AR ACR S.A., S&P Global Ratings Argentina SRL, Agente de Calificación de Riesgo o FIX SCR S.A. Agente de Calificación de Riesgo.

“Autoridad Gubernamental” se refiere al gobierno de Argentina, al Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, o cualquier provincia, municipio o cualquier ente gubernamental, agencia, autoridad, organismo, ente regulatorio, tribunal o banco central, u otra entidad que ejerza funciones ejecutivas, legislativas, judiciales, tributarias, regulatorias o administrativas del gobierno o pertenecientes al gobierno.

“Bienes” significa cualquier derecho en, o a bienes de cualquier tipo, ya sea real, personal o mixto, tangible o intangible.

~~“Cambio de Control” significa que cualquier persona distinta de los Accionistas se constituya en titular, directa o indirectamente, de más del 50% de las acciones con derecho a voto en circulación de la Emisora, medidas por la facultad de voto y no por la cantidad de acciones.~~

“Capital Social” significa, con respecto a cualquier persona, todas y cada una de las acciones, participaciones, derechos u otros equivalentes (cualquiera fuera su designación, con o sin derecho a voto) u otras participaciones de titularidad en dicha Persona (inclusive, si dicha Persona es una sociedad de personas, las cuotas partes), en circulación en el presente o emitidos después de la Fecha de Emisión y Liquidación original de las ONs Clase I y III, en cada caso incluyendo, sin limitación, todas las acciones, acciones preferidas y opciones, warrants u otros derechos de adquirir cualquiera de los precedentes.

“Caso de Siniestro” significa con respecto a la Emisora, la destrucción de cualquier Activo en Garantía, los daños que no tengan reparación económica de cualquier Activo en Garantía, o que cualquier Activo en Garantía se vuelva inadecuado para su uso habitual.

“Caso de Pago o Terminación de los Documentos del Proyecto” significa (i) que la Emisora reciba cualquier pago bajo cualquier Documento del Proyecto, o bien (ii) la terminación de cualquier Documento del Proyecto por cualquier motivo.

~~“Certificado de Firma de Contrato Principal del Proyecto” significa un certificado a ser emitido por el Ingeniero Independiente en el que el Ingeniero Independiente deberá certificar que: (a) el Contrato Principal del Proyecto en cuestión cubre los trabajos descritos en la sección “Descripción del Proyecto — Contratos Principales del Proyecto” para el Contrato Principal del Proyecto en cuestión, y ha sido celebrado en términos y condiciones de mercado, (b) asumiendo el debido cumplimiento por parte de las respectivas contrapartes de GELI de sus obligaciones bajo el Contrato Principal del Proyecto en cuestión, es razonable esperar que el Proyecto pueda ser terminado en o antes del 25 de abril de 2024 y (c) el costo del respectivo Contrato Principal del Proyecto se ajusta al Presupuesto Inicial y a lo informado por el Ingeniero Independiente en el Certificado de Razonabilidad de Costos del Proyecto, considerando el Monto Máximo de Incremento de Costos.~~

“Contrato de Abastecimiento del Proyecto” significa el contrato de compraventa de energía eléctrica adjudicado en septiembre de 2017, celebrado el 28 de noviembre de 2017, con sus respectivas enmiendas o información complementaria, en virtud del cual CAMMESA adjudicó a GECE hasta 100 MW de capacidad adicional comprometida en el marco regulatorio de la Resolución 287 en relación con la Central Térmica de Cogeneración Arroyo Seco, en un procedimiento de licitación pública realizado de conformidad con la Resolución 287, transferido a GEMSA en virtud de la Fusión y posteriormente cedido a favor de GELI con fecha 23 de enero de 2023.

“Contrato de Transferencia de los Equipos del Proyecto” significa el contrato de fecha 24 de febrero de 2023, instrumentado mediante carta oferta denominada “ASTA 1/2023”, celebrado entre GEMSA y la Emisora, mediante el cual GEMSA acordó transferir mediante la realización de aportes y la venta, los Equipos del Proyecto.

“Contratos Originales de Compra de Equipos” significan los Contratos Originales de Compra de Equipos Siemens y el Contrato Original de Compra de Equipos Vogt.

“Contratos Originales de Compra de Equipos Siemens” significan (i) el contrato instrumentado mediante una carta oferta denominada “Offer Letter No. A-2/2017” enviada por Siemens Industrial Turbomachinery AB a GECE con fecha 9 de agosto de 2017, conforme fuera aceptada por GECE en la misma fecha, según fuera enmendado con fechas 4 de diciembre de 2017, 10 de junio de 2020 y 13 de enero de 2021; y (ii) el contrato instrumentado mediante una carta oferta denominada “Offer Letter No. 01/2018” enviada por Siemens Ltda. a GECE con fecha 26 de marzo de 2018, y conforme fuera aceptada por GECE en la misma fecha

“Contrato Original de Compra de Equipos Vogt” significa el contrato instrumentado mediante una carta oferta denominada “Offer Letter No. 01/2018” enviada por GECE a Vogt Power International Inc. con fecha 12 de enero de 2018, y conforme fuera aceptada por GECE en la misma fecha.-

“Contratos de Servicio a Largo Plazo” significa, según corresponda, (A) los contratos celebrados por GELI para la prestación de servicios de asistencia técnica y/o provisión de partes de equipos en la Central Térmica de Cogeneración Arroyo Seco, siempre y cuando los mismos fueran enmendados a los efectos de extender los términos y condiciones a cuestiones relacionadas con el Proyecto Arroyo Seco; y/o (B) cualquier otro contrato que GELI fuera a celebrar con efectos similares a los referidos en el apartado (A) anterior, que estuvieran relacionados con el Proyecto Arroyo Seco, conjuntamente con todas sus enmiendas y/o documentos complementarios.

“Cuenta de Construcción” significa la cuenta corriente en Pesos N° 3-014-0000052074-8 abierta en BST, a nombre del Fiduciario en su carácter de fiduciario bajo el Contrato de Fideicomiso de Garantía y Pago y no a título personal, a fin de acreditar el producido de la colocación de las Obligaciones Negociables para efectuar los pagos correspondientes a Costos de Construcción.

“Cuenta de Gastos” significa la cuenta corriente en Pesos N° 3-014-0000052075-5 abierta en BST, a nombre del Fiduciario en su carácter de fiduciario bajo el Contrato de Fideicomiso de Garantía y Pago y no a título personal, a fin de conformar el fondo de gastos del Fideicomiso de Garantía y Pago.

“Cuenta de Ingresos en Pesos” significa la cuenta corriente en Pesos N° 3-014-0000052076-2 abierta en BST, a nombre del Fiduciario en su carácter de fiduciario bajo el Contrato de Fideicomiso de Garantía y Pago y no a título personal, a fin de acreditar el producido de los Derechos Cedidos (distintos del producido de la colocación de las Obligaciones Negociables) en garantía de las Obligaciones Negociables.

“Cuenta de Reserva” significa la cuenta corriente en Pesos N° 3-014-0000052077-9 abierta en BST, a nombre del Fiduciario en su carácter de fiduciario bajo el Contrato de Fideicomiso de Garantía y Pago y no a título personal, que deberá estar fondeada en todo momento con el Monto de Reserva Requerido.

“Cuentas Fiduciarias” significa, conjuntamente, la Cuenta de Construcción, la Cuenta de Ingresos en Pesos, la Cuenta de Gastos, la Cuenta de Reserva y cualquier otra cuenta abierta por el Fiduciario en el marco del Contrato de Fideicomiso de Garantía y Pago (o, cuando este término es utilizado en el singular, cualquiera de dichas cuentas en forma individual).

“Deuda sin Recurso” significa Endeudamiento de cualquier Persona (i) respecto del cual la Emisora no (a) otorguen ninguna garantía o respaldo financiero de ninguna naturaleza (incluido cualquier compromiso, fianza, acuerdo de indemnidad o instrumento que constituiría Endeudamiento) ni (b) sean directa o indirectamente responsable (como fiador o en otro carácter), en cada caso, salvo créditos contingentes de dicha persona contra la Emisora por el cumplimiento de acuerdos que contemplen la entrega de bienes y servicios a dicha persona en el curso habitual de los negocios; (ii) respecto del cual ningún incumplimiento permitiría (con su notificación, el transcurso del tiempo o ambas circunstancias) que cualquier tenedor de cualquier otro Endeudamiento de la Emisora declare un incumplimiento de dicho otro Endeudamiento o disponga la caducidad de plazos o el pago antes de su vencimiento estipulado; y (iii) cuyos términos explícitos dispongan que no existe recurso contra ninguno de los bienes de la Emisora (salvo créditos contingentes de dicha persona contra la Emisora por el cumplimiento de acuerdos que contemplen la entrega de bienes y servicios a dicha persona en el curso habitual de los negocios).

“Documentos de la Garantía” significan, en forma conjunta, el Contrato de Prenda de Acciones de la Emisora, el Contrato de Fideicomiso de Garantía y Pago, el Contrato de Prenda de Equipos del Proyecto y el Seguro de Caución [y, una vez celebrado, el Nuevo Contrato de Prenda de Acciones de la Emisora](#).

“Documentos del Financiamiento” significa el presente Suplemento, cada certificado global que instrumenta las Obligaciones Negociables, el Prospecto y los Documentos de la Garantía (y todos sus documentos relacionados).

“Documentos del Proyecto” significa los Contratos Principales del Proyecto, las Pólizas de Seguros, las Pólizas de Caución Elegibles, los Contratos de Servicio a Largo Plazo, los Contratos Originales de Compra de Equipos, el Seguro de Caución y cualquier otro servicio, compra u otro tipo de acuerdo que se celebre en relación con la ingeniería, adquisición, construcción, mantenimiento y/u operación del Proyecto Arroyo Seco (incluyendo, sin limitación, cualquier tipo de operación, mantenimiento o acuerdo similar), y en cada caso, incluyendo todas sus enmiendas y a todas aquellas garantías que se otorguen en favor de GELI.

“Efecto Material Adverso” significa un efecto material adverso a (a) el negocio, los bienes, operaciones, obligaciones (presentes o contingentes) o condición (financiera o de otro tipo) de la Emisora, (b) la validez o ejecutabilidad de cualquier documento de las garantías o de las Obligaciones Negociables, (c) la capacidad de la Emisora de cumplir con sus obligaciones en virtud de los Documentos del Proyecto, las garantías o las Obligaciones Negociables, (d) el perfeccionamiento o prioridad de cualquier Gravamen, o (e) los derechos de, recursos o beneficios disponibles para cualquier tenedor, para el Agente de la Garantía o el Fiduciario.

“Endeudamiento” significa, respecto de una persona: (i) todas las obligaciones por dinero tomado en préstamo, (ii) todas las obligaciones representadas por bonos, debentures, pagarés u otros instrumentos similares, (iii) todas las obligaciones conforme a locaciones que, de conformidad con los PCGA Argentinos, se registrarían como operaciones de leasing, (iv) todas las obligaciones de tal persona respecto de cartas de crédito, aceptaciones bancarias u otros instrumentos similares, (v) todo endeudamiento de terceros garantizado por un Gravamen sobre cualquier bien de dicha persona, esté o no garantizado o haya sido o no asumido por dicha persona, (vi) todos los pasivos de dicha persona (reales o contingentes) conforme a una venta condicional, cesión u otra transferencia con obligación de recompra (incluyendo, sin limitación, por medio de descuento o factoreo de deudas o créditos), (vii) todas las Obligaciones Contingentes de dicha Persona, y (viii) endeudamiento que represente Acciones Preferidas Especiales valuadas al precio que sea mayor entre el precio de recompra fijado máximo voluntario o involuntario, más los dividendos devengados; teniendo en cuenta que el término Endeudamiento no incluirá (i) las deudas comerciales y gastos devengados originados en el curso habitual de los negocios y en condiciones de mercado conforme a las costumbres de práctica, (ii) las Obligaciones de Cobertura; (iii) la Deuda sin Recurso; (iv) la deuda de la Emisora con sus proveedores por financiamientos comerciales, (v) deuda de cualquier naturaleza asumida por la Emisora cuando las obligaciones de pago de capital bajo tal endeudamiento se encuentren subordinadas en prioridad de pago a la cancelación de las Obligaciones Negociables; y (vi) cualquier obligación de pago correspondiente a las Obligaciones Negociables Elegibles.

“Endeudamiento Permitido” significa:

(i) Endeudamiento en virtud de las Obligaciones Negociables, y en caso de ser emitidas, de las Obligaciones Negociables Adicionales;

(ii) Endeudamiento en virtud de los Documentos del Financiamiento;

(iii) durante el período comprendido entre la Fecha de Emisión y Liquidación [Original I y III](#) y la Fecha de Finalización del Proyecto y en la medida en que no haya ocurrido y subsista un Evento de Incumplimiento, (1) Financiamiento LDC, [\(2\) deuda bancaria](#), o alternativamente ~~(23) deuda bancaria;~~ [las Obligaciones Negociables Clase IV](#) (dicho Endeudamiento, el “Financiamiento Elegible de Terceros”), estableciéndose que:

- [Para los supuestos \(A1\) y \(2\)](#): la suma del monto de capital en circulación bajo las Obligaciones Negociable Clase I<sub>2</sub> y las Obligaciones Negociables Clase ~~II~~IV, y del Financiamiento Elegible de Terceros no podrá exceder, en forma conjunta, la suma de dólares estadounidenses cuarenta y cinco millones (U\$S45.000.000); (B) la vida promedio del Financiamiento Elegible de Terceros no podrá ser menor que la vida promedio remanente de las Obligaciones Negociables Clase I ~~y de las Obligaciones Negociables Clase II~~ al momento de incurrir el Financiamiento Elegible de Terceros; (C) la tasa de interés del Financiamiento Elegible de Terceros no podrá superar en más de 50bps (cincuenta puntos básicos) a la Tasa de Corte de las Obligaciones Negociables Clase I; (D) los fondos obtenidos en virtud del Financiamiento Elegible de Terceros deberán ser depositados íntegramente en las Cuentas Fiduciarias y deberán ser aplicados de conformidad con la sección “*Aplicación de Fondos*” del presente Suplemento; y (E) a los efectos de convertirse en beneficiario bajo el Contrato de Fideicomiso de Garantía y Pago, el Tercero Acreedor deberá adherir en forma lisa y llana a dicho contrato y cumplir con los requerimientos relacionados con requisitos normativos de prevención de lavado de dinero que el Fiduciario le requiera.

- [Para el supuesto \(3\): la suma del monto de capital en circulación bajo las Obligaciones Negociable Clase I y las Obligaciones Negociables Clase IV, y del Financiamiento Elegible de Terceros no podrá exceder, en forma conjunta, la suma de dólares estadounidenses cuarenta y cinco millones \(U\\$S45.000.000\); \(B\) la vida promedio del Financiamiento Elegible de Terceros no podrá ser menor que la vida promedio remanente de las Obligaciones Negociables Clase I al momento de incurrir el Financiamiento Elegible de Terceros; \(C\) la tasa de interés del Financiamiento Elegible de Terceros no podrá ser superior al 12,00% nominal anual; \(D\) los fondos obtenidos en virtud del Financiamiento Elegible de Terceros deberán ser depositados íntegramente en las Cuentas Fiduciarias y deberán ser aplicados de conformidad con la sección “\*Aplicación de Fondos\*” del presente Suplemento; y \(E\) a los efectos de convertirse en beneficiario bajo el Contrato de Fideicomiso de Garantía y Pago, los inversores de las Obligaciones Negociables Clase IV deberán adherir a dicho contrato, el cual podrá ser enmendado y ajustado en cuanto corresponda a efectos de adecuar su estructura para la incorporación y garantía de las obligaciones de pago bajo las Obligaciones Negociables Clase IV, y cumplir con los requerimientos relacionados con requisitos normativos de prevención de lavado de dinero que el Fiduciario le requiera.](#)

(iv) durante el período comprendido entre la Fecha de Emisión y Liquidación [Original I y III](#) y la Fecha de Finalización del Proyecto, Endeudamiento sin garantía de la Emisora en adición a las deudas contempladas en los acápite (i) y (ii) precedentes que no exceda en ningún momento, en forma individual o conjunta la suma de dólares estadounidenses treinta millones (U.S. \$30.000.000), en la medida en que el destino de dicho endeudamiento sea aplicado al Proyecto Arroyo Seco;

(v) después de la Fecha de Finalización del Proyecto y hasta el vencimiento de las Obligaciones Negociables Clase I ~~y las Obligaciones Negociables Clase II~~, Endeudamiento sin garantía de la Emisora, en adición a las deudas contempladas en los acápite (i), (ii) y (iii) precedentes, que no exceda en ningún momento, en forma individual o conjunta la suma de dólares estadounidenses veinte millones (U.S. \$20.000.000);

(vi) las obligaciones de la Emisora frente a las contrapartes de cualquier Documento del Proyecto en la medida en que dichas obligaciones constituyan un Endeudamiento; y

(vii) Endeudamiento que sea incurrido por la Emisora con el objeto de cancelar y/o refinanciar cualquier Endeudamiento, incluyendo cualquier Endeudamiento adicional incurrido para pagar costos de cancelación de capital, intereses devengados y honorarios y gastos relativos al Endeudamiento que se cancela y/o refinancia.

El Endeudamiento previsto bajo los acápite (i), (ii), (iii) y (iv) en forma conjunta no podrá superar, ~~en forma conjunta~~ la suma de dólares estadounidenses ciento cincuenta y cinco millones (U.S. \$155.000.000), dejándose expresa constancia que, a los fines del cálculo de la deuda emitida en circulación se tendrá en cuenta exclusivamente el monto originalmente emitido, no computándose las eventuales capitalizaciones de intereses que la Emisora estuviera facultada a hacer en virtud de los respectivos documentos que instrumenten los distintos endeudamientos.

En el caso de que exista algún Endeudamiento que encuadre en más de uno de los supuestos abarcados en esta definición, la Emisora, a su sólo criterio, podrá clasificar o reclasificar dicho Endeudamiento dentro de cualquier supuesto que resulte aplicable.

~~“Equipos Adicionales Existentes” significa una turbina de vapor marca Siemens, modelo SST-300, con una potencia nominal de 23.300 kw, junto con su generador.~~

“Equipos del Proyecto” significa dos turbinas de gas Siemens SGT-800 de 54 MW, una turbina de vapor Siemens SST-300 de 25 MW, una turbina de vapor marca Siemens, modelo SST-300, con una potencia nominal de 23.300 kw, junto con su generador y dos calderas de recuperación VOGT HRSG de 100 Tn/h, junto con la totalidad de sus componentes y accesorios, y los transformadores y torres de enfriamiento que sean instalados para el Proyecto.

“Entidad Gubernamental” significa un organismo o entidad pública constituida o a ser constituida en el ámbito de los estados nacionales, provinciales o municipales o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, o cualquiera otra entidad jurídica existente en el presente o a crearse en el futuro que en la actualidad o en el futuro sea de propiedad o se encuentre bajo el control directo o indirecto de un organismo o entidad públicos.

“Evento de Liquidez” significa que, como resultado de una modificación en la remuneración bajo el Contrato de Abastecimiento del Proyecto, se cumplan las siguientes condiciones (i) durante un año calendario el promedio del precio liquidado y pagado por CAMMESA bajo el Contrato de Abastecimiento del Proyecto supere la suma mensual de US\$3.293.620 (el “Precio Base”); y (ii) el Margen Operativo de la Central de dicho año calendario sea al menos dos veces mayor al Margen Operativo del Proyecto correspondiente al año calendario anterior. Una vez que ocurra el evento antes descripto, se considerará que subsiste el Evento de Liquidez hasta tanto durante un trimestre calendario (i) el promedio del precio a ser liquidado y pagado por CAMMESA bajo el Contrato de Abastecimiento sea inferior a la suma mensual del Precio Base; o bien (ii) el Margen Operativo del Proyecto durante un trimestre calendario, sea inferior al 50% (cincuenta por ciento) del promedio trimestral del Margen Operativo del Proyecto del año calendario anterior.

“Expropiación” significa, con respecto a la Emisora, cualquier circunstancia o evento, o serie de circunstancias o eventos como consecuencia de los cuales, todos o parte de los Activos en Garantía o los Derechos Cedidos (o de los contratos o acuerdos de los que surgen los Derechos Cedidos) sea expropiados, nacionalizados, confiscados, decomisados, comprados de forma compulsiva o de alguna otra forma expropiados por cualquier Autoridad Gubernamental, en concepto de expropiación o de cualquier otro modo.

“Fecha de Entrada en Vigencia” significa la fecha de entrada en vigencia de las Modificaciones Propuestas, que tendrá lugar en la fecha de publicación de este Suplemento.

“Fecha de Reanudación de Pagos de Capital de la Clase III” significa el 28 de abril de 2031.

“Financiamiento LDC” significa un financiamiento a ser otorgado por LDC a GELI en la forma de un adelanto comercial, préstamo o de cualquier otra forma (incluyendo en la forma de uno o más desembolsos y/o uno o más adelantos a ser efectuados a cuenta del vapor a ser suministrado por GELI a LDC bajo los términos del Contrato de Abastecimiento de Vapor y Energía Eléctrica).

~~“Garantías Siemens” significa la obtención de una carta de crédito bancaria, o la constitución de una o más garantías, incluyendo depósitos en una cuenta fiduciaria de garantía (escrow), una cuenta bancaria similar en un banco de primera línea o a la compra de títulos valores, participaciones en fondos comunes de inversión o instrumentos similares, otorgados en garantía a los efectos de que un banco de primera línea o alguna afiliada de dicho banco otorgue una carta de crédito, o la constitución de cualquier otra garantía que sea aceptable para los proveedores de equipos del exterior, a los efectos de garantizarles el pago del saldo de precio por parte de GEMSA.~~

“Gravamen” significa, respecto de cualquier activo: (i) cualquier hipoteca, fideicomiso de garantía, escritura de garantía de deuda, gravamen (legal o de otro tipo), prenda, pignoración, privilegio, restricción, cesión en garantía, carga o derecho real de garantía sobre dicho activo; (ii) el interés de un proveedor o locador bajo un contrato de venta condicional, leasing financiero o retención de título (o cualquier arrendamiento financiero que posea sustancialmente el mismo efecto económico que cualquiera de las figuras anteriores) en relación con dicho activo; y (iii) en el caso de participaciones de capital o títulos de deuda, cualquier opción de compra, derecho de compra o derecho similar de un tercero respecto de dichas participaciones de capital o títulos de deuda.

“Gravámenes Permitidos” significa, respecto de cualquier activo: (i) gravámenes fijados por la ley por impuestos aún no vencidos o que estuvieran siendo controvertidos de buena fe por los procedimientos adecuados y para los que la Emisora hubieran constituido las reservas adecuadas de conformidad con los PCGA Argentinos aplicables, aplicados en forma consistente, (ii) gravámenes de transportistas, depositarios, proveedores, técnicos, locadores, vendedores, cargas sociales y otros similares fijados por ley, originados en el curso habitual de los negocios y en garantía de obligaciones que no estuvieran vencidas en más de treinta días o que estuvieran siendo controvertidas de buena fe por los procedimientos adecuados y para las que la Emisora hubieran constituido reservas adecuadas de conformidad con los PCGA Argentinos aplicables, aplicados en forma consistente; (iii) prendas y depósitos efectuados en el curso habitual de los negocios en cumplimiento de las leyes o reglamentaciones sobre indemnizaciones por accidentes de trabajo, seguro por invalidez o de desempleo, jubilaciones y pensiones y otras leyes o reglamentaciones respecto de cargas sociales, (iv) gravámenes en efectivo en garantía del cumplimiento de cauciones, contratos comerciales, alquileres, obligaciones originadas de puro derecho, avales y fianzas, garantías de cumplimiento y de retorno de dinero, licitaciones y demás obligaciones de igual naturaleza, en cada caso, en el curso habitual de los negocios; (v) gravámenes originados en sentencias que no constituyan un Evento de Incumplimiento bajo el presente; (vi) irregularidades menores en el título de dominio de inmuebles que no garanticen obligaciones monetarias y que no interfieran sustancialmente con la ocupación, uso o goce de la Emisora de cualquiera de sus bienes o activos; (vii) servidumbres, derechos de zonificación, derechos de paso y gravámenes similares sobre inmuebles fijados por ley u originados en el curso habitual de los negocios que no garanticen obligaciones monetarias y no afecten sustancialmente el valor de los bienes afectados o interfieran con el curso habitual de los negocios de la Emisora; (viii) gravámenes que aseguren el precio de bienes o activos que sean adquiridos, construidos o creados por la Emisora pero únicamente si (a) dicho gravamen garantiza únicamente montos de capital no superiores al costo de dicha adquisición, construcción o creación) obtenidos con el objeto de dicha adquisición, construcción o creación, junto con los costos, gastos, intereses y comisiones que se incurran al respecto, y (b) dicho gravamen estuviera confinado únicamente a los bienes adquiridos, construidos o creados, y/o a los créditos y cuentas por cobrar producidos por la operación de dichos bienes; (ix) gravámenes constituidos en garantía de nueva deuda financiera incurrida por la Emisora, cuyo destino de fondos sean proyectos que impliquen expandir la capacidad instalada y/o inversiones en activos fijos de la Emisora y en la medida que dichos gravámenes garanticen obligaciones, junto con los costos, gastos, intereses y comisiones que se incurran al respecto, y sólo aseguren obligaciones derivadas de dichas operaciones; (x) gravámenes en virtud de operaciones de leasing o similares o por alquileres bajo contratos de locación que requieran ser capitalizados de conformidad con las normas contables profesionales aplicables, incurridos en el curso ordinario de los negocios; (xi) cualquier otro gravamen existente a la Fecha de Emisión y Liquidación [Original I y III](#) otorgado por la Emisora y debidamente registrado y contabilizado de conformidad con los PCGA Argentinos, junto con sus futuras modificaciones, en virtud de la refinanciación, reprogramación o reestructuración de la deuda garantizada por dicho gravamen; (xii) gravámenes constituidos en virtud de los Documentos de la Garantía; (xiii) gravámenes que garanticen el precio de compra de bienes; (xiv) gravámenes constituidos en garantía de Endeudamiento incurrido por la Emisora para precancelar Obligaciones Negociables; (xv) gravámenes en segundo grado de privilegio sobre los activos otorgados en garantía en virtud de los Documentos de la Garantía en garantía de Endeudamiento incurrido por la Emisora exclusivamente para cancelar en su totalidad las Obligaciones Negociables; (xvi) exclusivamente a partir de la Fecha de Finalización del Proyecto, gravámenes constituidos en garantía del cumplimiento de Endeudamiento incurrido por la Emisora por un monto de hasta U.S. \$10.000.000; (xvi) durante el período comprendido entre la Fecha de Emisión y Liquidación [Original I y III](#) y la Fecha de Finalización del Proyecto, gravámenes en igual grado de privilegio sobre los

activos otorgados en garantía en virtud de los Documentos de la Garantía constituidos en garantía de las obligaciones de pago bajo el Financiamiento Elegible de Terceros, y sujeto a lo establecido en “*Términos y Condiciones de las Obligaciones Negociables – Afectación de Fondos en caso de obtención de Financiamiento Elegible de Terceros*”; y (xvi) cualquier renovación o reemplazo de los gravámenes precedentemente enunciados.

“Grupo Albanesi” significa el grupo económico conformado por la Emisora. Para más información ver “*Estructura de la Emisora, Accionistas Principales y Partes Relacionadas – Grupo Albanesi*” del Prospecto.

“Ingeniero Independiente” significa Rubén Eloy Villafañe.

“Ingresos Netos del Evento de Liquidez” significa el 50% (cincuenta por ciento) del monto de los Derechos de Cobro efectivamente recibidos por la Emisora (o por el Fideicomiso de Garantía y Pago, en caso de corresponder) durante un mes calendario, en exceso del pago del siguiente servicio de capital e intereses y una vez cubierta la Cuenta de Reserva].

“Ingresos Netos en Efectivo” significa (a) con respecto a un Caso de Siniestro, el excedente, si lo hubiera, de (i) los ingresos por indemnizaciones de seguros recibidos por la Emisora con relación a dicho Caso de Siniestro sobre (ii) los costos y gastos razonables y ordinarios efectivamente incurridos por la Emisora relacionados con el siniestro (incluyendo, sin limitación, cualquier gasto o adelanto incurrida por la Emisora en relación con dicho siniestro, previo a recibir la indemnización por parte de la aseguradora, mientras se cuente con un informe del Ingeniero Independiente respecto de su razonabilidad) y los impuestos pagados o que razonablemente se estime deban pagarse por la Emisora como resultado de lo anterior; (b) con respecto a una Expropiación, el excedente, si lo hubiera de (i) la Indemnización por Expropiación recibida por la Emisora con relación a dicha Expropiación, sobre (ii) los costos y gastos razonables y ordinarios efectivamente incurridos por la Emisora relacionados con este hecho (incluidos los costos o gastos relacionados con el cobro, ejecución, negociación, administración, ajuste o acuerdo de cualquier reclamo de la Emisora con relación a la Expropiación) y los impuestos pagados o que razonablemente se estime deban pagarse por la Emisora como resultado de lo anterior; (c) con respecto a una Venta de Activos, el excedente, si lo hubiera de: (i) el monto total de ingresos en efectivo recibidos por la Emisora con relación a dicha Venta de Activos (incluidos los ingresos en efectivo recibidos como pagos diferidos documentados o por la venta o disposición de una contraprestación no líquida, o de alguna otra forma, únicamente en la medida y en el momento en que se reciban), sobre (ii) los costos y gastos razonables y ordinarios efectivamente incurridos por la Emisora relacionados con este hecho y los impuestos pagados o que razonablemente se estime deban pagarse por la Emisora como resultado de lo anterior; y (d) con respecto a cualquier Caso de Pago o Terminación de los Documentos del Proyecto, el exceso, si lo hubiera de: (i) los Pagos de los Documentos del Proyecto recibidos por dicha Persona con relación a dicho Caso de Pago o Terminación de los Documentos del Proyecto, sobre (ii) los costos y gastos razonables y ordinarios efectivamente incurridos por dicha Persona relacionados con este hecho (incluidos los costos o gastos relacionados con el cobro, ejecución, negociación, administración, ajuste o acuerdo de cualquier reclamo de dicha Persona con relación a la terminación) y los impuestos pagados o que razonablemente se estime deban pagarse por dicha Persona como resultado de lo anterior.

“Inversiones” significa, con respecto a cualquier Persona, sin duplicación, el otorgamiento, ya sea en forma directa o indirecta, de cualquier préstamo, anticipo o cualquier otro tipo de crédito o financiamiento (incluyendo, sin limitación, a través del otorgamiento de una garantía o la asunción de cualquier otra obligación contingente), la realización, en forma directa o indirecta, de cualquier aporte de capital (ya sea en efectivo o en especie, mediante la transferencia de cualquier bien o activo a un tercero o el pago de bienes o servicios por cuenta de o utilizados por terceros, o de cualquier otro modo), o cualquier compra o adquisición de participaciones en el capital social, bonos, títulos de deuda, obligaciones negociables, debentures u otros títulos valores o instrumentos de deuda emitidos por cualquier otra Persona, excluyendo las cuentas comerciales a cobrar en el curso ordinario de los negocios cuyas condiciones crediticias fueran las generalmente ofrecidas a los clientes de dicha Persona.

“Inversiones Permitidas” significa:

- (i) ~~i~~ otorgamiento de créditos comerciales y similares en el giro ordinario de los negocios;
- (ii) ~~ii~~ Inversiones en caja y equivalentes de caja realizadas en el curso ordinario de los negocios;
- (iii) ~~iii~~ toda Inversión existente, o realizada en virtud de acuerdos escritos existentes a la Fecha de Emisión y Liquidación Original I y III respecto de las ONs I y III, y a la Fecha de Emisión y Liquidación IV respecto de las Obligaciones Negociables Clase IV, y cualquier ampliación, modificación o renovación de dichas Inversiones (pero sin considerar las inversiones que impliquen adelantos adicionales, contribuciones u otras inversiones

de dinero en efectivo o bienes u otros aumentos de dichas inversiones (a menos que se haya firmado un compromiso vinculante en la Fecha de Emisión y Liquidación [Original I y III](#) o con anterioridad a ella), siempre que no se realicen como consecuencia de la acumulación o acreción de intereses o descuento de emisión original o pago en especie conforme a los términos de dicha Inversión a la Fecha de Emisión y Liquidación [Original I y III respecto de las ONs I y III y a la Fecha de Emisión y Liquidación IV respecto de las Obligaciones Negociables Clase IV](#));

~~(iv) iv-~~ bienes recibidos en relación con la quiebra o concurso de, o en relación con la conciliación de cuentas en mora y disputas con o sentencias contra, clientes y proveedores, en cada caso en el curso ordinario de los negocios, o Inversiones adquiridas por la Emisora como resultado de la ejecución por la Emisora de cualquier Inversión garantizada u otra transferencia de título respecto de cualquier Inversión garantizada en mora;

~~(v) v-~~ acuerdos de cobertura (hedging agreements) permitidos bajo estos términos y condiciones (incluyendo, sin limitación, “llamados a reponer garantías” (margin calls) bajo tales acuerdos) u otras inversiones de administración de fondos en efectivo o valores líquidos o títulos en cartera prendados en garantía conforme a aquellos acuerdos;

~~vi. — Inversiones en la forma de Garantías Siemens;~~

~~(vi) vii-~~ adelantos realizados en forma de cancelación anticipada de gastos, en la medida en que tales gastos sea pagos de conformidad con prácticas comerciales usuales;

~~(vii) viii-~~ Inversiones obligatorias requeridas por cualquier Autoridad Gubernamental; y

~~(viii) ix-~~ las Obligaciones Negociables eventualmente rescatadas o recompradas conforme lo previsto en este Suplemento;

~~(ix) x-~~ inversiones en instrumentos de deuda con oferta pública locales o del exterior, en la medida en que el deudor (que podrá incluir a la Emisora y/o a cualquiera de las sociedades pertenecientes al Grupo Albanesi en la medida que la inversión no supere en ningún momento el 5% de los fondos disponibles en las Cuentas Fiduciarias y las inversiones en cartera en cualquiera de dichas sociedades) reúna como mínimo la calificación BBB+ por parte de un agente de calificación de riesgo;

~~(x) xi-~~ Inversiones consistentes en la compra y adquisición de bienes de cambio, provisiones, materiales y equipos o adquisición de derechos contractuales, licencias o alquileres de derechos de propiedad intelectual, en cada caso, en el curso ordinario de los negocios;

~~(xi) xii-~~ remuneraciones, viáticos y otros préstamos o anticipos otorgados a directores, funcionarios y empleados, o garantías dadas en respaldo de obligaciones de directores, funcionarios y empleados, en cada caso en el curso habitual de los negocios

“Inversión Restringida” significa cualquier inversión que no sea una Inversión Permitida.

“Ley de Prenda con Registro” significa el Decreto-Ley N°15.348/46.

“Margen Operativo del Proyecto” significa, durante un determinado período, la diferencia positiva que resulte de restar, a los ingresos generados por el Contrato de Abastecimiento del Proyecto, los costos operativos de generación, operación y mantenimiento del Proyecto, medidos y reconocidos conforme a los PCGA Argentinos. A tales efectos: (i) se considerarán como ingresos generados por el Contrato de Abastecimiento del Proyecto a todos aquellos montos efectivamente percibidos por Emisora (o por el Fideicomiso de Garantía, en caso de corresponder) en virtud de la venta de energía eléctrica conforme a los términos y condiciones establecidos en el respectivo Contrato de Abastecimiento del Proyecto; y (ii) se considerarán como costos operativos de generación, operación y mantenimiento todos aquellos gastos incurridos por la Emisora que sean necesarios para la producción de energía, así como los asociados a la operación y el mantenimiento del Proyecto, tales como costos de gas, mano de obra, insumos, servicios de mantenimiento y demás gastos (sean estos recurrentes o no) directamente vinculados a la operación del Proyecto, siempre que dichos costos sean medidos y reconocidos de conformidad con los PCGA Argentinos.

“Modificaciones Propuestas” significa las modificaciones propuestas a las Obligaciones Negociables por el prospecto de solicitud de consentimiento de fecha 28 de julio de 2025.

“Obligaciones Contingentes” significa, respecto de cualquier persona, cualquier obligación de dicha persona en garantía o que efectivamente garantiza cualquier Endeudamiento, alquiler, dividendos u otras obligaciones (una “obligación principal”) de otra persona de cualquier forma, ya sea directa o indirectamente, incluidas, entre otras, avales y cualquier obligación de dicha persona, contingentes o no, (a) para comprar dicha obligación principal o cualquier bien que constituya su garantía directa o indirecta, (b) para anticipar o proveer fondos (i) para la compra o

pago de dicha obligación principal o (ii) para mantener capital de trabajo o capital accionario del obligado principal o para de cualquier otra forma mantener el patrimonio neto o la solvencia del obligado principal, (c) para comprar bienes, títulos valores y servicios principalmente con el objeto de asegurar al titular de dicha obligación principal la capacidad del obligado principal de efectuar el pago de dicha obligación principal o (d) para de cualquier otra forma asegurar o mantener indemne al titular de dicha obligación principal contra leyes al respecto, pero excluyendo –en todos los casos- aquéllas obligaciones incurridas o depósitos efectuados en el curso habitual de los negocios de la Emisora, incluyendo sin limitación la constitución de garantías de mantenimiento de oferta, garantía de anticipo, cumplimiento de contrato, fondo de reparo, independientemente de que las mismas sean o no constituidas mediante pólizas de caución, así como el ejercicio del derecho de retención y en cada caso, no incurridos o creados en relación con el préstamo de dinero sino para garantizar el cumplimiento de ofertas, licitaciones, contratos comerciales, alquileres, obligaciones legales, seguros de caución, costas de apelación, garantías de cumplimiento, de pago anticipado, contratos de compra, construcción o ventas y otras obligaciones de naturaleza similar incurridas en el curso habitual de los negocios. El monto de cualquier Obligación Contingente será considerado un monto igual al monto estipulado o a ser determinado de la obligación principal respecto de la cual se incurre dicha Obligación Contingente o, de no estar estipulado o poder ser determinado, la responsabilidad razonablemente prevista máxima al respecto, determinada por el obligado contingente de buena fe.

“Obligaciones de Cobertura” de una persona significa las obligaciones de pago de dicha persona de acuerdo con (i) cualquier contrato de divisas a término, contrato de pase con relación a divisas u otros contratos o acuerdos similares destinados a cubrir el riesgo de fluctuaciones en los tipos de cambio; o (ii) un contrato de protección de tasa de interés, contrato de futuro de tasas de interés, contrato de opción de tasas de interés, contrato de pase de tasa de interés, acuerdos de tasa máxima, tasa máxima y mínima, contrato de cobertura de tasas de interés, contrato de opción o de futuro u otro acuerdo o contrato similar destinado a brindar protección contra fluctuaciones en las tasas de interés.

“Obligaciones Negociables de Proyecto Garantizadas” significa, en igualdad de condiciones entre todas ellas, (i) las Obligaciones Negociables, (ii) las obligaciones negociables clase XV y XVI emitidas por GEMSA y (iii) las obligaciones negociables clase XVII, XVIII, y XIX emitidas por GEMSA, en cada caso, asumiendo que las modificaciones propuestas bajo las solicitudes de consentimiento de fecha 28 de julio de 2025 dirigida a las respectivas clases de obligaciones negociables se tornaran efectivas respecto de las mencionadas obligaciones negociables por haberse alcanzado las mayorías requeridas a tales efectos.

“Participación Proporcional” significa, respecto del Tercero Acreedor y de los Tenedores de las Obligaciones Negociables, en la fecha que resulte aplicable, el porcentaje que represente el capital del principal adeudado por la Sociedad al Tercero Acreedor y el capital del principal adeudado por la Sociedad a los Tenedores de las Obligaciones Negociables respecto del capital total del principal adeudado por la Sociedad al Tercero Acreedor y del capital total del principal adeudado por la Sociedad a los Tenedores de las Obligaciones Negociables, a ser determinado por el Agente de Cálculo.

“PCGA Argentinos” significa los principios de contabilidad generalmente aceptados en la República Argentina.

“Persona” significa cualquier persona humana, sociedad anónima, sociedad de responsabilidad limitada, fideicomiso, joint-venture, asociación, empresa, sociedad de personas, Entidad Gubernamental o cualquier otra entidad u organización.

“Permisos del Proyecto” significa las licencias, concesiones, franquicias, certificados, permisos, consentimientos, decretos, aprobaciones, públicas, regulatorias o gubernamentales, las servidumbres, servidumbres de paso y otros derechos similares sobre el uso de la propiedad inmueble, y otras autorizaciones requeridas, oportunamente, conforme a la legislación aplicable para que la Emisora celebre, entregue y cumpla con sus respectivas obligaciones en virtud de los Documentos del Proyecto de los que es parte, e implemente, construya y opere el Proyecto.

“Pólizas de Caución Elegible” significan las pólizas de caución a ser emitidas por una Aseguradora Permitida y contratadas por las contrapartes de la Emisora bajo los Contratos Principales del Proyecto, que garantizarán el cumplimiento por parte de dichas contrapartes de sus obligaciones bajo los Contratos Principales del Proyecto, y que deberán ser endosadas a favor del Fiduciario en beneficio de los beneficiarios del Fideicomiso de Garantía y Pago, de conformidad con los términos y condiciones previstos en dicho Fideicomiso de Garantía y Pago.

“Pólizas de Seguros” significa el seguro ~~instrumentados~~ instrumentado mediante la Póliza Piloto N° 27 otorgada por Starr Indemnity & Liability Company Sucursal Argentina de Seguros y las siguientes pólizas de los coaseguros (conforme fueran prorrogadas, reemplazadas, enmendadas o complementadas): Póliza N° 26-15774 (Zúrich Argentina Compañía de Seguros S.A.), Póliza N° 23378 (Opción Seguros S.A.), Póliza N° 2594 (AIG Seguros Argentina), Póliza N° 479931 (Federación Patronal Seguros S.A.).

“Procedimiento de Desembolso” significa el procedimiento establecido en el Contrato de Fideicomiso de Garantía y Pago en virtud del cual, el Fiduciario aplicará los fondos disponibles en la Cuenta de Construcción ([previo paso por la Cuenta de Reserva en Dólares y liquidación en el caso de las Obligaciones Negociables Clase IV](#)), a efectos de ser aplicados para realizar pagos de los costos incurridos en el desarrollo, el diseño, la ingeniería, el equipamiento, la adquisición de equipos, la construcción, el mantenimiento y la puesta en marcha del Proyecto y aquellos costos relacionados con el Contrato de Transferencia de los Equipos del Proyecto [y a los Contratos Principales del Proyecto \(tal como se encuentra definido en los Suplementos Originales\)](#) (los “Costos de Construcción”), los cuales serán determinados e informados por el Fiduciante al Fiduciario y aprobados por el Ingeniero Independiente en cada requerimiento para fondos de construcción. Dichos pagos de Costos de Construcción serán realizados de manera directa por el Fiduciario al acreedor de los Costos de Construcción de que se trate desde la Cuenta de Construcción, con las salvedades previstas en el Contrato de Fideicomiso de Garantía y Pago.

“Venta de Activos” significa cualquier venta, cesión, transmisión, transferencia, alquiler u otra forma de disposición (inclusive por vía de fusión por absorción, consolidación u operación de venta con alquiler recíproco), respecto de cualquier Bien o activo principal relacionado con el Proyecto, incluyendo sin limitación los Activos en Garantía.

## **ANEXO II**

Secciones *“Resumen de la Oferta de las Obligaciones Negociables, “Cronograma de Pagos” y “Términos y Condiciones de las Obligaciones Negociables” correspondientes a la Clase IV* modificados y reordenados, con marcas contra las redacciones anteriores (en rojo y tachado se señalan las eliminaciones, en azul los agregados, y en verde los cambios de lugar).

## **RESUMEN DE LA OFERTA DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES**

### **Resumen de los(a) Términos y Condiciones Comunes de las Obligaciones Negociables**

A continuación, se detallan los ~~principales~~ términos y condiciones ~~específicos~~ comunes de las Obligaciones Negociables. Esta sección deberá ser leída junto con los términos y condiciones adicionales descritos más adelante en los capítulos “(b) Términos y Condiciones Particulares de las Obligaciones Negociables Clase I”, “(c) Términos y Condiciones Particulares de las Obligaciones Negociables Clase III”, y “(d) Términos y Condiciones Particulares de las Obligaciones Negociables Clase IV”, todo lo cual complementa los términos y condiciones generales que se detallan en “Términos y Condiciones de las Obligaciones Negociables” de esta Enmienda.

**Emisora:** Generación Litoral S.A. (“GLSA”, “GELI”, la “Sociedad”, la “Emisora” o la “Compañía”, indistintamente).

**Descripción:** Obligaciones negociables simples no convertibles en acciones y garantizadas.

Sujeto a lo que se describe a continuación en el ítem “—Garantías” y en la sección “Términos y Condiciones de las Obligaciones Negociables—Garantías” del presente Suplemento, las Obligaciones Negociables estarán garantizadas, en los términos del artículo 3 de la Ley N° 23.576 y sus modificatorias (la “Ley de Obligaciones Negociables”), por (i) un Fideicomiso de Garantía y Pago, (ii) prendas fijas con registro sobre los Activos en Garantía, y (iii) una Prenda de Acciones de la Emisora. Asimismo, las Obligaciones Negociables: (i) contarán con el beneficio del Seguro de Caución y (ii) una vez perfeccionada, estarán garantizadas por la Nueva Prenda de Acciones de la Emisora.

**Destino de los Fondos:** Ver la sección “Destino de los Fondos” de los Suplementos Originales.

**Garantías:**

Los tenedores de las Obligaciones Negociables serán beneficiarios de las Garantías que se describe en detalle en la sección “Términos y Condiciones de las Obligaciones Negociables—Garantías” y que a continuación se sintetiza. Los términos no definidos en el presente apartado tienen el significado a ellos asignado en el título “Términos y Condiciones de las Obligaciones Negociables”.

Hasta la cancelación de las Obligaciones Negociables:

- El Fideicomiso de Garantía y Pago.
- Las Prendas Fijas con Registro.

Exclusivamente hasta la Fecha de Finalización del Proyecto:

- La Prenda de Acciones de la Emisora.
- El Seguro de Caución.

Adicionalmente, una vez perfeccionada, y hasta la Fecha de Reanudación de Pagos de Capital de la Clase III, las Obligaciones Negociables también estarán garantizadas por la Nueva Prenda de Acciones de la Emisora.

Para mayor información véase la sección “Términos y Condiciones de las Obligaciones Negociables—Garantías”.

**Fecha de Finalización del Proyecto:** El Proyecto finalizará en la fecha en que sean satisfechas las siguientes condiciones (la “Fecha de Finalización del Proyecto”):

- (i) la recepción satisfactoria de los Equipos del Proyecto a ser adquiridos bajo el Contrato de Transferencia de los Equipos del Proyecto;
- (ii) evidencia que las obligaciones sustanciales de pago de la Emisora bajo los Contratos Principales del Proyecto y el Contrato de Transferencia de los Equipos del Proyecto hayan sido cumplidas;
- (iii) la obtención y vigencia de todos los Permisos del Proyecto;
- (iv) evidencia de la autorización vigente emitida por CAMMESA en relación con el inicio de las operaciones comerciales del Proyecto (el “Inicio de Operación Comercial”);

- (v) [evidencia de que el cierre de ciclo de cogeneración de la Central Térmica de Cogeneración Arroyo Seco ese encuentre operativo;](#)
- (vi) [evidencia de que la Central Térmica de Cogeneración Arroyo Seco haya mantenido disponibilidad de al menos un promedio del ochenta por ciento \(80%\) de la capacidad de generación resultante del Proyecto por un plazo de treinta \(30\) días consecutivos;](#)
- (vii) [certificación del Ingeniero Independiente acerca del cumplimiento de \(i\), \(ii\), \(iii\), \(iv\), \(v\) y \(vi\) anteriores; y](#)
- (viii) [que no haya ocurrido y subsista un Evento de Incumplimiento.](#)

[La fecha máxima prevista para que tenga lugar la Fecha de Finalización del Proyecto según los términos y condiciones de las Obligaciones Negociables será el 30 de septiembre de 2025. Para mayor información sobre el Proyecto véase la sección “Descripción del Proyecto” del presente Suplemento.](#)

**Cuenta de Reserva:**

[El Fideicomiso de Garantía y Pago contará con una Cuenta de Reserva en Pesos, que deberá estar fondeada en todo momento con un monto en Pesos equivalente al servicio de capital e intereses de las Obligaciones Negociables que vence en la próxima Fecha de Pago de Intereses \(el “Monto de Reserva Requerido”\), entendiéndose que respecto de los pagos de capital, se computará exclusivamente el monto de capital que sea pagadero en dicha Fecha de Pago de Intereses de acuerdo al Cronograma de Pagos de este Suplemento. Para el cálculo de la porción del Monto de Reserva Requerido correspondiente a los Dólares requeridos para cubrir el servicio de capital e intereses de las Obligaciones Negociables Clase IV, en caso de resultar aplicable por existir un vencimiento en la próxima Fecha de Pago de Intereses, \(i\) se considerará el tipo de cambio establecido en la Comunicación “A” 3500 del BCRA y \(ii\) se deducirá un monto equivalente a los Dólares existentes en la Cuenta de Reserva en Dólares, convertidos a Pesos al tipo de cambio establecido en la Comunicación “A” 3500 del BCRA. En caso que en cualquier momento los fondos depositados en la Cuenta de Reserva no fueran suficientes para cubrir el Monto de Reserva Requerido, el Fiduciario podrá utilizar el poder irrevocable previsto en la Cesión Fiduciaria con Fines de Garantía y Pago para transferir los fondos necesarios que se encuentren disponibles en la Cuenta de Garantía a la Cuenta de Reserva a fin de recomponer el Monto de Reserva Requerido, sin necesidad de instrucción alguna por parte de los Tenedores, a la vez de recurrir a cualesquiera otros Fondos Disponibles a los fines de recomponer dicho monto. Los fondos afectados a la Cuenta de Reserva garantizarán única y exclusivamente pagos bajo las Obligaciones Negociables \(incluyendo, en caso de haber sido emitidas, las Obligaciones Negociables Adicionales\).](#)

[Para mayor información sobre la Cuenta de Reserva por favor, ver “—Términos y Condiciones de las Obligaciones Negociables—Fideicomiso de Garantía y Pago—Descripción de las Cuentas Fiduciarias— Cuenta de Reserva” del presente Suplemento.](#)

**Cuenta de Reserva en Dólares:**

[El Fideicomiso de Garantía y Pago mantendrá una Cuenta de Reserva en Dólares, en la cual fue acreditado el producido de la colocación de las Obligaciones Negociables Clase IV previo a su liquidación, de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso de Garantía y Pago. Asimismo, la Cuenta de Reserva en Dólares contará con el producido de las inversiones transitorias permitidas en la sección “Destino de Fondos” de los Suplementos Originales, con los Dólares adquiridos en el mercado libre de cambios por el Fiduciario de conformidad con la normativa cambiaria aplicable para el pago de los servicios de capital e intereses bajo las Obligaciones Negociables Clase IV, y, en caso de existir fondos provenientes del Seguro de Caución, de los Derechos Cedidos o de cualquier otro fondo recibido en Dólares, cualquiera fuera su causa, también con dichos fondos. Los fondos afectados a la Cuenta de Reserva en Dólares garantizarán única y exclusivamente pagos bajo las Obligaciones Negociables.](#)

[Para mayor información sobre la Cuenta de Reserva en Dólares, por favor, ver “—Términos y Condiciones de las Obligaciones Negociables—Fideicomiso de Garantía y Pago—Descripción de las Cuentas Fiduciarias— Cuenta de Reserva en Dólares del presente Suplemento”](#)

<p><b><u>Cuenta de Garantía:</u></b></p>	<p>La Emisora mantendrá una cuenta abierta en Banco de Servicios y Transacciones S.A. en la cual se acreditarán los pagos bajo los Derechos de Cobro CAMESA en exceso del Monto de Transferencia y la totalidad de los Derechos de Cobro LDC, respecto de la cual (i) GELI cederá fiduciariamente en garantía la titularidad de los fondos allí depositados a favor del Fiduciario, y (ii) otorgará poder irrevocable bancario amplio al Fiduciario para que ante la inacción de la Sociedad luego de haberle sido requerido de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso de Garantía y Pago o ante un evento expreso que así lo autorice, de conformidad con el Contrato Fideicomiso de Garantía y Pago, (a) suscriba y otorgue todos los instrumentos necesarios a fin de perfeccionar una prenda sobre la Cuenta en Garantía, (b) ejecute cualquier acto para asegurar y proteger la validez de la prenda de la Cuenta en Garantía y (c) opere dicha cuenta ante el acaecimiento de un Evento de Incumplimiento, incluyendo sin limitación para disponer de los fondos allí acreditados o a acreditarse.</p>
<p><b><u>Rescate por Razones Impositivas:</u></b></p>	<p>La Emisora podrá rescatar las Obligaciones Negociables en su totalidad, pero no parcialmente, en caso que la Emisora se encuentre, o vaya a encontrarse, obligada a abonar cualquier monto adicional bajo la sección “De la Oferta, el Listado y la Negociación—Términos y Condiciones de las Obligaciones Negociables—Montos Adicionales” del Prospecto, en los términos y condiciones descriptos en la sección “De la Oferta, el Listado y la Negociación—Términos y Condiciones de las Obligaciones Negociables—Rescate por Razones Impositivas” del Prospecto.</p>
<p><b><u>Recompras:</u></b></p>	<p>La Emisora podrá recomprar Obligaciones Negociables en el mercado. En caso que la Emisora lleve a cabo una recompra de las Obligaciones Negociables, deberá informar la misma inmediatamente a través de la publicación de un hecho relevante que se publicará en el Boletín Diario de la BCBA (publicado por cuenta y orden de BYMA), en el sitio web del MAE y en el sitio web de la CNV a través de la AIF. Asimismo, si luego de la recompra hubiere una Fecha de Pago de Intereses y las Obligaciones Negociables recompradas aún se encontraren en poder de la Emisora por no haberse cancelado las mismas, la Emisora deberá informar a Caja de Valores S.A. (“Caja de Valores” o “CVSA”), mediante un aviso de exclusión de pago, esta situación a los fines de que CVSA proceda a excluir del pago de intereses a dichas Obligaciones Negociables recompradas en poder de la Emisora, con copia al Fiduciario y al Agente de la Garantía. El procedimiento de determinación del precio y los términos y condiciones de la recompra de las Obligaciones Negociables serán acordados individualmente con el tenedor de dichas Obligaciones Negociables que corresponda. Para determinar mayorías respecto de si los tenedores representativos del capital requerido de Obligaciones Negociables correspondiente en circulación han formulado o no una solicitud, demanda, autorización, instrucción, notificación, consentimiento o dispensa en los términos del Prospecto y de este Suplemento, las Obligaciones Negociables correspondientes que mantengan la Emisora y las sociedades controladas no se computarán y se considerarán fuera de circulación.</p>
<p><b><u>Fecha de Amortización:</u></b></p>	<p>Significa una fecha de amortización de capital de cualquier clase de Obligaciones Negociables, de acuerdo con el Cronograma de Pagos correspondiente.</p>
<p><b><u>Tasa de Interés Moratoria:</u></b></p>	<p>La Emisora deberá abonar, en forma adicional a los intereses compensatorios, intereses moratorios equivalentes al 50% de la Tasa de Interés sobre la totalidad de las sumas impagas y en mora, cualquiera fuere su naturaleza y/o concepto desde la fecha en que tales sumas impagas debieron haber sido abonadas conforme los plazos, términos y condiciones de este Suplemento y hasta la fecha en que se abonaren, íntegra y efectivamente, tales sumas impagas, estableciéndose, sin embargo, que no se devengarán intereses moratorios respecto de las sumas impagas de cualquier cuota de amortización posterior a la Fecha de Finalización del Proyecto hasta que hayan transcurrido veinte (20) Días Hábiles de la Fecha de Amortización correspondiente.</p>
<p><b><u>Agente de la</u></b></p>	<p>Asimismo, no se devengarán intereses moratorios cuando la demora no sea imputable a la Emisora, en la medida que la Emisora o el Fiduciario hayan puesto a disposición de CVSA, en su carácter de depositaria del certificado global correspondiente a las Obligaciones Negociables, los fondos en cuestión con la anticipación necesaria indicada por Caja de Valores con el objeto de que los fondos sean puestos a disposición de los tenedores de Obligaciones Negociables en la correspondiente fecha de pago.</p> <p>Banco de Servicios y Transacciones S.A.</p>

**Garantía:**

**Fiduciario del Fideicomiso de Garantía y Pago:** Banco de Servicios y Transacciones S.A.

**Ingeniero Independiente:** Rubén Eloy Villafañe.

**Pagos:** Todos los pagos de intereses y amortizaciones de las Obligaciones Negociables serán efectuados por la Emisora o el Fiduciario mediante transferencia de los importes correspondientes a CVSA para su acreditación en las respectivas cuentas de los tenedores de las Obligaciones Negociables (los "Tenedores") con derecho a cobro en la Fecha de Pago. El Fiduciario cumplirá con la obligación de pago mediante la transferencia de los fondos que resulten necesarios a CVSA en la Argentina. En caso que el día de la Fecha de Pago no sea un Día Hábil, o de no existir dicho día, la Fecha de Pago correspondiente será el primer Día Hábil siguiente.

**La Compañía tendrá a su cargo informar a los Tenedores, a través de la publicación de un aviso de pago de servicios, los importes a ser abonados bajo las Obligaciones Negociables en cada fecha en que corresponda realizar un pago bajo las mismas, discriminando los conceptos.**

**Forma /Registro:** Cada Clase de Obligaciones Negociables se encontrará representada bajo la forma de un certificado global permanente, que será depositado por la Emisora en el sistema de depósito colectivo llevado por CVSA de acuerdo a lo establecido por la Ley N° 24.587 de Nominatividad de los Títulos Valores Privados. Los Tenedores renuncian al derecho a exigir la entrega de láminas individuales. Las transferencias se realizarán dentro del sistema de depósito colectivo, conforme a la Ley N° 20.643 y sus posteriores modificaciones, encontrándose habilitada la CVSA para cobrar los aranceles de los depositantes, que éstos podrán trasladar a los tenedores.

**Ley aplicable:** Las Obligaciones Negociables se registrarán por, y serán interpretadas de conformidad con, las leyes de la Argentina y en particular la Ley General de Sociedades N°19.550 (la "Ley General de Sociedades"), la Ley de Obligaciones Negociables, la Ley de Mercado de Capitales, la Ley de Financiamiento Productivo y las Normas de la CNV.

**Jurisdicción:** Toda controversia que se suscite entre la Emisora y/o los Tenedores en relación con las Obligaciones Negociables se resolverá definitivamente por el Tribunal de Arbitraje General de la BCBA (en virtud del ejercicio de las facultades delegadas por BYMA a la BCBA, de conformidad con lo dispuesto por la Resolución 18.629 de la CNV), de acuerdo con la reglamentación vigente para el arbitraje de derecho. No obstante lo anterior, los Tenedores tendrán el derecho de optar por acudir a los tribunales judiciales competentes. Asimismo, en los casos en que las normas vigentes establezcan la acumulación de acciones entabladas con idéntica finalidad ante un solo tribunal, la acumulación será ante el tribunal judicial aplicable.

**Acción ejecutiva:** En el supuesto de incumplimiento en el pago de cualquier monto adeudado bajo las Obligaciones Negociables, conforme con el artículo 29 de dicha ley, los Tenedores podrán iniciar acciones ejecutivas ante tribunales competentes de la Argentina para reclamar el pago de los montos adeudados bajo las Obligaciones Negociables.

En virtud del régimen de depósito colectivo establecido de conformidad con los términos de la Ley N° 24.587, CVSA podrá expedir certificados de tenencia a favor de los titulares en cuestión a solicitud de éstos y éstos podrán iniciar con tales certificados las acciones ejecutivas mencionadas.

**Prescripción:** Conforme lo dispuesto por el Código Civil y Comercial de la Nación en los artículos 2560 y 2562, los reclamos por el pago de capital y/o intereses bajo las Obligaciones Negociables prescribirán a los cinco y dos años, respectivamente, contados desde la fecha de vencimiento del pago correspondiente.

**Agente de Cálculo:** Banco de Servicios y Transacciones S.A.

**Aprobaciones  
societarias:**

La emisión de las Obligaciones Negociables Clase I y de las Obligaciones Negociables Clase III originales fue aprobada por el directorio de la Emisora el 20 de febrero de 2023. La emisión de las Obligaciones Negociables Clase I y de las Obligaciones Negociables Clase III adicionales fue aprobada por el directorio de la Emisora el 22 de mayo de 2023. La emisión de las Obligaciones Negociables Clase IV fue aprobada por el directorio de la Emisora el 2 de octubre de 2024.



## Términos y Condiciones Particulares de las Obligaciones Negociables Clase IV

A continuación, se detallan los términos y condiciones particulares correspondientes a las Obligaciones Negociables Clase IV. Esta sección deberá ser leída junto con los términos y condiciones comunes de las Obligaciones Negociables “(a) Resumen de los Términos y Condiciones Comunes de las Obligaciones Negociables”, además del Prospecto.

**Emisora:** Generación Litoral S.A. (“GLSA”, la “Sociedad”, la “Emisora” o la “Compañía”, indistintamente).

**Descripción:** Obligaciones ~~negociables simples no convertibles en acciones y garantizadas.~~  
**Denominación y Clase:** Negociables Clase IV

~~Sujeto a lo que se describe a continuación en el ítem “Garantías” y en la sección “Términos y Condiciones de las Obligaciones Negociables Garantías” del presente Suplemento, las Obligaciones Negociables estarán garantizadas, en los términos del artículo 3 de la Ley de Obligaciones Negociables, por (i) un Fideicomiso de Garantía y Pago, (ii) prendas fijas con registro sobre los Activos en Garantía, y (iii) una Prenda de Acciones de la Emisora.~~

**Fecha de Emisión y Liquidación:** 24 de octubre de 2024.

**Valor Nominal Original Emitido:** Se emitieron Obligaciones Negociables Clase IV por un valor nominal original de US\$14.949.364

**Moneda de Denominación:** Las Obligaciones Negociables ~~estarán~~ Clase IV están denominadas en Dólares.

**Moneda de Suscripción e Integración:** Las Obligaciones Negociables ~~serán~~ Clase IV fueron suscriptas e integradas en efectivo a su valor nominal en Dólares en Argentina.

**Moneda de Pago:** Las Obligaciones Negociables Clase IV serán pagaderas en Dólares.

Conforme lo establecido en el Artículo 4° de la Ley de Obligaciones Negociables, cualquier pago en virtud de las Obligaciones Negociables Clase IV será realizado única y exclusivamente en Dólares, no teniendo efecto cancelatorio ningún pago realizado en cualquier otra moneda que no fuera Dólares, siendo de estricta aplicación lo establecido en el artículo 765 del CCCN, conforme fuera modificado por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 70/2023 (publicado en el Boletín Oficial el 21 de diciembre de 2023) (el “DNU 70/23”).

En caso de que recobre vigencia el artículo 765 del CCCN conforme la redacción previa al dictado del DNU 70/23, la Emisora renuncia a liberarse de sus obligaciones de pago dando el equivalente en moneda de curso legal, no teniendo efecto cancelatorio ningún pago realizado en cualquier otra moneda que no fuera Dólares. Asimismo, la Emisora renuncia a oponer los argumentos de la teoría de la imprevisión, lesión subjetiva, caso fortuito, fuerza mayor, acto del príncipe, abuso del derecho, abuso de posición dominante, frustración de la finalidad, principios de equidad, esfuerzo compartido o cualquier otro derecho, y/o cualquier otra doctrina figura o instituto, creado o a crearse en el futuro, legal, jurisprudencial o doctrinariamente, o cualquier otra similar que en base a presuntas e imprevisibles alteraciones en los mercados (o de cualquier otro tipo) persiga el propósito de alterar el compromiso de la Emisora en relación con lo previsto en el presente Suplemento.

**Denominación mínima:** Las Obligaciones Negociables Clase IV ~~tendrán~~tienen una denominación mínima de U\$S1.

**Forma de Integración:** ~~Las Obligaciones Negociables Clase IV deberán ser integradas en Dólares en Argentina.~~

~~Todas las Ofertas de Compra recibirán trato igualitario. Los suscriptores de las Ofertas de Compra que hubieran sido adjudicadas deberán integrar el monto correspondiente a las Obligaciones Negociables Clase IV efectivamente adjudicadas, en Dólares de la siguiente manera: (i) en caso de que los inversores adjudicados hubieran cursado la Ofertas de Compra a través de un Agente Colocador, deberán pagar el monto a integrar respectivo mediante: (a) MAE Clear, (b) transferencia electrónica a una cuenta abierta a nombre de dicho Agente Colocador correspondiente, la cual será informada en la Oferta de Compra, o (c) autorización otorgada a dicho Agente Colocador para que debite de una o más cuentas bancarias de titularidad del inversor adjudicado las sumas correspondientes; todo ello de acuerdo a las instrucciones consignadas en la Oferta de Compra respectiva; y (ii) en caso de que los inversores adjudicados hubieran cursado sus Órdenes de Compra a través de un agente del MAE y/o adherente al mismo, deberán pagar el monto a integrar respectivo mediante transferencia electrónica a la cuenta de titularidad del Agente de Liquidación abierta en el Banco Central.~~

**Monto Mínimo de Suscripción:** El monto mínimo de suscripción de las Obligaciones Negociables Clase IV ~~será~~fue de US\$ 1 (Dólares uno) y múltiplos de U\$S1 (Dólares uno) por encima de dicho monto.

**Valor Nominal Unitario y Unidad Mínima de Negociación:** El valor nominal unitario de las Obligaciones Negociables Clase IV ~~será~~es de US\$ 1. La unidad mínima de negociación de las Obligaciones Negociables Clase IV ~~será~~es de U\$S1 y múltiplos de US\$ 1 por encima de dicho monto.

**Monto de Emisión:** ~~Las Obligaciones Negociables podrán ser emitidas por hasta US\$ 15.108.510. El valor nominal final de Obligaciones Negociables que efectivamente se emitan será informado mediante un aviso complementario al presente Suplemento (el "Aviso de Resultados"), el cual será publicado el mismo día del cierre del Período de Subasta Pública en el Boletín Diario de la BCBA, en la página web del MAE, en la AIF y en la página web de la Emisora ([www.albanesi.com.ar](http://www.albanesi.com.ar)).~~

~~LA COMPAÑÍA PODRÁ DECLARAR DESIERTO EL PROCESO DE ADJUDICACIÓN DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES, LO CUAL IMPLICARÁ QUE NO SE EMITIRÁ OBLIGACIÓN NEGOCIABLE ALGUNA. ESTA CIRCUNSTANCIA NO OTORGARÁ DERECHO ALGUNO DE COMPENSACIÓN O INDEMNIZACIÓN.~~

~~LA COMPAÑÍA PODRÁ DEJAR SIN EFECTO LA COLOCACIÓN Y ADJUDICACIÓN DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES, EN CUALQUIER MOMENTO ANTERIOR A LA FINALIZACIÓN DEL PERÍODO DE SUBASTA PÚBLICA, EN CASO DE QUE HAYAN SUCEDIDO CAMBIOS EN LA NORMATIVA Y/O DE CUALQUIER ÍNDOLE QUE TORNEN MÁS GRAVOSA LA EMISIÓN DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES PARA LA COMPAÑÍA, BASÁNDOSE EN ESTÁNDARES DE MERCADO HABITUALES Y RAZONABLES PARA OPERACIONES DE SIMILARES CARACTERÍSTICAS EN EL MARCO DE LAS DISPOSICIONES PERTINENTES ESTABLECIDAS POR LA LEY DE MERCADO DE CAPITALES Y LA NORMATIVA APLICABLE DE LA CNV, EL BCRA Y DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, QUEDANDO SIN EFECTO ALGUNO LA TOTALIDAD DE LAS OFERTAS RECIBIDAS. ESTA CIRCUNSTANCIA NO OTORGARÁ DERECHO ALGUNO DE COMPENSACIÓN O INDEMNIZACIÓN. SIN~~

**EMBARGO, FINALIZADO EL PERÍODO DE SUBASTA PÚBLICA, LA COMPAÑÍA NO PODRÁ DEJAR SIN EFECTO LA COLOCACIÓN Y ADJUDICACIÓN DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES SI EL PRECIO DE EMISIÓN YA FUE DETERMINADO Y EL SISTEMA SIOPEL DEL MAE ADJUDICÓ LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES.**

**Precio de Emisión:** El precio de Emisión de las Obligaciones Negociables será determinado por la Emisora con anterioridad a la Fecha de Emisión y Liquidación e informado a través del Aviso de Resultados. Dicha determinación será efectuada sobre la base del resultado del procedimiento de colocación y adjudicación de las Obligaciones Negociables detallado en la sección “Plan de Distribución” del presente Suplemento y, en consecuencia, las Obligaciones Negociables podrían tener un rendimiento negativo, lo cual, en su caso, será informado en el Aviso de Resultados.

**Fecha de Emisión y Liquidación:** Al Día Hábil siguiente (según se define más adelante) de finalizado el Período de Subasta Pública, la cual será informada mediante el Aviso de Suscripción (la “Fecha de Emisión y Liquidación”).

**Fecha de Vencimiento:** Será el 28 de abril de 2029 (la “Fecha de Vencimiento”).

**Amortización:** Las Obligaciones Negociables Clase IV serán amortizadas en 42 (cuarenta y dos) cuotas consecutivas, pagaderas mensualmente a partir del 28 de noviembre de 2025, en la Fecha de Pago de Intereses de la Clase IV del correspondiente mes calendario (las “Fechas de Amortización Clase IV”). Para un [conforme al](#) detalle de las cuotas de amortización ver la sección “Cronograma de Pagos”.

**Fecha de Vencimiento:** [El 28 de octubre de 2030.](#)

**Fecha de Reanudación de Pagos de Capital:** [El 28 de mayo de 2027.](#)

**Tasa de Interés:** Las Obligaciones Negociables [Clase IV](#) devengarán (i) desde ~~la~~[su](#) Fecha de Emisión y Liquidación y ~~la~~[hasta su](#) primera Fecha de Pago de Intereses, incluyendo el primer día y excluyendo el último día, intereses a una tasa fija nominal anual del 4,00%, y (ii) a partir de la primera Fecha de Pago de Intereses y hasta la Fecha de Vencimiento, incluyendo el primer día y excluyendo el último día, a una tasa fija nominal anual del 10,75%.

**Base para el cómputo de los intereses:** Los intereses se computarán en base a cantidad real de días transcurridos sobre un año de 365 días (cantidad real de días transcurridos/365).

**Período de Devengamiento de Intereses:** Es el período comprendido entre una Fecha de Pago de Intereses [Clase IV](#) y la Fecha de Pago de Intereses [Clase IV](#) inmediatamente posterior, incluyendo el primer día y excluyendo el último día. Respecto de la primera Fecha de Pago de Intereses [Clase IV](#), se considerará Período de Devengamiento de Intereses el comprendido entre la Fecha de Emisión y Liquidación [IV](#) y la primera Fecha de Pago de Intereses [Clase IV](#), incluyendo el primer día y excluyendo el último día. Respecto de la última Fecha de Pago de Intereses [Clase IV](#), se considerará Período de Devengamiento de Intereses el comprendido entre la Fecha de Pago de Intereses [Clase IV](#) inmediata anterior a la Fecha de Vencimiento [IV](#) (inclusive) y la Fecha de Vencimiento [IV](#) (exclusive).

**Fechas de Pago de Intereses:** Las Obligaciones Negociables Clase [Clase IV](#) pagarán intereses (i) el 28 de octubre de 2025, y (ii) con periodicidad mensual, a partir ~~de dicha fecha~~[del 28 de noviembre de 2025 \(inclusive\)](#), el día 28 de cada mes calendario que corresponda ~~o~~, [hasta la Fecha de Vencimiento de las Obligaciones Negociables Clase IV \(cada una, una “Fecha de Pago de](#)

Intereses Clase IV”), en todos los casos, de no ser tal día un Día Hábil, el primer Día Hábil posterior ~~(cada una, una “Fecha de Pago de Intereses”). Las Fechas de Pago de Intereses serán informadas mediante la publicación del Aviso de Resultados, que se publicará en el Boletín Diario de la BCBA, en el sitio web del MAE y en la AIF.~~

**Destino de los Fondos:** ~~La Sociedad destinará el producido proveniente de la emisión de las Obligaciones Negociables, neto de los gastos y comisiones que pudieran corresponder, en cumplimiento de los requisitos del Artículo 36 de la Ley de Obligaciones Negociables, y otras reglamentaciones aplicables a financiar inversiones en proyectos de infraestructura. Específica y exclusivamente, la Sociedad aplicará el producido neto de la colocación para la construcción, puesta en marcha y mantenimiento del Proyecto y el financiamiento de los Contratos Principales del Proyecto. Para mayor información, ver “Descripción del Proyecto” y “Destino de los Fondos” del presente Suplemento.~~

**Garantías:** ~~Los montos de capital, intereses y demás conceptos adeudados a los tenedores de las Obligaciones Negociables estarán garantizados, en idéntico grado de prioridad de pago y privilegio que los tenedores de las Obligaciones Negociables Clase I y Clase III, por las Garantías que se describen en detalle en la sección “Términos y Condiciones de las Obligaciones Negociables – Garantías” del presente Suplemento y que a continuación se sintetizan. Los términos no definidos en el presente apartado tienen el significado a ellos asignado en el título “Términos y Condiciones de las Obligaciones Negociables” del presente Suplemento.~~

~~Hasta la cancelación de las Obligaciones Negociables:~~

- ~~●  el Fideicomiso de Garantía y Pago, y~~
- ~~●  las Prendas Fijas con Registro.~~

~~Exclusivamente hasta la Fecha de Finalización del Proyecto:~~

- ~~●  la Prenda de Acciones de la Emisora, y~~
- ~~●  el Seguro de Caucción.~~

~~Con posterioridad a la Fecha de Emisión y Liquidación, la Emisora podría incurrir en un nuevo endeudamiento que califique como Financiamiento Elegible de Terceros (sin requerir el consentimiento previo de los Tenedores), cuyos montos de capital, intereses y demás conceptos adeudados estarán garantizados por los fondos y derechos cedidos al Fideicomiso de Garantía y Pago, las Prendas Fijas con Registro, la Prenda de Acciones de la Emisora y el Seguro de Caucción, en idéntico grado de prioridad de pago y privilegio que los Tenedores de las Obligaciones Negociables.~~

~~Para mayor información véase la sección “Términos y Condiciones de las Obligaciones Negociables – Garantías” y “Factores de Riesgo” del presente Suplemento.~~

**Fecha de Finalización del Proyecto:** ~~El Proyecto finalizará en la fecha en que sean satisfechas las siguientes condiciones (la “Fecha de Finalización del Proyecto”):~~

- ~~(i) la recepción satisfactoria de los Equipos del Proyecto a ser adquiridos bajo el Contrato de Transferencia de los Equipos del Proyecto;~~
- ~~(ii) evidencia que las obligaciones sustanciales de pago de la Emisora bajo los Contratos Principales del Proyecto y el Contrato de Transferencia de los Equipos del Proyecto hayan sido cumplidas;~~
- ~~(iii) la obtención y vigencia de todos los Permisos del Proyecto;~~
- ~~(iv) evidencia de la autorización vigente emitida por CAMMESA en relación con el inicio de las operaciones comerciales del Proyecto (el “Inicio de Operación Comercial”);~~
- ~~(v) evidencia de que el cierre de ciclo de cogeneración de la Central Térmica de Cogeneración Arroyo Seco ese encuentre operativo;~~
- ~~(vi) evidencia de que la Central Térmica de Cogeneración Arroyo Seco haya mantenido disponibilidad de al menos un promedio del ochenta por ciento (80%) de la capacidad de generación resultante del Proyecto por un plazo de treinta (30) días consecutivos;~~
- ~~(vii) certificación del Ingeniero Independiente acerca del cumplimiento de (i), (ii), (iii), (iv), (v) y (vi) anteriores; y~~
- ~~(viii) que no haya ocurrido y subsista un Evento de Incumplimiento.~~

~~La fecha máxima prevista para que tenga lugar la Fecha de Finalización del Proyecto según los~~

términos y condiciones de las Obligaciones Negociables será el 31 de mayo de 2025. Para mayor información sobre el Proyecto véase la sección “*Descripción del Proyecto*” del presente Suplemento.

**Cuenta de Reserva:**

El Fideicomiso de Garantía y Pago cuenta con una Cuenta de Reserva en Pesos, que deberá estar fondeada en todo momento con el producido de la colocación de las Obligaciones Negociables Clase I, las Obligaciones Negociables Clase III y/o con el producido de las inversiones transitorias permitidas en la sección “*Destino de Fondos*” del Suplemento ONs I y III con un monto en Pesos equivalente, a la fecha de su determinación, a la suma de capital e intereses de las Obligaciones Negociables Clase I y/o Clase III y/o Clase IV pagadero en la Fecha de Pago de Intereses inmediatamente siguiente (el “*Monto de Reserva Requerido*”). Para el cálculo de la porción del Monto de Reserva Requerido bajo las Obligaciones Negociables Clase IV, en caso de resultar aplicable, (i) se tomará el tipo de cambio establecido en la Comunicación “A” 3500 del BCRA y (ii) se deducirá un monto equivalente a los Dólares existentes en la Cuenta de Reserva en Dólares multiplicados por el tipo de cambio establecido en la Comunicación “A” 3500 del BCRA. En caso que en cualquier momento los fondos depositados en la Cuenta de Reserva no fueran suficientes para cubrir el Monto de Reserva Requerido, el Fiduciario podrá utilizar el poder irrevocable previsto en la Cesión Fiduciaria con Fines de Garantía y Pago para transferir los fondos necesarios que se encuentren disponibles en la Cuenta de Garantía a la Cuenta de Reserva a fin de recomponer el Monto de Reserva Requerido, sin necesidad de instrucción alguna por parte de los Tenedores, a la vez de recurrir a cualesquiera otros Fondos Disponibles a los fines de recomponer dicho monto. Los fondos afectados a la Cuenta de Reserva garantizarán única y exclusivamente pagos bajo las Obligaciones Negociables Clase I, las Obligaciones Negociables Clase III y las Obligaciones Negociables Clase IV.

Para mayor información sobre la Cuenta de Reserva por favor, ver “*Términos y Condiciones de las Obligaciones Negociables—Fideicomiso de Garantía y Pago—Descripción de las Cuentas Fiduciarias—Cuenta de Reserva*” del presente Suplemento.

**Cuenta de Reserva en Dólares:**

El Fideicomiso de Garantía y Pago mantendrá una Cuenta de Reserva en Dólares, en la cual se acreditará el producido de la colocación de las Obligaciones Negociables Clase IV previo a su liquidación, de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso de Garantía y Pago, con el producido de las inversiones transitorias permitidas en la sección “*Destino de Fondos*”, los Dólares adquiridos en el mercado libre de cambios por el Fiduciario de conformidad con la normativa cambiaria aplicable para el pago de los servicios de capital e intereses bajo las Obligaciones Negociables Clase IV, y, en caso de existir fondos provenientes del Seguro de Caución, de los Derechos Cedidos o cualquier otro fondo recibidos en Dólares, cualquiera fuera su causa. Los fondos afectados a la Cuenta de Reserva en Dólares garantizarán única y exclusivamente pagos bajo las Obligaciones Negociables Clase I, las Obligaciones Negociables Clase III y las Obligaciones Negociables Clase IV.

Para mayor información sobre la Cuenta de Reserva por favor, ver “*Términos y Condiciones de las Obligaciones Negociables—Fideicomiso de Garantía y Pago—Descripción de las Cuentas Fiduciarias—Cuenta de Reserva en Dólares*” del presente Suplemento.

**Cuenta de Garantía:**

La Emisora mantiene una cuenta abierta en Banco de Servicios y Transacciones S.A. en la cual se acreditarán los pagos bajo los Derechos de Cobro CAMMESA en exceso del Monto de Transferencia y la totalidad de los Derechos de Cobro LDC, respecto de la cual (i) GLSA cedió fiduciariamente en garantía la titularidad de los fondos allí depositados a favor del Fiduciario, y (ii) otorgó un poder irrevocable bancario amplio al Fiduciario para que ante la inacción de la Sociedad luego de haberle sido requerido de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso de Garantía y Pago o ante un evento expreso que así lo autorice, de conformidad con el Contrato Fideicomiso de Garantía y Pago, (a) suscriba y otorgue todos los instrumentos necesarios a fin de perfeccionar una prenda sobre la Cuenta en Garantía, (b) ejecute cualquier acto para asegurar y proteger la validez de la prenda de la Cuenta en Garantía y (c) opere dicha cuenta ante el acaecimiento de un Evento de Incumplimiento, incluyendo sin limitación para disponer de los fondos allí acreditados o a acreditarse.

**Rescate por Razones Impositivas:**

La Emisora podrá rescatar las Obligaciones Negociables en su totalidad, pero no parcialmente, en caso que la Emisora se encuentre, o vaya a encontrarse, obligada a abonar cualquier monto adicional bajo la sección “*De la Oferta, el Listado y la Negociación—Términos y Condiciones de las Obligaciones Negociables—Montos Adicionales*” del Prospecto, en los términos y condiciones descriptos en la sección “*De la Oferta, el Listado y la Negociación—Términos y Condiciones de las Obligaciones Negociables—Rescate por Razones Impositivas*” del Prospecto.

**Rescate a Opción de la Emisora:** En cualquier momento a partir de los 12 meses desde la Fecha de Emisión y Liquidación y hasta la Fecha de Finalización del Proyecto la Emisora podrá rescatar las Obligaciones Negociables en su totalidad, pero no parcialmente. En cualquier momento a partir de la Fecha de Finalización del Proyecto y hasta la Fecha de Vencimiento de las Obligaciones Negociables, la Emisora podrá rescatar anticipadamente las Obligaciones Negociables, en cualquier Fecha de Pago de Intereses: (i) en forma total, o (ii) en forma parcial, en forma proporcional con las Obligaciones Negociables Clase I y las Obligaciones Negociables Clase III en circulación a dicho momento, estableciéndose que los fondos deberán ser aplicados a las cuotas de amortización que correspondan en forma inversa al vencimiento, al precio de rescate del capital que surge del siguiente detalle (con más los intereses devengados y no pagados calculados hasta la fecha de rescate, los montos adicionales y cualquier otra suma adeudada bajo las Obligaciones Negociables, las Obligaciones Negociables Clase I y las Obligaciones Negociables Clase IV):

Plazo	Precio
Desde el decimo segundo (12°) mes (inclusive) de la Fecha de Emisión y Liquidación hasta el vigésimo tercero mes (inclusive) desde la Fecha de Emisión y Liquidación	101%
Desde el vigésimo cuarto mes (inclusive) de la Fecha de Emisión y Liquidación hasta la Fecha de Vencimiento de las Obligaciones Negociables Clase IV	100%

**Recompras** La Emisora podrá recomprar Obligaciones Negociables en el mercado. En caso que la Emisora lleve a cabo una recompra de las Obligaciones Negociables, deberá informar la misma inmediatamente a través de la publicación de un hecho relevante que se publicará en el Boletín Diario de la BCBA (publicado por cuenta y orden de BYMA), en el sitio web del MAE y en el sitio web de la CNV a través de la AIF. Asimismo, si luego de la recompra hubiere una Fecha de Pago de Intereses y las Obligaciones Negociables recompradas aún se encontraren en poder de la Emisora por no haberse cancelado las mismas, la Emisora deberá informar a Caja de Valores S.A. (“Caja de Valores” o “CVSA”), mediante un aviso de exclusión de pago, esta situación a los fines de que CVSA proceda a excluir del pago de intereses a dichas Obligaciones Negociables recompradas en poder de la Emisora, con copia al Fiduciario y al Agente de la Garantía. El procedimiento de determinación del precio y los términos y condiciones de la recompra de las Obligaciones Negociables serán acordados individualmente con el tenedor de dichas Obligaciones Negociables que corresponda. Para determinar mayorías respecto de si los tenedores representativos del capital requerido de Obligaciones Negociables correspondiente en circulación han formulado o no una solicitud, demanda, autorización, instrucción, notificación, consentimiento o dispensa en los términos del Prospecto y de este Suplemento, las Obligaciones Negociables correspondientes que mantengan la Emisora y las sociedades controladas no se computarán y se considerarán fuera de circulación.

**Fecha de Amortización:** Significa una fecha de amortización de capital de cualquier clase de Obligaciones Negociables.

**Tasa de Interés Moratoria:** La Emisora deberá abonar, en forma adicional a los intereses compensatorios, intereses moratorios equivalentes al 50% de la Tasa de Interés sobre la totalidad de las sumas impagas y en mora, cualquiera fuere su naturaleza y/o concepto desde la fecha en que tales sumas impagas debieron haber sido abonadas conforme los plazos, términos y condiciones del correspondiente Suplemento y hasta la fecha en que se abonaren, íntegra y efectivamente, tales sumas impagas, estableciéndose, sin embargo, que no se devengarán intereses moratorios respecto de las sumas impagas de cualquier cuota de amortización posterior a la Fecha de Finalización del Proyecto hasta que hayan transcurrido veinte (20) Días Hábiles de la Fecha de Amortización correspondiente.

Asimismo, no se devengarán intereses moratorios cuando la demora no sea imputable a la Emisora, en la medida que la Emisora o el Fiduciario hayan puesto a disposición de CVSA, en su carácter de depositaria del certificado global correspondiente a las Obligaciones Negociables, los fondos en cuestión con la anticipación necesaria indicada por Caja de Valores con el objeto de que los fondos sean puestos a disposición de los tenedores de Obligaciones Negociables en la correspondiente fecha de pago.

**Agente de la Garantía:** Banco de Servicios y Transacciones S.A.

**Fiduciario del Fideicomiso de Garantía** Banco de Servicios y Transacciones S.A.

**y Pago:**

**Ingeniero Independiente**

Rubén Eloy Villafañe.

**Pagos:**

Todos los pagos de intereses y amortizaciones de las Obligaciones Negociables serán efectuados por la Emisora o el Fiduciario mediante transferencia de los importes correspondientes a CVSA para su acreditación en las respectivas cuentas de los tenedores de las Obligaciones Negociables (los "Tenedores") con derecho a cobro en la Fecha de Pago. El Fiduciario cumplirá con la obligación de pago mediante la transferencia de los fondos que resulten necesarios a CVSA en la Argentina. En caso que el día de la Fecha de Pago no sea un Día Hábil, o de no existir dicho día, la Fecha de Pago correspondiente será el primer Día Hábil siguiente.

**La Compañía tendrá a su cargo informar a los Tenedores, a través de la publicación de un aviso de pago de servicios, los importes a ser abonados bajo las Obligaciones Negociables en cada fecha en que corresponda realizar un pago bajo las mismas, discriminando los conceptos.**

**Forma/Registro:**

Las Obligaciones Negociables se encontrarán representadas bajo la forma de un certificado global permanente, que será depositado por la Emisora en el sistema de depósito colectivo llevado por CVSA de acuerdo a lo establecido por la Ley N° 24.587 de Nominatividad de los Títulos Valores Privados. Los Tenedores renuncian al derecho a exigir la entrega de láminas individuales. Las transferencias se realizarán dentro del sistema de depósito colectivo, conforme a la Ley N° 20.643 y sus posteriores modificaciones, encontrándose habilitada la CVSA para cobrar los aranceles de los depositantes, que éstos podrán trasladar a los tenedores.

**Ley aplicable:**

Las Obligaciones Negociables se regirán por, y serán interpretadas de conformidad con, las leyes de la Argentina y en particular la LGS, la Ley de Obligaciones Negociables, la Ley de Mercado de Capitales, la Ley de Financiamiento Productivo y las Normas de la CNV.

**Jurisdicción:**

Toda controversia que se suscite entre la Emisora y/o los Tenedores en relación con las Obligaciones Negociables se resolverá definitivamente por el Tribunal de Arbitraje General de la BCBA (en virtud del ejercicio de las facultades delegadas por BYMA a la BCBA, de conformidad con lo dispuesto por la Resolución 18.629 de la CNV), de acuerdo con la reglamentación vigente para el arbitraje de derecho. No obstante lo anterior, los Tenedores tendrán el derecho de optar por acudir a los tribunales judiciales competentes. Asimismo, en los casos en que las normas vigentes establezcan la acumulación de acciones entabladas con idéntica finalidad ante un solo tribunal, la acumulación será ante el tribunal judicial aplicable.

**Aprobaciones Societarias:**

La emisión de las Obligaciones Negociables fue aprobada por el directorio de la Emisora el 2 de octubre de 2024.

**Acción ejecutiva:**

En el supuesto de incumplimiento en el pago de cualquier monto adeudado bajo las Obligaciones Negociables, conforme con el artículo 29 de dicha ley, los Tenedores podrán iniciar acciones ejecutivas ante tribunales competentes de la Argentina para reclamar el pago de los montos adeudados bajo las Obligaciones Negociables.

En virtud del régimen de depósito colectivo establecido de conformidad con los términos de la Ley N° 24.587, CVSA podrá expedir certificados de tenencia a favor de los titulares en cuestión a solicitud de éstos y éstos podrán iniciar con tales certificados las acciones ejecutivas mencionadas.

**Prescripción:**

Conforme lo dispuesto por el Código Civil y Comercial de la Nación en los artículos 2560 y 2562, los reclamos por el pago de capital y/o intereses bajo las Obligaciones Negociables prescribirán a los cinco y dos años, respectivamente, contados desde la fecha de vencimiento del pago correspondiente.

**Calificación de Riesgo:**

El Programa no cuenta con calificación de riesgo. Las Obligaciones Negociables contarán con una calificación de riesgo que otorgará Fix SCR S.A. Agente de Calificación de Riesgo y que será informada en un aviso complementario al presente Suplemento.

La calificación de un título no constituye una recomendación para comprar, vender o detentar títulos y puede estar sujeta a revisión o revocación en cualquier momento por las agencias de calificación. Las calificaciones utilizadas por los agentes de calificación de riesgo en Argentina pueden diferir en aspectos significativos de las utilizadas por las agencias de calificación de los Estados Unidos de América u otros países. Se puede obtener una explicación del significado de las calificaciones de cada agencia de calificación de riesgo en Argentina consultando a dicha agencia de calificación.

Conforme lo dispuesto en el artículo 25 de la Sección VIII del Capítulo I del Título IX de las Normas de la CNV, los emisores que en forma voluntaria soliciten el servicio de calificación de riesgo de los valores negociables al momento de su emisión deberán mantenerlo hasta su cancelación total salvo consentimiento unánime de los tenedores de los valores negociables emitidos.

Asimismo, y de acuerdo con lo establecido por el artículo 47, Sección X, Capítulo I del Título IX de las Normas de la CNV y sus modificatorias, el agente de calificación de riesgo de las obligaciones negociables, tendrá el deber de revisar de manera continua y permanente la calificación de riesgo emitida respecto a las Obligaciones Negociables, durante el período de vigencia. El agente de calificación de riesgo deberá realizar al menos cuatro informes respecto a las Obligaciones Negociables por año. De producirse cualquier evento que pudiera producir cambios sustanciales que puedan afectar la calificación, la calificadora deberá efectuar un nuevo dictamen acerca de la calificación de las obligaciones negociables.

**Tramo Competitivo y Tramo No Competitivo Organizadores:**

La oferta constará de un Tramo Competitivo y de un Tramo No Competitivo. Véase la sección “Plan de Distribución – Tramo Competitivo y Tramo No Competitivo” del presente Suplemento. Banco de Servicios y Transacciones S.A. y SBS Capital S.A. (los “Organizadores”).

**Agentes Colocadores:**

Banco de Servicios y Transacciones S.A., SBS Trading S.A., Balanz Capital Valores S.A.U., Invertironline S.A.U., Bull Market Brokers S.A. (los “Agentes Colocadores”).

**Agente de Cálculo:**

Banco de Servicios y Transacciones S.A.

**Agente de Liquidación:**

Banco de Servicios y Transacciones S.A.

**Rescate a Opción de la Emisora:**

En cualquier momento a partir de los 12 meses desde la Fecha de Emisión y Liquidación de las Obligaciones Negociables Clase IV (es decir, a partir del 25 de octubre de 2025) y hasta la Fecha de Finalización del Proyecto, la Emisora podrá rescatar las Obligaciones Negociables Clase IV en su totalidad, pero no parcialmente. En cualquier momento a partir de la Fecha de Finalización del Proyecto y hasta la Fecha de Vencimiento de las Obligaciones Negociables Clase IV, la Emisora podrá rescatar anticipadamente las Obligaciones Negociables Clase IV, en cualquier Fecha de Pago de Intereses: (i) en forma total, o (ii) en forma parcial, en forma proporcional entre las Obligaciones Negociables en circulación a dicho momento (incluyendo las ONs I y III), estableciéndose que los fondos deberán ser aplicados a las cuotas de amortización que correspondan en forma inversa al vencimiento, al precio de rescate del capital que surge del siguiente detalle (con más los intereses devengados y no pagados calculados hasta la fecha de rescate, los montos adicionales y cualquier otra suma adeudada bajo las Obligaciones Negociables):

<u>Plazo</u>	<u>Precio</u>
<u>Desde el décimo segundo (12°) mes (inclusive) de la Fecha de Emisión y Liquidación de las Obligaciones Negociables Clase IV hasta el vigésimo tercero (23°) mes (inclusive) desde la Fecha de Emisión y Liquidación de las Obligaciones Negociables Clase IV</u>	<u>101%</u>
<u>Desde el vigésimo cuarto (24°) mes (inclusive) de la Fecha de Emisión y Liquidación de las Obligaciones Negociables Clase IV hasta la Fecha de Vencimiento de las Obligaciones Negociables Clase IV</u>	<u>100%</u>

**Forma, Compensación y Liquidación**

Las Obligaciones Negociables se encontrarán representadas bajo la forma de un certificado global permanente, que será depositado por la Emisora en el sistema de depósito colectivo llevado por Caja de Valores de acuerdo a lo establecido por la Ley de Nominatividad. Los tenedores renuncian al derecho a exigir la entrega de láminas individuales.



## CRONOGRAMA DE PAGOS

A continuación se detalla el cronograma de amortización de las Obligaciones Negociables (se toma el día 28 de cada mes, siendo el primer período desde la Fecha de Emisión y Liquidación irregular):

Mes	Periodo Periodo	ON Clase I	ON Clase III	ON Clase IV
nov-24	<a href="#">28/4/2023</a>	1	0,00%	<u>0,00%</u>
dic-24	<a href="#">28/5/2023</a>	2	0,00%	<u>0,00%</u>
ene-25	<a href="#">28/6/2023</a>	3	0,00%	<u>0,00%</u>
feb-25	<a href="#">28/7/2023</a>	4	0,00%	<u>0,00%</u>
mar-25	<a href="#">28/8/2023</a>	5	0,00%	<u>0,00%</u>
abr-25	<a href="#">28/9/2023</a>	6	0,00%	<u>0,00%</u>
may-25	<a href="#">28/10/2023</a>	7	0,00%	<u>0,00%</u>
jun-25	<a href="#">28/11/2023</a>	8	0,00%	<u>0,00%</u>
jul-25	<a href="#">28/12/2023</a>	9	0,00%	<u>0,00%</u>
ago-25	<a href="#">28/1/2024</a>	10	0,00%	<u>0,00%</u>
sep-25	<a href="#">28/2/2024</a>	11	0,00%	<u>0,00%</u>
oct-25	<a href="#">28/3/2024</a>	12	0,00%	<u>0,00%</u>
nov-25	<a href="#">28/4/2024</a>	13	<u>0,00%</u>	<u>0,00%</u> 2,00%
dic-25	<a href="#">28/5/2024</a>	14	<u>0,00%</u>	<u>0,00%</u> 2,00%
ene-26	<a href="#">28/6/2024</a>	15	<u>0,00%</u>	<u>0,00%</u> 2,00%
feb-26	<a href="#">28/7/2024</a>	16	<u>0,00%</u>	<u>0,00%</u> 2,00%
mar-26	<a href="#">28/8/2024</a>	17	<u>0,00%</u>	<u>0,00%</u> 2,00%
abr-26	<a href="#">28/9/2024</a>	18	<u>0,00%</u>	<u>0,00%</u> 2,00%
may-26	<a href="#">28/10/2024</a>	19	<u>0,00%</u>	<u>0,00%</u> 2,00%
jun-26	<a href="#">28/11/2024</a>	20	<u>0,00%</u>	<u>0,00%</u> 2,00%
jul-26	<a href="#">28/12/2024</a>	21	<u>0,00%</u>	<u>0,00%</u> 2,00%
ago-26	<a href="#">28/1/2025</a>	22	<u>0,00%</u>	<u>0,00%</u> 2,00%
sep-26	<a href="#">28/2/2025</a>	23	<u>0,00%</u>	<u>0,00%</u> 2,00%
oct-26	<a href="#">28/3/2025</a>	24	<u>0,00%</u>	<u>0,00%</u> 2,00%
nov-26	<a href="#">28/4/2025</a>	25	2,25%	<u>0,00%</u>
dic-26	<a href="#">28/5/2025</a>	26	2,25%	<u>0,00%</u>
ene-27	<a href="#">28/6/2025</a>	27	2,25%	<u>0,00%</u>
feb-27	<a href="#">28/7/2025</a>	28	2,25%	<u>0,00%</u>
mar-27	<a href="#">28/8/2025</a>	29	2,25%	<u>0,00%</u>
abr-27	<a href="#">28/9/2025</a>	30	2,25%	<u>0,00%</u>
may-27	<a href="#">28/10/2025</a>	31	2,25%	<u>0,00%</u>
jun-27	<a href="#">28/11/2025</a>	32	2,25%	<u>0,00%</u>
jul-27	<a href="#">28/12/2025</a>	33	2,25%	<u>0,00%</u>
ago-27	<a href="#">28/1/2026</a>	34	2,25%	<u>0,00%</u>
sep-27	<a href="#">28/2/2026</a>	35	<u>0,00%</u>	2,25%

<del>oct-27</del> <u>28/3/2026</u>	36	<del>2,25%</del> <u>0,00%</u>	<u>0,00%</u>	<u>0,00%</u>
<del>nov-27</del> <u>28/4/2026</u>	37	<del>2,50%</del> <u>0,00%</u>	<u>0,00%</u>	<u>0,00%</u>
<del>dic-27</del> <u>28/5/2026</u>	38	<del>2,50%</del> <u>0,00%</u>	<u>0,00%</u>	<u>0,00%</u>
<del>ene-28</del> <u>28/6/2026</u>	39	<del>2,50%</del> <u>0,00%</u>	<u>0,00%</u>	<u>0,00%</u>
<del>feb-28</del> <u>28/7/2026</u>	40	<del>2,50%</del> <u>0,00%</u>	<u>0,00%</u>	<u>0,00%</u>
<del>mar-28</del> <u>28/8/2026</u>	41	<del>2,50%</del> <u>0,00%</u>	<u>0,00%</u>	<u>0,00%</u>
<del>abr-28</del> <u>28/9/2026</u>	42	<del>2,50%</del> <u>0,00%</u>	<u>0,00%</u>	<u>0,00%</u>
<del>may-28</del> <u>28/10/2026</u>	43	<del>2,50%</del> <u>0,00%</u>	<u>0,00%</u>	<u>0,00%</u>
<del>jun-28</del> <u>28/11/2026</u>	44	<del>2,50%</del> <u>0,00%</u>	<u>0,00%</u>	<u>0,00%</u>
<del>jul-28</del> <u>28/12/2026</u>	45	<del>2,50%</del> <u>0,00%</u>	<u>0,00%</u>	<u>0,00%</u>
<del>ago-28</del> <u>28/1/2027</u>	46	<del>2,50%</del> <u>0,00%</u>	<u>0,00%</u>	<u>0,00%</u>
<del>sep-28</del> <u>28/2/2027</u>	47	<u>0,00%</u>	<u>0,00%</u>	<del>2,50%</del> <u>0,00%</u>
<del>oct-28</del> <u>28/3/2027</u>	48	<del>2,50%</del> <u>0,00%</u>	<u>0,00%</u>	<u>0,00%</u>
<del>nov-28</del> <u>28/4/2027</u>	49	<del>2,50%</del> <u>3,25%</u>	<u>0,00%</u>	<u>0,00%</u>
<del>dic-28</del> <u>28/5/2027</u>	50	<u>3,25%</u>	<u>0,00%</u>	<del>2,50%</del> <u>2,00%</u>
<del>ene-29</del> <u>28/6/2027</u>	51	<u>3,25%</u>	<u>0,00%</u>	<del>2,50%</del> <u>2,00%</u>
<del>feb-29</del> <u>28/7/2027</u>	52	<u>3,25%</u>	<u>0,00%</u>	<del>2,50%</del> <u>2,00%</u>
<del>mar-29</del> <u>28/8/2027</u>	53	<u>3,25%</u>	<u>0,00%</u>	<del>2,50%</del> <u>2,00%</u>
<u>28/9/2027</u>	54	<u>3,25%</u>	<u>0,00%</u>	<u>2,00%</u>
<u>28/10/2027</u>	55	<u>3,25%</u>	<u>0,00%</u>	<u>2,00%</u>
<u>28/11/2027</u>	56	<u>3,25%</u>	<u>0,00%</u>	<u>2,00%</u>
<u>28/12/2027</u>	57	<u>3,25%</u>	<u>0,00%</u>	<u>2,00%</u>
<u>28/1/2028</u>	58	<u>3,25%</u>	<u>0,00%</u>	<u>2,00%</u>
<u>28/2/2028</u>	59	<u>3,30%</u>	<u>0,00%</u>	<u>2,00%</u>
<u>28/3/2028</u>	60	<u>3,30%</u>	<u>0,00%</u>	<u>2,00%</u>
<u>28/4/2028</u>	61	<u>3,30%</u>	<u>0,00%</u>	<u>2,00%</u>
<u>28/5/2028</u>	62	<u>3,30%</u>	<u>0,00%</u>	<u>2,25%</u>
<u>28/6/2028</u>	63	<u>3,30%</u>	<u>0,00%</u>	<u>2,25%</u>
<u>28/7/2028</u>	64	<u>3,30%</u>	<u>0,00%</u>	<u>2,25%</u>
<u>28/8/2028</u>	65	<u>3,35%</u>	<u>0,00%</u>	<u>2,25%</u>
<u>28/9/2028</u>	66	<u>3,35%</u>	<u>0,00%</u>	<u>2,25%</u>
<u>28/10/2028</u>	67	<u>3,35%</u>	<u>0,00%</u>	<u>2,25%</u>
<u>28/11/2028</u>	68	<u>3,35%</u>	<u>0,00%</u>	<u>2,25%</u>
<u>28/12/2028</u>	69	<u>3,35%</u>	<u>0,00%</u>	<u>2,25%</u>
<u>28/1/2029</u>	70	<u>3,35%</u>	<u>0,00%</u>	<u>2,25%</u>
<u>28/2/2029</u>	71	<u>3,45%</u>	<u>0,00%</u>	<u>2,25%</u>
<u>28/3/2029</u>	72	<u>3,45%</u>	<u>0,00%</u>	<u>2,25%</u>
<u>28/4/2029</u>	73	<u>3,45%</u>	<u>0,00%</u>	<u>2,25%</u>
<del>abr-29</del> <u>28/5/2029</u>	<b>5474</b>	<u>3,45%</u>	<u>0,00%</u>	<del>6,50%</del> <u>2,50%</u>
<u>28/6/2029</u>	75	<u>3,45%</u>	<u>0,00%</u>	<u>2,50%</u>
<u>28/7/2029</u>	76	<u>3,45%</u>	<u>0,00%</u>	<u>2,50%</u>
<u>28/8/2029</u>	77	<u>3,45%</u>	<u>0,00%</u>	<u>2,50%</u>
<u>28/9/2029</u>	78	<u>3,45%</u>	<u>0,00%</u>	<u>2,50%</u>
<u>28/10/2029</u>	79	=	<u>0,00%</u>	<u>2,50%</u>
<u>28/11/2029</u>	80	=	<u>0,00%</u>	<u>2,50%</u>

<u>28/12/2029</u>	<u>81</u>	=	<u>0,00%</u>	<u>2,50%</u>
<u>28/1/2030</u>	<u>82</u>	=	<u>0,00%</u>	<u>2,50%</u>
<u>28/2/2030</u>	<u>83</u>	=	<u>0,00%</u>	<u>2,50%</u>
<u>28/3/2030</u>	<u>84</u>	=	<u>0,00%</u>	<u>2,50%</u>
<u>28/4/2030</u>	<u>85</u>	=	<u>0,00%</u>	<u>2,50%</u>
<u>28/5/2030</u>	<u>86</u>	=	<u>0,00%</u>	<u>2,50%</u>
<u>28/6/2030</u>	<u>87</u>	=	<u>0,00%</u>	<u>2,50%</u>
<u>28/7/2030</u>	<u>88</u>	=	<u>0,00%</u>	<u>2,50%</u>
<u>28/8/2030</u>	<u>89</u>	=	<u>0,00%</u>	<u>2,50%</u>
<u>28/9/2030</u>	<u>90</u>	=	<u>0,00%</u>	<u>2,50%</u>
<u>28/10/2030</u>	<u>91</u>	=	<u>0,00%</u>	<u>6,50%</u>
<u>28/11/2030</u>	<u>92</u>	=	<u>0,00%</u>	=
<u>28/12/2030</u>	<u>93</u>	=	<u>0,00%</u>	=
<u>28/1/2031</u>	<u>94</u>	=	<u>0,00%</u>	=
<u>28/2/2031</u>	<u>95</u>	=	<u>0,00%</u>	=
<u>28/3/2031</u>	<u>96</u>	=	<u>0,00%</u>	=
<u>28/4/2031</u>	<u>97</u>	=	<u>1,05%</u>	=
<u>28/5/2031</u>	<u>98</u>	=	<u>1,05%</u>	=
<u>28/6/2031</u>	<u>99</u>	=	<u>1,05%</u>	=
<u>28/7/2031</u>	<u>100</u>	=	<u>1,05%</u>	=
<u>28/8/2031</u>	<u>101</u>	=	<u>1,05%</u>	=
<u>28/9/2031</u>	<u>102</u>	=	<u>1,10%</u>	=
<u>28/10/2031</u>	<u>103</u>	=	<u>1,10%</u>	=
<u>28/11/2031</u>	<u>104</u>	=	<u>1,10%</u>	=
<u>28/12/2031</u>	<u>105</u>	=	<u>1,10%</u>	=
<u>28/1/2032</u>	<u>106</u>	=	<u>1,10%</u>	=
<u>28/2/2032</u>	<u>107</u>	=	<u>1,10%</u>	=
<u>28/3/2032</u>	<u>108</u>	=	<u>1,10%</u>	=
<u>28/4/2032</u>	<u>109</u>	=	<u>1,10%</u>	=
<u>28/5/2032</u>	<u>110</u>	=	<u>1,10%</u>	=
<u>28/6/2032</u>	<u>111</u>	=	<u>1,10%</u>	=
<u>28/7/2032</u>	<u>112</u>	=	<u>1,15%</u>	=
<u>28/8/2032</u>	<u>113</u>	=	<u>1,15%</u>	=
<u>28/9/2032</u>	<u>114</u>	=	<u>1,15%</u>	=
<u>28/10/2032</u>	<u>115</u>	=	<u>1,15%</u>	=
<u>28/11/2032</u>	<u>116</u>	=	<u>1,15%</u>	=
<u>28/12/2032</u>	<u>117</u>	=	<u>1,15%</u>	=
<u>28/1/2033</u>	<u>118</u>	=	<u>1,15%</u>	=
<u>28/2/2033</u>	<u>119</u>	=	<u>1,15%</u>	=
<u>28/3/2033</u>	<u>120</u>	=	<u>1,15%</u>	=
<u>28/4/2033</u>	<u>121</u>	=	<u>1,15%</u>	=
<u>28/5/2033</u>	<u>122</u>	=	<u>1,20%</u>	=
<u>28/6/2033</u>	<u>123</u>	=	<u>1,20%</u>	=
<u>28/7/2033</u>	<u>124</u>	=	<u>1,20%</u>	=
<u>28/8/2033</u>	<u>125</u>	=	<u>1,20%</u>	=
<u>28/9/2033</u>	<u>126</u>	=	<u>1,20%</u>	=

<u>28/10/2033</u>	<u>127</u>	=	<u>1,20%</u>	=
<u>28/11/2033</u>	<u>128</u>	=	<u>1,20%</u>	=
<u>28/12/2033</u>	<u>129</u>	=	<u>1,25%</u>	=
<u>28/1/2034</u>	<u>130</u>	=	<u>1,25%</u>	=
<u>28/2/2034</u>	<u>131</u>	=	<u>1,25%</u>	=
<u>28/3/2034</u>	<u>132</u>	=	<u>1,25%</u>	=
<u>28/4/2034</u>	<u>133</u>	=	<u>2,39%</u>	=
<u>28/5/2034</u>	<u>134</u>	=	<u>2,39%</u>	=
<u>28/6/2034</u>	<u>135</u>	=	<u>2,39%</u>	=
<u>28/7/2034</u>	<u>136</u>	=	<u>2,39%</u>	=
<u>28/8/2034</u>	<u>137</u>	=	<u>2,39%</u>	=
<u>28/9/2034</u>	<u>138</u>	=	<u>2,44%</u>	=
<u>28/10/2034</u>	<u>139</u>	=	<u>2,44%</u>	=
<u>28/11/2034</u>	<u>140</u>	=	<u>2,44%</u>	=
<u>28/12/2034</u>	<u>141</u>	=	<u>2,44%</u>	=
<u>28/1/2035</u>	<u>142</u>	=	<u>2,44%</u>	=
<u>28/2/2035</u>	<u>143</u>	=	<u>2,44%</u>	=
<u>28/3/2035</u>	<u>144</u>	=	<u>2,44%</u>	=
<u>28/4/2035</u>	<u>145</u>	=	<u>2,44%</u>	=
<u>28/5/2035</u>	<u>146</u>	=	<u>2,49%</u>	=
<u>28/6/2035</u>	<u>147</u>	=	<u>2,49%</u>	=
<u>28/7/2035</u>	<u>148</u>	=	<u>2,49%</u>	=
<u>28/8/2035</u>	<u>149</u>	=	<u>2,49%</u>	=
<u>28/9/2035</u>	<u>150</u>	=	<u>2,49%</u>	=
<u>28/10/2035</u>	<u>151</u>	=	<u>2,49%</u>	=
<u>28/11/2035</u>	<u>152</u>	=	<u>2,49%</u>	=
<u>28/12/2035</u>	<u>153</u>	=	<u>2,49%</u>	=
<u>28/1/2036</u>	<u>154</u>	=	<u>2,49%</u>	=
<u>28/2/2036</u>	<u>155</u>	=	<u>2,54%</u>	=
<u>28/3/2036</u>	<u>156</u>	=	<u>2,54%</u>	=

## TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES

A continuación, se describen los términos y condiciones adicionales de las Obligaciones Negociables, las cuales deberán ser leídas junto con los términos y condiciones descritos en el capítulo “Resumen de la Oferta de las Obligaciones Negociables” del presente, todo lo cual complementa los términos y condiciones generales que se detallan en la sección “Resumen de los Términos y Condiciones de las Obligaciones Negociables” del Prospecto.

Los términos utilizados en la presente sección que no han sido definidos con anterioridad se encuentran definidos al final de la sección, bajo el título “Definiciones”.

### Breve Descripción de las Obligaciones Negociables

Las Obligaciones Negociables ~~serán~~<sup>son</sup> obligaciones negociables simples, no convertibles en acciones, garantizadas de acuerdo a los términos que se describen más adelante en los términos del artículo 3 de la Ley de Obligaciones Negociables.

Para una revisión de los términos y condiciones financieros de las Obligaciones Negociables véase “Resumen de la Oferta de las Obligaciones Negociables”.

### Garantías

El pago en tiempo y forma del capital, intereses y montos adicionales, si hubieran, bajo las Obligaciones Negociables en el plazo y en las condiciones estipuladas, ya sea en una fecha de pago de intereses, a su vencimiento, o como resultado de una aceleración y caducidad de los plazos, recompra, rescate u otro, así como la cancelación de intereses devengados como resultado de la mora en el pago del capital y los intereses resultantes de las Obligaciones Negociables y cualquier monto adicional, si hubieran, estarán garantizados, ~~pari passu con los montos de capital, intereses y demás conceptos adeudados bajo las Obligaciones Negociables Clase I y las Obligaciones Negociables Clase III, y bajo cualquier nuevo endeudamiento que califique como Financiamiento Elegible de Terceros,~~ por las Garantías que se describen a continuación:

Hasta la cancelación de las Obligaciones Negociables:

- ~~el~~<sup>El</sup> Fideicomiso de Garantía y Pago, ~~y~~<sup>z</sup>
- ~~las~~<sup>Las</sup> Prendas Fijas con Registro.

Exclusivamente hasta la Fecha de Finalización del Proyecto:

- ~~la~~<sup>La</sup> Prenda de Acciones de la Emisora, ~~y~~<sup>z</sup>
- ~~el~~<sup>El</sup> Seguro de Caución.

[Adicionalmente, una vez perfeccionada, y hasta la Fecha de Reanudación de Pagos de Capital de la Clase III, las Obligaciones Negociables también estarán garantizadas por la Nueva Prenda de Acciones de la Emisora.](#)

### Fideicomiso de Garantía y Pago

#### Derechos Cedidos

La Sociedad, como fiduciante (el “Fiduciante”) y Banco de Servicios y Transacciones S.A., como fiduciario (el “Fiduciario”), han celebrado con fecha 22 de diciembre de 2022 (conforme fuera enmendado, [incluyendo sin limitación](#) con fecha 24 de febrero de 2023 [y con fecha 24 de octubre de 2024](#)) un contrato de cesión fiduciaria y fideicomiso con fines de garantía (el “[Contrato de Fideicomiso de Garantía y Pago](#)”), a los efectos de constituir un fideicomiso de garantía y pago bajo el marco normativo previsto en los Capítulos 30 y 31 del Título IV del Libro Tercero del Código Civil y Comercial de la Nación (el “[Fideicomiso de Garantía y Pago](#)”), a fin de ceder al Fiduciario, en beneficio de los tenedores de las Obligaciones Negociables, ~~las Obligaciones Negociables Clase I y las Obligaciones Negociables Clase III, y en beneficio de los acreedores bajo cualquier nuevo endeudamiento que califique como Financiamiento Elegible de Terceros (el “Tercero Acreedor”),~~ en garantía de (i) el cumplimiento en tiempo y forma de todas y cada una de las obligaciones de pago relacionadas con y/o de cualquier manera vinculadas a las Obligaciones Negociables, ~~las Obligaciones Negociables Clase I y las Obligaciones Negociables Clase III, y cualquier nuevo endeudamiento que califique como Financiamiento Elegible de Terceros~~ (incluyendo sin limitación el pago de capital, intereses compensatorios, intereses punitivos, costos, gastos y demás cargos y compromisos de pago de cualquier otra índole), incluyendo las sumas que resulten exigibles por haberse producido

una aceleración y/o caducidad de plazos y (ii) la aplicación del producido de la colocación de las Obligaciones Negociables al Proyecto Arroyo Seco.

~~Asimismo, previo a la Fecha de Emisión y Liquidación, la Sociedad y el Fiduciario celebrarán una nueva enmienda al Contrato de Fideicomiso de Garantía y Pago, a los efectos de prever, entre otras cosas, la Cuenta de Reserva en Dólares (conforme se describe más abajo) y el procedimiento de desembolso y pago de las Obligaciones Negociables Clase IV.~~

~~El Fideicomiso de Garantía y Pago prevé que en caso de incurrirse en cualquier nuevo endeudamiento que califique como Financiamiento Elegible de Terceros, el Tercero Acreedor deberá suscribir una nota de adhesión a los términos y condiciones del Contrato de Fideicomiso de Garantía y Pago a los fines de incorporarse como beneficiario bajo el Contrato de Fideicomiso de Garantía y Pago y designar al Fiduciario como Agente de la Garantía bajo los Documentos de la Garantía.~~

La Sociedad cedió ~~(o cederá, según corresponda)~~ fiduciariamente a favor del Fiduciario, con fines de garantía, la propiedad fiduciaria de todos los derechos de titularidad de GLSAGELI a cobrar, recibir o percibir, según corresponda (todos ellos en conjunto, los “Derechos Cedidos”): **(A)** todas las sumas de dinero debidas a GLSAGELI bajo el Contrato de Abastecimiento del Proyecto, así como también aquéllos derivados de cualquier renovación y/o modificación y/o agregado y/o sustitución (total o parcial) de dicho Contrato de Abastecimiento del Proyecto y/o nuevo Contrato de Abastecimiento del Proyecto que se celebre con CAMMESA (los “Derechos de Cobro CAMMESA”), estableciéndose, sin embargo, que hasta que ocurra un Evento de Incumplimiento, GLSAGELI y el Fiduciario instruirán a CAMMESA a que transfiera (i) respecto de cada liquidación de venta (mensual) bajo el Contrato de Abastecimiento del Proyecto, a una Cuenta Fiduciaria, un monto mensual ~~a ser determinado dentro de los 10 Días Hábiles anteriores a la publicación del aviso de pago donde se informen los pagos efectivos de capital e intereses~~ equivalente a la totalidad de los pagos a ser realizados bajo el Contrato de Abastecimiento del Proyecto, de manera tal que alcance para cubrir los pagos de capital e intereses proyectados de las Obligaciones Negociables, por un monto equivalente (i) ~~desde la Fecha de Emisión y Liquidación y~~ hasta la cancelación de las Obligaciones Negociables Clase I y de las Obligaciones Negociables Clase IV, a la cuota más alta de las Obligaciones Negociables ~~Clase I, Clase III y/o Clase IV, y/o de cualquier nuevo endeudamiento que califique como Endeudamiento Elegible de Terceros~~, a ser pagadera en dicho período, y (ii) desde la fecha de la cancelación Obligaciones Negociables Clase I y de las Obligaciones Negociables Clase IV y hasta la la fecha de cancelación de las Obligaciones Negociables Clase III, a la cuota más alta de las Obligaciones Negociables Clase III ~~y de las Obligaciones Negociables Clase IV y/o de cualquier nuevo endeudamiento que califique como Endeudamiento Elegible de Terceros, a ser pagadera en dicho período~~ (el “Monto de Transferencia”); y (ii) el remanente del pago correspondiente de cada liquidación de venta mensual, a la Cuenta de Garantía; **(B)** todas las sumas de dinero debidas a GLSAGELI bajo los Contratos con LDC, así como también aquéllos derivados de cualquier renovación y/o modificación y/o agregado y/o sustitución (total o parcial) de dichos contratos (los “Derechos de Cobro LDC”); **(C)** todas las sumas de dinero debidas a GLSAGELI en virtud de, en relación con, o vinculados a el Contrato de Transferencia de los Equipos del Proyecto, y de los Contratos Principales del Proyecto y las Pólizas de Caución Elegibles (una vez emitidas), así como cualesquiera otros derechos de GLSAGELI como beneficiario de cualquier pago y cualquiera de las representaciones y garantías o indemnizaciones bajo los mismos; incluyendo pero no limitado a todas las sumas de dinero debidas a GLSAGELI en virtud de, en relación con, o vinculados a, el Contrato de Transferencia de los Equipos del Proyecto, así como los derechos de GLSAGELI como beneficiario de cualquier pago y cualquiera de las representaciones y garantías o indemnizaciones establecidas; **(D)** todas las sumas de dinero debidas a GLSAGELI en virtud de, en relación con, o vinculados a, los Contratos de Servicio a Largo Plazo, así como los derechos de GLSAGELI como beneficiario de cualquier pago y cualquiera de las representaciones y garantías o indemnizaciones establecidas, **(E)** los derechos de cobro correspondientes a la Emisora bajo las Pólizas de Seguros y de los fondos pagaderos bajo las mismas en relación con el Proyecto Arroyo Seco o cualquier pago en Caso de Siniestro; estableciéndose que los derechos de cobro que surgen de las pólizas de seguro relacionadas con los Equipos del Proyecto y los Equipos Adicionales Existentes se regirán por lo dispuesto en las Prendas Fijas con Registro; **(F)** todos los fondos recibidos de la colocación de las Obligaciones Negociables, los cuales serán depositados en la ~~Cuenta de Reserva en Dólares y, una vez liquidados de conformidad con el Contrato de Fideicomiso de Garantía y Pago, en la~~ Cuenta de Construcción (con paso previo por la cuenta de Reserva en Dólares para el caso de las Obligaciones Negociables Clase IV), y que únicamente serán desembolsados siguiendo el Procedimiento de Desembolso, **(G)** todos los fondos depositados en las Cuentas Fiduciarias y en la Cuenta de Garantía en cualquier momento, **(H)** cualquier pago por Expropiación correspondiente a los Activos en Garantía o a cualquiera de los acuerdos respecto de los cuales existen Derechos Cedidos, **(I)** el Usufructo; y **(J)** cualquier pago en Caso de Pago o Terminación de los Documentos del Proyecto.

~~Sin perjuicio de la cesión de los Derechos de Cobro LDC descrita en el punto **(B)** anterior, en tanto no haya ocurrido o se encuentre vigente un Evento de Incumplimiento, el Financiamiento LDC (en caso de incurrirse) podrá prever la posibilidad de que LDC compense las sumas bajo el Financiamiento LDC contra los derechos de cobro de la Emisora bajo el Contrato de Abastecimiento de Vapor y Energía Eléctrica. Ver “Factores de Riesgo – Posible derecho de compensación por parte de Terceros Acreedores”.~~

Con respecto al apartado (E), la Emisora podrá reinvertir los mencionados fondos siempre que los Ingresos Netos en Efectivo correspondientes a ser recibidos bajo las Pólizas de Seguro o bajo cualquier otro pago en un Caso de Siniestro sean menores a US\$ 1.000.000 en forma individual y a US\$ 5.000.000 (convertidos, de ser aplicable, al Tipo de Cambio Aplicable) en su conjunto. En caso que los Ingresos Netos en Efectivo sean superiores a US\$ 1.000.000 en forma individual y a US\$ 5.000.000, la Emisora podrá reinvertir dichos fondos en la medida en que obtenga un informe del Ingeniero Independiente que establezca que en caso de aplicarse dichos Ingresos Netos en Efectivo al Proyecto Arroyo Seco (i) podría razonablemente esperarse que el Proyecto Arroyo Seco sea completado en o con anterioridad al ~~31~~30 de ~~mayo~~septiembre de 2025, o bien (ii) luego de la Fecha de Finalización del Proyecto, podría razonablemente esperarse que se mantenga la continuidad del Proyecto Arroyo Seco. La falta de obtención del informe antes mencionado será considerada un Evento de Incumplimiento bajo el presente Suplemento.

Adicionalmente, GLSAGELI ha contratado el Seguro de Caución y designó al Fiduciario, en su carácter de Fiduciario del Fideicomiso de Garantía y Pago, como beneficiario de dicho seguro. Los fondos eventualmente percibidos por el Fiduciario bajo el Seguro de Caución serán considerados parte de los bienes del Fideicomiso de Garantía y Pago.

El Fideicomiso de Garantía y Pago prevé que en caso en que tuvieran lugar ciertos cambios impositivos que generen en la Emisora la obligación de pagar montos adicionales materiales a los existentes a la Fecha de Emisión y Liquidación Original I y III por la estructura de pago del Fideicomiso de Garantía y Pago (dejándose aclarado que el aumento de una alícuota en el impuesto a los débitos y créditos no será considerado un monto adicional) y en la medida que no exista y se encuentre vigente un Evento de Incumplimiento (la "Condición FG"), se instruirá a CAMMESA a los fines de que acredite la totalidad de los pagos bajo los Derechos de Cobro CAMMESA en la Cuenta de Garantía. Dicha situación será debidamente informada inmediatamente mediante un hecho relevante. Si una vez ocurrida la Condición FG, la Emisora se fusionara con otra Persona en los términos permitidos por este Suplemento, se instruirá a CAMMESA nuevamente a que acredite los pagos bajo los Derechos de Cobro CAMMESA por hasta el Monto de Transferencia en la Cuenta de Ingresos en Pesos desde la fecha efectiva de dicha fusión.

~~La Sociedad instruirá irrevocablemente a los colocadores de las Obligaciones Negociables para que el producido de la colocación sea puesto a disposición del Fiduciario, neto de gastos de colocación, quien depositará o invertirá dichos fondos de acuerdo a lo previsto en el Contrato de Fideicomiso de Garantía y Pago siguiendo el Procedimiento de Desembolso. Para mayor información véase la sección "Esquema de Procedimiento de Desembolso y Pago" y "Destino de los Fondos" de este Suplemento.~~

~~Los fondos únicamente serán desembolsados siguiendo el Procedimiento de Desembolso.~~

El Fideicomiso de Garantía y Pago (y su condición de beneficiarios bajo el mismo) se considerará aceptado por los tenedores de las Obligaciones Negociables con el pago del monto a integrar por las Obligaciones Negociables de las que hubiesen resultado adjudicatarios en los términos del artículo 1681 del Código Civil y Comercial de la Nación, o por la posterior adquisición de las Obligaciones Negociables.

#### *Cuentas Fiduciarias*

Serán la Cuenta de Construcción, la Cuenta de Gastos, la Cuenta de Ingresos en Pesos, la Cuenta de Reserva, la Cuenta de Reserva en Dólares y cualquier otra cuenta que revista el carácter de Cuenta Fiduciaria de conformidad con el Contrato de Fideicomiso de Garantía y Pago. ₪

El Fiduciario utilizará los fondos acreditados en dichas Cuentas Fiduciarias, y cualquier otro fondo que sea recibido por el Fideicomiso de Garantía y Pago, para el pago de las Obligaciones Negociables ~~Clase I, las Obligaciones Negociables Clase III y las Obligaciones Negociables Clase IV~~, de acuerdo con los términos previstos en ~~el Suplemento ONs I y III~~, en este Suplemento y en los restantes Documentos del Financiamiento (con excepción de lo dispuesto en el presente Suplemento y en el Contrato de Fideicomiso de Garantía y Pago respecto del Procedimiento de Desembolso), dejándose constancia que, conforme lo previsto en el Fideicomiso de Garantía y Pago, en caso que ocurra la Condición FG, el pago de las Obligaciones Negociables será efectuado por GELI con los fondos acreditados en la Cuenta de Garantía.

- *Cuenta de Construcción.*

La Cuenta de Construcción será~~fue~~ fondeada ~~al liquidarse~~con el producido de la colocación de las Obligaciones Negociables de acuerdo a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso de Garantía y Pago y/o con el producido de las inversiones transitorias permitidas en la sección "Destino de Fondos". ~~Asimismo, en caso de incurrirse en cualquier nuevo endeudamiento que califique como Financiamiento Elegible de Terceros, la Cuenta de Construcción será fondeada con los fondos provenientes de dicho Financiamiento Elegible de Terceros, con excepción de aquellos montos por los que, en virtud del Financiamiento LDC, LDC resulte acreedor y sean compensados con montos~~

~~adeudados por LDC a GLSA en virtud del Contrato de Abastecimiento de Vapor y Energía Eléctrica. Véase “Factores de Riesgo—Posible derecho de compensación por parte de Terceros Acreedores”.~~

~~Los fondos de la Cuenta de Construcción serán entregados periódicamente a los contratistas de los Contratos Principales del Proyecto por cuenta y orden de GLSA, siguiendo el Procedimiento de Desembolso de los Suplementos Originales.~~

- *Cuenta de Ingresos en Pesos.*

~~Luego a partir de la fecha en la que CAMMESA otorgue la autorización en relación al Inicio de Operación Comercial, en cada fecha de pago mensual bajo el Contrato de Abastecimiento del Proyecto, CAMMESA acreditará los pagos bajo los Derechos de Cobro CAMMESA por hasta el Monto de Transferencia. Asimismo, la Cuenta de Ingresos en Pesos será fondeada con el producido de cualquiera de los Derechos Cedidos cuyos fondos no debieran ser depositados en otras cuentas de conformidad con lo establecido en el presente Suplemento y en el Contrato de Fideicomiso de Garantía y Pago. El Fiduciario utilizará dichos fondos, y cualquier otro fondo que sea recibido por el Fideicomiso de Garantía y Pago en la Cuenta de Ingresos en Pesos, para el pago de las Obligaciones Negociables.~~

- *Cuenta de Gastos*

Es la cuenta bancaria en Pesos abierta por el Fiduciario en BST, abierta a fin de conformar el fondo de gastos del Fideicomiso de Garantía y Pago.

- *Cuenta de Reserva*

~~Es la cuenta La Cuenta de reserva en Pesos, que Reserva deberá estar fondeada en todo momento con el producido de la colocación de las Obligaciones Negociables Clase I, las Obligaciones Negociables Clase III y/o con el producido de las inversiones transitorias permitidas en la sección “Destino de Fondos” del Suplemento ONs I y III y de este Suplemento, por un monto equivalente al Monto de Reserva Requerido, entendiéndose que respecto de los pagos de capital, se computará exclusivamente el monto de capital que sea pagadero en dicha Fecha de Pago de Intereses de acuerdo al Cronograma de Pagos de este Suplemento. Para el cálculo de la porción del Monto de Reserva Requerido bajo correspondiente a los Dólares requeridos para cubrir el servicio de capital e intereses de las Obligaciones Negociables Clase IV, en caso de resultar aplicable por existir un vencimiento en la próxima Fecha de Pago de Interés, (i) se tomará considerará el tipo de cambio establecido en la Comunicación “A” 3500 del BCRA y (ii) se deducirá un monto equivalente a los Dólares existentes en la Cuenta de Reserva en Dólares multiplicados por el, convertidos a Pesos al tipo de cambio establecido en la Comunicación “A” 3500 del BCRA. En caso que en cualquier momento los fondos depositados en la Cuenta de Reserva no fueran suficientes para cubrir el Monto de Reserva Requerido, el Fiduciario podrá utilizar el poder irrevocable previsto en la Cesión Fiduciaria con Fines de Garantía y Pago para transferir los fondos necesarios que se encuentren disponibles en la Cuenta de Garantía a la Cuenta de Reserva a fin de recomponer el Monto de Reserva Requerido, sin necesidad de instrucción alguna por parte de los Tenedores, a la vez de recurrir a cualesquiera otros Fondos Disponibles a los fines de recomponer dicho monto.~~

Los fondos afectados a la Cuenta de Reserva garantizarán única y exclusivamente pagos bajo las Obligaciones Negociables Clase I (incluyendo, en caso de haber sido emitidas, las Obligaciones Negociables Clase III y las Obligaciones Negociables Clase IV, aclarándose que la Cuenta de Reserva no garantizará el próximo pago de servicios de capital e intereses de cualquier nuevo endeudamiento que califique como Financiamiento Elegible de Terceros Adicionales).

- *Cuenta de Reserva en Dólares*

Es la cuenta de reserva en Dólares, que será abierta en nombre del Fiduciario, en la cual se acreditará fue acreditado el producido de la colocación de las Obligaciones Negociables Clase IV previo a su liquidación, de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso de Garantía y Pago, Asimismo, la Cuenta de Reserva en Dólares contará con el producido de las inversiones transitorias permitidas en la sección “Destino de Fondos” de los Suplementos Originales, los Dólares adquiridos en el mercado libre de cambios por el Fiduciario de conformidad con la normativa cambiaria aplicable para el pago de los servicios de capital e intereses bajo las Obligaciones Negociables Clase IV, y, en caso de existir fondos provenientes del Seguro de Caución, de los Derechos Cedidos o cualquier otro fondo recibidos en Dólares, cualquiera fuera su causa. Los fondos afectados a la Cuenta de Reserva en Dólares garantizarán única y exclusivamente pagos bajo las Obligaciones Negociables Clase I, las Obligaciones Negociables Clase III y las Obligaciones Negociables Clase IV.

#### *Cuenta de Garantía*

La Emisora mantiene mantendrá una cuenta abierta en Banco de Servicios y Transacciones S.A. en la cual se acreditarán los pagos bajo los Derechos de Cobro CAMMESA en exceso del Monto de Transferencia (monto que

deberá ser transferido por CAMMESA a la Cuenta de Ingresos en Pesos, de conformidad con el Fideicomiso de Garantía y Pago) y los Derechos de Cobro LDC (la “Cuenta de Garantía”), respecto de la cual (i) ~~GLSAGELI~~ cedió fiduciariamente a favor del Fiduciario y en garantía del pago de las Obligaciones Negociables, la titularidad de los fondos allí depositados, y (ii) otorgó en simultáneo con la suscripción del Contrato de Fideicomiso de Garantía y Pago un poder irrevocable bancario amplio al Fiduciario para, ~~que,~~ ante la inacción de la Sociedad luego de haberle sido requerido de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso de Garantía y Pago o ante un evento expreso que así lo autorice, de conformidad con el Contrato Fideicomiso de Garantía y Pago: (a) suscriba y otorgue todos los instrumentos necesarios a fin de perfeccionar una prenda sobre la Cuenta de Garantía, (b) ejecute cualquier acto para asegurar y proteger la validez de la prenda de la Cuenta de Garantía y (c) opere en forma automática la Cuenta de Garantía ante el acaecimiento de un Evento de Incumplimiento, incluyendo sin limitación para disponer de los fondos allí acreditados o a acreditarse.

~~GLSA está~~GELI estará facultado para operar la Cuenta de Garantía en forma directa siempre y cuando no haya ocurrido o se encuentre vigente un Evento de Incumplimiento, caso en el cual la Cuenta en Garantía pasará a ser administrada en forma exclusiva y automática por el Fiduciario en virtud del poder irrevocable bancario arriba mencionado.

En caso que un embargo o cualquier Gravamen (i) por un monto superior a US\$ 500.000, o bien (ii) por un monto menor a US\$ 500.000 y el mismo no fuera levantado dentro de los 20 Días Hábiles de que hubiese sido decretado o constituido, sobre la Cuenta de Garantía fuera decretado o constituido, el Fiduciario se encontrará facultado para notificar a CAMMESA y a LDC a fin de instruirles para que dichas entidades paguen en la Cuenta de Ingresos en Pesos la totalidad de los Derechos de Cobro CAMMESA bajo el Contrato de Abastecimiento del Proyecto y los Derechos de Cobro LDC, hasta tanto dicho embargo o Gravamen haya sido levantado.

#### **Prendas Fijas con Registro**

Con fecha 9 de agosto de 2023 ~~GLSA~~la Emisora y el Agente de la Garantía, suscribieron, actuando este último en beneficio único y exclusivo de los tenedores de las Obligaciones Negociables ~~Clase I y de las Obligaciones Negociables Clase III~~, en los términos del artículo 142 de la Ley de Financiamiento Productivo un contrato de prenda fija con registro en los términos de la Ley de Prenda con Registro, en virtud del cual ~~GLSA~~la Emisora constituyó un derecho real de prenda en primer grado de privilegio, a los fines de garantizar en igual prioridad de pago y grado de privilegio, el cumplimiento en tiempo y forma de todas y cada una de las obligaciones de pago asumidas y/o a ser asumidas por la Sociedad frente ~~a~~-(i) a los tenedores de las Obligaciones Negociables ~~Clase I y las Obligaciones Negociables Clase III~~ emergentes de, relacionadas con y/o de cualquier manera vinculadas a ~~dichas obligaciones negociables; y (ii) en caso de incurrirse el Financiamiento Elegible de Terceros, frente al Tercero Acreedor (tal como dichos términos se definen en el Suplemento ONs I y III) sobre ciertos Equipos del Proyecto~~las Obligaciones Negociables (la “Prenda Fija con Registro”). La Prenda Fija con Registro fue originalmente inscrita con fecha 11 de agosto de 2023 bajo el número D64252 en el Registro de Créditos Prendarios Seccional Rosario N° 2 (71016) de la Ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe, República Argentina (el “RCP de Rosario”).

Con fecha 31 de octubre de 2023 ~~GLSA~~la Emisora y el Agente de la Garantía suscribieron el primer convenio complementario a la Prenda Fija con Registro, inscripto ante el RCP de Rosario con fecha 6 de noviembre de 2023, y con fecha 8 de febrero de 2024 el segundo convenio complementario a la Prenda ~~(el “Convenio Complementario II”),~~ inscripto ante el RCP de Rosario con fecha 15 de febrero de 2024, mediante los cuales reforzaron y ampliaron el monto garantizado de la Prenda Fija con Registro mediante la incorporación la totalidad de los Equipos del Proyecto.

Con fecha 5 de noviembre de 2024, la Emisora y el Agente de la Garantía suscribieron el tercer convenio complementario a la Prenda Fija con Registro, inscripto ante el RCP de Rosario con fecha 12 de noviembre de 2024, mediante el cual se modificaron las obligaciones garantizadas bajo la Prenda Fija con Registro a efectos de incluir las Obligaciones Negociables Clase IV.

La Prenda Fija con Registro y la designación del Agente de la Garantía se considerarán ratificadas y aceptadas por los tenedores de las Obligaciones Negociables mediante la suscripción e integración de las Obligaciones Negociables de las que hubiesen resultado adjudicatarios.

~~Dentro de los diez (10) Días Hábiles desde la Fecha de Emisión y Liquidación, la Emisora y el Agente de la Garantía celebrarán un acuerdo complementario al Contrato de Prenda Fija con Registro a los efectos de ratificar que el término Financiamiento Elegible de Terceros incluye a las Obligaciones Negociables Clase IV, y a reflejar el valor nominal de Obligaciones Negociables Clase IV efectivamente emitidas y la Emisora se compromete a obtener su inscripción dentro de los diez (10) Días Hábiles desde que dicho acuerdo haya sido suscripto, salvo que la presentación o inscripción fueran demoradas por el RCP de Rosario por causas ajenas a GLSA, o mediante su posterior adquisición.~~

## Prenda de Acciones de la Emisora

Con fecha 24 de febrero de 2023, GEMSA, Armando Roberto Losón, Holen S.A. y Carlos Bauzas en calidad de accionistas, Banco de Servicios y Transacciones S.A. en calidad de Agente de la Garantía y la Emisora, suscribieron un contrato de prenda de acciones (el "Contrato de Prenda de Acciones de la Emisora") a fin de (1) otorgar una prenda en primer grado de privilegio sobre las Acciones, las Acciones Adicionales y los Importes Prendados (conforme dichos términos se definen a continuación) y (2) transferir la propiedad fiduciaria, con fines de garantía y en los términos del artículo 1680 y restantes del Código Civil y Comercial de la Nación, a BST en calidad de Agente de la Garantía con relación a la Prenda de Acciones y fiduciario de la cesión fiduciaria con fines de garantía de todos y cada uno de los derechos que le pudiere corresponder a los accionistas con relación a la totalidad de aportes irrevocables de capital efectuados por los accionistas o que los accionistas efectúen en el futuro (la "Cesión Fiduciaria con Fines de Garantía y Pago"), tanto (1) como (2) a los fines de garantizar en igual prioridad de pago y grado de privilegio, el cumplimiento en tiempo y forma de todas y cada una de las obligaciones de pago asumidas y/o a ser asumidas por la Sociedad frente a (i) los tenedores de las Obligaciones Negociables ~~Clase I y las Obligaciones Negociables Clase III~~ emergentes de, relacionadas con y/o de cualquier manera vinculadas a ~~dichas obligaciones negociables~~ las Obligaciones Negociables hasta la Fecha de Finalización del Proyecto; y (ii) ~~en caso de incurrirse el Financiamiento Elegible de Terceros, frente al Tercero Acreedor (tal como dichos términos se definen en el Suplemento ONs I y III).~~

La prenda (la "Prenda de Acciones de la Emisora") se constituyó sobre (1) la totalidad de las acciones nominativas no endosables, con derecho a un (1) voto cada una, con valor nominal de \$1 por acción representativas del 100% del capital social y de los votos de la Emisora, las cuales pertenecían, al momento del otorgamiento, a: (a) GEMSA, 923.633.398 acciones representativas del 95% del capital social y de los votos de la Emisora, (b) Armando Roberto Losón, 24.305.867 acciones representativas del 2,5% del capital social y de los votos de la Emisora, (c) Holen S.A., 14.583.404 acciones representativas del 1,5% del capital social y de los votos de la Emisora, y (d) Carlos Alfredo Bauzas, 9.722.463 acciones representativas del 1% del capital social y de los votos de la Emisora; (las "Acciones"), y todas las demás acciones y títulos que los accionistas tengan derecho a recibir en relación con las Acciones y/o Acciones Adicionales (conforme dicho término se define seguidamente) emitidas por la Emisora durante la vigencia de dicho contrato de prenda, incluyendo sin limitación, aquellas acciones y títulos que tengan derecho a recibir ya sea por canje, reajuste, suscripción de capital, ejercicio de los derechos de preferencia y/o de crecer, reservas, revalúos, estados de resultados acumulados u otras distribuciones de acciones liberadas (incluyendo las acciones liberadas correspondientes al saldo de las cuentas del patrimonio neto de "ajuste de capital" y/o "saldo de revalúo contable" y/o similares que permitan la emisión de acciones liberadas en los términos de los artículos 188 y 189 de la Ley General de Sociedades), distribución de dividendos en acciones, por fusión o escisión de la Sociedad, por cualquier reducción del capital social, por rescate, amortización y/o reembolso de las Acciones y/o de las acciones adicionales, por una nueva emisión de acciones en reemplazo de las acciones de la Emisora sujetas a la Prenda de Acciones por haberse considerado viciada la emisión original por cualquier motivo, por cualquier otro mecanismo que involucre cualquier forma de reestructuración societaria o una transformación de la Sociedad, y/o por cualquier otra causa o circunstancia, siendo la enumeración expuesta meramente ejemplificativa (las "Acciones Adicionales"), (2) los montos o importes pagaderos y/o entregados a los accionistas en virtud de cualquier reducción, rescate, amortización y/o reembolso total o parcial de las Acciones y/o de las Acciones Adicionales, o liquidación de la Sociedad, que tuviere lugar durante la vigencia de la Prenda y (3) los montos o importes pagadero y/o entregado a los accionistas en virtud de cualquier pago de dividendos en efectivo que realice GLSAGELI con respecto a las Acciones y/o a las Acciones Adicionales durante la vigencia de la Prenda (los montos e importes mencionados en el presente apartado 2 junto con los montos e importes mencionados en este apartado 3, los "Importes Prendados").

~~Con anterioridad a la fecha del presente~~ Posteriormente, se celebró una enmienda al Contrato de Prenda de Acciones de la Emisora, en la cual (i) se incorporaron como otorgantes María Eleonora Bauzas, María Verona Bauzas, María Andrea Bauzas, María Fernanda Bauzas y Carlos Marcelo Bauzas, en virtud de la donación efectuada por Carlos Bauzas de sus acciones representativas del 1% del capital social y de los votos de la Emisora y (ii) se ~~ratificó que el término "Financiamiento Elegible de Terceros" incluye~~ incorporaron como obligaciones garantizadas a las Obligaciones Negociables Clase IV.

La designación de BST como agente de garantía bajo la Prenda de Acciones y como fiduciario en relación a la Cesión Fiduciaria con Fines de Garantía y Pago se ~~considerará aceptado~~ consideran aceptadas por los tenedores de las Obligaciones Negociables con el pago del monto a integrar por las Obligaciones Negociables de las que hubiesen resultado adjudicatarios en los términos del artículo 1681 del Código Civil y Comercial de la Nación, o por su posterior adquisición.

La Prenda de Acciones de la Emisora estará vigente hasta la Fecha de Finalización del Proyecto.

## Nueva Prenda de Acciones de la Emisora

GEMSA ha resuelto en su directorio de fecha 28 de julio de 2025 que, de obtenerse los Consentimientos Requeridos bajo la Solicitud de Consentimiento, suscribirá dentro de los 10 (diez) Días Hábiles siguientes a la Fecha de Entrada en Vigencia un contrato de prenda de acciones entre GEMSA, en su calidad de accionista otorgante, Banco de Servicios y Transacciones S.A. (en calidad de Agente de la Garantía) y la Emisora (el "Nuevo Contrato de Prenda de Acciones"), y la Emisora se comprometió a suscribir el Nuevo Contrato de Prenda de Acciones a fin de que GEMSA (1) otorgue una prenda en primer grado de privilegio sobre 12.754.776.262 acciones nominativas no endosables, con derecho a un (1) voto cada una, con valor nominal de \$1 por acción representativas del 75% del capital social y de los votos de la Emisora, que pertenecen a GEMSA (las "Nuevas Acciones Prendadas") y (2) transfiera la propiedad fiduciaria, con fines de garantía y en los términos del artículo 1680 y restantes del Código Civil y Comercial de la Nación, a BST en calidad de Agente de la Garantía bajo el Nuevo Contrato de Prenda de Acciones y fiduciario del Contrato de Fideicomiso de Garantía y Pago, de todos y cada uno de los derechos que le pudiere corresponder a GEMSA con relación cualquier aporte irrevocable de capital que sea efectuados por GEMSA o que GEMSA efectúe en el futuro, tanto (1) como (2) a los fines de garantizar en igual prioridad de pago y grado de privilegio, el cumplimiento en tiempo y forma de todas y cada una de las obligaciones de pago asumidas y/o a ser asumidas por GEMSA o por la Emisora, según corresponda, frente a los tenedores de las Obligaciones Negociables de Proyecto Garantizadas (la "Nueva Prenda de Acciones de la Emisora").

La Nueva Prenda de Acciones de la Emisora se constituirá sobre (1) las Nuevas Acciones Prendadas, y todas las demás acciones y títulos que los accionistas tengan derecho a recibir en relación con las Nuevas Acciones Prendadas y/o Nuevas Acciones Adicionales (conforme dicho término se define seguidamente) emitidas por GLSA durante la vigencia de dicho contrato de prenda, incluyendo sin limitación, aquellas acciones y títulos que tengan derecho a recibir ya sea por canje, reajuste, suscripción de capital, ejercicio de los derechos de preferencia y/o de acrecer, reservas, revalúos, estados de resultados acumulados u otras distribuciones de acciones liberadas (incluyendo las acciones liberadas correspondientes al saldo de las cuentas del patrimonio neto de "ajuste de capital" y/o "saldo de revalúo contable" y/o similares que permitan la emisión de acciones liberadas en los términos de los artículos 188 y 189 de la LGS), distribución de dividendos en acciones, por fusión o escisión de GLSA, por cualquier reducción del capital social, por rescate, amortización y/o reembolso de las Acciones y/o de las acciones adicionales, por una nueva emisión de acciones en reemplazo de las acciones de GLSA sujetas a la Nueva Prenda de Acciones de la Emisora por haberse considerado viciada la emisión original por cualquier motivo, por cualquier otro mecanismo que involucre cualquier forma de reestructuración societaria o una transformación de GLSA, y/o por cualquier otra causa o circunstancia, siendo la enumeración expuesta meramente ejemplificativa (las "Nuevas Acciones Adicionales"); (2) los montos o importes pagaderos y/o entregados a GEMSA en virtud de cualquier reducción, rescate, amortización y/o reembolso total o parcial de las Nuevas Acciones Prendadas y/o de las Nuevas Acciones Adicionales, o liquidación de la Sociedad, que tuviere lugar durante la vigencia de la Nueva Prenda de Acciones de la Emisora; y (3) los montos o importes pagaderos y/o entregados a GEMSA en virtud de cualquier pago de dividendos en efectivo que realice GLSA con respecto a las Nuevas Acciones Prendadas y/o a las Nuevas Acciones Adicionales durante la vigencia de la Prenda de Acciones de GLSA (los montos e importes mencionados en el presente apartado (2) junto con los montos e importes mencionados en este apartado (3), los "Nuevos Importes Prendados").

De acuerdo con el Nuevo Contrato de Prenda de Acciones de la Emisora, la Nueva Prenda de Acciones de la Emisora (i) entrará en vigencia una vez que la Prenda de Acciones de la Emisora (es decir, la prenda de acciones existente sobre las acciones representativas del 100% del capital social y de los votos de GLSA de acuerdo con el contrato de acciones de fecha 24 de febrero de 2023, celebrado entre GEMSA, Armando Roberto Losón, Holen S.A. y Carlos Bauzas en calidad de accionistas, Banco de Servicios y Transacciones S.A. en calidad de agente de la garantía y GLSA) sea levantada de acuerdo a lo previsto en los términos y condiciones del Contrato de Prenda de Acciones de la Emisora; y (ii) en caso de que no haya ocurrido y se mantenga vigente un Evento de Incumplimiento, se terminará a los 5 (cinco) Días Hábiles de la Fecha de Reanudación de Pagos de Capital de la Clase III. Las decisiones respecto de la ejecución de la Nueva Prenda de Acciones dependerán de instrucciones a ser impartidas al Agente de la Garantía por la mayoría del capital pendiente de pago de las Obligaciones Negociables de Proyecto Garantizadas.

La designación de Banco de Servicios y Transacciones S.A. como agente de garantía bajo la Nueva Prenda de Acciones de la Emisora y como fiduciario en relación a la Contrato de Fideicomiso de Garantía y Pago se considerará aceptado por los tenedores de las Obligaciones Negociables con la entrada en vigencia de las Modificaciones Propuestas.

La Nueva Prenda de Acciones de la Emisora estará vigente hasta la Fecha de Reanudación de Pagos de Capital de la Clase III.

**Seguro de Caución**

La Emisora, como tomadora, ha contratado con fecha 23 de febrero de 2023 la póliza N° 26.806 (el “Seguro de Caución”) con Premiari Compañía Argentina de Seguros S.A. como aseguradora (la “Aseguradora”), ~~conforme la misma fuera avalada por GEMSA,~~ en garantía del cumplimiento, en tiempo y forma de la obligación de la Emisora de causar que la Fecha de Finalización del Proyecto ocurra en o antes del ~~3130~~ de ~~mayoseptiembre~~ de 2025.

El Seguro de Caución garantizará, en igual prioridad de pago y grado de privilegio, las obligaciones de la Emisora frente a ~~(i)~~ los tenedores de las Obligaciones Negociables ~~Clase I, las Obligaciones Negociables Clase III y las Obligaciones Negociables Clase IV, y;~~ y (ii) en caso de incurrirse ~~en cualquier nuevo endeudamiento que califique como el~~ Financiamiento Elegible de Terceros, frente al Tercero Acreedor.

Asimismo, el Seguro de Caución cubrirá única y exclusivamente el cumplimiento de las obligaciones a cargo de GLSAGELI, quedando expresamente excluidas de la cobertura de la Póliza los riesgos provenientes de operaciones de crédito financiero, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley 20.091, y las obligaciones a cargo de GLSAGELI emergentes de las leyes laborales, previsionales y de la seguridad social.

La liberación del Seguro de Caución no cubrirá el período de garantía o conservación del Proyecto Arroyo Seco ni cuestiones no imputables a GLSAGELI.

~~GLSA ha designado~~ GELI designó al Fiduciario como asegurado beneficiario de dicho Seguro de Caución, en su carácter de fiduciario bajo el Contrato de Fideicomiso de Garantía y Pago y no a título personal. Los fondos eventualmente percibidos por el Fiduciario bajo el Seguro de Caución serán considerados parte de los bienes que conforman el Fideicomiso y Garantía y Pago.

#### **Ejercicio de Recursos y Afectación de Fondos**

Ante la sola ocurrencia de un Evento de Incumplimiento, el Fiduciario quedará automáticamente habilitado a realizar la notificación de un evento de incumplimiento a CAMMESA y a LDC a fin de que dichas entidades paguen en la Cuenta de Ingresos en Pesos la totalidad de los Derechos de Cobro CAMMESA y los Derechos de Cobro LDC, con excepción de aquellos montos por los que, en virtud del Financiamiento LDC, LDC resulte acreedor y sean compensados con montos adeudados por LDC a GLSAGELI en virtud del Contrato de Abastecimiento de Vapor y Energía Eléctrica, conforme lo previsto en el presente.

~~En caso que no se incurra en un nuevo endeudamiento que califique como Financiamiento Elegible de Terceros, de De~~ acuerdo con las Garantías, una vez que se produzcan y se mantengan vigentes determinados hechos de ejecución descriptos en mayor detalle en los documentos de las Garantías, una mayoría simple de tenedores de la totalidad de Obligaciones Negociables ~~Clase I, Obligaciones Negociables Clase III y Obligaciones Negociables Clase IV~~ pendientes de pago en ese momento podrán instruir al Fiduciario o al Agente de la Garantía a comenzar una o más acciones de ejecución.

Al producirse una declaración de caducidad de plazos, automáticamente: (i) el capital de las Obligaciones Negociables se considerará vencido; (ii) el interés compensatorio devengado sobre ellas y cualquier otro monto pagadero sobre las Obligaciones Negociables vencerá y será exigible y (iii) los Tenedores tendrán derecho a que el Agente de Garantía (actuando bajo las instrucciones de los Tenedores) proceda, a realizar las acciones de ejecución correspondientes, incluyendo sin limitación el ejercicio de recursos y la ejecución de los Activos en Garantía y la Prenda de Acciones. En tal caso, los tenedores sólo tendrán recurso sobre los fondos disponibles, y restantes Derechos Cedidos al Fideicomiso de Garantía y Pago y/o el producido de la ejecución de los Activos en Garantía y/o el producido de la ejecución de la Prenda de Acciones; estableciéndose, que para el caso de los Derechos Cedidos al Fideicomiso de Garantía y Pago, la ejecución de los Derechos Cedidos se realizará conforme lo previsto por el Contrato de Fideicomiso y Pago, para lo cual no será requerida la instrucción por parte de los Tenedores, teniendo el Fiduciario la facultad de realizar las notificaciones pertinentes en forma unilateral.

~~En caso de no haberse incurrido en un nuevo endeudamiento que califique como Financiamiento Elegible de Terceros, el producido de la ejecución de cualquiera de las Garantías constituidas a través de los Documentos de la Garantía será distribuido de la siguiente forma~~

Toda suma que deba ser aplicada por el Agente de la Garantía o el Fiduciario, así como cualquier otra suma que pueda ser retenida, o que se encuentre bajo el control del Agente de la Garantía o el Fiduciario en relación con la ejecución, el cobro o la liquidación de cualquier Activo en Garantía por el Agente de la Garantía serán afectadas según el siguiente orden de prelación:

1) *primero*, a la cancelación de ~~los costos o gastos cualquier honorario, costo, gasto, indemnización u obligaciones~~ (y los intereses devengados por dichas sumas de conformidad con ~~el Suplemento ONs I y III,~~ este Suplemento y los

restantes Documentos del Financiamiento), ~~incluyendo los honorarios del Agente Fiduciario y de la Garantía cualquier otro agente o apoderado;~~

~~2) segundo, *pari passu*, entre los tenedores de las Obligaciones Negociables Clase I, las Obligaciones Negociables Clase III y las Obligaciones Negociables Clase IV, conforme la Participación Proporcional de cada uno de ellos; y~~

~~3) tercero, una vez que las obligaciones de la Emisora bajo las Obligaciones Negociables Clase I, las Obligaciones Negociables Clase III y las Obligaciones Negociables Clase IV hubieren sido totalmente canceladas, el excedente, si lo hubiera, será transferido a la Emisora o en virtud de sus instrucciones.~~

### **Financiamiento Elegible de Terceros**

~~Con posterioridad a la Fecha de Emisión y Liquidación y hasta la Fecha de Finalización del Proyecto, y en la medida en que no haya ocurrido y subsista un Evento de Incumplimiento, la Emisora podría incurrir en el Financiamiento Elegible de Terceros (sin requerir el consentimiento previo de los Tenedores), cuyos montos de capital, intereses y demás conceptos adeudados estarán garantizados por los fondos y derechos cedidos al Fideicomiso de Garantía y Pago, las Prendas Fijas con Registro, la Prenda de Acciones de la Emisora y el Seguro de Caución, en idéntico grado de prioridad de pago y privilegio que los tenedores de las Obligaciones Negociables, de las Obligaciones Negociables Clase I, y de las Obligaciones Negociables Clase III. El capital del Financiamiento Elegible de Terceros, en forma conjunta con el capital en circulación de las Obligaciones Negociables Clase I y las Obligaciones Negociables Clase IV, no podrá superar la suma de dólares estadounidenses cuarenta y cinco millones (US\$45.000.000).~~

~~Sin perjuicio de la cesión de los Derechos de Cobro LDC, el Financiamiento LDC (en caso de incurrirse) podrá prever la posibilidad de que, en tanto no haya ocurrido y se encuentre vigente un Evento de Incumplimiento, LDC compense las sumas bajo el Financiamiento LDC contra los derechos de cobro de la Emisora bajo el Contrato de Abastecimiento de Vapor y Energía Eléctrica.~~

~~El Financiamiento Elegible de Terceros podrá ser incurrido, alternativamente, en la forma de (i) Financiamiento LDC, (ii) deuda bancaria, o (iii) las Obligaciones Negociables. Para mayor información, por favor ver "Términos y Condiciones de las Obligaciones Negociables—Limitación al Endeudamiento".~~

### **~~Afectación de Fondos en caso de obtención de un nuevo endeudamiento que califique como Financiamiento Elegible de Terceros~~**

~~Durante el período comprendido entre la Fecha de Emisión y Liquidación y la Fecha de Finalización del Proyecto, la Emisora podrá afectar los gravámenes constituidos y a ser constituidos sobre los activos otorgados en garantía en virtud de los Documentos de la Garantía, en el mismo grado de privilegio, también en garantía del Financiamiento Elegible de Terceros en forma proporcional y con igual grado de prelación (*pari passu*). Véase "Factores de Riesgo—La ejecución de las Garantías podría dificultarse en caso de obtención del Financiamiento Elegible de Terceros" y "Factores de Riesgo—Posible derecho de compensación por parte de Terceros Acreedores".~~

~~Tanto el Fideicomiso de Garantía y Pago como los restantes Documentos de la Garantía establecen que, en este escenario, en caso de la ejecución de cualquiera de las Garantías constituidas a través de los Documentos de la Garantía, el producido será distribuido de la siguiente forma:~~

~~1) primero, a la cancelación de los costos o gastos (y~~

~~2) segundo, al pago a los beneficiarios de una suma equivalente a todos los intereses y montos adicionales devengados por dichas sumas y pagaderos de conformidad con este Suplemento y los restantes Documentos del Financiamiento, incluyendo los honorarios del Agente de la Garantía; términos y condiciones de las Obligaciones Negociables, en igualdad de condiciones y a prorrata entre ellos;~~

~~2) *segundo, pari passu*, entre los tenedores de Obligaciones Negociables, Obligaciones Negociables Clase I y Obligaciones Negociables Clase III y el Tercero Acreedor, por el otro, conforme la Participación Proporcional de cada uno de ellos; y~~

~~3) *tercero*~~

~~3) tercero, al pago a los beneficiarios de una suma equivalente a la totalidad del capital de conformidad con los términos y condiciones de las Obligaciones Negociables, en igualdad de condiciones y a prorrata entre ellos;~~

4) cuarto, una vez que las ~~obligaciones de la Emisora bajo las Obligaciones Negociables, Obligaciones Negociables Clase I, Obligaciones Negociables Clase III y el nuevo endeudamiento que califique como Financiamiento Elegible de Terceros~~ hubieren sido totalmente canceladas, el excedente, si lo hubiera, será transferido a la Emisora o en virtud de sus instrucciones, a la cuenta que ésta indique.

#### **~~Cómputo de mayorías en caso de obtención un nuevo endeudamiento que califique como Financiamiento Elegible de Terceros~~**

~~En caso que la Emisora haya incurrido en un nuevo endeudamiento que califique como Financiamiento Elegible de Terceros y el Agente de la Garantía deba convocar una asamblea de tenedores o realizar el procedimiento de obtención de consentimientos previsto en el artículo 14 de la Ley de Obligaciones Negociables (conforme fuera modificada por el Artículo 151 de la Ley de Financiamiento Productivo), para aprobar modificaciones o enmiendas relacionadas con los Documentos del Proyecto y/o los Documentos de la Garantía, lo hará en consideración a los parámetros y conforme los procedimientos previstos en las secciones “*Términos y Condiciones de las Obligaciones Negociables — Asambleas*”, “*Términos y Condiciones de las Obligaciones Negociables — Presidencia de Asambleas*” del presente Suplemento con la salvedad de que el quórum y las mayorías aplicables en las asambleas de tenedores y/o en los procedimientos alternativos previstos por el artículo 14 de la Ley de Obligaciones Negociables (conforme fuera modificada por el Artículo 151 de la Ley de Financiamiento Productivo) serán determinados considerando, en forma conjunta, el valor nominal de Obligaciones Negociables, Obligaciones Negociables Clase I, y Obligaciones Negociables Clase III en circulación y el capital pendiente de pago bajo el nuevo endeudamiento que califica como Financiamiento Elegible de Terceros. Sin perjuicio de lo establecido precedentemente, se deja constancia que para la liberación de Garantías resultará de aplicación lo establecido en “*Términos y Condiciones de las Obligaciones Negociables — Asambleas*” respecto al quórum y a las mayorías, requiriéndose adicionalmente el consentimiento del Tercero Acreedor”.~~

#### **Cómputo de mayorías**

~~En caso que el Agente de la Garantía deba convocar una asamblea de tenedores o realizar el procedimiento de obtención de consentimientos previsto en el artículo 14 de la Ley de Obligaciones Negociables (conforme fuera modificada por el Artículo 151 de la Ley de Financiamiento Productivo), para aprobar modificaciones o enmiendas relacionadas con los Documentos del Proyecto y/o los Documentos de la Garantía, lo hará en consideración a los parámetros y conforme los procedimientos previstos en las secciones “*Términos y Condiciones de las Obligaciones Negociables — Asambleas*”, “*Términos y Condiciones de las Obligaciones Negociables — Presidencia de Asambleas*” del presente Suplemento con la salvedad de que el quórum y las mayorías aplicables en las asambleas de tenedores y/o en los procedimientos alternativos previstos por el artículo 14 de la Ley de Obligaciones Negociables (conforme fuera modificada por el Artículo 151 de la Ley de Financiamiento Productivo) serán determinados considerando, en forma conjunta, el valor nominal de Obligaciones Negociables Clase I, las Obligaciones Negociables Clase III y ~~las Obligaciones Negociables Clase IV~~ en circulación. Sin perjuicio de lo establecido precedentemente, se deja constancia que para la liberación de Garantías resultará de aplicación lo establecido en “*Términos y Condiciones de las Obligaciones Negociables — Asambleas*” respecto al quórum y a las mayorías, requiriéndose adicionalmente el consentimiento de la mayoría de las Obligaciones Negociables Clase I y las Obligaciones Negociables Clase III”.~~

En caso de que el Fiduciario reciba fondos del Seguro de Caución, la mayoría de los tenedores de todas las Clases de Obligaciones Negociables vigentes en ese momento podrán decidir que dichos fondos sean utilizados para el desarrollo del Proyecto Arroyo Seco o que sean aplicados para el pago de los montos debidos bajo las Obligaciones Negociables según el orden de prelación indicado arriba, estableciéndose, sin embargo, que el Contrato de Fideicomiso de Garantía y Pago prevé ciertos escenarios en los que el Fiduciario deberá utilizar los mencionados fondos para el desarrollo del Proyecto, mediando un informe del Ingeniero Independiente que acredite el cumplimiento de las condiciones establecidas en el Contrato de Fideicomiso de Garantía y Pago.

#### **Financiamiento Elegible de Terceros**

Con posterioridad a la Fecha de Emisión y Liquidación original de las ONs I y III y hasta la Fecha de Finalización del Proyecto, la Emisora podría incurrir en el Financiamiento Elegible de Terceros (sin requerir el consentimiento previo de los Tenedores). Con fecha 24 de octubre de 2024, se emitieron las Obligaciones Negociables Clase IV por un valor nominal original de US\$14.949.364 (ofrecidas por un valor nominal de hasta US\$15.108.510), como parte del Financiamiento Elegible de Terceros, y según lo previsto en la solicitud de consentimiento dirigida a los tenedores de las ONs Clase I y III, de acuerdo con lo previsto en el prospecto de solicitud de consentimiento de fecha 4 de octubre de 2024.

## Obligaciones Negociables Adicionales

Con sujeción a las limitaciones establecidas en el presente Suplemento, sin necesidad de notificar a los tenedores de las Obligaciones Negociables o de obtener su consentimiento, la Emisora podrá emitir Obligaciones Negociables adicionales (las “Obligaciones Negociables Adicionales”) por hasta un monto máximo de reapertura que junto con las Obligaciones Negociables efectivamente emitidas no podrá superar en forma agregada los US\$~~15.108.510~~ 155.000.0000, dejándose expresa constancia que, a los fines del cálculo del monto de Obligaciones Negociables y Obligaciones Negociables Adicionales en circulación se tendrá en cuenta exclusivamente el monto originalmente emitido, no computándose las eventuales capitalizaciones de intereses que la Emisora esté facultada a hacer en virtud del presente. Adicionalmente, el monto de Obligaciones Negociables y de Obligaciones Negociables Adicionales de cada Clase, en forma individual, no podrá superar el Monto Máximo de Emisión previsto para cada Clase, dejándose expresa constancia que, a los fines del cálculo del monto de Obligaciones Negociables y Obligaciones Negociables Adicionales en circulación se tendrá en cuenta exclusivamente el monto originalmente emitido, no computándose las eventuales capitalizaciones de intereses que la Emisora esté facultada a hacer en virtud del presente; en una o más transacciones, ~~que.~~

El Monto Máximo de Emisión individual de cada Clase es el siguiente:

(i) Obligaciones Negociables Clase I, hasta US\$45.000.000;

(ii) Obligaciones Negociables Clase III, hasta US\$115.000.000; y

(iii) Obligaciones Negociables Clase IV, hasta US\$15.18.510.

Las Obligaciones Negociables Adicionales tendrán en lo esencial los mismos términos y condiciones que las Obligaciones Negociables (de acuerdo a la Clase bajo la que sean emitidas) (excepto el precio de emisión, la fecha de emisión y la fecha de primer pago de interés) emitidas ~~en la Fecha de Emisión y Liquidación, con anterioridad.~~ Las Obligaciones Negociables Adicionales podrán ser emitidas siempre y cuando dicha reapertura fuera permitida por lo establecido en el título “Compromisos” del presente Suplemento. Las Obligaciones Negociables Adicionales emitidas bajo los términos y condiciones de una determinada Clase y las Obligaciones Negociables de esa misma Clase, serán tratadas como una única Clase, y los tenedores de las Obligaciones Negociables Adicionales tendrán el derecho a votar junto con los tenedores de las Obligaciones Negociables de la Clase correspondiente emitidas ~~en la Fecha de Emisión y Liquidación, con anterioridad~~ a todos los fines, incluyendo sin limitación en materia de renunciaciones y modificaciones.

## Rescate por Razones Impositivas

La Emisora podrá rescatar las Obligaciones Negociables en su totalidad, pero no parcialmente, respetando siempre el trato igualitario de los inversores, en caso que la Emisora se encuentre, o vaya a encontrarse, obligada a abonar cualquier monto adicional bajo la sección “De la Oferta, el Listado y la Negociación—Términos y Condiciones de las Obligaciones Negociables—Montos Adicionales” del Prospecto. Para más información ver “De la Oferta, el Listado y la Negociación—Términos y Condiciones de las Obligaciones Negociables—Rescate por Razones Impositivas” del Prospecto. La Emisora notificará tal decisión al Fiduciario y al Agente de la Garantía.

## Rescate a Opción de la Emisora

~~En cualquier momento a partir de los 12 meses desde la Fecha de Emisión y Liquidación y hasta la Fecha de Finalización del Proyecto, la Emisora podrá rescatar anticipadamente las Obligaciones Negociables en su totalidad pero no parcialmente. En cualquier momento a partir de la Fecha de Finalización del Proyecto y hasta la Fecha de Vencimiento de las Obligaciones Negociables, la Emisora podrá rescatar anticipadamente las Obligaciones Negociables, en cualquier Fecha de Pago de Intereses: (i) en forma total, o (ii) en forma parcial, en forma proporcional entre las Obligaciones Negociables Clase I y las Obligaciones Negociables Clase III en circulación a dicho momento, estableciéndose que los fondos deberán ser aplicados a las cuotas de amortización que correspondan en forma inversa al vencimiento, al precio de rescate del capital que surge del siguiente detalle (con más los intereses devengados y no pagados calculados hasta la fecha de rescate, los montos adicionales y cualquier otra suma adeudada bajo las Obligaciones Negociables):~~

Plazo	Precio
-------	--------

Desde el decimo-segundo (12°) mes (inclusive) de la Fecha de Emisión y Liquidación hasta el vigésimo tercero mes (inclusive) desde la Fecha de Emisión y Liquidación	101%
Desde el vigésimo cuarto (24°) mes (inclusive) de la Fecha de Emisión y Liquidación hasta la Fecha de Vencimiento de las Obligaciones Negociables	100%

La

Ver el apartado “Rescate a Opción de la Emisora” en las secciones “b. Términos y Condiciones Particulares de las Obligaciones Negociables Clase I”, “c. Términos y Condiciones Particulares de las Obligaciones Negociables Clase III”, y “d. Términos y Condiciones Particulares de las Obligaciones Negociables Clase IV” del capítulo “—Resumen de la Oferta de las Obligaciones Negociables”.

En todos los casos, la decisión será de realizar un rescate a opción de la Emisora deberá ser publicada en Boletín Diario de la BCBA, en el sitio web del MAE y en la AIF, con una anticipación de al menos cinco (5) Días Hábiles a la Fecha de Pago de Intereses en la que se realizará el rescate correspondiente. Tal publicación constituirá notificación suficiente para los Tenedores. Las Obligaciones Negociables deberán ser pagadas en un plazo no mayor.

#### Prepago Obligatorio por Evento de Liquidez

En caso que, a partir de la Fecha de Reinicio de Pagos de Capital, ocurra un Evento de Liquidez, entonces la Emisora deberá aplicar los Ingresos Netos del Evento de Liquidez a prepagar anticipadamente las Obligaciones Negociables, en forma proporcional entre las distintas Clases en circulación a dicho momento, en las próximas Fechas de Pago de Intereses siguientes, de acuerdo al procedimiento que se describe a continuación.

Una vez ocurrido un Evento de Liquidez, la Emisora aplicará en cada Fecha de Pago de Intereses siguiente hasta tanto deje de subsistir el Evento de Liquidez, los Ingresos Netos del Evento de Liquidez al prepago anticipado del capital de las Obligaciones Negociables. En caso ello resulte en un prepago parcial, los Ingresos Netos del Evento de Liquidez deberán ser aplicados a las cuotas de amortización que correspondan en forma inversa al vencimiento, debiendo notificarlo a la Emisora y al Agente de la Garantía

#### **Compromisos**

La Emisora, entre otros compromisos asumidos en el presente Suplemento, se obliga a cumplir los siguientes compromisos en tanto existan Obligaciones Negociables en circulación:

##### **Compromisos de no hacer**

###### Compromiso de no Gravar

Hasta que se hayan cancelado en su totalidad las Obligaciones Negociables Clase I, y mientras la Emisora no se hubiese fusionado con otra Persona de acuerdo a lo dispuesto en el presente Suplemento, la Emisora se abstendrá de crear, incurrir, asumir o permitir que se constituya Gravamen alguno sobre o respecto de sus bienes o activos (incluyendo, sin limitación, cualquier Equipo del Proyecto), ingresos o rentas (incluidas facturas) o derechos sobre ellos, ya sea que pertenezcan actualmente a la Emisora o que sean adquiridos en el futuro; excepto por los Gravámenes Permitidos.

En el caso en que tenga lugar una fusión de la Emisora con otra Persona, de acuerdo a lo establecido en el presente Suplemento, la Emisora se abstendrá de crear, incurrir, asumir o permitir que se constituya Gravamen alguno sobre o respecto de sus bienes o activos, ingresos o rentas (incluidas facturas) o derechos sobre ellos, ya sea que pertenezcan actualmente a la Emisora o que sean adquiridos en el futuro, exclusivamente relacionados con el Proyecto; excepto por los Gravámenes Permitidos.

###### Cambios Fundamentales. Fusión, consolidación o disposición de activos.

La Emisora se abstendrá de fusionarse con otra Persona, o de permitir que otra Persona se fusione con ella hasta la Fecha de Finalización del Proyecto, o de vender, transferir, alquilar o de cualquier otro modo disponer de todo o de parte sustancial, de los activos de la Emisora o resolver su liquidación o disolución. Con posterioridad a la Fecha de Finalización del Proyecto, la Emisora podrá fusionarse con otra Persona o permitir que otra Persona se fusione con ella, en la medida en que dicha fusión no afecte adversamente la calificación que las Obligaciones Negociables

tengan a la fecha efectiva de la fusión, asumiendo en ese caso la absorbente todos los compromisos y obligaciones de la Emisora de acuerdo a lo previsto en el presente Suplemento y en los distintos Documentos de la Oferta.

#### Limitación al Endeudamiento

Hasta que se hayan cancelado en su totalidad las Obligaciones Negociables Clase I, la Emisora no podrá incurrir en Endeudamiento distinto al Endeudamiento Permitido.

#### Limitación a las Inversiones

La Emisora se abstendrá de realizar Inversiones en cualquier Persona hasta la Fecha de Finalización del Proyecto, con excepción de:

- Inversiones permitidas previstas en los puntos de la presente Sección denominados *Compromiso de no Gravar, Cambios Fundamentales y Limitación a la Venta de Activos*;
- Inversiones Permitidas.

#### Limitación a la Venta de Activos

Hasta que se hayan cancelado en su totalidad las Obligaciones Negociables Clase I [y las Obligaciones Negociables Clase II](#), la Emisora no realizará ninguna Venta de Activos; excepto que no afecte el repago de las Obligaciones Negociables y se trate de:

- la venta o disposición por la Emisora de activos dañados u obsoletos, cuyo producido deberá aplicarse de acuerdo al giro ordinario de la Emisora;
- la venta de electricidad (energía y/o potencia);
- la disposición de Inversiones Permitidas previo a su vencimiento; o
- la venta de activos expresamente autorizados por los Documentos del Proyecto.

#### Limitación a Pagos Restringidos

La Emisora no podrá, por sí o por intermedio de cualquiera de sus otras subsidiarias, llevar a cabo ninguno de los actos que se enumeran a continuación (cada uno de los cuales tendrá el carácter de "Pago Restringido"):

- a) hasta que se hayan cancelado las Obligaciones Negociables Clase I, declarar o abonar dividendos ni efectuar distribución alguna de capital respecto de los Accionistas o de cualquiera de sus subsidiarias en beneficio de los titulares de aquellas;
- b) comprar, rescatar o de otro modo adquirir o redimir (o separar dinero para un fondo de amortización u otro fondo análogo para la compra, rescate, adquisición o redención) a título oneroso de, Acciones (o cualquier opción, warrant u otro derecho para adquirir Acciones) de los Accionistas;
- c) hasta que se hayan cancelado las Obligaciones Negociables Clase I, realizar cualquier pago en concepto de restitución de aportes irrevocables efectuados por los accionistas de la Sociedad, o cualquier otra subsidiaria a la Sociedad a cuenta de futuros aumentos de Acciones de los accionistas de la Sociedad, o dicha otra Subsidiaria;
- d) realizar cualquier pago de capital, intereses u otros montos sobre o en relación con cualquier Endeudamiento de los Accionistas o de cualquier afiliada, o cualquier otra subsidiaria hacia una afiliada, salvo en la medida que esté permitido bajo el presente o de otra forma bajo cualquiera de los Documentos del Proyecto;
- e) realizar cualquier Inversión Restringida;
- f) realizar cualquier pago de capital, intereses u otros montos en o con relación a cualquier Endeudamiento de la Emisora a favor de los accionistas de la Sociedad o cualquier afiliada;
- g) realizar cualquier otro pago hecho por la Emisora a cualquier subsidiaria o afiliada o directores, incluidos los pagos relacionados con compensaciones, honorarios de administración, asesoramiento o de otro tipo, comisiones o contratos, entendiéndose que el pago del Contrato de Servicios Administrativos, Financieros y de Gerenciamiento de Obra celebrado con RG Albanesi S.A. desde la Fecha de Finalización del Proyecto no constituirá un Pago Restringido.

#### Limitaciones a la Modificación de los Documentos del Proyecto

La Emisora no podrá, ni permitirá que cualquiera de sus Subsidiarias pueda rescindir, celebrar o consentir cualquier modificación o enmienda, ampliación o renuncia a: (i) cualquier Documento del Proyecto, sin el consentimiento por escrito de tenedores que representen la mayoría de capital [de todas las Clases](#) de Obligaciones Negociables en

circulación consideradas en forma global, excepto (a) por aquellas modificaciones o enmiendas que no afecten adversamente los intereses de los tenedores de las Obligaciones Negociables (incluyendo, sin limitación, en este último caso, la celebración de (y) una extensión del Contrato de Abastecimiento del Proyecto y [\(z\) enmiendas a los Contratos Originales de Compra de Equipos a efectos de acordar un cronograma de pagos y de entrega de los Equipos del Proyecto, incluyendo para permitir a la Emisora y/o a Generación Mediterránea S.A. cumplir con la normativa cambiaria y aduanera](#)), (b) cambios, modificaciones y/o redeterminaciones habituales que sean realizados de forma voluntaria u obligatoria por las autoridades correspondientes al Contrato de Abastecimiento del Proyecto y los Contratos con LDC y que no afecten adversamente los derechos de [GLSAGELI](#) bajo ~~los mismos el mismo~~, en particular, los Derechos de Cobro CAMMESA y los Derechos de Cobro LDC; o (ii) ~~su estatuto social, acuerdo~~ [sus respectivos estatutos sociales, actas constitutivas, acuerdos](#) de accionistas o documentos constitutivos similares, sin el previo consentimiento [escrito](#) de los tenedores, excepto por aquellas modificaciones o ampliaciones que pudiera razonablemente considerarse que no perjudican los intereses de los tenedores en ningún aspecto.

### ***Compromisos de hacer***

#### ***Ejecución del Proyecto***

La Emisora se compromete a que la Fecha de Finalización del Proyecto ocurra en o antes del ~~3130~~ de ~~mayo~~ [septiembre](#) de 2025. El incumplimiento de este compromiso, generará el derecho del Fiduciario de exigir el pago bajo dicha caución, cuando se hubiesen cumplido las condiciones establecidas en el Seguro de Caución.

A tales fines, la Emisora se compromete a (i) supervisar diligentemente el cumplimiento de las contrapartes de los Documentos del Proyecto de las obligaciones allí asumidas por dichas contrapartes, (ii) solicitar a los Entes Gubernamentales que corresponda y a realizar sus mejores esfuerzos para obtener en tiempo y forma todos los Permisos necesarios (incluyendo los ambientales) para completar el Proyecto y alcanzar el Inicio de Operación Comercial.

#### ***Informes a los Tenedores***

La Emisora informará en la página web de CNV (en todos los casos, excepto que la información correspondiente sea publicada en sitios web de acceso público y en el sitio web de la Emisora): (a) tan pronto como sea posible pero siempre dentro de los plazos establecidos por la CNV la información financiera anual o trimestral requerida por ese organismo; (b) dentro de los 30 días posteriores a la publicación de cada estado financiero anual o trimestral de la Emisora anterior a la Fecha de Finalización del Proyecto, información sobre el avance de obra y, en caso de demora, información sobre la materialidad de la misma, (c) dentro de los 30 días posteriores a la publicación de cada estado financiero anual o trimestral de la Emisora posterior a la Fecha de Finalización del Proyecto, información sobre los pagos efectuados por CAMMESA en dicho trimestre en caso de resultar aplicable y, en su caso, cualquier demora en los pagos, (d) en caso de ocurrencia de alguno de los supuestos que gatillen una precancelación obligatoria, (i) en forma inmediata ante la ocurrencia de un Caso de Siniestro, un certificado firmado por un funcionario de la Emisora que describa en detalle la naturaleza de dicho Caso de Siniestro, el bien afectado, los seguros que cubran dicho Caso de Siniestro, los Ingresos en Efectivo Netos que se estima recibir con relación a dicho siniestro y las acciones propuestas por la Emisora; (ii) en forma inmediata ante la ocurrencia de una Expropiación, un certificado firmado por un funcionario de la Emisora que describa en detalle la naturaleza de la Expropiación, el Bien afectado, los Ingresos en Efectivo Netos que se estima recibir con relación a dicha expropiación y las acciones propuestas por la Emisora; (iii) en forma inmediata ante la ocurrencia de una Venta de Activos un certificado firmado por un funcionario de la Emisora que describa en detalle la naturaleza de dicha Venta de Activos, el bien afectado, los Ingresos en Efectivo Netos que se estima recibir con relación a dicha venta y las acciones propuestas por la Emisora (con la respectiva validación del Ingeniero Independiente, de corresponder) y (iv) en forma inmediata ante la ocurrencia de un Caso de Pago o Terminación de un Documento del Proyecto un certificado firmado por un funcionario de la Emisora que describa en detalle la naturaleza de dicho pago, los Ingresos en Efectivo Netos que se estima recibir con relación a dicha venta y las acciones propuestas por la Emisora (con la respectiva validación del Ingeniero Independiente, de corresponder), (d) en cada trimestre posterior a la Fecha de Finalización del Proyecto, un certificado firmado por un Funcionario Financiero de la Emisora que certifique la capacidad promedio del Proyecto durante el período de seis meses que termina en dicho día, con base en la capacidad mensual del Proyecto publicada por CAMMESA en su página web <http://portalweb.cammesa.com/default.aspx>; y (e) (i) dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles posteriores a que cualquier funcionario de la Emisora tome conocimiento sobre la ocurrencia de un incumplimiento o Evento de Incumplimiento; (ii) en forma inmediata, sobre la presentación o inicio de cualquier acción, demanda o proceso sustancial contra, o ante cualquier árbitro o Autoridad Gubernamental contra, o que afecte a la Emisora, y que si fuera resuelta en contra de la Emisora, en forma individual o en su conjunto, podría razonablemente esperarse que genere un Efecto Material Adverso; (iii) en forma inmediata, sobre cualquier otra notificación sustancial entregada o recibida por la Emisora en virtud de los Documentos del Proyecto; (iv) en forma inmediata, ante la recepción por parte de la Emisora, sobre cualquier notificación sustancial relacionada con el

Proyecto, incluyendo, sin limitación, cualquier notificación de un incumplimiento o violación de una disposición de cualquiera de los Documentos del Proyecto por cualquiera de las partes involucradas; y (v) en forma inmediata, sobre cualquier desarrollo (incluido, sin limitar, cualquier novedad relacionada con procesos o investigaciones que involucren a la Emisora, cualquiera de sus directores o funcionarios o el Proceso Penal) que pudiera resultar en, o pudiera razonablemente esperarse que resulte en, un Efecto Material Adverso.

#### Informes al Fiduciario

La Emisora notificará al Fiduciario dentro de los 15 (quince) días corridos desde la fecha de celebración de cualquier modificación o cualquier otra enmienda a cualquier Contrato Principal del Proyecto o del Contrato de Abastecimiento del Proyecto o los Contratos con LDC por parte de la Emisora o de haber recibido una notificación del respectivo contratista bajo el Contrato Principal del Proyecto, de LDC o de CAMMESA, adjuntando copia fiel, correcta y completa de la documentación definitiva que evidencie dicha modificación o enmienda o notificación.

#### Existencia y Desarrollo del Negocio

La Emisora realizará todos los actos necesarios para preservar, renovar o mantener en plena vigencia su existencia legal y los derechos, licencias, concesiones, permisos, privilegios y contratos esenciales para el desarrollo de sus negocios, y en particular, en relación con el Proyecto.

#### Mantenimiento de los Bienes

La Emisora deberá, y causará que cada una de sus subsidiarias, (i) mantenga todos los bienes esenciales para el desarrollo del negocio en buen orden de funcionamiento y condiciones, excepto por el desgaste normal y habitual conforme a las buenas prácticas de la industria, y (ii) realice las reparaciones, renovaciones y reemplazos a la Central Térmica de Cogeneración Arroyo Seco conforme a las buenas prácticas de la industria.

#### Seguros

La Emisora mantendrá seguros con compañías de seguro solventes y de reconocido prestigio en el mercado asegurador, por los montos y frente a los riesgos que habitualmente mantengan otras compañías que desarrollen el mismo negocio o negocios similares y que operen en la misma localidad, o en una localidad similar. En forma simultánea con la emisión de cada póliza de seguros de la Emisora relacionados con la cesión otorgada bajo el Fideicomiso de Garantía y Pago, la Emisora realizará los actos necesarios para designar al Fiduciario como asegurado adicional y beneficiario y transferirá y cederá al Fiduciario todos los derechos, títulos y beneficios de la Emisora en, o en virtud de las pólizas de seguro y notificará dicha cesión al emisor de dichas pólizas de seguro a través de una notificación notarial. La Emisora entregará en forma inmediata al Fiduciario el original del certificado u otro instrumento adecuado que evidencie el cumplimiento del párrafo anterior.

#### Cumplimiento de Leyes y Contratos

La Emisora cumplirá con todas las normas aplicables que sean esenciales para la Emisora sus respectivos activos o bienes o el desarrollo de sus respectivos negocios, incluido, sin limitación, el cumplimiento de la Emisora con las normas aplicables en materia ambiental. La Emisora deberá (i) cumplir en todos los aspectos esenciales con los términos y condiciones de los Documentos del Proyecto, (ii) mantener los Documentos del Proyecto en plena vigencia, y (iii) ejecutar cada Documento del Proyecto conforme a sus términos.

#### Autorizaciones Gubernamentales

La Emisora deberá, en forma inmediata, obtener, mantener y renovar o extender (según corresponda) oportunamente, a su costo, los Permisos que resulten necesarios para (i) que la Emisora cumpla con sus obligaciones en virtud de los Documentos del Financiamiento y de los Documentos del Proyecto de los cuales sea parte y (ii) que la Emisora pueda ser titular de sus propiedades y llevar a cabo su negocio y operaciones de la misma forma en la que lo hace en la actualidad y tal como se lo propone.

#### Ventas de Energía y Vapor

La Emisora venderá la electricidad (energía o potencia) y vapor generada por el Proyecto exclusivamente de acuerdo a lo estipulado en el Contrato de Abastecimiento del Proyecto y en los Contratos con LDC.

#### Mantenimiento de los Permisos

La Emisora deberá obtener y mantener en plena vigencia (o en caso de que corresponda, renueven en forma inmediata o causen que se renueven) todos los Permisos que se requiera que la Emisora obtenga y mantengan con relación al desarrollo de sus negocios y la implementación, conducción y operación del Proyecto Arroyo Seco; y a cumplir y observar, y causar que se cumplan y observen, todas las obligaciones y condiciones contenidas en, o impuestas a la Emisora o al Proyecto Arroyo Seco, por dichos Permisos.

#### Documentos adicionales

La Emisora ejecutará y entregará o hará que se ejecute y entregue todos y cada uno de los documentos e instrumentos adicionales que razonablemente puedan ser solicitados por los tenedores que sean necesarios para el cumplimiento por parte de la Emisora con sus obligaciones bajo el Contrato de Fideicomiso de Garantía y Pago o cualquier otro Documentos del Financiamiento de los cuales es parte.

#### Preservación de Derechos bajo las Garantías

La Emisora deberá (i) presentar para su registro [los contratos que instrumenten la enmienda al Contrato de Prenda Fija con Registro](#) (o cualquier enmienda, suplemento o modificación) ante [el RCP los registros de Rosario créditos prendarios pertinentes de las jurisdicciones relevantes en Argentina](#) a más tardar el quinto Día Hábil inmediatamente siguiente a la fecha de celebración de cada contrato (o la fecha de celebración de dicha enmienda, suplemento o modificación), y (ii) a más tardar cinco Días Hábiles después de la presentación referida en el apartado (i) anterior, entregar, o disponer la entrega, al Agente de Garantía (x) pruebas de que esa enmienda ha sido debidamente registrada ante los registros de créditos prendarios pertinentes de las jurisdicciones relevantes en Argentina, e (y) un dictamen legal de los asesores legales argentinos de la Emisora, dirigido al Fiduciario y al Agente de Garantía, donde establezca que dicha enmienda ha sido debidamente registrada ante los registros públicos de las jurisdicciones relevantes en Argentina y que aborden todas las demás cuestiones que el Fiduciario o el Agente de Garantía soliciten razonablemente.

La Emisora llevará a cabo las acciones que sean necesarias o aconsejables a los fines de preservar los derechos del Fiduciario y el Agente de Garantía, según corresponda, y de los Tenedores. Sin que ello limite el carácter general de lo enunciado precedentemente, la Emisora deberá suscribir cualquier documento, declaración a fines informativos, acuerdos e instrumentos, y llevará a cabo las acciones que fueran requeridas por la Ley Aplicable, o que los Tenedores de las Obligaciones Negociables, el Fiduciario o el Agente de Garantía, según corresponda, puedan razonablemente requerir, a los fines de llevar a cabo las operaciones contempladas en los documentos que instrumentan las respectivas garantías y a los fines de otorgar, preservar, proteger y perfeccionar la validez y el primer rango de privilegio de los gravámenes constituidos o que se pretenda constituir de conformidad con lo comprometido en el presente Suplemento. La Emisora otorgará al Fiduciario y al Agente de Garantía, según corresponda, todos los instrumentos y documentos (incluyendo las opiniones legales, pólizas de seguro de título, búsquedas de gravámenes y constancias de registro del registro público pertinente) que el Fiduciario y/o el Agente de Garantía, según corresponda, soliciten razonablemente para acreditar el cumplimiento de las disposiciones de los documentos que instrumentan o modifican las garantías que se describen en el presente Suplemento.

#### [Instrumentación de la Nueva Prenda de Acciones de la Emisora](#)

[Dentro de los 10 \(diez\) Días Hábiles desde la Fecha de Entrada en Vigencia de las Modificaciones Propuestas, la Emisora celebrará el Nuevo Contrato de Prenda de Acciones, el que preverá la obligación de realizar la inscripción correspondiente en el registro de accionistas de la Emisora a efectos de instrumentar la Nueva Prenda de Acciones de la Emisora una vez que esta entre en vigencia por haberse levantado la Prenda de Acciones de la Emisora existente.](#)

#### Inscripción

La Emisora deberá realizar las publicaciones e inscripciones indicadas por el Artículo 10 de la Ley de Obligaciones Negociables de Argentina.

#### Cobertura Mínima de Cumplimiento

La Emisora deberá mantener en todo momento el Seguro de Caucción por una suma asegurada de U\$S 15.000.000.

#### Caso de Siniestro, Expropiación o Caso de Pago o Terminación de los Documentos del Proyecto

En caso que ocurra (i) un Caso de Siniestro o (ii) un Caso de Pago o Terminación de los Documentos del Proyecto, (1) y los Ingresos Netos en Efectivo correspondientes sean menores a U\$S1.000.000 en forma individual y a U\$S5.000.000 en su conjunto para un mismo evento (convertidos, de resultar aplicable, al Tipo de Cambio

Aplicable), la Emisora deberá reinvertir dichos fondos en el Proyecto, (2) y los Ingresos Netos en Efectivo sean superiores a U\$S1.000.000 en forma individual y/o a U\$S5.000.000 en su conjunto para un mismo evento, para cada uno de los mencionados casos la Emisora y la Emisora obtenga un informe del Ingeniero Independiente que establezca que en caso de aplicarse dichos Ingresos Netos en Efectivo al Proyecto (i) podría razonablemente esperarse que el Proyecto sea completado en o con anterioridad a la Fecha de Finalización del Proyecto, o bien (ii) luego de la Fecha de Finalización del Proyecto, podría razonablemente esperarse que se mantenga la continuidad del Proyecto y el repago de las Obligaciones Negociables, la Emisora deberá reinvertir los fondos. La falta de obtención del informe antes mencionado será considerada un Evento de Incumplimiento bajo el presente Suplemento.

Los Ingresos Netos en Efectivo se encuentran cedidos al Fideicomiso de Garantía y Pago.

#### **Supuesto de inexigibilidad de compromisos**

Si como consecuencia de un rescate a opción de la Emisora y/o una Recompra conforme lo previsto en los títulos “Rescate a Opción de la Emisora” y “Recompra”, el monto de Obligaciones Negociables existentes en circulación luego de dar efecto y perfeccionado tal rescate o recompra es igual o inferior al diez por ciento (10%) del monto de capital de las Obligaciones Negociables que se encontraran en circulación inmediatamente antes del rescate o la recompra; entonces, en forma automática y sin necesidad de modificación alguna de los términos y condiciones de las Obligaciones Negociables, los compromisos mencionados en el apartado “Compromisos de no hacer” del título “Compromisos” dejarán de ser exigibles a la Emisora, por lo que su eventual incumplimiento no constituirá desde entonces un Evento de Incumplimiento.

En caso que, de acuerdo a lo establecido en el apartado “*Compromisos–Cambios Fundamentales. Fusión, consolidación o disposición de activos*”, como consecuencia de una fusión, la Sociedad (individualmente o junto con otras sociedades del Grupo Albanesi) fuese absorbida exclusivamente por Generación Mediterránea S.A., entonces de forma automática y sin necesidad de modificación alguna de los términos y condiciones de las Obligaciones Negociables, los compromisos mencionados en los apartados “*Limitación a las Inversiones*”, “*Limitación al Endeudamiento*” y “*Limitación a Pagos Restringidos*” dejarán de ser exigibles a la Emisora, por lo que su eventual incumplimiento no constituirá desde la fecha efectiva de fusión un Evento de Incumplimiento. A efectos aclaratorios, en caso que una fusión entre la Emisora y cualquier otra persona distinta de Generación Mediterránea S.A. esté permitida bajo el presente Suplemento, los compromisos anteriormente mencionados permanecerán vigentes.

#### **Eventos de Incumplimiento**

En caso de ocurrir y mantenerse vigente uno o varios de los siguientes supuestos (los “Eventos de Incumplimiento”) respecto de las Obligaciones Negociables:

(a) que la Emisora no pagara el capital o intereses sobre cualquiera de las Obligaciones Negociables cuando venciera y fuera exigible de acuerdo con sus términos (al vencimiento, al momento del rescate opcional o rescate obligatorio, ante una recompra requerida, declaración de caducidad de plazos u otra circunstancia) siempre que dicho incumplimiento persistiera durante un período de veinte (20) Días Hábiles para el caso de intereses y/o durante un período de veinte (20) Días Hábiles para el caso de capital;

(b) que la Emisora no cumpliera u observara cualquier otro compromiso, acuerdo u obligación respecto de las Obligaciones Negociables (incluyendo, sin limitación, las obligaciones de preñar los Equipos del Proyecto y de ceder y perfeccionar la totalidad de los Derechos Cedidos en las fechas estipuladas o realizar las enmiendas correspondientes ~~a las Garantías~~ contratar el Seguro de Caucción), teniendo en cuenta que en el caso de los compromisos relativos a personería jurídica y bienes, mantenimiento de oficinas, notificación de incumplimiento, listado y negociación y seguros, dicho incumplimiento subsistiera durante un período de treinta (30) días corridos; después de que la Emisora hubiera recibido una notificación al respecto enviada por tenedores de las Obligaciones Negociables de no menos del 25% del monto de capital de las Obligaciones Negociables en circulación en ese momento;

(c) que la Emisora no pagara a su vencimiento, el capital, prima, los gastos de precancelación (si correspondiera) o los intereses de cualquier Endeudamiento de la Emisora que estuviera pendiente por un monto total de capital igual o mayor a U\$S25.000.000 (Dólares Estadounidenses veinticinco millones) (o su equivalente en otra moneda, a ser determinado en oportunidad del incumplimiento pertinente al tipo de cambio aplicable vigente a tal momento) y tal incumplimiento continuara después del período de gracia, si hubiera, aplicable al Endeudamiento antes de dicho incumplimiento; o se produjera cualquier otro evento de incumplimiento o existiera alguna otra condición en virtud de algún contrato o instrumento relacionado con ese Endeudamiento por un monto total de capital igual o mayor a U\$S25.000.000 (Dólares Estadounidenses veinticinco millones) (o su equivalente en otra moneda) que pudiera

originar la caducidad de sus plazos (distintos de una precancelación o rescate opcional), y los acreedores de dicho Endeudamiento hubieran decretado dicha caducidad de plazos;

(d) se acordara o se declarara una moratoria general respecto del pago o cumplimiento de las obligaciones de la Emisora (que no excluya expresamente las Obligaciones Negociables);

(e) que la Emisora (i) solicitara o prestara su consentimiento a la designación de un depositario, síndico, liquidador o funcionario similar para la totalidad o parte sustancial de los bienes de la Emisora, (ii) no pudiera, o admitiera por escrito la imposibilidad de pagar sus deudas a su vencimiento, (iii) efectuara una cesión general en beneficio de los acreedores de la Emisora; (iv) fuera declarada en quiebra o insolvente, (v) presentara un pedido de quiebra, un acuerdo preventivo extrajudicial, o se presentara en concurso preventivo de acreedores procurando beneficiarse por una ley de insolvencia aplicable, (vi) contestara una demanda admitiendo los alegatos importantes presentados en su contra en un pedido de quiebra, concurso preventivo o juicio por insolvencia; o (vii) tomara cualquier medida societaria con el objeto de realizar alguno de los actos precedentes o su equivalente, de conformidad con las leyes de la República Argentina o cualquier otra legislación aplicable;

(f) cuando no mediando su solicitud, aprobación o consentimiento, se iniciaran acciones judiciales ante un tribunal competente procurando, respecto de la Emisora, la quiebra, concurso preventivo, acuerdo preventivo extrajudicial, disolución, liquidación, convocatoria de acreedores, reestructuración, quita de su deuda, o la designación de un depositario, síndico, liquidador o funcionario similar para la Emisora, o se solicitara cualquier otro recurso de conformidad con la ley de quiebras aplicable; y (i) la demanda de ese proceso legal no hubiese sido contestada fehacientemente y de buena fe por la Emisora, o (ii) ese proceso legal continuara sin extinguirse durante 90 días consecutivos, o (iii) cualquier tribunal competente dictara una sentencia firme e inapelable ordenando la ejecución de cualquiera de las medidas precedentes;

(g) cualquier supuesto que, de conformidad con la legislación de cualquier jurisdicción pertinente, tuviera un efecto análogo a los párrafos (e) y (f) precedentes;

(h) que no se hubieran obtenido o hubieran vencido las autorizaciones gubernamentales necesarias para dar cumplimiento a las obligaciones de la Emisora conforme a las Obligaciones Negociables o los Documentos del Proyecto o que para la Emisora fuera ilegal dar cumplimiento a una o varias de sus obligaciones de conformidad con las Obligaciones Negociables;

(i) cualquier Entidad Gubernamental nacionalizara, secuestrara o expropiara la totalidad o una parte sustancial de los activos de la Emisora tomadas en conjunto o de las acciones ordinarias de la Emisora, o cualquier Entidad Gubernamental asumiera el control de las actividades y operaciones de la Emisora;

(j) que el Directorio o los accionistas de la Emisora adoptaran una resolución o cualquier tribunal competente hubiera dictado una sentencia firme inapelable, referente a la disolución de la Emisora, por otros motivos que no fueran la consolidación, fusión u otra operación expresamente permitida por las Obligaciones Negociables;

(k) que sea ilícito el cumplimiento por parte de la Emisora de cualquier obligación asumida bajo las Obligaciones Negociables, y/o cualquiera de dichas obligaciones dejara de ser válida, obligatoria y ejecutable;

~~(l) que ocurra un Cambio de Control;~~

~~(m) cualquier Permiso o Permiso del Proyecto oportunamente necesario para habilitar a la Emisora a tener, operar y conducir el Proyecto o para cumplir con cualquiera de sus obligaciones en virtud de los Documentos del Financiamiento; sea revocado, retirado o retenido, o sea modificado de manera perjudicial, en la opinión de los tenedores;~~

~~(n) cualquier Autoridad Gubernamental realice una acción para expropiar, embargar, nacionalizar o apropiarse de cualquier parte sustancial de los bienes de la Emisora y/o en relación con el Proyecto (independientemente de que haya un pago en compensación), o se impida a la Emisora ejercer el control normal sobre todos o parte sustancial de sus bienes o el Proyecto (y esta situación se mantiene por más de 10 (diez) Días Hábiles);~~

~~(ñ) la Emisora impugne la validez o ejecutabilidad de cualquier Documento del Financiamiento de tal forma que cualquier disposición sustancial de cualquier Documento del Financiamiento se convierta en inválida o inejecutable; o se pretenda o retrase el desempeño o cumplimiento por la Emisora de cualquiera de sus obligaciones en virtud de~~

los Documentos del Financiamiento; o cualquiera de los Documentos del Financiamiento dejara, por cualquier motivo, de tener plena vigencia;

(~~ef~~) la Emisora niegue por escrito cualquier responsabilidad adicional o renuncie por escrito a cualquiera de sus obligaciones en virtud de los Documentos del Financiamiento o de los Documentos del Proyecto de los cuales sea parte;

(~~pe~~) el Agente de la Garantía o el Fiduciario deje, en algún momento, de tener un Gravamen perfeccionado en primer grado de privilegio sobre toda la garantía o los Derechos Cedidos, según corresponda, en virtud de los Documentos del Financiamiento;

(~~ep~~) cualquier Documento del Proyecto o el Seguro de Caucción o cualquier Documento del Financiamiento o cualquier disposición sustancial bajo los mismos deje, por cualquier motivo, de tener plena vigencia (incluso, sin limitación, como resultado de cualquier desconocimiento, ilegalidad o evento de rescisión declarado por una contraparte del Documento del Proyecto), en la medida en que la Emisora no hubiera subsanado dicho evento dentro de los 10 Días Hábiles de su ocurrencia;

(~~fg~~) cualquier modificación acordada o unilateral del Contrato de Abastecimiento del Proyecto por parte de CAMMESA o cualquier otra autoridad gubernamental o cualquier modificación a los Contratos con LDC, excepto por aquellas modificaciones que no afecten adversamente los intereses de los tenedores de las Obligaciones Negociables o aquellas permitidas por el compromiso asumida bajo *“Limitaciones a la modificación de los Documentos del Proyecto”*;

(~~sr~~) cualquier incumplimiento a los compromisos descritos bajo los apartados *“Preservación de Derechos bajo las Garantías”* de la sección *“Términos y Condiciones de las Obligaciones Negociables—Compromisos”*;

(~~ts~~) la ocurrencia de cualquier “incumplimiento” o “evento de incumplimiento” o evento similar en virtud de los Documentos del Proyecto (luego de vencido el plazo para sanearlo si lo hubiere o, de no existir dicho plazo o en caso que sea inferior a 45 días, luego de un plazo de 45 días para sanearlo) que pudiera razonablemente implicar que la Fecha de Finalización del Proyecto no ocurrirá en o con anterioridad al ~~31-30~~ de ~~mayoseptiembre~~ de 2025;

(~~ut~~) la Fecha de Finalización del Proyecto no ocurra en o con anterioridad al ~~31-30~~ de ~~mayoseptiembre~~ de 2025;

(v) fuera decretado un embargo o cualquier otro Gravamen sobre un activo de la Emisora por un monto acumulado superior a U\$55.000.000 (Dólares estadounidenses cinco millones) (o su equivalente en otras monedas, convertidos al Tipo de Cambio Aplicable en el caso de Dólares, de ser aplicable) y dicha medida no ~~fuera levantada~~ levantada en la primera oportunidad procesal disponible; e

(w) la ocurrencia (i) un Caso de Siniestro o (ii) un Caso de Pago o Terminación de los Documentos del Proyecto, que implicara Ingresos Netos en Efectivo superiores a U\$51.000.000 en forma individual y/o a U\$55.000.000 en su conjunto para un mismo evento, para cada uno de los mencionados casos la Emisora en caso que la Emisora no obtuviera dentro de los 60 días corridos de la obtención de dichos Ingresos Netos en Efectivo un informe del Ingeniero Independiente que establezca que en caso de aplicarse dichos Ingresos Netos en Efectivo al Proyecto (i) podría razonablemente esperarse que el Proyecto sea completado en o con anterioridad a la Fecha de Finalización del Proyecto, o bien (ii) luego de la Fecha de Finalización del Proyecto, podría razonablemente esperarse que se mantenga la continuidad del Proyecto y el repago de las Obligaciones Negociables; o

(x) en caso de incurrir en un nuevo endeudamiento que califique como Financiamiento Elegible de Terceros, modificar los términos de dicho endeudamiento de manera que deje de cumplir con los parámetros establecidos en el acápite (iii) de la definición *“Endeudamiento Permitido”*;

entonces, los tenedores de no menos del 25% del monto de capital de cada Clase las Obligaciones Negociables (de manera individual) en circulación en ese momento, según sea el caso, mediante notificación escrita a la Emisora podrán declarar inmediatamente vencidas y pagaderas todas las Obligaciones Negociables en circulación; teniendo en cuenta que, en caso que ocurriera cualquiera de los Eventos de Incumplimiento descritos en los párrafos (a), (e), (f), (g), (i), (~~am~~), (~~o~~), (p), (~~q~~), (~~sr~~), y (v) anterior con respecto a la Emisora, todas las Obligaciones Negociables, según el caso, se considerarán vencidas y exigibles de inmediato (lo que implicará la caducidad de plazos a todos los efectos que pueda corresponder), sin que ninguno de los tenedores de dichas Obligaciones Negociables deba efectuar notificación a la Emisora o tomar otra medida al respecto. En cualquier caso, ante la sola ocurrencia de un Evento de Incumplimiento, el Fiduciario quedará automáticamente habilitado, de conformidad con lo estipulado en el Contrato de Fideicomiso de Garantía y Pago a realizar la notificación de un evento de incumplimiento a CAMMESA y a LDC a fin de que dichas entidades paguen en la Cuenta de Ingresos en Pesos la totalidad de los

Derechos de Cobro CAMESA y los Derechos de Cobro LDC y, en caso que ocurriera cualquiera de los Eventos de Incumplimiento descritos en los párrafos (a), (e), (f), (g), (i), ~~(m)~~, ~~(o)~~, (p), ~~(q)~~, ~~(r)~~, y (v) anterior precedentes antes de la Fecha de Finalización del Proyecto, a distribuir automáticamente los fondos existentes en cualquiera de las Cuentas Fiduciarias (incluyendo sin limitación, la Cuenta de Construcción) a los tenedores de las Obligaciones Negociables.

Al producirse una declaración de caducidad de plazos, automáticamente (i) el capital de las Obligaciones Negociables se considerará vencido; (ii) el interés compensatorio devengado sobre ellas y cualquier otro monto pagadero sobre las Obligaciones Negociables vencerá y será exigible y (iii) los Tenedores tendrán derecho a que el Agente de Garantía (actuando bajo las instrucciones de los Tenedores) proceda, a realizar las acciones de ejecución correspondientes, incluyendo sin limitación el ejercicio de recursos y la ejecución de los Activos en Garantía y la Prenda de Acciones. En tal caso, los tenedores sólo tendrán recurso sobre los fondos disponibles, y restantes Derechos Cedidos al Fideicomiso de Garantía y Pago y/o el producido de la ejecución de los Activos en Garantía y/o el producido de la ejecución de la Prenda de Acciones.

Las Obligaciones Negociables devengarán intereses punitivos sobre la totalidad de las sumas vencidas e impagas y en mora, cualquiera fuere su naturaleza y/o concepto desde la fecha en que tales sumas impagas debieron haber sido abonadas conforme los plazos, términos y condiciones de este Suplemento y hasta la fecha en que se abonaren, íntegra y efectivamente, tales sumas impagas. No se devengarán intereses punitivos cuando la demora no sea imputable a la Emisora, en la medida que la Emisora hayan puesto a disposición de CVSA, en su carácter de depositaria del certificado global correspondiente a las Obligaciones Negociables, los fondos en cuestión con la anticipación necesaria indicada por CVSA con el objeto de que los fondos sean puestos a disposición de los Tenedores de Obligaciones Negociables en la correspondiente fecha de pago. La Emisora cumplirá con su obligación de pago mediante la transferencia de los fondos que resulten necesarios a CVSA. En caso que el día de la fecha de pago no sea un Día Hábil, o de no existir dicho día, será el primer Día Hábil siguiente.

Las disposiciones precedentes existirán sin perjuicio de los derechos individuales de cada Tenedor de iniciar una acción judicial contra la Emisora en reclamo del pago de capital y/o intereses vencidos las Obligaciones Negociables, de conformidad con el Artículo 29 de la Ley de Obligaciones Negociables.

#### **Asamblea**

De acuerdo a lo establecido por el artículo 14 de las Ley de Obligaciones Negociables (según fuera modificado por el artículo 151 de la Ley de Financiamiento Productivo) y en el Prospecto, las modificaciones a los términos y condiciones de las Obligaciones Negociables serán aprobadas mediante una asamblea extraordinaria de obligacionistas de acuerdo al tema a tratar en la correspondiente asamblea, tal como se detalla a continuación:

##### (a) "Términos y Condiciones Económicos"

En relación a asambleas extraordinarias de obligacionistas tendientes a tratar términos y condiciones "Económicos" el quórum de dicha asamblea en primera convocatoria se constituirá con los tenedores que representen al menos el 90% del monto total de capital de las Obligaciones Negociables (de cada Clase, de manera individual y de cada una de las Clases) y en segunda convocatoria será con los Tenedores que representen al menos el 75% del monto total de capital de las Obligaciones Negociables (de cada Clase, de manera individual y de cada una de las Clases). En una asamblea en la cual esté presente un quórum según lo precedentemente descrito, cualquier resolución para modificar o reformar o para renunciar al cumplimiento con, cualquier disposición relacionada a los "Términos y Condiciones Económicos" de las Obligaciones Negociables será efectivamente adoptada y decidida si cuenta con la aprobación de tenedores que representen el 75% del capital de las Obligaciones Negociables (de cada Clase, de manera individual y de cada una de las Clases) presentes en la Asamblea, con excepción de aquellas decisiones que impliquen la cancelación de cualquier garantía, para lo cual se requerirá conformidad unánime de las obligacionistas del capital de las Obligaciones Negociables, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 3 de la Ley de Obligaciones Negociables.

Se entiende por "Términos y Condiciones Económicos" taxativamente a;

(i) cambio de las fechas de pago de capital, intereses, montos adicionales y/o cualquier otro monto bajo las Obligaciones Negociables;

(ii) reducción del monto de capital, de la tasa de interés y/o cualquier otro monto pagadero bajo las Obligaciones Negociables;

(iii) cambio del lugar y/o moneda de pago de capital, intereses, montos adicionales y/o cualquier otro monto bajo las Obligaciones Negociables; y

(iv) modificaciones a las Garantías o los activos cedidos y a las disposiciones relacionadas con la afectación de los recursos bajo dichas Garantías.

Cualesquiera modificaciones, reformas o renunciaciones bajo las Obligaciones Negociables realizada por la asamblea de obligacionistas serán concluyente y obligatoria para los tenedores de las Obligaciones Negociables, hayan aprobado o no y hayan estado presentes, y también lo será para todos los futuros Tenedores de Obligaciones Negociables afectados por ella, se anote o no la modificación, reforma o renuncia en cuestión en dichas Obligaciones Negociables.

(b) “Otros Términos”

En relación a asambleas extraordinarias de obligacionistas tendientes a tratar términos y condiciones no incluidos en el acápite anterior de “(a) Términos y Condiciones Económicos” el quórum de dicha asamblea en primera convocatoria se constituirá con los tenedores que representen al menos el 60% del monto total de capital de las Obligaciones Negociables y en segunda convocatoria serán los Tenedores que representen al menos el 30% del monto total de capital de las Obligaciones Negociables. En una asamblea en la cual esté presente un quórum según lo precedentemente descrito, cualquier resolución para modificar o reformar o para renunciar al cumplimiento con, cualquier disposición relacionada a las Obligaciones Negociables distinta de los términos y condiciones incluidos en el acápite anterior de “A) Términos y Condiciones Económicos” será efectivamente adoptada y decidida si cuenta con la aprobación de los tenedores que representen la mayoría simple del capital de las Obligaciones Negociables presentes en esta asamblea.

Se entiende por “Otros Términos” a meros fines ejemplificativos a:

(i) reducción del porcentaje del valor nominal de las Obligaciones Negociables necesario para modificar o enmendar los términos y condiciones de las Obligaciones Negociables y/o para prestar su consentimiento a una dispensa bajo las Obligaciones Negociables y/o reducir los requisitos para votar o constituir quórum descritos anteriormente, siempre y cuando dicho asunto no esté incluido en acápite anterior de “(a) Términos y Condiciones Económicos” (en cuyo caso, aplicará lo detallado en el mencionado acápite); y/o

(ii) eliminar y/o modificar los Eventos de Incumplimiento de las Obligaciones Negociables, siempre y cuando dicho asunto no esté incluido en acápite anterior de “(a) Términos y Condiciones Económicos” (en cuyo caso, aplicará lo detallado en el mencionado acápite); y/o

(iii) modificar los requisitos anteriores y/o reducir del porcentaje del monto de capital de las Obligaciones Negociables necesario, para dispensar un Evento de Incumplimiento, siempre y cuando dicho asunto no esté incluido en acápite anterior de “(a) Términos y Condiciones Económicos” (en cuyo caso, aplicará lo detallado en el mencionado acápite); y/o

(iv) cualquier otro asunto que no se encuentre específicamente detallado en “(a) Términos y Condiciones Económicos”.

Cualesquiera modificaciones, reformas o renunciaciones bajo las Obligaciones Negociables realizada por la asamblea de obligacionistas será concluyente y obligatoria para los tenedores de las Obligaciones Negociables, hayan aprobado o no y hayan estado presentes, y también lo será para todos los futuros tenedores de Obligaciones Negociables afectados por ella, se anote o no la modificación, reforma o renuncia en cuestión en dichas Obligaciones Negociables.

***Prescendencia de Asambleas***

De conformidad con la Ley de Obligaciones Negociables, la aprobación de cualquier modificación, ampliación y/o dispensa por parte de los Tenedores requiere del consentimiento de los mismos obtenido en el marco de una asamblea de Tenedores celebrada con arreglo a las disposiciones descritas anteriormente, podrá celebrarse a través de cualquier otro medio fiable que garantice a los Tenedores de Obligaciones Negociables acceso previo a información y les permita votar, de conformidad con el Artículo 14 de la Ley de Obligaciones Negociables (conforme fuera modificada por el Artículo 151 de la Ley de Financiamiento Productivo) y demás reglamentaciones aplicables. No es necesario que los Tenedores de Obligaciones Negociables aprueben la forma de una modificación, ampliación o dispensa que se hubiere propuesto, sino que basta con que consientan su contenido siguiendo el siguiente procedimiento:

La Emisora publicará un hecho relevante (la “Solicitud de Consentimiento”) que deberá incluir (i) una descripción pormenorizada de las circunstancias del caso, (ii) en su caso, su evaluación y el modo en que dichas circunstancias

afectarían a la Emisora o a las Obligaciones Negociables, según sea el caso, (iii) los recaudos indicados en el párrafo siguiente a efectos de manifestar su voluntad, y (iv) la advertencia que el silencio, transcurridos cinco (5) Días Hábiles de la recepción de la Solicitud de Consentimiento (o el plazo mayor que indique la Emisora), importará una negativa a la Solicitud de Consentimiento.

Los tenedores de Obligaciones Negociables deberán contestar por nota o según el método que señale la Emisora, dentro del plazo que la Emisora indique. La Emisora deberán verificar que exista consentimiento de la mayoría requerida, según la decisión a adoptar conforme se indique en los acápite anteriores de (a) “Términos y Condiciones Económicos” y/o (b) “Otros Términos” del presente Suplemento, de los tenedores registrados de Obligaciones Negociables a la fecha de vencimiento del plazo correspondiente, conforme a los registros de CVSA. A efectos aclaratorios se establece que las mayorías aquí requeridas consisten en la aprobación por parte de los tenedores que representen el: (i) 75% del capital de cada Clase de Obligaciones Negociables (de manera individual y de cada una de las Clases) en circulación para cuestiones incluidas en (a) “Términos y Condiciones Económicos” y/o (ii) la mayoría simple del capital de las Obligaciones Negociables en circulación para las cuestiones incluidas en (b) “Otros Términos”.

En cuanto no hubieren sido expresamente modificados por el presente Suplemento o en tanto no resulten aplicables en virtud de lo previsto por los términos y condiciones del presente Suplemento, se aplican a las Obligaciones Negociables los términos y condiciones previstos en la sección “De la Oferta, el Listado y la Negociación—Asamblea” del Prospecto.

### **Definiciones**

“Acciones Preferidas Especiales” significa todo Capital Social que, por sus condiciones (o por las condiciones de cualquier título en el cual sea convertible o pudiera canjearse), o ante el acaecimiento de cualquier circunstancia, otorgue el derecho a cualquier pago de dividendos o distribución obligatoria (salvo un derecho que esté expresamente sujeto al cumplimiento de la Emisora de sus obligaciones contraídas bajo las Obligaciones Negociables), opere su vencimiento o deba ser obligatoriamente rescatado, total o parcialmente, en virtud de una obligación de fondo de amortización o por otro motivo, o sea rescatable a opción de su tenedor o con anterioridad a la fecha de vencimiento de las Obligaciones Negociables o fuera canjeable por Endeudamiento de la Emisora con anterioridad a dicha fecha; quedando establecido que sólo el monto de dicho Capital Social sujeto a rescate antes del vencimiento de las Obligaciones Negociables será considerado Acciones Preferidas Especiales.

“Accionistas” significa (i) uno o más miembros de las siguientes familias: (a) Losón y/o (b) Bauzas; (ii) los descendientes directos, herederos o cualquier estructura fiduciaria o similar creada en beneficio de cualquiera de las personas mencionadas en el inciso (i); y/o (iii) cualquier sociedad de la cual la mayoría de las acciones con derecho a voto sea propiedad, directa o indirectamente, de cualquier de las personas referidas en los incisos (i) y (ii).

“Activos en Garantía” significa los Equipos del Proyecto GELI.

“Aseguradoras Permitidas” significa cualquier aseguradora con una calificación de riesgo igual o superior a “A+.ar” o su equivalente emitida por Moody’s Local AR ACR S.A., S&P Global Ratings Argentina SRL, Agente de Calificación de Riesgo o FIX SCR S.A. Agente de Calificación de Riesgo.

“Autoridad Gubernamental” se refiere al gobierno de Argentina, al Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, o cualquier provincia, municipio o cualquier ente gubernamental, agencia, autoridad, organismo, ente regulatorio, tribunal o banco central, u otra entidad que ejerza funciones ejecutivas, legislativas, judiciales, tributarias, regulatorias o administrativas del gobierno o pertenecientes al gobierno.

“Bienes” significa cualquier derecho en, o a bienes de cualquier tipo, ya sea real, personal o mixto, tangible o intangible.

~~“Cambio de Control” significa que cualquier persona distinta de los Accionistas se constituya en titular, directa o indirectamente, de más del 50% de las acciones con derecho a voto en circulación de la Emisora, medidas por la facultad de voto y no por la cantidad de acciones.~~

“Capital Social” significa, con respecto a cualquier persona, todas y cada una de las acciones, participaciones, derechos u otros equivalentes (cualquiera fuera su designación, con o sin derecho a voto) u otras participaciones de titularidad en dicha Persona (inclusive, si dicha Persona es una sociedad de personas, las cuotas partes), en circulación en el presente o emitidos después de la Fecha de Emisión y Liquidación original de las ONs Clase I y III,

en cada caso incluyendo, sin limitación, todas las acciones, acciones preferidas y opciones, warrants u otros derechos de adquirir cualquiera de los precedentes.

“Caso de Siniestro” significa con respecto a la Emisora, la destrucción de cualquier Activo en Garantía, los daños que no tengan reparación económica de cualquier Activo en Garantía, o que cualquier Activo en Garantía se vuelva inadecuado para su uso habitual.

“Caso de Pago o Terminación de los Documentos del Proyecto” significa (i) que la Emisora reciba cualquier pago bajo cualquier Documento del Proyecto, o bien (ii) la terminación de cualquier Documento del Proyecto por cualquier motivo.

“Contrato de Abastecimiento del Proyecto” significa el contrato de compraventa de energía eléctrica adjudicado en septiembre de 2017, celebrado el 28 de noviembre de 2017, con sus respectivas enmiendas o información complementaria, en virtud del cual CAMMESA adjudicó a GECE hasta 100 MW de capacidad adicional comprometida en el marco regulatorio de la Resolución 287 en relación con la Central Térmica de Cogeneración Arroyo Seco , en un procedimiento de licitación pública realizado de conformidad con la Resolución 287, transferido a GEMSA en virtud de la Fusión y posteriormente cedido a favor de [GLSAGELI](#) con fecha 23 de enero de 2023.

“Contrato de Transferencia de los Equipos del Proyecto” significa el contrato de fecha 24 de febrero de 2023, instrumentado mediante carta oferta denominada “ASTA 1/2023”, celebrado entre GEMSA y la Emisora, mediante el cual GEMSA acordó transferir mediante la realización de aportes y la venta, los Equipos del Proyecto.

“Contratos Originales de Compra de Equipos” significan los Contratos Originales de Compra de Equipos Siemens y el Contrato Original de Compra de Equipos Vogt.

“Contratos Originales de Compra de Equipos Siemens” significan (i) el contrato instrumentado mediante una carta oferta denominada “Offer Letter No. A-2/2017” enviada por Siemens Industrial Turbomachinery AB a GECE con fecha 9 de agosto de 2017, conforme fuera aceptada por GECE en la misma fecha, según fuera enmendado con fechas 4 de diciembre de 2017, 10 de junio de 2020 y 13 de enero de 2021; y (ii) el contrato instrumentado mediante una carta oferta denominada “Offer Letter No. 01/2018” enviada por Siemens Ltda. a GECE con fecha 26 de marzo de 2018, y conforme fuera aceptada por GECE en la misma fecha

“Contrato Original de Compra de Equipos Vogt” significa el contrato instrumentado mediante una carta oferta denominada “Offer Letter No. 01/2018” enviada por GECE a Vogt Power International Inc. con fecha 12 de enero de 2018, y conforme fuera aceptada por GECE en la misma fecha.

“Contratos de Servicio a Largo Plazo” significa, según corresponda, (A) los contratos celebrados por [GLSAGELI](#) para la prestación de servicios de asistencia técnica y/o provisión de partes de equipos en la Central Térmica de Cogeneración Arroyo Seco , siempre y cuando los mismos fueran enmendados a los efectos de extender los términos y condiciones a cuestiones relacionadas con el Proyecto Arroyo Seco; y/o (B) cualquier otro contrato que [GLSAGELI](#) fuera a celebrar con efectos similares a los referidos en el apartado (A) anterior, que estuvieran relacionados con el Proyecto Arroyo Seco, conjuntamente con todas sus enmiendas y/o documentos complementarios.

“Cuenta de Construcción” significa la cuenta corriente en Pesos N° 3-014-0000052074-8 abierta en BST, a nombre del Fiduciario en su carácter de fiduciario bajo el Contrato de Fideicomiso de Garantía y Pago y no a título personal, a fin de acreditar el producido de la colocación de las Obligaciones Negociables para efectuar los pagos correspondientes a Costos de Construcción.

“Cuenta de Gastos” significa la cuenta corriente en Pesos N° 3-014-0000052075-5 abierta en BST, a nombre del Fiduciario en su carácter de fiduciario bajo el Contrato de Fideicomiso de Garantía y Pago y no a título personal, a fin de conformar el fondo de gastos del Fideicomiso de Garantía y Pago.

“Cuenta de Ingresos en Pesos” significa la cuenta corriente en Pesos N° 3-014-0000052076-2 abierta en BST, a nombre del Fiduciario en su carácter de fiduciario bajo el Contrato de Fideicomiso de Garantía y Pago y no a título personal, a fin de acreditar el producido de los Derechos Cedidos (distintos del producido de la colocación de las Obligaciones Negociables) en garantía de las Obligaciones Negociables.

“Cuenta de Reserva” significa la cuenta corriente en Pesos N° 3-014-0000052077-9 abierta en BST, a nombre del Fiduciario en su carácter de fiduciario bajo el Contrato de Fideicomiso de Garantía y Pago y no a título personal, que deberá estar fondeada en todo momento con el Monto de Reserva Requerido.

“Cuentas Fiduciarias” significa, conjuntamente, la Cuenta de Construcción, la Cuenta de Ingresos en Pesos, la Cuenta de Gastos, la Cuenta de Reserva y cualquier otra cuenta abierta por el Fiduciario en el marco del Contrato de Fideicomiso de Garantía y Pago (o, cuando este término es utilizado en el singular, cualquiera de dichas cuentas en forma individual).

“Deuda sin Recurso” significa Endeudamiento de cualquier Persona (i) respecto del cual la Emisora no (a) otorguen ninguna garantía o respaldo financiero de ninguna naturaleza (incluido cualquier compromiso, fianza, acuerdo de indemnidad o instrumento que constituiría Endeudamiento) ni (b) sean directa o indirectamente responsable (como fiador o en otro carácter), en cada caso, salvo créditos contingentes de dicha persona contra la Emisora por el cumplimiento de acuerdos que contemplen la entrega de bienes y servicios a dicha persona en el curso habitual de los negocios; (ii) respecto del cual ningún incumplimiento permitiría (con su notificación, el transcurso del tiempo o ambas circunstancias) que cualquier tenedor de cualquier otro Endeudamiento de la Emisora declare un incumplimiento de dicho otro Endeudamiento o disponga la caducidad de plazos o el pago antes de su vencimiento estipulado; y (iii) cuyos términos explícitos dispongan que no existe recurso contra ninguno de los bienes de la Emisora (salvo créditos contingentes de dicha persona contra la Emisora por el cumplimiento de acuerdos que contemplen la entrega de bienes y servicios a dicha persona en el curso habitual de los negocios).

“Documentos de la Garantía” significan, en forma conjunta, el Contrato de Prenda de Acciones de la Emisora, el Contrato de Fideicomiso de Garantía y Pago, el Contrato de Prenda de Equipos del Proyecto y el Seguro de Caución [y, una vez celebrado, el Nuevo Contrato de Prenda de Acciones de la Emisora](#).

“Documentos del Financiamiento” significa el presente Suplemento, cada certificado global que instrumenta las Obligaciones Negociables, ~~las Obligaciones Negociables Clase I, las Obligaciones Negociables Clase III~~, el Prospecto y los Documentos de la Garantía (y todos sus documentos relacionados).

“Documentos del Proyecto” significa los Contratos Principales del Proyecto, las Pólizas de Seguros, las Pólizas de Caución Elegibles, los Contratos de Servicio a Largo Plazo, los Contratos Originales de Compra de Equipos, el Seguro de Caución y cualquier otro servicio, compra u otro tipo de acuerdo que se celebre en relación con la ingeniería, adquisición, construcción, mantenimiento y/u operación del Proyecto Arroyo Seco (incluyendo, sin limitación, cualquier tipo de operación, mantenimiento o acuerdo similar), y en cada caso, incluyendo todas sus enmiendas y a todas aquellas garantías que se otorguen en favor de [GLSAGELI](#).

“Efecto Material Adverso” significa un efecto material adverso a (a) el negocio, los bienes, operaciones, obligaciones (presentes o contingentes) o condición (financiera o de otro tipo) de la Emisora, (b) la validez o ejecutabilidad de cualquier documento de las garantías o de las Obligaciones Negociables, (c) la capacidad de la Emisora de cumplir con sus obligaciones en virtud de los Documentos del Proyecto, las garantías o las Obligaciones Negociables, (d) el perfeccionamiento o prioridad de cualquier Gravamen, o (e) los derechos de, recursos o beneficios disponibles para cualquier tenedor, para el Agente de la Garantía o el Fiduciario.

“Endeudamiento” significa, respecto de una persona: (i) todas las obligaciones por dinero tomado en préstamo, (ii) todas las obligaciones representadas por bonos, debentures, pagarés u otros instrumentos similares, (iii) todas las obligaciones conforme a locaciones que, de conformidad con los PCGA Argentinos, se registrarían como operaciones de leasing, (iv) todas las obligaciones de tal persona respecto de cartas de crédito, aceptaciones bancarias u otros instrumentos similares, (v) todo endeudamiento de terceros garantizado por un Gravamen sobre cualquier bien de dicha persona, esté o no garantizado o haya sido o no asumido por dicha persona, (vi) todos los pasivos de dicha persona (reales o contingentes) conforme a una venta condicional, cesión u otra transferencia con obligación de recompra (incluyendo, sin limitación, por medio de descuento o factoreo de deudas o créditos), (vii) todas las Obligaciones Contingentes de dicha Persona, y (viii) endeudamiento que represente Acciones Preferidas Especiales valuadas al precio que sea mayor entre el precio de recompra fijado máximo voluntario o involuntario, más los dividendos devengados; teniendo en cuenta que el término Endeudamiento no incluirá (i) las deudas comerciales y gastos devengados originados en el curso habitual de los negocios y en condiciones de mercado conforme a las costumbres de práctica, (ii) las Obligaciones de Cobertura; (iii) la Deuda sin Recurso; (iv) la deuda de la Emisora con sus proveedores por financiamientos comerciales, (v) deuda de cualquier naturaleza asumida por la Emisora cuando las obligaciones de pago de capital bajo tal endeudamiento se encuentren subordinadas en prioridad de pago a la cancelación de las Obligaciones Negociables; y (vi) cualquier obligación de pago correspondiente a las Obligaciones Negociables Elegibles.

“Endeudamiento Permitido” significa:

- (i) Endeudamiento en virtud de las Obligaciones Negociables, y en caso de ser emitidas, de las Obligaciones Negociables Adicionales;
- (ii) Endeudamiento en virtud de los Documentos del Financiamiento;

(iii) durante el período comprendido entre la Fecha de Emisión y Liquidación Original I y III y la Fecha de Finalización del Proyecto y en la medida en que no haya ocurrido y subsista un Evento de Incumplimiento, (1) Financiamiento LDC, (2) deuda bancaria, o alternativamente (3) las Obligaciones Negociables Clase IV (dicho Endeudamiento, el “Financiamiento Elegible de Terceros”), estableciéndose que:

- Para los supuestos (1) y (2): ~~(A)~~ la suma del monto de capital en circulación bajo las Obligaciones Negociable Clase I ~~y las Obligaciones Negociables Clase IV~~, y las Obligaciones Negociables Clase IV, y del Financiamiento Elegible de Terceros no podrá exceder, en forma conjunta, la suma de dólares estadounidenses cuarenta y cinco millones (U\$S45.000.000); (B) la vida promedio del Financiamiento Elegible de Terceros no podrá ser menor que la vida promedio remanente de las Obligaciones Negociables Clase I ~~y de las Obligaciones Negociables Clase II~~ al momento de incurrir el Financiamiento Elegible de Terceros; (C) la tasa de interés del Financiamiento Elegible de Terceros no podrá superar en más de 50bps (cincuenta puntos básicos) a la Tasa de Corte de las Obligaciones Negociables Clase I; (D) los fondos obtenidos en virtud del Financiamiento Elegible de Terceros deberán ser depositados íntegramente en las Cuentas Fiduciarias y deberán ser aplicados de conformidad con la sección “Aplicación de Fondos” del presente Suplemento; y (E) a los efectos de convertirse en beneficiario bajo el Contrato de Fideicomiso de Garantía y Pago, el Tercero Acreedor deberá adherir en forma lisa y llana a dicho contrato y cumplir con los requerimientos relacionados con requisitos normativos de prevención de lavado de dinero que el Fiduciario le requiera.
- Para el supuesto (3): ~~(A)~~ la suma del monto de capital en circulación bajo las Obligaciones Negociable Clase I ~~y~~ y las Obligaciones Negociables Clase IV, y del Financiamiento Elegible de Terceros no podrá exceder, en forma conjunta, la suma de dólares estadounidenses cuarenta y cinco millones (U\$S45.000.000); (B) la vida promedio del Financiamiento Elegible de Terceros no podrá ser menor que la vida promedio remanente de las Obligaciones Negociables Clase I al momento de incurrir el Financiamiento Elegible de Terceros; (C) la tasa de interés del Financiamiento Elegible de Terceros no podrá ser superior al 12,00% nominal anual; (D) los fondos obtenidos en virtud del Financiamiento Elegible de Terceros deberán ser depositados íntegramente en las Cuentas Fiduciarias y deberán ser aplicados de conformidad con la sección “Aplicación de Fondos” del presente Suplemento; y (E) a los efectos de convertirse en beneficiario bajo el Contrato de Fideicomiso de Garantía y Pago, los inversores de las Obligaciones Negociables Clase IV deberán adherir a dicho contrato, el cual podrá ser enmendado y ajustado en cuanto corresponda a efectos de adecuar su estructura para la incorporación y garantía de las obligaciones de pago bajo las Obligaciones Negociables Clase IV, y cumplir con los requerimientos relacionados con requisitos normativos de prevención de lavado de dinero que el Fiduciario le requiera .

(iv) durante el período comprendido entre la Fecha de Emisión y Liquidación Original I y III y la Fecha de Finalización del Proyecto, Endeudamiento sin garantía de la Emisora en adición a las deudas contempladas en los acápites (i) y (ii) precedentes que no exceda en ningún momento, en forma individual o conjunta la suma de dólares estadounidenses treinta millones (U.S. \$30.000.000), en la medida en que el destino de dicho endeudamiento sea aplicado al Proyecto Arroyo Seco;

(v) después de la Fecha de Finalización del Proyecto y hasta el vencimiento de las Obligaciones Negociables Clase I, Endeudamiento sin garantía de la Emisora, en adición a las deudas contempladas en los acápites (i) ~~y~~ (ii) y (iii) precedentes, que no exceda en ningún momento, en forma individual o conjunta la suma de dólares estadounidenses veinte millones (U.S. \$20.000.000);

(vi) las obligaciones de la Emisora frente a las contrapartes de cualquier Documento del Proyecto en la medida en que dichas obligaciones constituyan un Endeudamiento; y

(vii) Endeudamiento que sea incurrido por la Emisora con el objeto de cancelar y/o refinanciar cualquier Endeudamiento, incluyendo cualquier Endeudamiento adicional incurrido para pagar costos de cancelación de capital, intereses devengados y honorarios y gastos relativos al Endeudamiento que se cancela y/o refinancia.

El Endeudamiento previsto bajo los acápites (i), (ii), (iii) y (iv) en forma conjunta no podrá superar, ~~en forma conjunta~~ la suma de dólares estadounidenses ciento cincuenta y cinco millones (U.S. \$155.000.000), dejándose expresa constancia que, a los fines del cálculo de la deuda emitida en circulación se tendrá en cuenta exclusivamente el monto originalmente emitido, no computándose las eventuales capitalizaciones de intereses que la Emisora estuviera facultada a hacer en virtud de los respectivos documentos que instrumenten los distintos endeudamientos.

En el caso de que exista algún Endeudamiento que encuadre en más de uno de los supuestos abarcados en esta definición, la Emisora, a su sólo criterio, podrá clasificar o reclasificar dicho Endeudamiento dentro de cualquier supuesto que resulte aplicable.

“Equipos del Proyecto” significa dos turbinas de gas Siemens SGT-800 de 54 MW, una turbina de vapor Siemens SST-300 de 25 MW, una turbina de vapor marca Siemens, modelo SST-300, con una potencia nominal de 23.300 kw, junto con su generador y dos calderas de recuperación VOGT HRSG de 100 Tn/h, junto con la totalidad de sus componentes y accesorios, y los transformadores y torres de enfriamiento que sean instalados para el Proyecto.

“Entidad Gubernamental” significa un organismo o entidad pública constituida o a ser constituida en el ámbito de los estados nacionales, provinciales o municipales o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, o cualquiera otra entidad jurídica existente en el presente o a crearse en el futuro que en la actualidad o en el futuro sea de propiedad o se encuentre bajo el control directo o indirecto de un organismo o entidad públicos.

“Evento de Liquidez” significa que, como resultado de una modificación en la remuneración bajo el Contrato de Abastecimiento del Proyecto, se cumplan las siguientes condiciones (i) durante un año calendario el promedio del precio liquidado y pagado por CAMMESA bajo el Contrato de Abastecimiento del Proyecto supere la suma mensual de US\$3.293.620 (el “Precio Base”); y (ii) el Margen Operativo de la Central de dicho año calendario sea al menos dos veces mayor al Margen Operativo del Proyecto correspondiente al año calendario anterior. Una vez que ocurra el evento antes descrito, se considerará que subsiste el Evento de Liquidez hasta tanto durante un trimestre calendario (i) el promedio del precio a ser liquidado y pagado por CAMMESA bajo el Contrato de Abastecimiento sea inferior a la suma mensual del Precio Base; o bien (ii) el Margen Operativo del Proyecto durante un trimestre calendario, sea inferior al 50% (cincuenta por ciento) del promedio trimestral del Margen Operativo del Proyecto del año calendario anterior.

“Expropiación” significa, con respecto a la Emisora, cualquier circunstancia o evento, o serie de circunstancias o eventos como consecuencia de los cuales, todos o parte de los Activos en Garantía o los Derechos Cedidos (o de los contratos o acuerdos de los que surgen los Derechos Cedidos) sea expropiados, nacionalizados, confiscados, decomisados, comprados de forma compulsiva o de alguna otra forma expropiados por cualquier Autoridad Gubernamental, en concepto de expropiación o de cualquier otro modo.

“Fecha de Entrada en Vigencia” significa la fecha de entrada en vigencia de las Modificaciones Propuestas, que tendrá lugar en la fecha de publicación de este Suplemento.

“Fecha de Reanudación de Pagos de Capital de la Clase III” significa el 28 de abril de 2031.

“Financiamiento LDC” significa un financiamiento a ser otorgado por LDC a [GLSAGELI](#) en la forma de un adelanto comercial, préstamo o de cualquier otra forma (incluyendo en la forma de uno o más desembolsos y/o uno o más adelantos a ser efectuados a cuenta del vapor a ser suministrado por [GLSAGELI](#) a LDC bajo los términos del Contrato de Abastecimiento de Vapor y Energía Eléctrica).

~~“Fusión 2021” significa la fusión por absorción de fecha 1 de enero de 2021, en la cual Albanesi y GECE, fueron absorbidas por GEMSA, resultando ésta última la sociedad continuadora.~~

“Gravamen” significa, respecto de cualquier activo: (i) cualquier hipoteca, fideicomiso de garantía, escritura de garantía de deuda, gravamen (legal o de otro tipo), prenda, pignoración, privilegio, restricción, cesión en garantía, carga o derecho real de garantía sobre dicho activo; (ii) el interés de un proveedor o locador bajo un contrato de venta condicional, leasing financiero o retención de título (o cualquier arrendamiento financiero que posea sustancialmente el mismo efecto económico que cualquiera de las figuras anteriores) en relación con dicho activo; y (iii) en el caso de participaciones de capital o títulos de deuda, cualquier opción de compra, derecho de compra o derecho similar de un tercero respecto de dichas participaciones de capital o títulos de deuda.

“Gravámenes Permitidos” significa, respecto de cualquier activo: (i) gravámenes fijados por la ley por impuestos aún no vencidos o que estuvieran siendo controvertidos de buena fe por los procedimientos adecuados y para los que la Emisora hubieran constituido las reservas adecuadas de conformidad con los PCGA Argentinos aplicables, aplicados en forma consistente, (ii) gravámenes de transportistas, depositarios, proveedores, técnicos, locadores, vendedores, cargas sociales y otros similares fijados por ley, originados en el curso habitual de los negocios y en garantía de obligaciones que no estuvieran vencidas en más de treinta días o que estuvieran siendo controvertidas de buena fe por los procedimientos adecuados y para las que la Emisora hubieran constituido reservas adecuadas de conformidad con los PCGA Argentinos aplicables, aplicados en forma consistente; (iii) prendas y depósitos efectuados en el curso habitual de los negocios en cumplimiento de las leyes o reglamentaciones sobre indemnizaciones por accidentes de trabajo, seguro por invalidez o de desempleo, jubilaciones y pensiones y otras leyes o reglamentaciones respecto de cargas sociales, (iv) gravámenes en efectivo en garantía del cumplimiento de

cauciones, contratos comerciales, alquileres, obligaciones originadas de puro derecho, avales y fianzas, garantías de cumplimiento y de retorno de dinero, licitaciones y demás obligaciones de igual naturaleza, en cada caso, en el curso habitual de los negocios; (v) gravámenes originados en sentencias que no constituyan un Evento de Incumplimiento bajo el presente; (vi) irregularidades menores en el título de dominio de inmuebles que no garanticen obligaciones monetarias y que no interfieran sustancialmente con la ocupación, uso o goce de la Emisora de cualquiera de sus bienes o activos; (vii) servidumbres, derechos de zonificación, derechos de paso y gravámenes similares sobre inmuebles fijados por ley u originados en el curso habitual de los negocios que no garanticen obligaciones monetarias y no afecten sustancialmente el valor de los bienes afectados o interfieran con el curso habitual de los negocios de la Emisora; (viii) gravámenes que aseguren el precio de bienes o activos que sean adquiridos, construidos o creados por la Emisora pero únicamente si (a) dicho gravamen garantiza únicamente montos de capital no superiores al costo de dicha adquisición, construcción o creación) obtenidos con el objeto de dicha adquisición, construcción o creación, junto con los costos, gastos, intereses y comisiones que se incurran al respecto, y (b) dicho gravamen estuviera confinado únicamente a los bienes adquiridos, construidos o creados, y/o a los créditos y cuentas por cobrar producidos por la operación de dichos bienes; (ix) gravámenes constituidos en garantía de nueva deuda financiera incurrida por la Emisora, cuyo destino de fondos sean proyectos que impliquen expandir la capacidad instalada y/o inversiones en activos fijos de la Emisora y en la medida que dichos gravámenes garanticen obligaciones, junto con los costos, gastos, intereses y comisiones que se incurran al respecto, y sólo aseguren obligaciones derivadas de dichas operaciones; (x) gravámenes en virtud de operaciones de leasing o similares o por alquileres bajo contratos de locación que requieran ser capitalizados de conformidad con las normas contables profesionales aplicables, incurridos en el curso ordinario de los negocios; (xi) cualquier otro gravamen existente a la Fecha de Emisión y Liquidación [Original I y III](#) otorgado por la Emisora y debidamente registrado y contabilizado de conformidad con los PCGA Argentinos, junto con sus futuras modificaciones, en virtud de la refinanciación, reprogramación o reestructuración de la deuda garantizada por dicho gravamen; (xii) gravámenes constituidos en virtud de los Documentos de la Garantía; (xiii) gravámenes que garanticen el precio de compra de bienes; (xiv) gravámenes constituidos en garantía de Endeudamiento incurrido por la Emisora para precancelar Obligaciones Negociables; (xv) gravámenes en segundo grado de privilegio sobre los activos otorgados en garantía en virtud de los Documentos de la Garantía en garantía de Endeudamiento incurrido por la Emisora exclusivamente para cancelar en su totalidad las Obligaciones Negociables; (xvi) exclusivamente a partir de la Fecha de Finalización del Proyecto, gravámenes constituidos en garantía del cumplimiento de Endeudamiento incurrido por la Emisora por un monto de hasta U.S. \$10.000.000; (xvi) durante el período comprendido entre la Fecha de Emisión y Liquidación [Original I y III](#) y la Fecha de Finalización del Proyecto, gravámenes en igual grado de privilegio sobre los activos otorgados en garantía en virtud de los Documentos de la Garantía constituidos en garantía de las obligaciones de pago bajo el Financiamiento Elegible de Terceros, y sujeto a lo establecido en “*Términos y Condiciones de las Obligaciones Negociables – Afectación de Fondos en caso de obtención de Financiamiento Elegible de Terceros*”; y (xvi) cualquier renovación o reemplazo de los gravámenes precedentemente enunciados.

“Grupo Albanesi” significa el grupo económico conformado por la Emisora. Para más información ver “*Estructura de la Emisora, Accionistas Principales y Partes Relacionadas – Grupo Albanesi*” del Prospecto.

“Ingeniero Independiente” significa Rubén Eloy Villafañe.

“Ingresos Netos del Evento de Liquidez” significa el 50% (cincuenta por ciento) del monto de los Derechos de Cobro efectivamente recibidos por la Emisora (o por el Fideicomiso de Garantía y Pago, en caso de corresponder) durante un mes calendario, en exceso del pago del siguiente servicio de capital e intereses y una vez cubierta la Cuenta de Reserva].

“Ingresos Netos en Efectivo” significa (a) con respecto a un Caso de Siniestro, el excedente, si lo hubiera, de (i) los ingresos por indemnizaciones de seguros recibidos por la Emisora con relación a dicho Caso de Siniestro sobre (ii) los costos y gastos razonables y ordinarios efectivamente incurridos por la Emisora relacionados con el siniestro (incluyendo, sin limitación, cualquier gasto o adelanto incurrida por la Emisora en relación con dicho siniestro, previo a recibir la indemnización por parte de la aseguradora, mientras se cuente con un informe del Ingeniero Independiente respecto de su razonabilidad) y los impuestos pagados o que razonablemente se estime deban pagarse por la Emisora como resultado de lo anterior; (b) con respecto a una Expropiación, el excedente, si lo hubiera de (i) la Indemnización por Expropiación recibida por la Emisora con relación a dicha Expropiación, sobre (ii) los costos y gastos razonables y ordinarios efectivamente incurridos por la Emisora relacionados con este hecho (incluidos los costos o gastos relacionados con el cobro, ejecución, negociación, administración, ajuste o acuerdo de cualquier reclamo de la Emisora con relación a la Expropiación) y los impuestos pagados o que razonablemente se estime deban pagarse por la Emisora como resultado de lo anterior; (c) con respecto a una Venta de Activos, el excedente, si lo hubiera de: (i) el monto total de ingresos en efectivo recibidos por la Emisora con relación a dicha Venta de Activos (incluidos los ingresos en efectivo recibidos como pagos diferidos documentados o por la venta o disposición de una contraprestación no líquida, o de alguna otra forma, únicamente en la medida y en el momento en que se reciban), sobre (ii) los costos y gastos razonables y ordinarios efectivamente incurridos por la Emisora

relacionados con este hecho y los impuestos pagados o que razonablemente se estime deban pagarse por la Emisora como resultado de lo anterior; y (d) con respecto a cualquier Caso de Pago o Terminación de los Documentos del Proyecto, el exceso, si lo hubiera de: (i) los Pagos de los Documentos del Proyecto recibidos por dicha Persona con relación a dicho Caso de Pago o Terminación de los Documentos del Proyecto, sobre (ii) los costos y gastos razonables y ordinarios efectivamente incurridos por dicha Persona relacionados con este hecho (incluidos los costos o gastos relacionados con el cobro, ejecución, negociación, administración, ajuste o acuerdo de cualquier reclamo de dicha Persona con relación a la terminación) y los impuestos pagados o que razonablemente se estime deban pagarse por dicha Persona como resultado de lo anterior.

“Inversiones” significa, con respecto a cualquier Persona, sin duplicación, el otorgamiento, ya sea en forma directa o indirecta, de cualquier préstamo, anticipo o cualquier otro tipo de crédito o financiamiento (incluyendo, sin limitación, a través del otorgamiento de una garantía o la asunción de cualquier otra obligación contingente), la realización, en forma directa o indirecta, de cualquier aporte de capital (ya sea en efectivo o en especie, mediante la transferencia de cualquier bien o activo a un tercero o el pago de bienes o servicios por cuenta de o utilizados por terceros, o de cualquier otro modo), o cualquier compra o adquisición de participaciones en el capital social, bonos, títulos de deuda, obligaciones negociables, debentures u otros títulos valores o instrumentos de deuda emitidos por cualquier otra Persona, excluyendo las cuentas comerciales a cobrar en el curso ordinario de los negocios cuyas condiciones crediticias fueran las generalmente ofrecidas a los clientes de dicha Persona.

“Inversiones Permitidas” significa:

- (i) otorgamiento de créditos comerciales y similares en el giro ordinario de los negocios;
- (ii) Inversiones en caja y equivalentes de caja realizadas en el curso ordinario de los negocios;
- (iii) toda Inversión existente, o realizada en virtud de acuerdos escritos existentes a la Fecha de Emisión y Liquidación [Original I y III respecto de las ONs I y III, y a la Fecha de Emisión y Liquidación IV respecto de las Obligaciones Negociables Clase IV](#), y cualquier ampliación, modificación o renovación de dichas Inversiones (pero sin considerar las inversiones que impliquen adelantos adicionales, contribuciones u otras inversiones de dinero en efectivo o bienes u otros aumentos de dichas inversiones (a menos que se haya firmado un compromiso vinculante en la Fecha de Emisión y Liquidación [Original I y III](#) o con anterioridad a ella), siempre que no se realicen como consecuencia de la acumulación o acreción de intereses o descuento de emisión original o pago en especie conforme a los términos de dicha Inversión a la Fecha de Emisión y Liquidación [Original I y III respecto de las ONs I y III y a la Fecha de Emisión y Liquidación IV respecto de las Obligaciones Negociables Clase IV](#));
- (iv) bienes recibidos en relación con la quiebra o concurso de, o en relación con la conciliación de cuentas en mora y disputas con o sentencias contra, clientes y proveedores, en cada caso en el curso ordinario de los negocios, o Inversiones adquiridas por la Emisora como resultado de la ejecución por la Emisora de cualquier Inversión garantizada u otra transferencia de título respecto de cualquier Inversión garantizada en mora;
- (v) acuerdos de cobertura (hedging agreements) permitidos bajo estos términos y condiciones (incluyendo, sin limitación, “llamados a reponer garantías” (margin calls) bajo tales acuerdos) u otras inversiones de administración de fondos en efectivo o valores líquidos o títulos en cartera prendados en garantía conforme a aquellos acuerdos;
- (vi) adelantos realizados en forma de cancelación anticipada de gastos, en la medida en que tales gastos sea pagos de conformidad con prácticas comerciales usuales;
- (vii) Inversiones obligatorias requeridas por cualquier Autoridad Gubernamental; y
- (viii) las Obligaciones Negociables eventualmente rescatadas o recompradas conforme lo previsto en este Suplemento;
- (ix) inversiones en instrumentos de deuda con oferta pública locales o del exterior, en la medida en que el deudor (que podrá incluir a la Emisora y/o a cualquiera de las sociedades pertenecientes al Grupo Albanesi en la medida que la inversión no supere en ningún momento el 5% de los fondos disponibles en las Cuentas Fiduciarias y las inversiones en cartera en cualquiera de dichas sociedades) reúna como mínimo la calificación BBB+ por parte de un agente de calificación de riesgo;
- (x) Inversiones consistentes en la compra y adquisición de bienes de cambio, provisiones, materiales y equipos o adquisición de derechos contractuales, licencias o alquileres de derechos de propiedad intelectual, en cada caso, en el curso ordinario de los negocios;
- (xi) remuneraciones, viáticos y otros préstamos o anticipos otorgados a directores, funcionarios y empleados, o garantías dadas en respaldo de obligaciones de directores, funcionarios y empleados, en cada caso en el curso habitual de los negocios

“Inversión Restringida” significa cualquier inversión que no sea una Inversión Permitida.

“Ley de Prenda con Registro” significa el Decreto-Ley N°15.348/46.

“Margen Operativo del Proyecto” significa, durante un determinado período, la diferencia positiva que resulte de restar, a los ingresos generados por el Contrato de Abastecimiento del Proyecto, los costos operativos de generación, operación y mantenimiento del Proyecto, medidos y reconocidos conforme a los PCGA Argentinos. A tales efectos: (i) se considerarán como ingresos generados por el Contrato de Abastecimiento del Proyecto a todos aquellos montos efectivamente percibidos por Emisora (o por el Fideicomiso de Garantía, en caso de corresponder) en virtud de la venta de energía eléctrica conforme a los términos y condiciones establecidos en el respectivo Contrato de Abastecimiento del Proyecto; y (ii) se considerarán como costos operativos de generación, operación y mantenimiento todos aquellos gastos incurridos por la Emisora que sean necesarios para la producción de energía, así como los asociados a la operación y el mantenimiento del Proyecto, tales como costos de gas, mano de obra, insumos, servicios de mantenimiento y demás gastos (sean estos recurrentes o no) directamente vinculados a la operación del Proyecto, siempre que dichos costos sean medidos y reconocidos de conformidad con los PCGA Argentinos.

“Modificaciones Propuestas” significa las modificaciones propuestas a las Obligaciones Negociables por el prospecto de solicitud de consentimiento de fecha 28 de julio de 2025.

“Obligaciones Contingentes” significa, respecto de cualquier persona, cualquier obligación de dicha persona en garantía o que efectivamente garantiza cualquier Endeudamiento, alquiler, dividendos u otras obligaciones (una “obligación principal”) de otra persona de cualquier forma, ya sea directa o indirectamente, incluidas, entre otras, avales y cualquier obligación de dicha persona, contingentes o no, (a) para comprar dicha obligación principal o cualquier bien que constituya su garantía directa o indirecta, (b) para anticipar o proveer fondos (i) para la compra o pago de dicha obligación principal o (ii) para mantener capital de trabajo o capital accionario del obligado principal o para de cualquier otra forma mantener el patrimonio neto o la solvencia del obligado principal, (c) para comprar bienes, títulos valores y servicios principalmente con el objeto de asegurar al titular de dicha obligación principal la capacidad del obligado principal de efectuar el pago de dicha obligación principal o (d) para de cualquier otra forma asegurar o mantener indemne al titular de dicha obligación principal contra leyes al respecto, pero excluyendo –en todos los casos- aquéllas obligaciones incurridas o depósitos efectuados en el curso habitual de los negocios de la Emisora, incluyendo sin limitación la constitución de garantías de mantenimiento de oferta, garantía de anticipo, cumplimiento de contrato, fondo de reparo, independientemente de que las mismas sean o no constituidas mediante pólizas de caución, así como el ejercicio del derecho de retención y en cada caso, no incurridos o creados en relación con el préstamo de dinero sino para garantizar el cumplimiento de ofertas, licitaciones, contratos comerciales, alquileres, obligaciones legales, seguros de caución, costas de apelación, garantías de cumplimiento, de pago anticipado, contratos de compra, construcción o ventas y otras obligaciones de naturaleza similar incurridas en el curso habitual de los negocios. El monto de cualquier Obligación Contingente será considerado un monto igual al monto estipulado o a ser determinado de la obligación principal respecto de la cual se incurre dicha Obligación Contingente o, de no estar estipulado o poder ser determinado, la responsabilidad razonablemente prevista máxima al respecto, determinada por el obligado contingente de buena fe.

“Obligaciones de Cobertura” de una persona significa las obligaciones de pago de dicha persona de acuerdo con (i) cualquier contrato de divisas a término, contrato de pase con relación a divisas u otros contratos o acuerdos similares destinados a cubrir el riesgo de fluctuaciones en los tipos de cambio; o (ii) un contrato de protección de tasa de interés, contrato de futuro de tasas de interés, contrato de opción de tasas de interés, contrato de pase de tasa de interés, acuerdos de tasa máxima, tasa máxima y mínima, contrato de cobertura de tasas de interés, contrato de opción o de futuro u otro acuerdo o contrato similar destinado a brindar protección contra fluctuaciones en las tasas de interés.

“Obligaciones Negociables ~~Clase I de Proyecto Garantizadas~~” significa, en igualdad de condiciones entre todas ellas, (i) las Obligaciones Negociables, (ii) las obligaciones negociables ~~de la Sociedad~~ clase XV y XVI emitidas ~~con fecha 8 de marzo de 2023 por un valor nominal de US\$6.310.286 a tasa fija del 4,00%, con vencimiento el 28 de marzo de 2028, en conjunto con~~ por GEMSA y (iii) las obligaciones negociables ~~adicionales~~ clase ~~XVII, XVIII, y XIX~~ emitidas ~~con~~ por GEMSA, en cada caso, asumiendo que las modificaciones propuestas bajo las solicitudes de consentimiento de fecha ~~31~~28 de ~~mayo~~julio de 2023 por un valor nominal de U\$S 18.581.204 a tasa fija del 4,00%, con vencimiento ~~28 de marzo de 2028~~2025 dirigida a las respectivas clases de obligaciones negociables se tornaran efectivas respecto de las mencionadas obligaciones negociables por haberse alcanzado las mayorías requeridas a tales efectos.

“Obligaciones Negociables Clase III” significa las ~~obligaciones negociables de la Sociedad emitidas con fecha 8 de marzo de 2023, por un valor nominal de US\$84.000.000 a tasa fija del 6,50% con vencimiento el 28 de marzo de 2033, en conjunto con las obligaciones negociables adicionales clase III emitidas con fecha 31 de mayo de 2023 por un valor nominal de U\$S 31.000.000 a tasa fija del 6,50%, con vencimiento 28 de marzo de 2033.~~

“Participación Proporcional” significa, respecto ~~de los tenedores de Obligaciones Negociables Clase I y Obligaciones Negociables Clase III, del Tercero Acreedor y~~ de los Tenedores de las Obligaciones Negociables ~~Clase IV, y del Tercero Acreedor,~~ en la fecha que resulte aplicable, el porcentaje que represente el capital del principal adeudado por la Sociedad ~~a los tenedores de las Obligaciones Negociables Clase I y las Obligaciones Negociables Clase III al Tercero Acreedor~~ y el capital del principal adeudado por la Sociedad a los Tenedores de las Obligaciones Negociables ~~y el capital adeudado por la Sociedad al Tercero Acreedor,~~ respecto del capital total del principal adeudado por la Sociedad ~~a los tenedores de las Obligaciones Negociables Clase I y las Obligaciones Negociables Clase III al Tercero Acreedor~~ y del capital total del principal adeudado por la Sociedad a los Tenedores de las Obligaciones Negociables ~~y del capital adeudado por la Sociedad al Tercero Acreedor,~~ a ser determinado por el Agente de Cálculo.

“PCGA Argentinos” significa los principios de contabilidad generalmente aceptados en la República Argentina.

“Persona” significa cualquier persona humana, sociedad anónima, sociedad de responsabilidad limitada, fideicomiso, joint-venture, asociación, empresa, sociedad de personas, Entidad Gubernamental o cualquier otra entidad u organización.

“Permisos del Proyecto” significa las licencias, concesiones, franquicias, certificados, permisos, consentimientos, decretos, aprobaciones, públicas, regulatorias o gubernamentales, las servidumbres, servidumbres de paso y otros derechos similares sobre el uso de la propiedad inmueble, y otras autorizaciones requeridas, oportunamente, conforme a la legislación aplicable para que la Emisora celebra, entregue y cumpla con sus respectivas obligaciones en virtud de los Documentos del Proyecto de los que es parte, e implemente, construya y opere el Proyecto.

“Pólizas de Caucción Elegible” significan las pólizas de caucción a ser emitidas por una Aseguradora Permitida y contratadas por las contrapartes de la Emisora bajo los Contratos Principales del Proyecto, que garantizarán el cumplimiento por parte de dichas contrapartes de sus obligaciones bajo los Contratos Principales del Proyecto, y que deberán ser endosadas a favor del Fiduciario en beneficio de los beneficiarios del Fideicomiso de Garantía y Pago, de conformidad con los términos y condiciones previstos en dicho Fideicomiso de Garantía y Pago.

“Pólizas de Seguros” significa el seguro ~~instrumentados~~ instrumentado mediante la Póliza Piloto N° 27 otorgada por Starr Indemnity & Liability Company Sucursal Argentina de Seguros y las siguientes pólizas de los coaseguros (conforme fueran prorrogadas, reemplazadas, enmendadas o complementadas): Póliza N° 26-15774 (Zúrich Argentina Compañía de Seguros S.A.), Póliza N° 23378 (Opción Seguros S.A.), Póliza N° 2594 (AIG Seguros Argentina), Póliza N° 479931 (Federación Patronal Seguros S.A.).

“Procedimiento de Desembolso” significa el procedimiento establecido en el Contrato de Fideicomiso de Garantía y Pago en virtud del cual, el Fiduciario ~~liquidará~~ aplicará los fondos disponibles en la Cuenta de Construcción (previo paso por la Cuenta de Reserva en Dólares, ~~que una vez liquidados serán transferidos a la Cuenta de Construcción y liquidación en el caso de las Obligaciones Negociables Clase IV),~~ a efectos de ser aplicados para realizar pagos de los costos incurridos en el desarrollo, el diseño, la ingeniería, el equipamiento, la adquisición de equipos, la construcción, el mantenimiento y la puesta en marcha del Proyecto y aquellos costos relacionados con el Contrato de Transferencia de los Equipos del Proyecto y a los Contratos Principales del Proyecto (tal como se encuentra definido en los Suplementos Originales) (los “Costos de Construcción”), los cuales serán determinados e informados por el Fiduciante al Fiduciario y aprobados por el Ingeniero Independiente en cada requerimiento para fondos de construcción. Dichos pagos de Costos de Construcción serán realizados de manera directa por el Fiduciario al acreedor de los Costos de Construcción de que se trate desde la Cuenta de Construcción, con las salvedades previstas en el Contrato de Fideicomiso de Garantía y Pago.

~~“Suplemento ONs I y III” significa el suplemento del prospecto de fecha 28 de febrero de 2023, por el cual se aprueban los términos y condiciones de las Obligaciones Negociables Clase I y las Obligaciones Negociables Clase III, conforme fuera enmendado oportunamente.~~

“Venta de Activos” significa cualquier venta, cesión, transmisión, transferencia, alquiler u otra forma de disposición (inclusive por vía de fusión por absorción, consolidación u operación de venta con alquiler recíproco), respecto de cualquier Bien o activo principal relacionado con el Proyecto, incluyendo sin limitación los Activos en Garantía-